

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificador por Fuentes de Financiamiento

Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes

Mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa EPC Services, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

PROCURADURIA SOCIAL DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS

Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2011, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicado el 28 de mayo de 2012

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; **Se adicionan** los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y **Se derogan** los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV, XV y XVII; y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

...

Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.

El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

...

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

...

...

Artículo 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría de Gobernación.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

X. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional;

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XXXIV. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XXXVI. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXXIX. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XLI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;

XLII. Fijar el calendario oficial; y

XLIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI de este artículo, el Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

El Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

Artículo 30 Bis. (Se deroga)

Artículo 31.- ...

I. a XI. ...

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;

XIII. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX. ...

XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;

XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

XXIII. ...

XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;

XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;

XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;

XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre

dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;

XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- ...

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

III. ...

IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;

VI. ...

VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV. (Se deroga)

XV. (Se deroga)

XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

XVII. (Se deroga)

Artículo 37.- (Se deroga)

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y

e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.

Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, así como de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.

Sexto.- Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.

Séptimo.- Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto deberán someter a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.

Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

El Titular del Poder Ejecutivo de la Unión expedirá las modificaciones a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.

Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes, en función de sus nuevas atribuciones. En su caso, resolverá la Secretaría de Gobernación.

Noveno.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.

Décimo Primero.- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre los aspectos de adscripciones, integraciones de órganos y definición de competencias no previstos en el presente régimen transitorio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá sobre los aspectos administrativos no contemplados en el régimen mencionado.

Décimo Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la legislación sobre el uso legítimo de la fuerza en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLASIFICADOR por Fuentes de Financiamiento.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente clasificador se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El clasificador fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 y 16 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto del **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

Indice

- A. Fundamento Legal
- B. Introducción
- C. Relación de Fuentes de Financiamiento
- D. Descripción de las Fuentes de Financiamiento

A. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 19 de la referida Ley los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

Así mismo, la fracción I del artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 mediante el cual se publicó la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley de referencia en su artículo 2, señala que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

B. INTRODUCCION

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

C. RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales
2. Financiamientos internos
3. Financiamientos externos
4. Ingresos propios
5. Recursos Federales
6. Recursos Estatales
7. Otros recursos

D. DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

2. Financiamientos internos

Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

3. Financiamientos externos

Son los recursos obtenidos por el Poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Sólo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

4. Ingresos propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Recursos Federales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

6. Recursos Estatales

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destina a los gobiernos municipales.

7. Otros recursos

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en los numerales anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2014, deberá reflejar el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite. En su caso el Secretario Técnico del CONAC podrá emitir lineamientos para su adecuada implementación y podrá resolver casos no previstos, siempre alineados a las presentes disposiciones.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Clasificador por fuentes de financiamiento**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.-** Rúbrica.

PLAN de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

PLAN DE CUENTAS QUE FORMARA PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTESAntecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente plan de cuentas se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El plan de cuentas elaborado por el Secretariado Técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión, respectivamente, sobre el proyecto del plan de cuentas por el que se emite el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I y XI, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**:

El objetivo del Plan de Cuentas Simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes es proporcionar a éstos, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas Simplificado que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de cuenta de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, los entes públicos deberán interrelacionar los diferentes Clasificadores con Plan de Cuentas Simplificado, mismos que estarán armonizados.

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley de Contabilidad; derivado de lo anterior se presenta la lista de cuentas a 4° y 5° nivel obligatorio para todos los entes públicos.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación y de 5 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO			
Género	1 Activo	GENERO:	Considera el universo de la clasificación.
Grupo	1.1 Activo Circulante	GRUPO:	Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes		
SEGUNDO AGREGADO			
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo	RUBRO:	Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja	CUENTA:	Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.
		SUBCUENTA:	Constituye un mayor detalle de las cuentas.

La subcuenta, será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

El plan de cuentas que forma parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional podrá ser usado de forma supletoria al presente Plan de Cuentas Simplificado.

Estructura del Plan de Cuentas Simplificado

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 4 Inventarios 5 Almacenes 6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	1 Inversiones Financieras a Largo Plazo 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 5 Activos Intangibles 6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes 7 Activos Diferidos 8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes 9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo 5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo 6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración Corto Plazo 7 Provisiones a Corto Plazo 9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo 3 Deuda Pública a Largo Plazo 4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo 5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo 6 Provisiones a Largo Plazo
3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donaciones de Capital 3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio: Ahorro/ (Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revalúo 4 Reservas 5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente 7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1 Participaciones y Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
	3 Otros Ingresos y Beneficios	1 Ingresos Financieros 3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia 4 Disminución del Exceso de Provisiones 9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	1 Servicios Personales 2 Materiales y Suministros 3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público 3 Subsidios y Subvenciones 4 Ayudas Sociales 6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos 7 Transferencias a la Seguridad Social 8 Donativos 9 Transferencias al Exterior
	4 Intereses Comisiones y otros Gastos de la Deuda	1 Intereses de la Deuda Pública 2 Comisiones de la Deuda Pública 3 Gastos de la Deuda Pública 4 Costo por Coberturas
	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioro, Obsolescencia y Amortización 2 Provisiones 9 Otros Gastos
	6 Inversión Pública	1 Inversión Pública no Capitalizable
6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE	1 Resumen de Ingresos y Gastos	
	2 Ahorro de la Gestión	
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	3 Desahorro de la Gestión	
	1 Valores	1 Valores en Custodia 2 Custodia de Valores
	2 Emisión de Obligaciones	4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna 6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa
	3 Aavales y Garantías	1 Aavales Autorizados 2 Aavales Firmados 3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar 4 Fianzas y Garantías Recibidas 5 Fianzas Otorgadas para Respaldaar Obligaciones no Fiscales del Gobierno 6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respaldaar Obligaciones no Fiscales
	4 Juicios	1 Demanda Judicial en Proceso de Resolución 2 Resolución de Demanda en Proceso Judicial
	5 Inversión Pública	1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares 2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares
	6 Bienes en Concesionados o en Comodato	1 Bienes Bajo Contrato en Concesión 2 Contrato de Concesión por Bienes 3 Bienes Bajo Contrato en Comodato 4 Contrato de Comodato por Bienes
8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS	1 Ley de Ingresos	1 Ley de Ingresos Estimada 2 Ley de Ingresos por Ejecutar 3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada 4 Ley de Ingresos Devengada 5 Ley de Ingresos Recaudada
	2 Presupuesto de Egresos	1 Presupuesto de Egresos Aprobado 2 Presupuesto de Egresos por Ejercer 3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado 4 Presupuesto de Egresos Comprometido 5 Presupuesto de Egresos Devengado 6 Presupuesto de Egresos Ejercido 7 Presupuesto de Egresos Pagado
9 CUENTAS DE CIERRE RESUPUESTARIO	1 Superávit Financiero 2 Déficit Financiero 3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	

*Contenido del Plan de Cuentas Simplificado***1 ACTIVO****1.1 ACTIVO CIRCULANTE****1.1.1 Efectivo y Equivalentes**

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)

1.1.1.5 Fondos con Afectación Específica

1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración

1.1.1.9 Otros Efectivos y Equivalentes

1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.2.1 Inversiones Financieras de Corto Plazo

1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

1.1.2.5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo

1.1.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo

1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios

1.1.3.1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo

1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo

1.1.3.3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo

1.1.3.4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

1.1.3.9 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo

1.1.4 Inventarios

1.1.4.1 Inventario de Mercancías para Venta

1.1.4.2 Inventario de Mercancías Terminadas

1.1.4.3 Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración

1.1.4.4 Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción

1.1.4.5 Bienes en Tránsito

1.1.5 Almacenes

1.1.5.1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo

1.1.6 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes

1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.9 Otros Activos Circulantes

1.1.9.1 Valores en Garantía

1.1.9.2 Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)

1.1.9.3 Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE**1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo****1.2.1.1 Inversiones a Largo Plazo****1.2.1.1.1 Depósitos a LP en Moneda Nacional****1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos****1.2.1.3.8 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios****1.2.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo****1.2.2.1 Documentos por Cobrar a Largo Plazo****1.2.2.2 Deudores Diversos a Largo Plazo****1.2.2.3 Ingresos por Recuperar a Largo Plazo****1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo****1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso****1.2.3.1 Terrenos****1.2.3.2 Viviendas****1.2.3.3 Edificios no Habitacionales****1.2.3.4 Infraestructura****1.2.3.4.1 Infraestructura de Carreteras****1.2.3.4.5 Infraestructura de Telecomunicaciones****1.2.3.4.6 Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones****1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público****1.2.3.5.1 Edificación Habitacional en Proceso****1.2.3.5.2 Edificación no Habitacional en Proceso****1.2.3.5.3 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso****1.2.3.5.4 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso****1.2.3.5.5 Construcción de Vías de Comunicación en Proceso****1.2.3.5.6 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso****1.2.3.5.7 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso****1.2.3.5.9 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso****1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios****1.2.3.6.1 Edificación Habitacional en Proceso****1.2.3.6.2 Edificación no Habitacional en Proceso****1.2.3.6.3 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones en Proceso****1.2.3.6.4 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso****1.2.3.6.5 Construcción de Vías de Comunicación en Proceso****1.2.3.6.6 Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada en Proceso****1.2.3.6.7 Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso****1.2.3.6.9 Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso****1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles**

1.2.4 Bienes Muebles**1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración**

- 1.2.4.1.1 Muebles de Oficina y Estantería
- 1.2.4.1.2 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería
- 1.2.4.1.3 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información
- 1.2.4.1.9 Otros Mobiliarios y Equipos de Administración

1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

- 1.2.4.2.1 Equipos y Aparatos Audiovisuales
- 1.2.4.2.2 Aparatos Deportivos
- 1.2.4.2.3 Cámaras Fotográficas y de Video
- 1.2.4.2.9 Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio

- 1.2.4.3.1 Equipo Médico y de Laboratorio
- 1.2.4.3.2 Instrumental Médico y de Laboratorio

1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte

- 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre
- 1.2.4.4.2 Carrocerías y Remolques
- 1.2.4.4.9 Otros Equipos de Transporte

1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad**1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas**

- 1.2.4.6.1 Maquinaria y Equipo Agropecuario
- 1.2.4.6.2 Maquinaria y Equipo Industrial
- 1.2.4.6.3 Maquinaria y Equipo de Construcción
- 1.2.4.6.4 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial
- 1.2.4.6.5 Equipo de Comunicación y Telecomunicación
- 1.2.4.6.6 Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos
- 1.2.4.6.7 Herramientas y Máquinas-Herramienta
- 1.2.4.6.9 Otros Equipos

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos

- 1.2.4.7.1 Bienes Artísticos, Culturales y Científicos
- 1.2.4.7.2 Objetos de Valor

1.2.4.8 Activos Biológicos

- 1.2.4.8.1 Bovinos
- 1.2.4.8.2 Porcinos
- 1.2.4.8.3 Aves
- 1.2.4.8.4 Ovinos y Caprinos
- 1.2.4.8.5 Peces y Acuicultura
- 1.2.4.8.6 Equinos
- 1.2.4.8.7 Especies Menores y de Zoológico
- 1.2.4.8.8 Árboles y Plantas
- 1.2.4.8.9 Otros Activos Biológicos

1.2.5 Activos Intangibles

1.2.5.1 Software

1.2.5.4 Licencias

1.2.5.4.1 Licencias Informáticas e Intelectuales

1.2.5.4.2 Licencias Industriales, Comerciales y Otras

1.2.5.9 Otros Activos Intangibles

1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles

1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura

1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles

1.2.6.4 Deterioro Acumulado de Activos Biológicos

1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles

1.2.7 Activos Diferidos

1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos

1.2.7.2 Derechos Sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero

1.2.7.3 Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo

1.2.7.4 Anticipos a Largo Plazo

1.2.7.5 Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Adelantado

1.2.7.9 Otros Activos Diferidos

1.2.8 Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes

1.2.8.1 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo

1.2.8.2 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo

1.2.8.3 Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar a Largo Plazo

1.2.8.9 Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo

1.2.9 Otros Activos no Circulantes

1.2.9.1 Bienes en Concesión

1.2.9.2 Bienes en Arrendamiento Financiero

1.2.9.3 Bienes en Comodato

2 PASIVO**2.1 PASIVO CIRCULANTE****2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo**

2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo

- 2.1.1.6 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.9 Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo
 - 2.1.3.1 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna
 - 2.1.3.1.2 Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna
 - 2.1.3.3 Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero
 - 2.1.3.3.1 Porción a CP de Arrendamiento Financiero Nacional
- 2.1.5 Pasivos Diferidos a Corto Plazo
 - 2.1.5.1 Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo
 - 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo
- 2.1.6 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.1 Fondos en Garantía a Corto Plazo
 - 2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.3 Fondos Contingentes a Corto Plazo
 - 2.1.6.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo
 - 2.1.6.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
 - 2.1.6.6 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo
- 2.1.7 Provisiones a Corto Plazo
 - 2.1.7.1 Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo
 - 2.1.7.2 Provisión para Contingencias a Corto Plazo
 - 2.1.7.9 Otras Provisiones a Corto Plazo
- 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo
 - 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar
 - 2.1.9.2 Recaudación por Participar
 - 2.1.9.9 Otros Pasivos Circulantes

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE

- 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.1 Proveedores por Pagar a Largo Plazo
 - 2.2.1.2 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo

2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo

2.2.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo

2.2.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo

2.2.2.9 Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo

2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo

2.2.3.3 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo

2.2.3.5 Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo

2.2.4 Pasivos Diferidos a Largo Plazo

2.2.4.1 Créditos Diferidos a Largo Plazo

2.2.4.2 Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo

2.2.4.9 Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo

2.2.5 Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo

2.2.5.1 Fondos en Garantía a Largo Plazo

2.2.5.2 Fondos en Administración a Largo Plazo

2.2.5.3 Fondos Contingentes a Largo Plazo

2.2.5.4 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Largo Plazo

2.2.5.5 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo

2.2.5.6 Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo

2.2.6 Provisiones a Largo Plazo

2.2.6.1 Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo

2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo

2.2.6.3 Provisión para Contingencias a Largo Plazo

2.2.6.9 Otras Provisiones a Largo Plazo

3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO**3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO**3.1.1 Aportaciones3.1.2 Donaciones de Capital3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio**3.2 HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO**3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores3.2.3 Revalúos

3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles

3.2.3.2 Revalúo de Bienes Muebles

3.2.3.3 Revalúo de Bienes Intangibles

3.2.3.9 Otros Revalúos

3.2.4 Reservas

3.2.4.1 Reservas de Patrimonio

3.2.4.2 Reservas Territoriales

3.2.4.3 Reservas por Contingencias

3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores

3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables

3.2.5.2 Cambios por Errores Contables

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**4.1 INGRESOS DE GESTION****4.1.1 Impuestos**

4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos

4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

4.1.1.7 Accesorios de Impuestos

4.1.1.9 Otros Impuestos

4.1.3 Contribuciones de Mejoras

4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

4.1.4 Derechos

4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios

4.1.4.4 Accesorios de Derechos

4.1.4.9 Otros Derechos

4.1.5 Productos de Tipo Corriente

4.1.5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público

4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados

4.1.5.3 Accesorios de Productos

4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

4.1.6.2 Multas

4.1.6.3 Indemnizaciones

4.1.6.4 Reintegros

4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas

4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos

4.1.6.9 Otros Aprovechamientos

4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

4.1.7.1 Ingresos por Venta de Mercancías

4.1.7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno

4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

4.1.9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.1.9.1 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**4.2.1 Participaciones y Aportaciones**

4.2.1.1 Participaciones

4.2.1.2 Aportaciones

4.2.1.3 Convenios

4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas

4.2.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público

4.2.2.2 Transferencias del Resto del Sector Público

4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones

4.2.2.4 Ayudas Sociales

4.2.2.6 Transferencias del Exterior

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**4.3.1 Ingresos Financieros**

4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros

4.3.2 Incremento por Variación de Inventarios

4.3.2.1 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta

4.3.2.2 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas

4.3.2.3 Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración

4.3.2.4 Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción

4.3.2.5 Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo

4.3.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia

4.3.3.1 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia

4.3.4 Disminución del Exceso de Provisiones

4.3.4.1 Disminución del Exceso en Provisiones

4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos

4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5.1.1 Servicios Personales

5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio

5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales

5.1.1.4 Seguridad Social

5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas

5.1.1.6 Pago de Estímulos a Servidores Públicos

5.1.2 Materiales y Suministros

5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

5.1.2.2 Alimentos y Utensilios

5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización

5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación

5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio

5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos

5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos

5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad

5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

5.1.3 Servicios Generales

5.1.3.1 Servicios Básicos

5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento

5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales

5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad

5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos

5.1.3.8 Servicios Oficiales

5.1.3.9 Otros Servicios Generales

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

5.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

5.2.1.2 Transferencias Internas al Sector Público

5.2.3 Subsidios y Subvenciones

5.2.3.1 Subsidios

5.2.4 Ayudas Sociales

5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas

5.2.4.2 Becas

5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones

5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros

5.2.5 Pensiones y Jubilaciones

5.2.5.1 Pensiones

5.2.5.2 Jubilaciones

5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones

5.2.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos

5.2.6.1 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos al Gobierno

5.2.8 Donativos

5.2.8.1 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro

5.4 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA5.4.1 Intereses de la Deuda Pública

5.4.1.1 Intereses de la Deuda Pública Interna

5.4.2 Comisiones de la Deuda Pública

5.4.2.1 Comisiones de la Deuda Pública Interna

5.4.3 Gastos de la Deuda Pública

5.4.3.1 Gastos de la Deuda Pública Interna

5.4.4 Costo por Coberturas

5.4.4.1 Costo por Coberturas

5.5 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS5.5.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones

5.5.1.1 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes

5.5.1.2 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante

5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles

5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura

5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles

5.5.1.6 Deterioro de los Activos Biológicos

5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles

5.5.2 Provisiones

5.5.2.1 Provisiones de Pasivos a Corto Plazo

5.5.2.2 Provisiones de Pasivos a Largo Plazo

5.5.9 Otros Gastos

5.5.9.1 Gastos de Ejercicios Anteriores

5.5.9.2 Pérdidas por Responsabilidades

5.5.9.3 Bonificaciones y Descuentos Otorgados

5.5.9.9 Otros Gastos Varios

5.6 INVERSION PUBLICA5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable

5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable

6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE**6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS****6.2 AHORRO DE LA GESTION****6.3 DESAHORRO DE LA GESTION****7¹ CUENTAS DE ORDEN CONTABLES****7.1 VALORES**7.1.1 Valores en Custodia7.1.2 Custodia de Valores**7.2 EMISION DE OBLIGACIONES**7.2.4 Suscripción de Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna7.2.6 Contratos de Préstamos y Otras Obligaciones de la Deuda Pública Interna y Externa**7.3 AVALES Y GARANTIAS**7.3.1 Avales Autorizados7.3.2 Avales Firmados7.3.3 Fianzas y Garantías Recibidas por Deudas a Cobrar7.3.4 Fianzas y Garantías Recibidas7.3.5 Fianzas Otorgadas para Respaldar Obligaciones no Fiscales del Gobierno7.3.6 Fianzas Otorgadas del Gobierno para Respaldar Obligaciones no Fiscales**7.4 JUICIOS**7.4.1 Demanda Judicial en Proceso de Resolución7.4.2 Resolución de Demanda en Proceso Judicial**7.5 INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES**7.5.1 Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares7.5.2 Inversión Pública Contratada Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares**7.6 BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO**7.6.1 Bienes Bajo Contrato en Concesión7.6.2 Contrato de Concesión por Bienes7.6.3 Bienes Bajo Contrato en Comodato7.6.4 Contrato de Comodato por Bienes

¹ Para las cuentas de orden sólo se especifica el género, el municipio podrá aperturar de acuerdo con las necesidades del mismo.

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS**8.1 LEY DE INGRESOS**

- 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
- 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
- 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado

9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO**9.1 SUPERAVIT FINANCIERO****9.2 DEFICIT FINANCIERO****9.3 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del CONAC, a partir de la aprobación del **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes**, se encargará de elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado, mismo que se someterá a opinión del Comité Consultivo, considerando los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes y la estructura del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional, con el cual se facilitará la aplicación de los procedimientos contables a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente documento. En donde se establecerán los criterios específicos para el tratamiento de las operaciones básicas contables y las normas y metodología para la emisión de la información financiera y estructura de los Estados Financieros. Así como el diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Plan de cuentas que formará parte del manual de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.-** Rúbrica.

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias de dicha ley.

El conjunto de disposiciones transitorias se concibió como una estrategia para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, y en ese lapso coordinar los momentos en los que el CONAC expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.

Avances en las normas emitidas por el CONAC

Para los efectos anteriores, el artículo tercero transitorio de la ley establece los plazos que tiene el CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley. Los objetivos del artículo tercero transitorio son lograr una producción normativa suficiente y relevante para lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información financiera, que sienta una base robusta para lograr el adecuado proceso de implantación mediante el conjunto de incentivos que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados, toda vez que solo de esa manera se logra la cadena de las transacciones de la operación, en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo hacendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad, y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

En el lapso de 2009 a 2012, el CONAC ha aprobado 22 documentos técnicos normativos: los diferentes clasificadores, los criterios y métodos necesarios para asegurar el correcto registro de los momentos contables de las transacciones de ingresos y gastos, especialmente del momento del devengado (base acumulativa), establecido por la ley y las metodologías internacionales de estadísticas de las finanzas públicas como base de los sistemas de registro, presentación de estados y medición de resultados económicos y financieros.

A la fecha y derivado del proceso de implementación que se está realizando y el análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se han solicitado u obtenido a través del Comité Consultivo, expertos en la materia, servidores públicos de los entes y del Propio Secretariado Técnico, algunas mejoras de fondo, mismas que una vez discutidas y analizadas, se presentan para su aprobación.

Las presentes mejoras fueron sometidas a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**.

Índice

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
2. Clasificador por Rubros de Ingresos
3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
6. Manual de Contabilidad Gubernamental

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

	TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Dice:	Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Mejora:	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renunciaciones, suspensiones, inasistencias, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Dice:	Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Mejora:	Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.) Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente. Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado. Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un período determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

2. Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

	TIPO	
Dice:	Participaciones y Aportaciones	Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
Mejora:	Participaciones y Aportaciones	Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

Dice:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
Mejora:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

	TEXTO
Dice:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.
Mejora:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.
Dice:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.
Mejora:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio. El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Mejora:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio. El resultado del levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Dice:	1.3 Inventarios. ... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.

Mejora:	1.3 Inventarios. ... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.
Dice:	5. Estimación para cuentas incobrables. ... b) El ente público cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Mejora:	5. Estimación para cuentas incobrables. ... b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.
Dice:	11. Bienes no localizados. ... a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.
Mejora:	11. Bienes no localizados. ... a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	<i>Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo):</i> El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones y 9000 Deuda Pública, en los cuales ...
Mejora:	<i>Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo):</i> El registro de los momentos contables ... 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, en los cuales ...

6. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
CAPITULO I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental		
H. Marco Conceptual del SCG	DICE: En una segunda etapa, el CONAC emitirá las normas que forman parte del MCCG y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos. Esta norma permitirá definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.	MEJORA: Las normas que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos, que permiten definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros, forman parte de este MCCG.
K. Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Clasificadores armonizados relacionados con el SCG	ADICIONA: • Clasificador Funcional de Gasto a nivel finalidad, función y subfunción. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010. • Clasificación Administrativa comprende la apertura a quinto dígito. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011. • Clasificación Económica comprende la estructura básica. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011.	
6. Libros principales y registros auxiliares	DICE: El libro "Diario" es aquel en el cual se anotan cronológicamente los hechos y las cifras esenciales asociadas con cada una de las operaciones que se efectúan en el ente público. DICE: El libro "Mayor" es una recopilación de todas las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y de orden y refleja el movimiento (crédito/débito) individual de las mismas. El libro "Inventarios y Balances" muestra, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o el de ingresos y egresos, y los inventarios físicos finales correspondientes.	MEJORA: El libro "Diario", registra en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor. MEJORA: En el libro "Mayor", cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. El libro "Inventarios, registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
		consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. En el libro de “Balances”, incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.
CAPITULO II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera		
A. Introducción.	DICE: Ley General de Contabilidad Gubernamental	MEJORA: Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)
C. Elementos Básicos de un SICG Transaccional. Tablas Básicas	DICE: ente Catálogo de cuentas bancarias del ente	MEJORA: Ente público Catálogo de cuentas bancarias del ente público
E. Matriz de Conversión	DICE: La matriz de conversión de gastos... entre las cuentas de los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con las del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la contabilidad... ...En el caso de los ingresos,... como lo que se registra en el CRI es un crédito (ingreso), ... La matriz del pagado de egresos... la cuenta del debe (cargo) será la cuenta del haber (abono) del asiento del devengado de egresos y la cuenta del haber está definida por el medio de pago (Bancos). ...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del cargo identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de abono será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.	MEJORA: La matriz de conversión de gastos... entre los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)... ...En el caso de los ingresos, ... como lo que se registra en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) es un ingreso (crédito),... La matriz del pagado de egresos... la cuenta del crédito será la cuenta del débito del asiento del devengado de egresos y la cuenta del débito está definida por el medio de pago (Bancos). ...La matriz de ingresos percibidos... la cuenta del crédito identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de débito será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
G. Esquema metodológico general de registro de las operaciones de egresos de origen presupuestario y la producción automática de estados e información financiera	DICE: Clasificación programática -Grupo Funcional	MEJORA: Clasificación programática -Finalidad
<i>Capítulo III</i> <i>Plan de Cuentas</i>		
Estructura del Plan de Cuentas Género 5 Grupo 2	ADICIONA RUBRO: 7 Transferencias a la Seguridad Social 8 Donativos	
Género 5 Grupo 2	DICE: 7 Transferencias al Exterior	MEJORA: 9 Transferencias al Exterior
Género 5	ADICIONA: GRUPO 6 Inversión Pública RUBRO 1 Inversión Pública no Capitalizable	
1.2.4 Bienes Muebles	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	DICE: 4.2.2.1 ... al Sector Público 4.2.2.2 ... al Resto del Sector Público	MEJORA: 4.2.2.1 ... del Sector Público 4.2.2.2 ... del Sector Público
	ADICIONA CUENTA: 4.2.2.6 Transferencias del Exterior	
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	DICE: 5.2.8 Donativo	MEJORA: 5.2.8 Donativos
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	ADICIONA CUENTA: 5.6 INVERSION PUBLICA 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
DEFINICION DE LAS CUENTAS	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte...	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte: ...
	ADICIONA: 3.1.3 Actualización del la Hacienda Pública/Patrimonio: De acuerdo con las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, no deben reconocerse los efectos de la inflación del período, en virtud de que en la actualidad existe una desconexión de la contabilidad inflacionaria.	
	DICE: 4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.	MEJORA: 4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
	DICE: 4.2.2.1... al Sector Público... 4.2.2.2... al Resto del Sector Público...	MEJORA: 4.2.2.1... del Sector Público... 4.2.2.2... del Resto del Sector Público...
	ADICIONA: 4.2.2.6 Transferencias del Exterior: Importe de los ingresos para el pago de cuotas y aportaciones a instituciones y órganos internacionales.	
	ADICIONA: 5.6 INVERSION PUBLICA: Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio. 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable: Comprende la transferencia de inversión pública a otros entes públicos, el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio. 5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable: Comprende la transferencia de capital a otros entes público, el importe del gasto destinado a construcción en bienes de dominio público y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.	
RELACION CONTABLE/ PRESUPUESTARIA	ACLARACION: Para la cuenta de 1.2.3.4 Infraestructura no existe relación con el Clasificador por Objeto del Gasto	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
	DICE: 1.2.4.4 Equipo de Transporte	MEJORA: 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
	DICE: 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre	MEJORA: 1.2.4.4.1 Vehículos y Equipo Terrestre
<i>Capítulos IV, V, VI y VII</i>		
Derivado de las incorporaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental de las reglas principales y específicas del registro y valoración del patrimonio, de la adición de la cuenta 5.6. Inversión Pública, de la actualización de la Cuenta Económica y Clasificación Económico, se realizarán las modificaciones a los Capítulos IV, V, VI y VII de acuerdo a las nuevas guías, mismas que deberán ser enviadas al Comité Consultivo para su análisis y opinión.		
<i>Anexo i Matrices de Conversión</i>		
DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES	DICE: ... generando las asientos	MEJORA: ... generando los asientos
A.1 Matriz Devengado de Gastos	ADICIONA: 397 Utilidades 398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral ADICIONA: 438 Subsidios a entidades federativas y municipios 439 Otros Subsidios	
	DICE: 541 Automóviles y camiones	MEJORA: 541 Vehículos y equipo terrestre
A.2 Matriz Pagado de Gastos	ADICIONA: 397 Utilidades 398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral 438 Subsidios a entidades federativas y municipios 439 Otros Subsidios	

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS**ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los lineamientos elaborados por el secretariado técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 2 de diciembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**.

En la reunión protocolaria celebrada el 29 de febrero de 2012, se presentó para su análisis y discusión del Consejo Nacional de Armonización Contable, el documento **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al cual los consejeros hicieron algunas observaciones, mismas que ya fueron atendidas en el presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

A. Introducción.

B. Aspectos Generales.

B.1 Fideicomiso.

B.2 Elementos del Fideicomiso.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

C. Normatividad Contable.

C.1 Generalidades.

C.2 Reglas de Registro.

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos.

C.2.2 Afectación Contable.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso.

C.2.4 Registro del Devengado.

C.2.5 Registro de la Rendición de Cuentas.

C.2.6 Documentación Comprobatoria.

C.2.7 Obligaciones de Pago.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso.

C.2.9 Cuentas de Orden.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

C.2.11. De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros.

C.2.12. Bienes Inventariables.

C.2.13. Conciliaciones Periódicas.

C.3 Reglas Administrativas.

C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos.

C.3.2. Formalización de Compromisos.

D. Relación Contable/Presupuestaria.

A. Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

La Ley de Contabilidad introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental bajo los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional, el cual es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno. Contempla que la contabilidad gubernamental sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar cuentas públicas, establece parámetros y requisitos mínimos obligatorios de la contabilidad en los tres órdenes de gobierno. De la Ley de Contabilidad se desprenden características del Sistema de Contabilidad Gubernamental como el reconocimiento y seguimiento de las etapas presupuestales del ingreso y gasto, llamados “momentos contables”, la contabilidad con base en devengado, acumulativa y patrimonial, entre otras.

Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Bajo este marco, los presentes Lineamientos tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para su registro.

B. Aspectos Generales

Para efectos de los presentes lineamientos, es necesario considerar las siguientes precisiones:

B.1 Fideicomiso

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

B.2 Elementos del Fideicomiso

- a) Fideicomitente:** Es aquél que entrega recursos públicos para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los mismos. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de dichos recursos y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.
- b) Fiduciaria:** Institución autorizada por la Ley que tiene a su cargo los recursos públicos fideicomitados, se encarga de la administración de ellos mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.
- c) Fideicomisario:** Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos

Los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse al mencionado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales recursos, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución

fiduciaria se obliga a registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos recursos (bienes o derechos), y en su caso el incremento de los mismos por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran equiparables a los fideicomisos, los Contratos Análogos, incluyendo los Mandatos, entendiéndose como:

Contratos Análogos: Contratos equiparables a los contratos de fideicomiso.

En los mandatos, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, siendo un mecanismo utilizado por los entes públicos, generalmente vía la Banca de Desarrollo, para canalizar fondos a ciertas actividades o sectores.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

En la administración pública mexicana estas figuras jurídicas se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

C. Normatividad Contable

C.1 Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomitados, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

C.2 Reglas de Registro Contable y Presupuestario de los Recursos Públicos

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el período mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y

en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores, la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.

- b) Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicio Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos.

C.2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3."Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso sin Estructura Orgánica o Contrato Análogo

En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo en favor de éste.

C.2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios.

C.2.5 Registro de la Rendición de cuentas

El descargo y/o cargo de la cuenta de activo 1.2.1.3, se registrará con la rendición de cuentas que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo entregue al ente público, de conformidad con la documentación comprobatoria y el tipo de gasto previamente asignado, afectando las cuentas de activo específicas por la adquisición de bienes muebles, inmuebles intangibles o inversiones, así como las de resultados de gasto, o en su caso las de ingreso por los rendimientos generados o donativos recibidos.

C.2.6 Documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá encomendarla el ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

C.2.7 Obligaciones de Pago

El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la adquisición de bienes y servicios, así como de la contratación de obras públicas, deberá realizarse con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica o contratos análogos.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso

Por su parte el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, registrará en la contabilidad que lleva de forma separada, todas las operaciones que haya realizado de acuerdo con las instrucciones del ente público.

C.2.9 Cuentas de Orden

Si el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo una vez entregada la rendición de cuentas, continuara usando los bienes adquiridos con los recursos públicos otorgados por el ente público, este último deberá registrar dichos bienes en cuentas de orden, para llevar su control y seguimiento.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

Cuando los beneficios de los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo se transfieran a una entidad paraestatal del mismo orden de gobierno, su recepción deberá incrementar sus ingresos y en consecuencia los egresos, de acuerdo al destino establecido previamente y, en su caso, cuando sean bienes muebles o inmuebles incrementarán el patrimonio de dicha entidad.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad paraestatal lo deberá formalizar en su flujo de efectivo modificado.

C.2.11 De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros

Los recursos o bienes que sean entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo para su propiedad por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública (terceros), deberán registrarse en las cuentas que se determine para su recepción, control y manejo, hasta que se formalice dicha propiedad con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los registros señalados en el párrafo anterior se realizarán tanto en el ente público como en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo.

El ente público que conforme a los fines del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, resulte beneficiado de bienes otorgados por terceros, deberá realizar los trámites necesarios para la incorporación a su patrimonio, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes recibidos a título gratuito en cumplimiento del objeto para el que fue creado.

C.2.12 Bienes Inventariables

Tratándose de bienes muebles, inmuebles y de almacén, éstos deberán registrarse por el ente público que resulte beneficiado de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, en cuentas específicas del activo y elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que al respecto haya emitido o emita el CONAC.

C.2.13 Conciliaciones Periódicas

Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

C.3. Reglas Administrativas**C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos**

La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación en los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

En caso de que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, cuente con un Comité Técnico, éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables y lo estipulado en el contrato del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, y lo previsto en los compromisos celebrados.

C.3.2 Formalización de Compromisos

La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública u otros, con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato.

D. Relación Contable/Presupuestaria

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este sentido, las matrices de conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental de cada ente público, deberán contener las partidas del clasificador por objeto del gasto vinculadas a la cuenta contable 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, para el registro de los recursos públicos entregados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

SEGUNDO.- El Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional deberá ser actualizado con base a los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa EPC Services, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0014/2012.

CIRCULAR No. 18/578.1/0924/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EPC SERVICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracciones III y IV, y segundo párrafo, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0887/2012, del 3 de diciembre de 2012, que se dictó en el expediente SANC.0014/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa EPC Services, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de cuatro años, once meses y doce días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 5 de diciembre de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Alejandro de la Mora Buenrostro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- Expediente 12/212/(72)/2 Legajo 67.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.

México, Distrito Federal a diez de diciembre de dos mil doce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 Legajo 67, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de los trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma salarial recibida en esta Dependencia el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana, (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos, (CROC); Unión Textil de Fibras Sintéticas, y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana, (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México, (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana, (CROM); Industrial de Obreros Textiles y Similares del Estado de Puebla "Enrique Flores Magón"; Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el Distrito Federal, (CROC); Industrial de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la Ciudad de Puebla, (CROC); Unico de Trabajadores Textiles Primero de Mayo, (CROC); Nacional Libertario de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas, (CROC); Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero", (CROM) y Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de ocho de febrero de dos mil doce, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO.- Que atendiendo a la solicitud recibida el veintinueve de noviembre de dos mil doce, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DES/853/2012 del tres de diciembre de dos mil doce, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley referido.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal. Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLIQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESUS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROCURADURIA SOCIAL DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS

MANUAL de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos.

SARA IRENE HERRERIAS GUERRA, Procuradora Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con fundamento en los artículos Primero, Quinto, Décimo y Décimo Primero, del Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos; 22, fracción I, y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 9, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, he tenido a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL PARA LA PROCURADURIA SOCIAL DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS

INDICE

- I.** Antecedentes
- II.** Introducción
- III.** Marco Jurídico
- IV.** Visión y Misión
- V.** Objetivo y Fines
- VI.** Funciones de PROVICTIMA
- VII.** Estructura Orgánica
- VIII.** Facultades de los Titulares de Unidades Administrativas
- 1.** Oficina de la Persona Titular de PROVICTIMA
- 1.1** Secretaría Ejecutiva
- 1.1.1.7.** Unidad de Género
- 1.1.1.8.** Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental
- 1.1.2.** Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos
- 1.1.2.1.** Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos
- 1.1.2.2.** Dirección de Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos
- 1.1.2.3.** Dirección General de Contacto, Participación Ciudadana y Registro de Víctimas u Ofendidos
- 1.1.3.** Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas
- 1.1.3.1.** Dirección General de Personas Desaparecidas o No Localizadas
- 1.1.3.2.** Dirección General de Vinculación, Protocolos y Registro de Personas Desaparecidas o No Localizadas
- 1.1.4.** Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales
- 1.1.4.1.** Dirección General de Asuntos Procesales
- 1.1.4.2.** Dirección General Jurídico Consultiva
- 1.1.5.** Coordinación General de Administración y Finanzas
- 1.1.5.1.** Dirección General Adjunta de Finanzas
- 1.1.5.2.** Dirección de Recursos Humanos
- 1.1.5.3.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.1.5.4.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- 1.1.6.** Dirección General de Comunicación Social

I. ANTECEDENTES

El día 6 de septiembre de 2011, mediante Decreto Presidencial se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con el objeto brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas.

El pasado 13 de enero de 2012 durante la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, se aprobó el Estatuto Orgánico así como la estructura orgánica básica de la Entidad teniendo así a las siguientes Unidades Administrativas:

- Oficina de la Persona Titular de PROVICTIMA
- Secretaría Ejecutiva
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito
- Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas
- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales
- Coordinación General de Administración y Finanzas
- Dirección General de Comunicación Social
- Unidad de Género
- Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. INTRODUCCION

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 es, sin duda, el hito que marca la manifestación de México, junto con otras naciones, sobre la preocupante situación de las víctimas y ofendidos de los delitos respecto de la necesidad de procurarles protección y defensa de sus derechos.

Muy importante precedente internacional es el referente a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de enero del año 2000 y que México adoptó.

Desde entonces, nuestro país ha venido, de forma paulatina, avanzando en la conformación de una legislación responsable en el reconocimiento de algunos de los derechos de las víctimas del delito en nuestra Constitución Política a partir de la reforma de 1993 y las subsecuentes. A través de esas reformas desde entonces se reconocen a las víctimas y ofendidos del delito, además del derecho de participar activamente en el proceso penal, otros derechos que velan por su particular situación ante la comisión de un delito, como son la atención psicológica, emocional y física.

Así, los derechos de las víctimas o los ofendidos de delitos se traducen en obligaciones directas para el Estado, tal como lo reconoce el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad", además que en la lucha decidida del Estado mexicano contra el crimen organizado y la criminalidad en general, se ha hecho necesario que de manera paralela se brinde una especial, eficaz y oportuna atención a las víctimas u ofendidos de delitos, en particular a aquellos afectados en su integridad física o psicológica, así como en su patrimonio.

De ello ha resultado demanda constante de la ciudadanía el que se maximicen esfuerzos para poner al alcance de las víctimas u ofendidos del delito instituciones que se identifiquen inequívocamente con ellas y les brinden atención y servicios integrales, inclusive apoyándolas en la defensa legal de sus derechos, sin perjuicio de canalizarlas a las dependencias especializadas según las necesidades particulares de cada persona o, en su caso, a los órdenes de gobierno que resulten competentes.

Si bien es cierto que en el ámbito Federal, tanto en la Procuraduría General de la República como en algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya existían programas de atención a víctimas u ofendidos de delitos, mediante los cuales se prestaban, entre otros servicios, atención médica y psicológica de urgencia y especializada, asesoría legal, integración de grupos de autoayuda para víctimas u ofendidos, brigadas de apoyo psicoemocional, talleres psicoeducativos de prevención, apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas y capacitación en atención a víctimas u ofendidos de delitos, también es cierto que era muy importante contar con una institución que además de prestar los servicios ya mencionados a las víctimas y ofendidos, coordinara las acciones de las instituciones de la Administración Pública Federal en tal materia y sirviera como modelo a seguir en las responsabilidades que les compete tanto a las Entidades Federativas y el Distrito Federal como a los gobiernos municipales en la materia.

Es por esto que el Gobierno Federal se plantea la creación de un organismo especializado para garantizar una actuación articulada de las instituciones que intervienen en la prestación de servicios de atención integral a las víctimas u ofendidos, por sí mismo o coordinándose con instituciones públicas y privadas, para asegurar la oportuna, adecuada e integral prestación de dichos servicios, y evitar con ello la dispersión e incluso la obstaculización en el otorgamiento de la ayuda que proporciona el Estado a las víctimas u ofendidos para el pleno ejercicio de sus derechos, atendiendo de forma contundente el sentir expresado por diversas organizaciones de la sociedad civil en los diálogos sostenidos con el Presidente de la República el 23 de junio del 2011 y por familiares de víctimas u ofendidos de diversos delitos.

A raíz de estos encuentros se hizo evidente la necesidad de fortalecer al Estado y mejorar su estrategia de atención victimológica. Por ello surgió la determinación de crear una institución que además de lo anterior, recopilara y sistematizara la información relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos y con la atención que éstos recibieran, promoviendo la investigación y la elaboración de diagnósticos y estudios sobre su situación y, en su caso, recomendando acciones concretas a los tres órdenes de gobierno para prevenir y eliminar obstáculos que entorpecieran y retardaran la atención integral de las víctimas u ofendidos en los momentos en que más la requieren.

En suma, el organismo creado por el Ejecutivo Federal -Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011-, tiene como propósito prestar un servicio integral y centralizado de atención a víctimas u ofendidos de delitos, sin perjuicio de la subsistencia de los demás instrumentos y mecanismos con que cuenta el Gobierno Federal y sus diversas instituciones. Además, dicho organismo tiene la obligación de articular los esfuerzos y dar seguimiento a las acciones que en otros ámbitos de la administración pública se realicen en favor de las víctimas u ofendidos de delitos.

A través del Acuerdo número 11-E-IV-1, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2011, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación se acordó favorablemente la constitución de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal. La Junta de Gobierno de PROVICTIMA, una vez instalada el 7 de octubre de 2011, designó a su titular y puso en marcha su operación como Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos el 10 de octubre del mismo año.

Trasciende en el cumplimiento de la misión institucional el mandato que prevé la "LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS"-Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2012-en su artículo 84, estableciendo la participación de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos como parte integrante de la Comisión Intersecretarial que tiene por objeto:

i) Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objetos previstos en esta Ley;

ii) Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;

iii) Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas; y

iiii) Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

En consecuencia la Procuraduría Social está obligada a brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvando al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñando y ejecutando políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

III. MARCO JURIDICO

CONSTITUCION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-II-1917, y sus reformas y adiciones. Última reforma del 09-VIII-2012.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10-VI-1980.

2. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

3. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14-IV-1996.

4. Convención Interamericana contra la Corrupción, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09-I-1998.

5. Declaración para el reconocimiento de la competencia del Comité contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10-XII-1998.

6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22-IV-2002.

7. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22-IV-2002.

8. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06-V-2002.

9. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10-IV-2003.

10. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Contempla la Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10-IV-2003.

11. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11-IV-2003.

LEYES GENERALES

1. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14-VI-2012.

2. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10-I-1936, última reforma del 24-VI-2011.

3. Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-V-1995, última reforma del 22-XI-1996.

4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-VIII-2006, última reforma del 06-III-2012.

5. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30-XI-2010, última reforma del 27-II-2011.

6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01-II-2007, última reforma del 14-VI-2012.

7. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02-I-2009, última reforma del 14-VI-2012.

8. Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20-V-2004, última reforma del 16-I-2012.

LEYES FEDERALES

1. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14-V-1986, última reforma del 09-IV-2012.

2. Ley Federal de Extinción de Dominio Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-V- 2009.

3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04-VIII-1994, última reforma del 09-IV-2012.

4. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-XII-1963, última reforma del 03-V-2006.

5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07-XI-1996, última reforma del 14-VI-2012.

6. Ley Federal de Defensoría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28-V-1998.

7. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13-III-2002, última reforma del 15-VI-2012.

8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-VI-2002, última reforma del 08-VI-2012.

9. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11-VI-2003, última reforma del 09-IV-2012.

10. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01-XII-2005, última reforma del 28-I-2011.

11. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30-III-2006, última reforma del 09-IV-2012.

12. Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01-IV-1970, última reforma del 09-IV-2012.

13. Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24-XII-1996, última reforma del 27-I-2012.

14. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16-XI-2011.

LEYES ORGANICAS

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-XII-1976, última reforma del 14-VI-2012.

2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25-V-2009, última reforma del 14-VI-2012.

3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06-XII-2007, última reforma del 03-VI-2011.

LEYES ESPECIALES

1. Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27-VI-1991, última reforma del 09-IV-2012.

2. Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14-XI-2007, última reforma del 08-II-2011.

3. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24-XII-1991, última reforma del 23-I-1998.

4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores («Reglas de Beijing»), A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 el 28-XI-1985.

5. Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31-I-2005, última reforma del 26-XII-2005.

6. Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24-XII-1986, última reforma del 05-VI-2012.

7. Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-I-1983, última reforma del 09-IV-2012.

8. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12-I-2001, última reforma del 09-IV-2012.

9. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04-I-2000, última reforma del 16-I-2012.

10. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29-V-2009, última reforma del 18-VI-2010.

11. Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, publicada en el No. 16 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 20-IV-2009.

12. Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California, publicada en el No. 39 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 22-VIII-2003, última reforma del 10-IX-2010.

13. Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas u Ofendidos de Delito en el Estado de Campeche, Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 4705, Segunda Sección del 25-II-2011.

14. Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, publicada en el No. 062 del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 17-XII-1997, última reforma del 08-XI-2004.

15. Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, publicada en el No. 84 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 21-X-2006, última reforma del 26-IX-2012.

16. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22-IV-2003, última reforma del 24-V-2011.

17. Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango, publicada en el No. 51 del Periódico Oficial del Estado de Durango, el 25-VI-1998, última reforma del 25-III-2011.

18. Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y el Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato No. 86 el 30-V-2006, última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 128 el 12-VIII-2011.

19. Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, Número 368, publicada en el No. 94 del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 16-XI-2004, última reforma del 10-XII-2010.

20. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Hidalgo, publicada en el No. 21 del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 24-V-2010.

21. Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito del Estado de Jalisco, publicada en el No. 22 Sección II del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 7-III-1998, última reforma del 24-X-2009.

22. Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 23-II-2009, última reforma del 26-X-2011.

23. Ley para la Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Segunda Sección del Número 35 del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26-IX-2007.

24. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Nayarit, publicada en el Número 87, Sección Vigésima Cuarta del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 4-VI-2011.

25. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, publicada en el No. 57 del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 18-IV-2007, última reforma del 05-VIII-2011.

26. Ley para la Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Puebla, publicada en el No. 52, Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 04-VI-1996.

27. Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 11-IV-2000, última reforma del 21-IV-2012.

28. Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, publicada en la Segunda Sección del Número 124 del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el 16-X-1998.

29. Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora, publicada en el No. 28 Sección Segunda del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 07-IV-2008.

30. Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, publicada en el No. 53 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 05-V-2009, última reforma del 30-VIII-2012.

31. Ley de Atención y Protección a las Víctimas del Delito para el Estado de Yucatán, Ley publicada en el Suplemento del Diario Oficial del Estado de Yucatán el 04-I-2012.

32. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4-I-2000, última reforma 9-IV-2012.

33. Ley del Sistema Nacional Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16-IV-2008.

34. Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31-XII-2008.

CODIGOS

1. Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14-VIII-1931, última reforma del 14-VI-2012.

2. Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30-VIII-1934, última reforma del 14-VI-2012.

3. Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31-XII-1981, última reforma del 12-12-2011.

4. Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma del 9-IV-2012.

5. Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24-II-1943, última reforma 9-IV-2012.

DECRETO

1. Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06-IX-2011.

ESTATUTO

1. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26-VII-1994, última reforma del 28-I-2011.

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28-VI-2006, última reforma del 04-IX-2009.

2. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29-II-84, última reforma del 07-XII-2009.

3. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23-VII-2012, última reforma del 21-IX-2012.

4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20-VIII-01, última reforma del 28-VII-2010.

5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20-VIII-01, última reforma del 28-VII-2010.

6. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26-I-1990, última reforma del 23-XI-2010.

7. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29-IX-2003, última reforma del 18-VII-2012.

8. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29-IV-2003, última reforma del 17-VIII-2010.

9. Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26-XI-1998, última reforma del 25-IV-2012.

MANUALES

1. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de agosto de 2010, última reforma publicada DOF 27-06-2011.

2. Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 16-06-2011.

3. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 11-07-2011.

4. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma DOF 27-06-2011.

5. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado el 15 de julio de 2010, última reforma DOF 15-07-2011.

6. Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 29 de agosto de 2011.

7. Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 3-10-2012.

8. Manual Administrativo de Aplicación General en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2011.

9. Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada DOF 27 de julio de 2011.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 1, denominado "Estado de Derecho y Seguridad".

IV. MISION Y VISION**Misión**

Brindar atención a las víctimas u ofendidos de delitos y familiares de personas desaparecidas o no localizadas, por sí misma o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas con apego a los principios de integridad, gratuidad y sensibilidad, mediante una eficaz e integral prestación de servicios para el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Visión

Ser la institución pública reconocida por brindar servicios integrales con equidad, calidad y calidez a las víctimas u ofendidos de delitos y familiares de personas desaparecidas o no localizadas.

V. OBJETIVO Y FINES**Objetivo**

Brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia y diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos.

Fines

I. Asegurar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas u ofendidos de delitos, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana, por cualquier medio que garantice el contacto entre el organismo y la víctima u ofendido de delitos, incluyendo medios digitales y electrónicos;

II. Diseñar, instrumentar y, en su caso, fortalecer los mecanismos de apoyo a las víctimas u ofendidos de delitos, con el propósito de que su atención sea oportuna, adecuada e integral, y

III. Asesorar a la víctima u ofendido de delitos y proteger y defender sus derechos.

VI. FUNCIONES DE PROVICTIMA

I. Atender a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;

II. Proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, los cuales serán, entre otros:

- a)** Asistencia médica;
- b)** Asistencia psicológica especializada;
- c)** Orientación y asesoría jurídica, y
- d)** Apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas.

III. Verificar la oportuna y adecuada actuación de las instituciones especializadas para brindar la atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como dar el seguimiento que corresponda;

IV. Tratándose de delitos del fuero común, orientar a la víctima o al ofendido de delitos y, en su caso, canalizarla a las instancias estatales o municipales competentes en la materia;

V. Establecer módulos o unidades dentro del territorio nacional para la debida atención a víctimas u ofendidos de delitos;

VI. Brindar defensa legal gratuita a la víctima o al ofendido de delitos, de conformidad con las bases y criterios que apruebe la Junta de Gobierno; las disposiciones aplicables y las previsiones presupuestarias aprobadas para tal efecto;

VII. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes;

VIII. Facilitar ante las autoridades competentes, el acceso a las víctimas u ofendidos de delitos a los subsidios o ayudas previstos en los programas, entre otros, gastos funerarios, becas, compensaciones, seguros médicos o, en su caso, podrá otorgarlos directamente a víctimas u ofendidos de delitos federales, de conformidad con las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las previsiones presupuestarias aprobadas para tal efecto;

IX. Solicitar a las instituciones públicas involucradas en la investigación de los delitos, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, por sí o por la víctima u ofendido de delitos o su representante legal, cuando así corresponda, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la averiguación previa;

X. Coordinarse y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención a las víctimas u ofendidos de delitos;

XI. Recopilar y sistematizar la información relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos y con la atención que éstos reciban;

XII. Promover la investigación y elaborar y difundir diagnósticos y estudios sobre la situación de las víctimas u ofendidos de delitos, así como recomendar acciones y reformas al marco jurídico para asegurar su reconocimiento y atención eficaz y oportuna;

XIII. Elaborar y proponer la instrumentación de modelos y protocolos de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como prestar asesoría técnica en esa materia;

XIV. Generar, compilar, manejar y sistematizar la información derivada de los programas y mecanismos de atención a las víctimas u ofendidos de delitos;

XV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo;

XVI. Participar en el desarrollo de redes de información sobre la atención a las víctimas u ofendidos de delitos, y

XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

VII. ESTRUCTURA ORGANICA

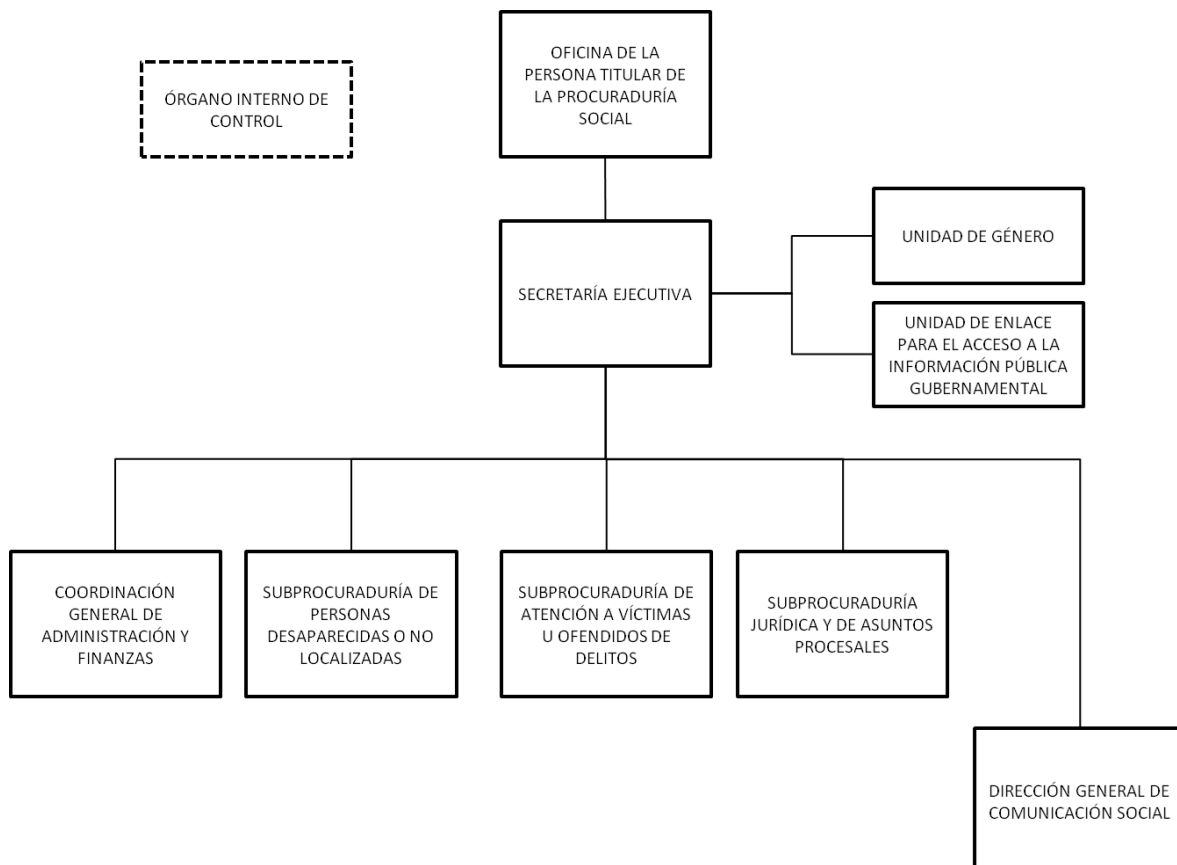
1. Oficina de la Persona Titular de PROVICTIMA;

1.1. Secretaría Ejecutiva;

- 1.1.2.** Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos;
 - ~ **1.1.2.1.** Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos;
 - ~ **1.1.2.2.** Dirección de Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos;
 - ~ **1.1.2.3.** Dirección General de Contacto, Participación Ciudadana y Registro de Víctimas u Ofendidos;
- 1.1.3.** Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas;
 - ~ **1.1.3.1.** Dirección General de Personas Desaparecidas o no Localizadas
 - ~ **1.1.3.2.** Dirección General de Vinculación, Protocolos y Registro de Personas Desaparecidas o no Localizadas
- 1.1.4.** Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales;
 - ~ **1.1.4.1.** Dirección General de Asuntos Procesales;
 - ~ **1.1.4.2.** Dirección General Jurídico Consultiva;
- 1.1.5.** Coordinación General de Administración y Finanzas;
 - ~ **1.1.5.1.** Dirección General Adjunta de Finanzas
 - ~ **1.1.5.2.** Dirección de Recursos Humanos
 - ~ **1.1.5.3.** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - ~ **1.1.5.4.** Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones
- 1.1.6.** Dirección General de Comunicación Social;
- ~ **1.1.7.** Unidad de Género;
- ~ **1.1.8.** Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental;

ESTRUCTURA ORGANICA

BASICA DE PROVICTIMA



VIII. FACULTADES DE LOS TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

I. Planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento, controlar y evaluar las labores, programas y servicios encomendados a su cargo con énfasis en los resultados, asegurándose de guardar apego a lo que manda la normativa federal correspondiente e impulsando el logro de los objetivos y metas institucionales preestablecidos, entre ellos el brindar una atención pertinente y oportuna a víctimas y ofendidos de delito y, en caso de corresponderles, a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, que contribuya al carácter integral de la misma, y coordinar mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de PROVICTIMA, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;

II. Asegurar, dentro del ámbito de su competencia, el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad; desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, nacionales o extranjeras, informando a éste sobre su cumplimiento;

IV. Someter, cuando así se requiera, a la consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;

VII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

IX. Proponer la celebración de los instrumentos jurídicos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 9 de este estatuto;

X. Emitir o suscribir, en la esfera de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación;

XI. Dar cumplimiento a lo que disponen la ley de transparencia y su reglamento y llevar a cabo la clasificación y reserva de información según corresponda;

XII. Certificar las copias, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos para ser exhibidos ante diversas autoridades, así como las que sean solicitadas por el público en general en cumplimiento con lo dispuesto en la ley de transparencia y su reglamento;

XIII. Intervenir y participar, sin perjuicio de las atribuciones de la Persona Titular de PROVICTIMA, en el nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XIV. Participar directamente o a través de un representante, en los casos de separación del servicio ya sea por pérdida de confianza o por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, sanciones, remoción del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes, incluyendo aquellas que llegue a emitir la junta de gobierno;

XV. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las Unidades Administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la institución;

XVII. Formular los requerimientos de recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Estimular e incorporar la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo y formular propuestas para lograr la cooperación, en la esfera de competencia de la unidad administrativa bajo su cargo, con diversos organismos públicos, sociales y privados para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

XIX. Formular propuestas a las Unidades Administrativas encargadas de ejecutar las acciones institucionales en materia de publicaciones, ensayos, artículos o estudios y demás publicaciones;

XX. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

XXI. Distribuir y notificar entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Solicitar con base en los convenios establecidos y respetando la reserva de las indagatorias, a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia Militar y a las Procuradurías Generales o Fiscalías de Justicia de las Entidades Federativas o sus equivalentes, la información indispensable que coadyuve al objeto, fines y funciones de PROVICTIMA;

XXIII. Proponer los lineamientos e instrumentos jurídicos a fin de contar con los requisitos que la normatividad aplicable establece para el correcto acceso a las bases de datos de las instituciones de seguridad pública, jurisdiccionales y de ejecución de sanciones penales; indispensables para el adecuado desarrollo de las respectivas funciones;

XXIV. Promover que las instancias especializadas del gobierno que resulten competentes brinden esquemas de protección institucional a aquellas víctimas u ofendidas de uno o más delitos respecto de quienes exista la probabilidad de que sean victimizadas nuevamente o cuando exista la probabilidad de que en su contra se realicen o pretendan realizar agresiones en un ánimo de venganza o represalia ya sea por haber acudido a las autoridades o por haber sido rescatadas por éstas;

XXV. Recibir en acuerdo al personal de su adscripción, estableciendo las directrices y mandamientos que habrán de tomar los asuntos de la competencia;

XXVI. Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1. OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE PROVICTIMA

Misión

Administrar y dirigir a la Entidad-conjuntamente con la Junta de Gobierno-para que las víctimas y ofendidos de delitos, así como de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, asuman una sana cotidianidad, se les restituya en sus derechos vulnerados por el delito, ejerzan de manera plena los derechos que les confiere el marco jurídico, y superen su condición de víctimas. Todo ello a través del liderazgo que ejerza sobre PROVICTIMA en la procuración de servicios y la vinculación interinstitucional con entes públicos, sociales y privados tanto en el ámbito nacional como internacional.

Objetivo

Generar una atención pertinente, oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, así como a los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, en sus cuatro vertientes: médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, de manera articulada con la Junta de Gobierno, en coadyuvancia con autoridades que tienen competencia en esta materia y en interacción con entes públicos, sociales y privados tanto en el ámbito nacional como internacional.

Funciones

Dirigir y administrar la Procuraduría Social y su funcionamiento global, conjuntamente con la Junta de Gobierno, y conforme a las determinaciones de ésta, y asegurar las condiciones político-administrativas que favorezcan la consolidación de la Entidad;

Asegurar la implementación de la política y estrategias, y demás determinaciones, que para la operación de la Procuraduría Social, establezca la Junta de Gobierno, para atender a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

Proponer a consideración de la Junta de Gobierno, las decisiones y determinaciones que se enlistan en el marco jurídico administrativo que rige a la Entidad;

Autorizar aquellos actos administrativos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución, seguimiento, control y evaluación de la gestión de la Entidad no reservados a la Junta de Gobierno o asignados a alguna Unidad Administrativa de PROVICTIMA;

Asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales de la Entidad y de las Unidades Administrativas que la conforman; definiendo las políticas para el control de la consecución de los mismos; tomando las acciones que corrijan deficiencias y presentando a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;

Promover la asignación de facultades y recursos de la Entidad;

Asegurar el desarrollo de las capacidades institucionales requeridas para el cumplimiento de la misión de la Entidad;

Coordinar las relaciones institucionales para el debido cumplimiento de la misión de la Entidad;

Representar a la Entidad ante instituciones públicas, sociales y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional; y

Las demás que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Estatuto Orgánico de PROVICTIMA, y otras disposiciones legales y administrativas le confieran, así como le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal y la Junta de Gobierno.

1.1. SECRETARIA EJECUTIVA

Misión

Generar y potenciar resultados en materia de atención a víctimas y ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, a través de la articulación de la óptima operación de la Entidad y de las Unidades Administrativas que la conforman, a partir del despliegue de un enfoque estratégico que permea la misma.

Objetivo

Asegurar el óptimo funcionamiento de la Entidad con base en la debida gestión pública que garantice el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las Unidades Administrativas que la conforman, para generar valor público en la atención a víctimas y ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas.

Funciones

Coordinar, en apoyo a la Persona Titular de PROVICTIMA, la organización, funcionamiento y operación de la entidad para el mejor cumplimiento de los fines del organismo de manera tal que se proporcione una atención de calidad a la víctimas y ofendidos que acudan a la Entidad;

Liderar la articulación de las Unidades Administrativas que conforman la Entidad hacia el logro de las sinergias requeridas para potenciar resultados institucionales, mediante el direccionamiento de una adecuada suma de esfuerzos desplegados conjuntamente a partir de los espacios de competencia de cada Unidad Administrativa, de los órganos colegiados existentes al interior de la Entidad y de los grupos de trabajo del gobierno federal;

Conducir los procesos institucionales de planeación estratégica, de desarrollo organizacional, de control interno, de evaluación, y de generación de informes oficiales y reportes a la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión y a la Junta de Gobierno;

Proponer a la Persona Titular de PROVICTIMA las políticas que habrán de regir la interacción con otras instituciones de los sectores público, social y privado, para detonar la colaboración e impulsar sinergias con las mismas;

Coordinar la operación en la Entidad de un sistema de información para la toma de decisiones institucionales.

Promover investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de victimología, incluyendo aquellas referidas a la atención que reciben en el país las víctimas y ofendidos, así como los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, orientados a potenciar la mejora de los servicios que se les brindan;

Coordinar la gestión institucional para la obtención de donativos a la entidad dirigidos a financiar el otorgamiento directo por la Entidad de subsidios o ayudas, entre otros, gastos funerarios, becas, compensaciones, seguros médicos, cumpliendo al realizar la entrega con las condiciones fijadas por el donante, así como otorgarlos directamente con cargo al patrimonio de la Entidad a víctimas u ofendidos de delitos federales y familiares de personas desaparecidas o no localizadas con apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.7. UNIDAD DE GENERO

Objetivo

Impulsar y orientar la igualdad y la equidad de género en los programas y la operación de la Entidad;

Funciones

Incorporar en la ejecución de los programas institucionales y especiales, las medidas de carácter temporal y los enfoques de políticas de equidad que sean necesarias para lograr los objetivos de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, político, social y cultural;

Promover la creación de comisiones, redes de enlace y grupos de trabajo para definir, formular, implementar, dar seguimiento y evaluar los objetivos, componentes y metas de los programas institucionales y especiales desde la perspectiva de género;

Representar a PROVICTIMA en los mecanismos de enlace en materia de género al seno de la Administración Pública Federal;

Generar y operar al interior de PROVICTIMA un mecanismo que establezca, dé seguimiento y evalúe las políticas públicas, los programas y las acciones de atención a víctimas y ofendidos de delitos bajo una perspectiva de género en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, así como de la equidad de género, en cumplimiento de la política nacional, tanto hacia el interior de la institución como hacia su exterior;

Implementar un programa continuo estratégico de capacitación de servidores y servidoras públicas en materia de género;

Generar informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que den cuenta del progreso y avances en la transversalidad de género, así como las tendencias, resultados y efectos de los programas, planes y políticas en la materia;

Proponer y generar cambios en las estructuras institucionales que se reflejen en los objetivos, las agendas de trabajo, el diseño, la instrumentación, el seguimiento y la evaluación de planes y proyectos tendientes a generar políticas con perspectiva de género;

Proponer los contenidos del programa de cultura institucional con perspectiva de género e implementar las líneas de acción enmarcadas en él; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.8. UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL**Objetivo**

Brindar el acceso a la información de la Entidad a los solicitantes, preservando la debida confidencialidad así como la reserva que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Funciones

Orientar el trabajo de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, supervisando que todas sus áreas cumplan con las funciones que tienen establecidas, siendo responsable de todos los documentos que se elaboren y salgan de ésta;

Mantener informado al Secretario Ejecutivo de la Procuraduría Social sobre los cambios que sufra la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos, proponiendo los ajustes a los procedimientos en esta materia;

Dar seguimiento al envío de las solicitudes de información, a fin de que dentro del término legal las Unidades Administrativas remitan la información correspondiente;

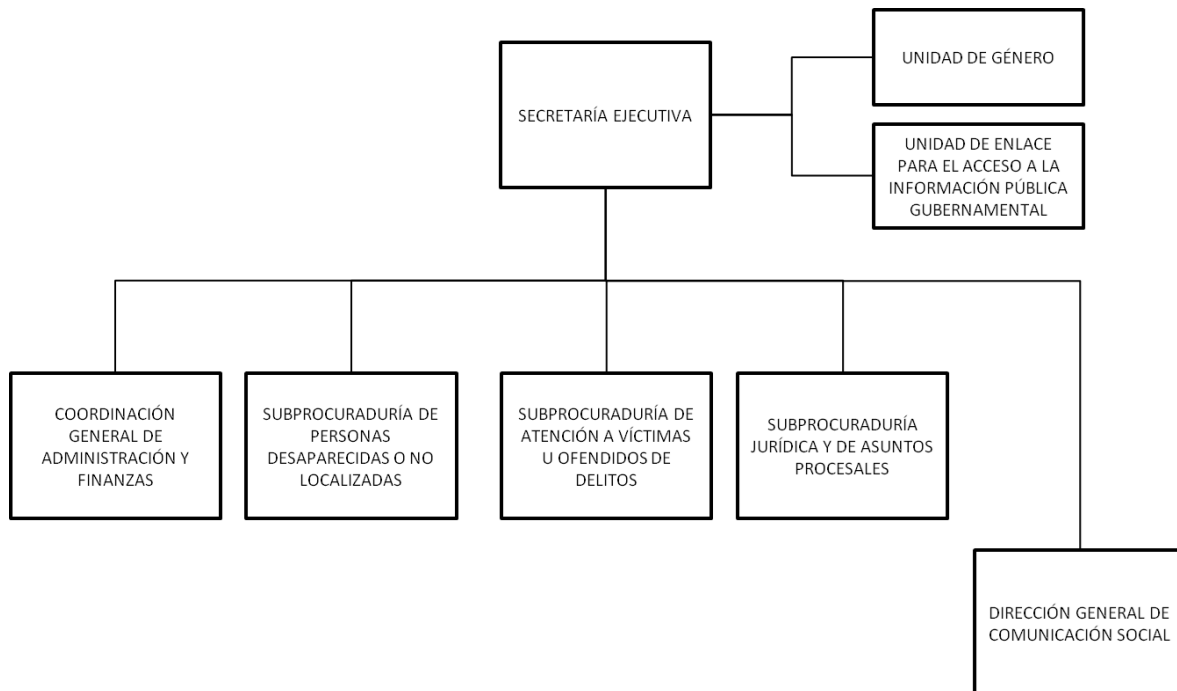
Supervisar que el área de gestión de solicitudes consolide las respuestas que las Unidades Administrativas de esta Procuraduría Social otorguen a los solicitantes, verificando que estén debidamente requisitadas, a fin de evitar inconformidades de éstos;

Verificar que la gestión de solicitudes de información se lleve a cabo en tiempo y forma que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Llevar un registro de todas las solicitudes de información, conformando en coordinación con las demás áreas, las estadísticas correspondientes;

Coordinar y supervisar el correcto desempeño del personal bajo su cargo y orientarlos en lo que respecta a la gestión y trámite de las solicitudes recibidas; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**1.1.2. SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS****Misión**

Brindar servicios oportunos de atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social a víctimas y ofendidos de delitos, así como de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de manera que asuman una sana cotidianidad, se les restituya en sus derechos vulnerados por el delito, ejerzan de manera plena, en la etapa de averiguación previa, los derechos que les confiere el marco jurídico, y superen su condición de víctimas, a través de la provisión de servicios.

Objetivo

Proporcionar atención integral, pertinente, oportuna y de calidad a víctimas y/u ofendidos de delito, así como a los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, directamente o en coordinación con instituciones especializadas; entes públicos, sociales y privados, nacionales o internacionales; gobiernos de otros países, y organismos internacionales, en los rubros de asistencia médica, psicológica, jurídica, y gestoría de trabajo social, a fin de reintegrarles sus derechos y contribuir al bienestar en su entorno familiar y social.

Funciones

Dirigir y liderar el proceso técnico-administrativo de planeación, programación, organización, formulación de requerimientos de recursos, ejecución, seguimiento, control y evaluación por lo que respecta a la atención especializada integral médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, a víctimas u ofendidos de delito, así como a la vinculación, coordinación y colaboración interinstitucional correspondiente;

Dirigir y liderar los procesos específicos de los servicios de atención especializada a víctimas y ofendidos de delito, así como -en lo que no corresponda a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas- a familiares de éstas, ya sea de forma directa o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, asegurando que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

Asegurar, con la intervención que corresponda a otras instancias, que los servicios de atención especializada a víctimas y ofendidos de delito, así como -en lo que no corresponda a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas- a familiares de éstas, se brinden por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas conforme a protocolos y que la calidad de los servicios brindados sea la adecuada, e implementando los ajustes recomendados en las evaluaciones que periódicamente se practiquen; y establecer los mecanismos para el seguimiento del desahogo de la atención brindada que monitoreen el que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

Asegurar que, en los casos de urgencia o de tratamientos prolongados y especializados, se valoren las necesidades prioritarias de víctimas y ofendidos de delito, así como a familiares de personas extraviadas y no localizadas, de manera que puedan ser atendidos en el marco de las disposiciones que resulten aplicables, a través de los medios de enlace y mecanismos institucionales establecidos;

Asegurar que operen los mecanismos de vinculación a las instancias competentes de los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, según las necesidades particulares que cada caso amerite, de los casos de los que tenga conocimiento esta Subprocuraduría;

Determinar la implementación de sistemas estadísticos y redes de información relacionados con víctimas u ofendidos de delitos, en la atención que éstos reciban tanto de PROVICTIMA como de otras instancias públicas federales, en el marco de la colaboración prevaleciente;

Dirigir las gestiones que faciliten la solicitud de información y apoyo a las instituciones públicas, incluidas las involucradas en la investigación de los delitos, que se requieran para la atención especializada a víctimas u ofendidos de delitos, así como a los familiares de éstas, ya sea de forma directa o por instituciones especializadas, procurando el apego debido a la confidencialidad de datos personales y en el caso de la averiguación previa y el juicio penal a la reserva de las mismas;

Ordenar, con la participación que corresponda a la Secretaría Ejecutiva y en coordinación con las otras subprocuradurías, a las instancias adscritas bajo su cargo la implementación de acciones conjuntas con entes públicos, sociales y privados dirigidas a obtener acceso a ayudas previstas en programas, así como apoyos económicos, gastos funerarios, becas, compensaciones a los familiares de éstas, observando, en caso de que los mismos sean otorgados, ya sea por PROVICTIMA o por otra instancia gubernamental, las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Establecer, en el marco de los convenios acordados con las secretarías de la Defensa Nacional, Marina-Armada de México, y de Seguridad Pública, así como con la Procuraduría General de la República, con las Unidades Administrativas determinadas por cada una de ellas, la atención requerida por víctimas y ofendidos colaterales que afirman la participación de miembros de alguna de dichas instituciones en una presunta violación de derechos humanos, dando vista según corresponda a las comisiones de derechos humanos competentes;

Disponer la elaboración de análisis, estudios y estadísticas que permitan determinar la pertinencia, con base en la incidencia delictiva, georreferenciación criminal, factores de riesgo, entre otros, del establecimiento y creación de nuevos centros de atención a víctimas, módulos y unidades de atención en el territorio nacional, tomando en consideración la suficiencia presupuestal y en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los correspondientes a los Municipios y demarcaciones territoriales del D.F.;

Participar en grupos y mesas de trabajo para la gestión e intercambio de información con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, que requiera la consecución de la misión institucional;

Disponer acciones para detectar las necesidades de capacitación, difusión y fomento de la cultura de la atención y detección de víctimas y ofendidos de delitos en los servidores públicos de la Institución, así como de los organismos de los tres niveles de gobierno, de la sociedad civil y fundaciones, dedicados al apoyo de aquéllas;

Determinar la implementación de sistemas estadísticos y redes de información relacionados con los servicios jurídicos integrales y especializados que brinda la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, como de aquellos que otorgan otras instancias públicas, en el marco de la colaboración prevaleciente;

Establecer las condiciones para tener acceso a la información, al diálogo, a la consulta y el análisis, en los temas referidos a la esfera de competencia de la Subprocuraduría, mediante seminarios, foros y eventos públicos, materiales de divulgación, grupos de análisis, redes sociales y publicaciones impresas en las que participe la sociedad civil; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.2.1. DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS.

Objetivo

Brindar atención oportuna, integral, especializada, pertinente y de calidad a víctimas u ofendidos de delito y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, ya sea directamente en oficinas centrales, a través de los centros de atención a víctimas o en coordinación con instituciones especializadas, con la finalidad de restituir a las víctimas u ofendidos el valor vulnerado tutelado por la ley penal; de que éstos ejerzan plenamente sus derechos, y de contribuir a su reincorporación a una sana vida cotidiana.

Funciones

Determinar y coordinar las acciones encaminadas a proporcionar directamente, a través de los Centros de Atención a Víctimas y Ofendidos (CAV's) o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención a víctimas y ofendidos de delitos; así como a familiares de personas desaparecidas, no localizadas o en situación de ausencia o extravío, asegurando que dicha atención sea pertinente y oportuna, en las áreas de: asistencia médica; asistencia psicológica especializada; orientación y asesoría jurídica, y gestión de trabajo social; generando con ello los protocolos de atención especializada y su correcta difusión e implementación;

Establecer los lineamientos para la creación, implementación, recopilación, sistematización y estadística de la información relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos, así como con familiares de personas desaparecidas o no localizadas, a fin de consolidar el Registro de Víctimas y Ofendidos de Delitos;

Solicitar a las instituciones públicas información vinculada con las atribuciones propias de la Institución bajo el principio de confidencialidad; así como orientar directa o de manera coordinada con los CAV's a las víctimas y ofendidos de delitos; así como a familiares de personas desaparecidas, no localizadas o en situación de ausencia o extravío, en la presentación de denuncias, así como aquellos recursos necesarios en materia procesal en las ramas penal, laboral, familiar, administrativa o civil y, en los casos de delitos de fuero común, vincularlos con las instancias estatales o municipales competentes en la materia;

Recibir las peticiones de ayuda por parte de las víctimas y ofendidos; así como a familiares de las personas desaparecidas, no localizadas o en situación de ausencia o extravío y, gestionar ante las autoridades los subsidios o ayudas previstos en los programas públicos y privados;

Procurar los medios de enlace y mecanismos institucionales de colaboración con entes públicos y privados, gobiernos de otros países, organismos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y de participación ciudadana, a fin de proporcionar los servicios básicos de atención especializada; así como la obtención de subsidios, apoyos y ayudas, previstos en los programas nacionales e internacionales, a las víctimas, ofendidos de delitos y familiares de personas desaparecidas, no localizadas o en situación de ausencia o extravío; bajo este contexto se realizarán muestras aleatorias, dirigidas a verificar, en la esfera de su competencia, la oportuna y adecuada actuación de las instituciones especializadas;

Evaluar en coordinación con los enlaces designados por las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina-Armada de México, de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de la República, la atención a víctimas y ofendidos colaterales, con motivo de acciones efectuadas por personal de dichas Instituciones, de acuerdo con los convenios establecidos para tal efecto. Asimismo, determinar en coordinación con instituciones de servicios de seguridad social la atención y servicios especializados requeridos por víctimas y ofendidos con calidad de servidores públicos y sus derechohabientes;

Planear redes de información sobre la atención a víctimas y ofendidos de delitos y, en caso de corresponderles, a familiares de personas desaparecidas, no localizadas o en situación de ausencia o extravío;

Aprobar, con base en los estudios, estadísticas, reportes, suficiencia presupuestal y demás información relevante, el establecimiento de CAV's, así como de módulos y unidades de atención a víctimas, en el territorio nacional; lo anterior en coordinación con los enlaces de los gobiernos estatales y municipales, a fin de lograr el establecimiento y operación de los mismos; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.2.2. DIRECCION DE CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS Y OFENDIDOS**Objetivo**

Brindar, dentro de su competencia geográfica, atención integral, especializada y de calidad a víctimas u ofendidos de delito y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, ya sea directamente o en coordinación con instituciones especializadas con la finalidad de restituir a las víctimas u ofendidos sus derechos vulnerados y contribuir al bienestar en su entorno familiar y social.

Funciones

Proporcionar directamente o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como familiares de personas desaparecidas o no localizadas, los cuales serán, entre otros:

- A.** Asistencia médica;
- B.** Asistencia psicológica especializada;
- C.** Orientación, asesoría, acompañamiento y representación jurídicos, y
- D.** Gestión de trabajo social y vinculación.

Instrumentar y operar los mecanismos que permitan el acceso inmediato de las víctimas y ofendidos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, a la asistencia social, médica, psicológica y jurídica que proporciona la institución;

Dirigir la atención especializada a víctimas u ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, y la administración de los recursos asignados, en los Centros de Atención a Víctimas, así como coordinar las acciones procedentes con las instituciones especializadas competentes;

Recabar elementos para la definición por la Dirección General de Atención a Víctimas de estrategias de asesoría y vinculación de víctimas u ofendidos, cuando se trate de casos que deriven de delitos del fuero común, e instrumentar dichas estrategias;

Instrumentar, en su ámbito de competencia geográfica, las políticas institucionales que fomenten la denuncia de hechos ilícitos padecidos por víctimas u ofendidos, así como la presentación de recursos en materia penal, laboral, familiar, administrativa o civil;

Aplicar, en su ámbito de competencia geográfica, los lineamientos de atención inmediata a víctimas u ofendidos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, en la presentación de denuncias por desaparición, ausencia o extravío de persona, dando la intervención respectiva a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas;

Establecer, en su ámbito de competencia geográfica, los medios de enlace con las instituciones públicas para obtener información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, garantizando la confidencialidad y reserva de datos;

Colaborar con la Dirección General de Contacto, Participación Ciudadana, Registro de Víctimas y Centros de Atención, en la obtención de subsidios o ayudas previstos en programas públicos o privados, nacionales e internacionales que se generen a favor de víctimas u ofendidos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, para quienes estén brindando atención;

Generar y alimentar, en su ámbito de competencia geográfica, el registro y sistematización de la información, relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos, así como con familiares de personas desaparecidas o no localizadas, con sus problemáticas y con la atención que éstos reciban tanto de PROVICTIMA como de otras instancias;

Aplicar las políticas, lineamientos y directrices que dicten la Junta de Gobierno, la Persona Titular de PROVICTIMA, la Secretaría Ejecutiva, las Subprocuradurías, la Coordinación General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Unidad de Género;

Aplicar y vigilar el correcto cumplimiento de los protocolos de atención especializada en PROVICTIMA;

Dirigir y supervisar, en su ámbito de competencia geográfica, la atención, inmediata y en un primer contacto institucional, a víctimas y ofendidos que deseen denunciar la desaparición, ausencia o extravío de alguna persona, dando la intervención respectiva a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

Coordinarse con instituciones, previa validación de la Dirección General de Contacto, Participación Ciudadana y Registro de Víctimas u Ofendidos para que se proporcionen servicios médicos o psicológicos en instituciones especializadas y con fines sociales a las víctimas u ofendidos que lo requieran;

Gestionar ante las autoridades competentes, el acceso de las víctimas u ofendidos de delitos a los subsidios o ayudas previstos en los programas, entre otros, gastos funerarios, becas, compensaciones y seguros médicos;

Supervisar, gestionar y vigilar la correcta aplicación de la política laboral, así como de los recursos financieros, materiales y de tecnologías de información asignados al Centro de Atención a Víctimas, conforme a la normatividad vigente;

Integrar los informes institucionales que le sean requeridos por las áreas competentes de PROVICTIMA; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.2.3. DIRECCION GENERAL DE CONTACTO, PARTICIPACION CIUDADANA Y REGISTRO DE VICTIMAS U OFENDIDOS**Objetivo**

Facilitar los medios, mecanismos y herramientas que favorezcan brindar una atención oportuna, integral y adecuada a las víctimas y ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, mediante el diseño de políticas institucionales, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional tanto en el ámbito nacional como internacional; la capacitación e intercambio de buenas prácticas con organismos nacionales y la sociedad civil en su conjunto, así como la coadyuvancia para una adecuada concatenación de acciones coordinadas con autoridades de los tres niveles de gobierno, otros países y organismos multilaterales.

Funciones

Determinar los medios de enlace, mecanismos y herramientas institucionales, tanto en el ámbito nacional como internacional, necesarios para proporcionar a las víctimas y/u ofendidos la atención oportuna, integral y adecuada que requieran, así como para que las propuestas de política, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de PROVICTIMA en esa materia se ejecuten;

Establecer los enlaces institucionales para facilitar la vinculación a las instancias especializadas de víctimas y ofendidos, así como de personas desaparecidas o no localizadas, que así lo requieran;

Operar mecanismos a partir de muestras aleatorias dirigidas a verificar, en la esfera de competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos, la oportuna y adecuada actuación de las instituciones especializadas en brindar atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, y dar el seguimiento que corresponda;

Determinar los modelos de vinculación para la atención a víctimas y ofendidos de delitos que deseen denunciar la desaparición, ausencia o extravío de alguna persona con instituciones especializadas;

Establecer e implementar los mecanismos institucionales a través de los cuales se dará aviso al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, cuando un servidor público de PROVICTIMA tenga conocimiento de la existencia de una persona en este estatus;

Coordinar, en el marco de los convenios establecidos con las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina-Armada de México, y de Seguridad Pública, así como con la Procuraduría General de la República, con las Unidades Administrativas determinadas por cada una de ellas, la atención requerida para atender a una víctima u ofendido con motivo de las acciones efectuadas directamente por miembros de alguna de dichas instituciones, dando vista según corresponda a las comisiones de derechos humanos competentes;

Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal, de Entidades Federativas y Municipios las acciones que se generen a favor de víctimas y ofendidos de delitos, así como de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, para el acceso a subsidios, apoyos y ayudas previstos en programas públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales;

Impulsar ante las autoridades de los gobiernos federal y de las Entidades Federativas competentes la creación y establecimiento de subsidios, apoyos o ayudas en programas gubernamentales en beneficio de víctimas y ofendidos de delitos, así como de familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

Establecer los mecanismos de colaboración y/o capacitación e intercambio de buenas prácticas con entes públicos, sociales y privados, tales como los de los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como con organizaciones no gubernamentales; y obtener apoyos técnicos de organismos internacionales, gobiernos de otros países y fundaciones internacionales;

Proponer al titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos, programas de cooperación con entes públicos, sociales y privados, tanto en el ámbito nacional como internacional, especializados en atención a víctimas y/u ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

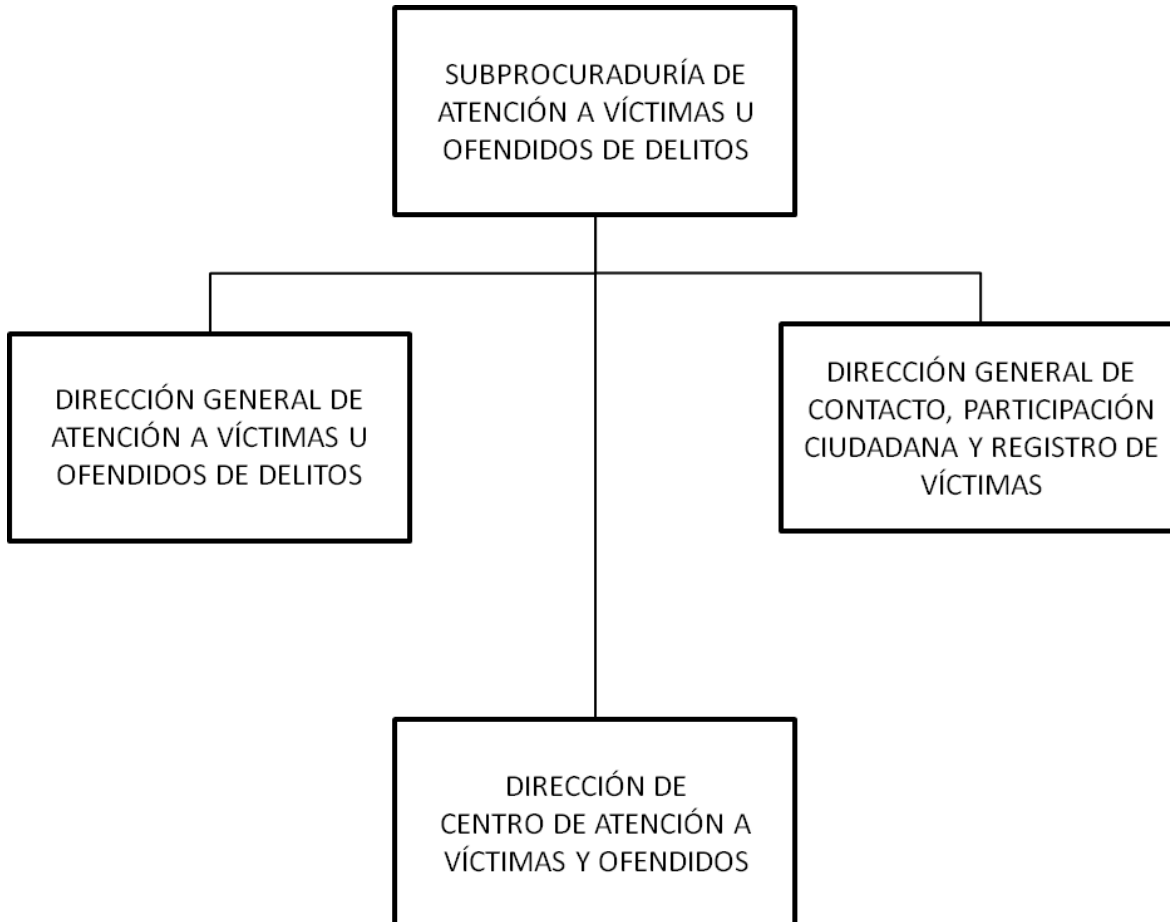
Participar e impulsar con diversos actores de la sociedad civil, órganos de gobierno y organismos nacionales e internacionales, para la conformación de redes de asistencia y apoyo para la atención de víctimas y ofendidos de delitos, así como de familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

Conducir el registro de redes de apoyo alternativo con organismos de la sociedad civil y la vinculación con instituciones especializadas; así como coordinar la recopilación y sistematización de la información, relacionada con la atención de las víctimas y ofendidos de delitos y de familiares de personas desaparecidas o no localizadas;

Proponer al titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas u Ofendidos, con base en los diagnósticos correspondientes, la creación de CAV's y módulos y unidades de atención a víctimas, en puntos geográficos específicos, en coordinación con los enlaces de los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

**ORGANIGRAMA DE LA SUBPROCURADURIA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS**



1.1.3. SUBPROCURADURIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Misión

Contribuir a la localización e identificación y, en su caso, recuperación de aquellas personas desaparecidas o no localizadas, cuyos familiares soliciten ayuda a PROVICTIMA mediante la colaboración institucional con la Procuraduría General de la República, y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, y otras instancias competentes, y la vinculación con instancias de los sectores públicos, social y privados.

Proponer y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional, e implementar los mecanismos de enlace para ello; así como la elaboración, formulación y propuesta de protocolos en la materia.

Objetivo 1

Incrementar la localización e identificación y, en su caso, recuperación de aquellas personas desaparecidas o no localizadas, mediante la promoción de acciones de búsqueda en conjunto con instituciones públicas, sociales y privadas, así como la coadyuvancia con la autoridad competente, y el establecimiento, coordinación y, en su caso, supervisión de mecanismos de colaboración con instituciones de procuración y administración de justicia, SEMEFOs, sector salud, centros de readaptación social, servicios de localización de personas (LOCATEL, INFORMATEL, o cualquier otro).

Objetivo 2

Elevar el número de familiares de personas desaparecidas o no localizadas que soliciten ayuda a PROVICTIMA para su localización e identificación y, en su caso, recuperación; verificando se les brinde la atención oportuna, integral y adecuada que requieran en lo médico, psicológico, jurídico y de trabajo social, para que logren el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la sana vida cotidiana, para lo cual se vincularán con las áreas competentes de la institución.

Funciones

Dirigir y liderar los procesos técnico-administrativo de planeación, programación, organización, formulación de requerimientos de recursos, ejecución, seguimiento, control y evaluación por lo que respecta a la atención especializada integral en la búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas y a la vinculación, coordinación y colaboración interinstitucional correspondiente;

Dirigir y liderar los procesos específicos de los servicios de atención especializada a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, ya sea de forma directa o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, asegurando que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

Asegurar, con la intervención que corresponda a otras instancias, que los servicios a personas desaparecidas o no localizadas y a familiares de éstas, se brinden por la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas conforme a protocolos y que la calidad de los servicios brindados sea la adecuada, e implementando los ajustes recomendados en las evaluaciones que periódicamente se practiquen; y asegurar que operen los mecanismos para el seguimiento sistemático del desahogo de la atención brindada que monitoreen el que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

Determinar, con la participación de las instancias de PROVICTIMA que corresponda conforme al Estatuto Orgánico, los lineamientos que regirán la forma en la que se procederá a comunicar de manera inmediata al Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando al interior de PROVICTIMA se tenga conocimiento de una persona extraviada o se reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, así como la forma en que se procederá a informar a ese Registro Nacional de cualquier circunstancia que pudiera contribuir a ampliar la información que obra en el mismo, incluso respecto de personas localizadas sin vida;

Instituir acciones de capacitación en los temas que pueden apoyar la gestión de los casos de personas desaparecidas o no localizadas entre las diferentes instancias involucradas en estas tareas;

Establecer mecanismos de enlace y coordinación con instituciones de los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como instancias sociales y privadas, a efecto de coordinar y colaborar en las acciones de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas en todo el país;

Dirigir las gestiones que faciliten la solicitud de información y apoyo a las instituciones públicas, incluidas las involucradas en la investigación de los delitos, que se requieran para la atención a personas desaparecidas o no localizadas y a familiares de éstas, ya sea de forma directa o por instituciones especializadas, asegurando el apego debido a la confidencialidad de datos personales y en el caso de la averiguación previa y el juicio penal a la reserva de las mismas;

Dirigir las gestiones de coadyuvancia, tanto en gabinete como en campo, ante instituciones públicas, sociales y privadas para la búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas;

Ordenar, con la participación que corresponda a la Secretaría Ejecutiva y en coordinación con las otras subprocuradurías, a las instancias adscritas bajo su cargo la implementación de acciones conjuntas con entes públicos, sociales y privados dirigidas a obtener acceso a ayudas previstas en programas, así como a apoyos económicos, gastos funerarios, becas, compensaciones y seguros médicos, entre otros, dirigidos a personas desaparecidas o no localizadas y a los familiares de éstas, observando, en caso de que los mismos sean otorgados, ya sea por PROVICTIMA o por otra instancia gubernamental, las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Establecer las condiciones para tener acceso a la información, al diálogo, a la consulta y el análisis, en los temas referidos a la esfera de competencia de la Subprocuraduría, mediante seminarios, foros y eventos públicos, materiales de divulgación, grupos de análisis, redes sociales y publicaciones impresas en las que participe la sociedad civil;

Establecer, en el marco de los convenios establecidos con las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina-Armada de México, y de Seguridad Pública, así como con la Procuraduría General de la República, con las Unidades Administrativas determinadas por cada una de ellas, la atención requerida por personas desaparecidas o no localizadas y a familiares de éstas, que afirman la participación de miembros de alguna de dichas instituciones en una presunta violación de derechos humanos, dando vista según corresponda a las comisiones de derechos humanos competentes;

Establecer mecanismos, a nivel nacional e internacional, de enlace e intercambio de experiencias e información y de acciones de vinculación, entre PROVICTIMA y organizaciones de la sociedad civil, para conocer las técnicas de investigación y resolución de casos en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

Determinar la implementación de sistemas estadísticos y redes de información relacionados con personas desaparecidas o no localizadas y con las familias de éstas, en la atención que éstos reciban tanto de PROVICTIMA como de otras instancias públicas federales, en el marco de la colaboración prevaleciente;

Desplegar la interacción con las diversas instancias directivas y mandos superiores de PROVICTIMA que requiera la consecución de la misión institucional, y participar en deliberaciones colectivas y grupos de trabajo tanto al interior de PROVICTIMA como al exterior de la Institución; así como participar en grupos y mesas de trabajo para la gestión e intercambio de información con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;

Instituir acciones de capacitación en los temas que pueden apoyar la gestión de los casos de personas desaparecidas o no localizadas entre las diferentes instancias involucradas en estas tareas;

Evaluar las solicitudes que se realicen por sí o por la víctima u ofendido de delitos o su representante legal, estableciendo mecanismos para la integración de los expedientes de búsqueda, localización, identificación, acompañando la ejecución de acciones de investigación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas, a la Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas o sus equivalentes; cuando así corresponda, guardando en todos los casos el apego debido a la confidencialidad de datos personales y en el caso de la averiguación previa, a la reserva de la misma; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.3.1. DIRECCION GENERAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Objetivo 1

Incrementar la localización de personas desaparecidas o no localizadas mediante la generación de mecanismos que permitan alcanzar el éxito en las acciones de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas, a través de la implementación de gestiones conjuntas y coordinadas con los tres ámbitos de gobierno y las instancias sociales o privadas.

Objetivo 2

Proporcionar atención a los familiares de la persona desaparecida o no localizada para asegurarles el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que PROVICTIMA proporciona de manera oportuna, adecuada e integral, con el objeto de que logren el pleno ejercicio de sus derechos y su reinserción a la vida cotidiana.

Funciones

Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades de los tres niveles de gobierno, así como instancias sociales y privadas a efecto de colaborar en las acciones de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas en todo el país;

Planear y promover estrategias para la solicitud, recepción e intercambio de información con las autoridades Federales, locales y municipales, respecto de la implementación de acciones de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas. Validando las solicitudes que se realicen por sí o por la víctima u ofendido de delitos o su representante legal, cuando así corresponda, guardando en todos los casos la confidencialidad de datos personales y en el supuesto de la averiguación previa, la secrecía de la misma;

Instituir mecanismos para la integración de los expedientes de búsqueda, localización, identificación y, en su caso, recuperación de personas desaparecidas o no localizadas, dirigiendo las solicitudes de colaboración a las Procuradurías Generales de la República y de Justicia Militar, y a las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas o sus equivalentes para coadyuvar en la ejecución de acciones de investigación en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas ante PROVICTIMA;

Establecer e instrumentar los mecanismos y gestiones de coadyuvancia, tanto de gabinete y campo, ante instituciones públicas, sociales y privadas para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.3.2. DIRECCION GENERAL DE VINCULACION, PROTOCOLOS Y REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Objetivo 1

Impulsar, propiciar y fomentar, a nivel nacional e internacional, proyectos y acciones de vinculación y colaboración con instancias públicas de los diferentes órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil para crear los apoyos y condiciones necesarias para una atención eficaz respecto de los casos de personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares.

Objetivo 2

Diseñar las estrategias y mecanismos que lleven a lograr una mayor eficiencia en la coordinación de las instancias ministeriales en las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los instrumentos de registro necesarios para disponer de información confiable, veraz y oportuna tanto de las personas afectadas como de los resultados de las políticas públicas en la materia.

Funciones

Promover el intercambio de información y de acciones de vinculación a nivel nacional e internacional, entre PROVICTIMA, e Instituciones Públicas Federales, Estatales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil;

Proponer el diseño, formulación, y la coordinación de los mecanismos institucionales e interinstitucionales, así como protocolos, criterios, políticas, estrategias y lineamientos que faciliten las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

Crear las condiciones para tener acceso a la información, al diálogo, a la consulta y al análisis, en los temas referidos a las víctimas del delito, mediante seminarios, foros y eventos públicos, materiales de divulgación, grupos de análisis, redes sociales y publicaciones impresas;

Promover la implantación y ejecución de mecanismos para la captación y registro a nivel nacional de personas desaparecidas o no localizadas;

Apoyar en la gestión e intercambio de información con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno sobre la atención dada en los casos de personas desaparecidas o no localizadas;

Promover acciones de capacitación en los temas necesarios para la resolución de los casos de personas desaparecidas o no localizadas entre las diferentes instancias involucradas en estas tareas; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

ORGANIGRAMA DE LA SUBPROCURADURIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS



1.1.4. SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE ASUNTOS PROCESALES**Misión**

Liderar la institucionalización de los servicios jurídicos a víctimas y ofendidos de delitos en la fase de juicio penal, así como a las Unidades Administrativas, instancias y mandos superiores del organismo descentralizado, fijando en el marco de las definiciones adoptadas por la Junta de Gobierno y por la persona Titular de PROVICTIMA, las políticas que den orientación estratégica a las Unidades Administrativas adscritas bajo su mando, direccionando la actividad institucional y desempeño organizacional hacia el logro de resultados trascendentes en beneficio de las víctimas y ofendidos de delito.

Objetivo 1

Potenciar la obtención de resultados trascendentes en beneficio de las víctimas y ofendidos de delitos en términos de su acceso a la administración de justicia penal; de una eficaz coadyuvancia con el Ministerio Público en el juicio para la aportación de elementos que lleven al financiamiento de responsabilidad penal al victimario, y de la obtención de una sentencia en la que el juzgador de la causa condene a éste, entre otros, a la reparación integral del daño, todo ello en un marco de respeto y ejercicio de los derechos que a aquéllos les otorga el apartado C del artículo 20 constitucional, a través de definiciones de naturaleza estratégica que rijan la prestación por PROVICTIMA de asesoría, acompañamiento y representación jurídicos a las víctimas y ofendidos de delitos, adoptadas en función de desafíos, problemas recurrentes, objetivos a lograr, metas a alcanzar y capacidades institucionales a desarrollar y desplegar.

Objetivo 2

Potenciar la obtención de resultados trascendentes para PROVICTIMA en términos de apego a la legalidad en su actuación y en sus interacciones tanto con víctimas y ofendidos de delito como con entes públicos, sociales y privados; de desarrollo y pertinencia de la infraestructura normativa del organismo descentralizado; de generación de certeza y seguridad jurídicas en su actuación, así como de promoción y defensa de los derechos y legítimos intereses de la institución, todo ello a través de definiciones de naturaleza estratégica que rijan la prestación de servicios jurídicos a las Unidades Administrativas, instancias y servidores públicos de PROVICTIMA, adoptadas en función de desafíos, problemas recurrentes, objetivos a lograr, metas a alcanzar y capacidades institucionales a desarrollar y desplegar.

Funciones

Dirigir y liderar el proceso técnico-administrativo de planeación, programación, organización, formulación de requerimientos de recursos, ejecución, seguimiento, control y evaluación para el otorgamiento de servicios jurídicos integrales y especializados a víctimas y ofendidos de delitos y familiares de personas desaparecidas o no localizadas en los procesos penales incluyendo los juicios de amparo; así como aquellos servicios legales que se otorguen a las Unidades Administrativas de PROVICTIMA a fin de brindarles certeza y seguridad jurídica, en estricto apego a la normatividad vigente y salvaguardando los intereses legítimos de la entidad;

Dirigir y liderar los procesos específicos de los servicios integrales especializados de acompañamiento, asesoría y, en su caso, la representación legal, en los procesos penales incluyendo los juicios de amparo en favor de las víctimas y ofendidos de delitos, así como a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, ya sea de forma directa o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, asegurando que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada; así como aquellos servicios legales que se otorguen a las Unidades Administrativas de PROVICTIMA a fin de que dichos servicios brinden certeza y seguridad jurídica, en estricto apego a la normatividad vigente y salvaguarden los intereses legítimos de la entidad;

Asegurar, con la intervención que corresponda a otras instancias, que los servicios jurídicos integrales y especializados a víctimas y ofendidos de delitos y de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, en los procesos penales y en el juicio de amparo, así como el otorgamiento de servicios jurídicos a las Unidades Administrativas de PROVICTIMA, se brinde por la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales conforme a protocolos y que la calidad de los servicios otorgados sea la adecuada, e implementando los ajustes recomendados en las evaluaciones que periódicamente se practiquen; y asegurar que operen los mecanismos para el seguimiento sistemático del desahogo de la atención brindada que monitoreen el que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

Dirigir las gestiones que faciliten la solicitud de información y apoyo a las instituciones públicas, incluidas las involucradas en la investigación de los delitos, que se requiera para el otorgamiento de servicios jurídicos integrales y especializados, a víctimas y ofendidos de delitos y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, tanto en la fase de proceso penal como en los juicios de amparo, asegurando el apego debido a la confidencialidad de datos personales y a la reserva de la misma;

Dirigir las gestiones de coadyuvancia, en el otorgamiento de servicios jurídicos integrales y especializados a víctimas y ofendidos de delitos y a familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, ante el Agente del Ministerio Público tanto en la fase de investigación como en el proceso penal;

Dirigir la resolución oportuna, pertinente y eficaz de las consultas jurídicas que las distintas Unidades Administrativas de la institución, le formulen a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, guardando apego en todo momento a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable a PROVICTIMA;

Asegurar el establecimiento de un adecuado y actualizado marco normativo interno, para la atención, tanto a las víctimas y ofendidos de delitos y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, como para las diversas actividades que la organización realice, proporcionando regulación, seguridad y certeza jurídica a las Unidades Administrativas y los servidores públicos de PROVICTIMA;

Determinar los aspectos legales de la postura jurídica institucional respecto de las iniciativas de ley o de Decreto o sobre las propuestas de puntos de acuerdo presentadas ante el H. Congreso de la Unión que le encomienden la Junta de Gobierno, la persona Titular de PROVICTIMA o el Secretario Ejecutivo, a efecto de coadyuvar en el diseño de un marco jurídico adecuado en relación a las actividades que sean competencia de la institución;

Dirigir y establecer los criterios normativos que brinden certeza y seguridad jurídica sobre los instrumentos de carácter contractual, que incidan directa o indirectamente los legítimos intereses de PROVICTIMA y que soliciten o remitan las demás Unidades Administrativas de la institución;

Asegurar la promoción y protección de los legítimos intereses jurídicos y patrimoniales de la institución, en los procedimientos y procesos jurisdiccionales, contencioso administrativos y de justicia alternativa que PROVICTIMA deba detonar, desahogar, intervenir o sea parte demandante o demandada;

Determinar la implementación de sistemas estadísticos y redes de información relacionados con los servicios jurídicos integrales y especializados que brinda la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, como de aquellos que otorgan otras instancias públicas, en el marco de la colaboración prevaeciente;

Desplegar la interacción con las diversas instancias directivas y mandos superiores de PROVICTIMA que requiera la consecución de la misión institucional, y participar en deliberaciones colectivas y grupos de trabajo tanto al interior de PROVICTIMA como al exterior de la Institución; así como participar en grupos y mesas de trabajo para la gestión e intercambio de información con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno sobre los temas responsabilidad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales;

Instituir acciones de capacitación en los temas que apoyen la gestión de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, tanto para la atención a víctimas y ofendidos de delito y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, como para el mejoramiento de los servicios jurídicos que se brinden a las Unidades Administrativas de PROVICTIMA; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.4.1. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS PROCESALES

Objetivo

Establecer las directrices y criterios, así como definir y aprobar los planes, programas y estrategias que deben adoptar y desarrollar los servidores públicos a su cargo respecto del acompañamiento, asesoría y en su caso la representación legal a las víctimas de delitos ante los Juzgados y Tribunales Federales, Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal para el fortalecimiento de la secuela de los procedimientos incluyendo el juicio de amparo, cuidando en todo momento el seguimiento de las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los indiciados, así como la procedencia, monto y pago de la reparación del daño causado.

Funciones

Dictar las directrices y criterios para la debida y adecuada prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y representación legal a víctimas y ofendidos, brindada por los servidores públicos a su cargo, así como en el Juicio de Amparo;

Aprobar y fijar la elaboración y presentación de las promociones, trámites y diligencias que se realizan en las diversas direcciones, tendientes a que la autoridad competente compruebe el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los indiciados, y la procedencia, monto y pago de la reparación del daño causado, así como las que correspondan a los medios de impugnación, para satisfacer los derechos y las pretensiones de las víctimas y ofendidos de delitos;

Fijar y determinar las estrategias del litigio que se desarrollarán en cada caso, así como el análisis de las promociones, trámites y diligencias para su desahogo dentro de los plazos y términos procesales, cuidando en todo momento que sean practicadas conforme a la ley;

Organizar y aprobar que la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y representación legal a víctimas y ofendidos en los procesos penales federales y locales, así como en el Juicio de Amparo, se realice de forma oportuna, completa, objetiva, eficiente y eficaz; y que las promociones, trámites y diligencias sean desahogados dentro de los plazos y términos procesales y en estricto apego a la ley;

Fijar los protocolos, lineamientos y demás normatividad que resulten aplicables a la atención de las víctimas u ofendidos de delitos, respecto de los servicios jurídicos que otorgue PROVICTIMA en los procesos penales federales y del ámbito local, a fin de que éstos resulten oportunos, completos, objetivos, eficientes y eficaces;

Aprobar los mecanismos que deberá seguir el personal a su cargo, a fin de que a través de muestras aleatorias, se pueda verificar la oportuna, completa, objetiva, eficiente y eficaz actuación de éste en la atención jurídica brindada a víctimas y ofendidos de delitos; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.4.2. DIRECCION GENERAL JURIDICO CONSULTIVA

Objetivo 1

Contribuir a que PROVICTIMA cuente con un marco jurídico desarrollado, desplegado y actualizado que le permita ejercer sus atribuciones en apego al derecho victimal mexicano, así como a las disposiciones jurídico-administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Federal y muy especialmente el de los organismos descentralizados, y en congruencia con el mandato que rige a la institución.

Objetivo 2

Contribuir a que los intereses de PROVICTIMA se encuentren debidamente planteados, promovidos y preservados en sus relaciones contractuales, así como en los procesos contenciosos en que la institución tome parte.

Funciones

Conducir la formulación de los proyectos normativos a fin de dar viabilidad, certeza e impulso jurídico a los asuntos competencia de PROVICTIMA y su relación de dependencias de la Administración Pública Federal, para su posterior revisión y aprobación del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Procesales;

Administrar la compilación y difusión de contratos, convenios, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos, con la finalidad de que dichos ordenamientos contribuyan al óptimo desempeño de las actividades sustantivas de PROVICTIMA;

Ordenar la realización de estudios e investigaciones jurídicas y de Derecho Comparado que requiera el desarrollo de las funciones de PROVICTIMA;

Establecer y coordinar el seguimiento de los proyectos normativos, lineamientos y criterios institucionales de carácter interno y externo, hasta su emisión o, en su caso publicación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de dar debido cumplimiento y exacta aplicación, de conformidad con las atribuciones conferidas a PROVICTIMA;

Dirigir y atender la asesoría, consulta y apoyo técnico jurídico, que presenten las Unidades Administrativas y servidores públicos de esta Institución, con la finalidad de contribuir a la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del marco que norma el funcionamiento de esta Procuraduría;

Dirigir la asesoría y orientación jurídica, que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así lo soliciten, así como a las Entidades Federativas, Poder Legislativo y Judicial y particulares en general, en el ámbito de las atribuciones de PROVICTIMA;

Dirigir, instruir y coordinar la elaboración, revisión y, en su caso, suscripción, desde el punto de vista jurídico, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga PROVICTIMA con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de que los mismos se ajusten a las disposiciones jurídicas que en cada caso resulten aplicables;

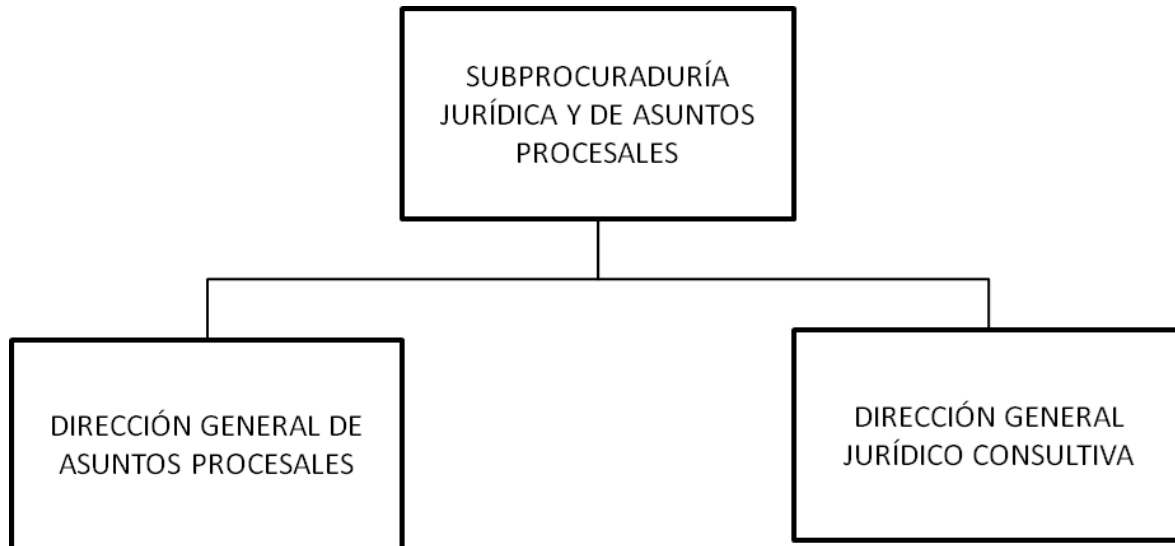
Instruir y coordinar las actividades necesarias para someter a consideración de su superior y firma de la Persona Titular de PROVICTIMA, los proyectos de bases, de convenios, contratos, acuerdos y/o tratados que se lleven a cabo con instancias tanto de los tres órdenes de gobierno como del sector privado;

Coordinar y supervisar la promoción y protección legal de los legítimos intereses jurídicos y patrimoniales de PROVICTIMA, en los procedimientos y procesos jurisdiccionales, contencioso administrativos y de justicia alternativa que PROVICTIMA deba detonar, así como dirigir el desahogo e intervención legal como parte demandante o demandada, tanto en materias de Derecho Público como de Derecho Privado según corresponda;

Participar y/o representar a PROVICTIMA en los órganos colegiados, comités, comisiones, subcomisiones, foros y demás eventos que determine la Persona Titular de PROVICTIMA o el Subprocurador Jurídico, con el propósito de coadyuvar en la atención de asuntos vinculados con el ámbito de su competencia, así como en el cumplimiento de compromisos asumidos; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

ORGANIGRAMA DE LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE ASUNTOS PROCESALES



1.1.5. COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Misión

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los servicios generales de PROVICTIMA, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la Entidad, en cumplimiento de la normatividad aplicable y conforme a las políticas dispuestas por la Persona Titular de PROVICTIMA.

Objetivo

Proveer y administrar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, a las Unidades Administrativas de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de servicios oportunos y de calidad.

Funciones

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los servicios generales de PROVICTIMA, con base en la normatividad aplicable y conforme a las políticas dispuestas por la Persona Titular de PROVICTIMA;

Proponer a la Persona Titular de PROVICTIMA, la implementación de normas, políticas y lineamientos para la mejor organización, funcionamiento y optimización de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Tecnológicos de la Entidad;

Proponer a la persona Titular de PROVICTIMA el Anteproyecto de Presupuesto de la Entidad, conforme a la normatividad aplicable;

Dirigir y coordinar las acciones para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto anual de la Entidad, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Dirigir y coordinar la integración del informe anual de Cuenta Pública;

Administrar el presupuesto anual asignado a la Entidad y vigilar que su ejercicio se aplique con apego a las disposiciones normativas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fungir como enlace ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a fin de estar en posibilidades de atender los requerimientos que emanen de éstas dentro de su ámbito de competencia;

Celebrar y suscribir los contratos, convenios y cualesquiera otros actos jurídicos que impliquen actos de administración y que comprometan el presupuesto de la Entidad;

Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; de Bienes Muebles y de Mejora Regulatoria Interna;

Proponer a la Persona Titular de PROVICTIMA los programas en materia administrativa de conformidad a las disposiciones normativas, jurídicas y administrativas aplicables en la materia;

Autorizar las disposiciones de control y operación internas que le proponga la Dirección General Adjunta de Finanzas, en materia de programación, presupuesto y gasto;

Emitir los estados financieros sobre la operación de PROVICTIMA, previa validación de la Dirección General Adjunta de Finanzas;

Planear, y conducir la política de administración y desarrollo de personal, en coordinación con las Unidades Administrativas, y conforme a la normatividad aplicable;

Expedir el nombramiento de personal, y los medios de identificación, previa Autorización de la Persona Titular de PROVICTIMA, y validación de la Dirección de Recursos Humanos, así como de las Unidades Administrativas;

Conducir el proceso de elaboración y actualización, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, de los manuales de organización, y procedimientos de PROVICTIMA;

Autorizar las adecuaciones a la estructura orgánica-ocupacional, conforme a la normatividad aplicable, previo análisis y validación de la Dirección de Recursos Humanos; y

Las demás que específicamente les confieran otras disposiciones o la Persona Titular de PROVICTIMA.

1.1.5.1. DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS

Objetivo

Proveer y administrar los recursos presupuestarios y financieros, apoyando a las Unidades Administrativas de la entidad para el cumplimiento de los programas institucionales, a través de servicios oportunos y de calidad en materia de finanzas, programación, presupuesto y contabilidad.

Funciones

Dirigir, supervisar, y asegurar la correcta administración de los recursos financieros de la Entidad, así como asegurar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto, conforme a la normatividad aplicable;

Autorizar las modificaciones presupuestarias internas, y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de modificaciones presupuestarias externas;

Difundir a las Unidades Administrativas de la Entidad, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuesto;

Controlar y registrar el ejercicio del presupuesto, así como la contabilidad de la Entidad;

Evaluar y asegurar el correcto ejercicio presupuestal de la Entidad conforme a la normatividad aplicable;

Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Entidad;

Dirigir y supervisar, la consolidación de la información contable y presupuestaria de la Entidad conforme a la normatividad aplicable;

Coordinar la operación y actualización de la información financiera en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad;

Formular los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera, así como atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Entidad deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, en términos de las disposiciones aplicables;

Integrar el Programa Anual de Inversión de la Entidad, así como elaborar y someter a la autorización del Coordinador General de Administración y Finanzas el gasto en los programas y proyectos de inversión pública;

Coordinar y supervisar las actividades del proceso interno de programación y presupuestación de la Entidad;

Elaborar, formular y proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad, con la participación de las Unidades Administrativas;

Cumplir con las actividades para la elaboración del programa anual de ingresos y egresos de PROVICTIMA, para su distribución racional y equitativa;

Proponer los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado de la Entidad;

Atender y suscribir la información requerida por las instancias fiscalizadoras;

Coordinar las actividades para integrar la información contable y presupuestal con el fin de elaborar los reportes correspondientes, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales;

Autorizar la aplicación de Cuenta por Liquidación Certificada;

Verificar que, en su caso, se efectúen los enteros a la Tesorería de la Federación por concepto de rendimientos bancarios, recuperación de ejercicios anteriores, recuperación de indemnizaciones, ingresos autogenerados, remanentes del ejercicio anterior, así como ejercer la representación legal de PROVICTIMA, para el pago o entero de contribuciones federales y locales, y de retenciones al personal a favor de terceros;

Establecer los sistemas de control y de autorización para el otorgamiento y comprobación de recursos para viáticos, comisiones, para becarios, cursos, servicio social y demás prestaciones;

Coordinar las operaciones de los sistemas de control presupuestario y contable con el fin de asegurar una buena administración de los recursos financieros, así como vigilar su cumplimiento; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas o sus superiores jerárquicos.

1.1.5.2. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Proveer y administrar los recursos humanos a las Unidades Administrativas de la entidad, observando la normatividad y lineamientos aplicables en la materia, a efecto de que se logren los objetivos sustantivos generales de la institución.

Funciones

Proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Dirigir y supervisar los procesos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal;

Validar y tramitar los nombramientos del personal, así como determinar los medios y formas de identificación del mismo;

Validar y tramitar la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual para el cumplimiento de los programas a cargo de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Entidad y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Dirigir y supervisar la aplicación de los procedimientos en materia de administración de personal para el pago de remuneraciones y prestaciones, así como terceros institucionales, a fin de vigilar el correcto manejo de los recursos presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable;

Dirigir, supervisar y vigilar la correcta asignación de prestaciones de seguridad social, de servicios, y económicas a que tienen derecho los servidores públicos de la Entidad, conforme a la normatividad aplicable;

Autorizar y supervisar la aplicación de incidencias, descuentos y retenciones, así como tramitar y dar seguimiento a la recuperación de pagos y otros conceptos no devengados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Orientar al personal de la Entidad sobre los derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

Tramitar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias en que se ordene la restitución de derechos al personal al servicio de la Entidad;

Participar, con asesoría de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, en el levantamiento de constancias por incumplimiento de obligaciones del personal de la Entidad; en el trámite y seguimiento para la imposición de sanciones, así como tramitar la suspensión o baja del personal de la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Integrar, cuando se presuma el incumplimiento de obligaciones del personal de la Entidad, los expedientes respectivos; y cuando corresponda, formular la propuesta de determinación preliminar, y someter a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales el proyecto de determinación de separación o de archivo de la causa;

Fomentar y establecer la coordinación con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, acciones de capacitación y de educación profesional y de postgrado para el personal de la Entidad;

Someter a la consideración del Coordinador General de Administración y Finanzas, la celebración de bases, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la adecuada administración del personal de la Entidad;

Coordinar y supervisar el proceso de registro y actualización de la estructura orgánica de la Entidad;

Determinar los lineamientos y criterios internos que permitan llevar a cabo las actividades de modificación y adecuación de la estructura orgánica de la Entidad;

Analizar, integrar y someter a la consideración y autorización del Coordinador General de Administración y Finanzas el proyecto de dictamen de las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal que promuevan las Unidades Administrativas;

Realizar estudios y análisis sobre valuación de puestos; políticas de sueldos, salarios, incentivos, estímulos y prestaciones; capacitación y su aprovechamiento y, en general, sobre planeación y administración de personal;

Proponer el desarrollo de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la Entidad;

Dirigir y supervisar, la elaboración e integración, con la participación de las Unidades Administrativas de la Entidad, del Manual de Organización General, los manuales de organización específicos, y los manuales de procedimientos específicos, así como mantenerlos actualizados;

Autorizar y coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación realizado previamente con base en la detección de necesidades de capacitación;

Establecer los programas de inducción, capacitación y desarrollo de personal, así como los lineamientos internos para la conducción de las relaciones laborales en la Entidad;

Coordinar y supervisar el diseño del programa de eventos institucionales;

Proponer y operar los programas de actividades sociales, culturales y recreativas para el personal de la Entidad;

Establecer los mecanismos de comunicación interna para la divulgación al personal de las acciones y actividades de la Entidad;

Elaborar en colaboración con la Dirección General Adjunta de Finanzas el Anteproyecto de Presupuesto de Servicios Personales de la Entidad;

Fungir como enlace y representación ante las distintas instancias fiscalizadoras en materia laboral, fiscal, y de seguridad social; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas o sus superiores jerárquicos.

1.1.5.3. DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Objetivo

Proveer y administrar los bienes y servicios generales, aplicando la normatividad establecida en la materia, a fin de garantizar el suministro oportuno y racional de los mismos que requiera el personal de la entidad para el logro de sus objetivos y programas.

Funciones

Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requiera la Entidad en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones suministros, seguridad y vigilancia, y aseguramiento de bienes patrimoniales;

Someter a consideración del Coordinador General de Administración y Finanzas las políticas de recursos materiales y servicios generales que se estime conveniente instrumentar en la Entidad;

Dirigir, coordinar y supervisar la constitución, registro oficial y operación de la comisión de seguridad e higiene, a fin de llevar a cabo las acciones conducentes en la materia con apego a la normatividad aplicable;

Dirigir, supervisar, y asegurar la correcta conducción de los procesos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Entidad, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Proporcionar, en colaboración con la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales y las demás Unidades Administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de contratos y convenios;

Dirigir y supervisar las acciones relativas a la elaboración de contratos, pedidos y convenios que deriven de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;

Tramitar, en coordinación con las Unidades Administrativas requirentes, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Entidad y los demás actos de administración que deban ser documentados, y someterlos oportunamente a la firma del Coordinador General de Administración y Finanzas, previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales;

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones relativas a las rescisiones administrativas por incumplimiento de pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública;

Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las Unidades Administrativas de la Entidad que los requieran para su operación;

Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Entidad, con la participación de las Unidades Administrativas que los tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Dirigir y supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles a fin de garantizar una asignación programada y racional de los mismos, procurando un máximo aprovechamiento satisfaciendo las necesidades de las Unidades Administrativas para el logro de sus objetivos;

Tramitar el registro y la afectación de los bienes muebles de la Entidad;

Promover y supervisar la baja de bienes muebles que por su deterioro o estado físico e inutilidad, resulten poco o nada aprovechables, con apego a las disposiciones legales aplicables;

Integrar y coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Entidad, conforme a la normatividad aplicable;

Proporcionar a la Entidad el apoyo administrativo en materia de archivo; operar el Sistema de Control de Correspondencia, y coordinar los servicios de mensajería que requieran las Unidades Administrativas;

Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obra pública; bienes muebles e inmuebles; almacenamiento, control y actualización de los inventarios y almacenes; seguridad y vigilancia, protección civil; así como de aseguramiento de bienes patrimoniales de la Entidad, y vigilar su ejercicio conforme a la normatividad aplicable;

Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obra pública; de bienes muebles e inmuebles; de almacenamiento, control y actualización de los inventarios y almacenes; de seguridad y vigilancia, protección civil; así como aseguramiento de bienes patrimoniales de PROVICTIMA;

Proporcionar la asesoría y apoyo requeridos por las Unidades Administrativas de la entidad en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, suministros, seguridad y vigilancia, protección civil, y aseguramiento de bienes patrimoniales; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas o sus superiores jerárquicos.

1.1.5.4. DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

Objetivo

Proveer y Administrar las tecnologías de la información y los sistemas de telecomunicaciones a las Unidades Administrativas, así como los mecanismos necesarios para brindar certeza, seguridad y confiabilidad en el manejo de la información.

Funciones

Brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las diferentes Unidades Administrativas de la Entidad;

Administrar las licencias de software y realizar la distribución de éstas, de acuerdo con su disponibilidad;

Dirigir y coordinar los procesos de mantenimiento preventivo, correctivo y actualización a los sistemas informáticos, plataformas tecnológicas y software implementados;

Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Entidad, y proponer las adecuaciones conducentes;

Asegurar la seguridad física y lógica del centro de datos de PROVICTIMA, a fin de proteger la información electrónica resguardada por las Unidades Administrativas y sustantivas de PROVICTIMA;

Proponer la realización de acciones de coordinación con las Unidades Administrativas de la Entidad para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información;

Proponer los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente; planteamientos de simplificación y automatización de procesos; recomendaciones basadas en tecnologías de la información que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;

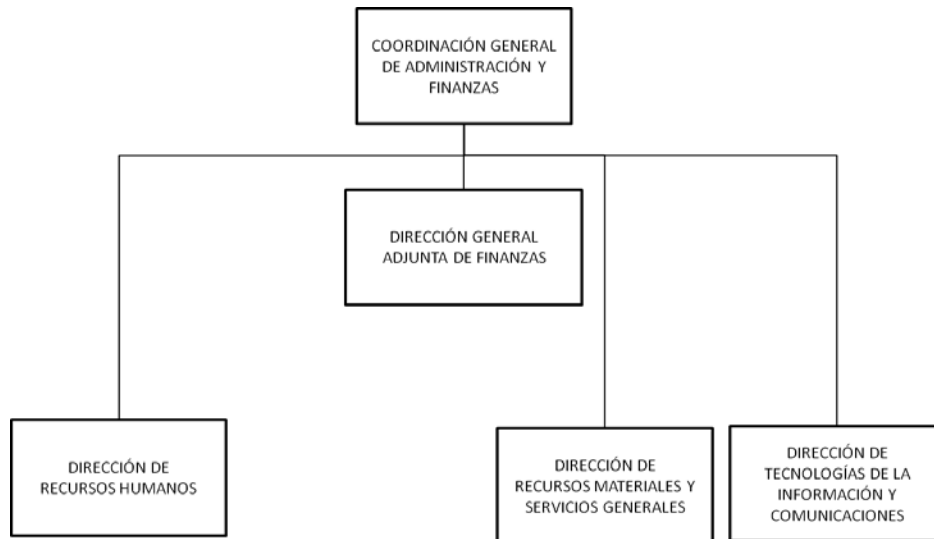
Proponer los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Entidad;

Proponer, en colaboración con la dirección de recursos materiales y servicios generales, las políticas y lineamientos para la adquisición de tecnologías de la información, sistemas de comunicaciones y software que requieran las Unidades Administrativas para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

Promover, diseñar y coordinar programas de capacitación en materia de tecnología de la información dirigidos a los servidores públicos de la Entidad para el adecuado manejo de equipos y paquetería, así como de aplicaciones diseñadas por parte de los servidores públicos de la Entidad; y

Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas o sus superiores jerárquicos.

ORGANIGRAMA DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



1.1.6. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

Misión

Fomentar el reconocimiento social de la institución como una dependencia confiable en favor de las víctimas u ofendidos de delito.

Objetivo

Crear, mantener y mejorar la imagen institucional con acciones, planes y programas que permitan facilitar el conocimiento público de PROVICTIMA; atender la demanda de información institucional por parte de los medios de comunicación y usuarios de redes sociales, así como detectar y sistematizar toda información y opinión que se publique acerca de PROVICTIMA.

Funciones

Coordinar y aplicar la estrategia y los programas de comunicación social de la Entidad, de conformidad con la política de comunicación social que determine la Persona Titular de PROVICTIMA, así como la normatividad aplicable;

Vigilar el correcto uso de la imagen institucional de la Entidad y las demás que la Junta de Gobierno o la Procuraduría Social determinen;

Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Difundir los objetivos, programas y acciones de la Entidad;

Informar, a través de los medios de comunicación, sobre las acciones y servicios que presta PROVICTIMA tanto en el ámbito nacional como internacional;

Difundir los contenidos en los medios masivos de comunicación, Internet, página web de la Entidad, y redes sociales que permitan establecer una imagen correcta y proactiva de la Entidad y de sus alcances y beneficios jurídicos y sociales en el contexto político social;

Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Entidad;

Gestionar ante las autoridades federales competentes en materia de comunicación social, las autorizaciones, consultas, trámites y demás que se requieran conforme a las disposiciones aplicables;

Gestionar ante las autoridades federales competentes en materia de comunicación social, las autorizaciones, consultas, trámites y demás que se requieran conforme a las disposiciones aplicables;

Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Entidad;

Brindar asistencia técnica y el apoyo necesario a las Unidades Administrativas de PROVICTIMA para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades; y

Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende la Persona Titular de PROVICTIMA.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- La Procuradora Social de Atención a las Víctimas de Delitos, **Sara Irene Herreras Guerra**.- Rúbrica.

(R.- 360839)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9658 M.N. (doce pesos con nueve mil seiscientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 31 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8475 y 4.8700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Segundo Tribunal Distrital de Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: FEBE AIDA MILLAN GONZALEZ.

En los autos del juicio de amparo directo 335/2012, promovido por LICENCIADO JOSE MANUEL RIVAS UNZUETA, en su carácter de apoderado general de HSBC, MEXICO, SOCIEDAD ANINIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el que señala como tercero perjudicado a FEBE AIDA MILLAN GONZALEZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal Distrital, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en esta ciudad, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Torreón, Coah., a 20 de noviembre de 2012.
El Secretario de Acuerdo y Trámite del Segundo Tribunal Distrital del Distrito Judicial de Viesca
Lic. Juan Humberto Flores Estala
Rúbrica.

(R.- 360470)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

JAZMIN DOLORES CALTENCO CERVANTES, CESAR A.P. PERALTA, MARIO GUERRERO RAMIREZ Y CARLOS HERNANDEZ

En el juicio de amparo 1916/2011-IV, promovido por RED PROMOCIONAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 5 de diciembre de 2012.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
Rúbrica.

(R.- 360472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 346/2012-I promovido por Ma. del Refugio Solís Alcantar, contra actos del Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal y otras; mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil doce, se admitió trámite de demanda de amparo, en la que señaló como acto reclamado

esencialmente la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 644/2005 del índice de juez antes citado; en dicho juicio se tuvo como terceros perjudicados a Alejandra Muñoz García y Miguel Angel Martínez Lozada; y es la fecha en la que no ha sido posible emplazarlos a juicio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros de mérito que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sitio en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones es ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 8 de octubre de 2012.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 357329)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Quinto de lo Civil de Puebla, expediente 139/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve María Lucía García Vázquez contra de José Alfredo Alfaro Sánchez y Yolanda Torres Sánchez, auto de fecha 23 de Noviembre de 2012 REMATE EN PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, inmueble identificado como DEPARTAMENTO SIETE, EDIFICIO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DEL ANDADOR DEL OBISPADO DE LA UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA DE ESTA CIUDAD, postura legal, dos terceras partes del precio del avalúo, siendo cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.N. convóquense postores anunciándose Audiencia de remate que tendrá verificativo A LAS ONCE HORAS EL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Ciudad Judicial, a 14 de diciembre de 2012.

C. Diligenciario

Lic. Lidia Caporal de Matías

Rúbrica.

(R.- 360838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

- LUCIANA DE LA CRUZ CAYETANO

En los autos de juicio de amparo 2202/2012-II, promovido por MARIA ELENA ARRIAGA CARRILLO, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario Ejecutor adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de noviembre de dos mil doce, emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista

en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Liliana Guadalupe Vargas González

Rúbrica.

(R.- 360355)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

Ramón Octavio Gómez Gómez

(TERCERO PERJUDICADO)

“Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Ramón Octavio Gómez Gómez que ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, ubicado en la Avenida Juan Pablo II, 646 esquina Tiburón, del fraccionamiento Costa de Oro en Boca del Río, Veracruz, se encuentra radicado el juicio de amparo 975/2011-I, promovido por Jesús Guillermo Marrón Legarreta, Gorka Marrón de Allende, Imelda Ramírez Sánchez y Julio Flores Reyes, contra la orden aprehensión emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz, dentro de la causa penal 16/2010, instruida en su contra por el delito de fraude específico. Finalmente, que dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (tres en total), deberá comparecer ante esta potestad a deducir sus derechos; plazo en el que de no hacerlo se celebrará la audiencia constitucional al día siguiente hábil al término precisado”

Lo que se transcribe para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado “Excelsior” que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 19 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Abel Uribe Salgado

Rúbrica.

(R.- 360821)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero Civil
Diligenciaria
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Tercero Civil

CONVOQUESE Postores Remate Primera Pública Almoneda, inmueble Manzana 128 Lote 22 Ex Ejido La Resurrección hoy CALLE QUINCE MAYO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE COLONIA SAN ANTONIO ABAD, PUEBLA, siendo postura legal cantidad DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL que corresponde Dos Terceras Partes, Menos diez Por Ciento Precio Original Avalúo. Venciendo Término Posturas y Pujas Doce Horas Décimo Día. Expediente 1343/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil, Promueve Alberto Castillo Vázquez contra Dulcina Herrero Alvarez.

C.c.p. El periódico para su publicación

Puebla, a 11 de diciembre de 2012.

El Diligenciario

Lic. Lilliana Lozano Badillo

Rúbrica.

(R.- 360840)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Amparo Indirecto 1324/2011-C
Cuaderno Principal 1324/2011-C**

**Quejoso: Zulma Beatriz Chi Ramírez; José Eliseo Medina Bazán;
Mildred Cristina Cutz Medina; y Gilberto Antonio Luna Esquivel
EDICTO**

HAGO SABER: En el juicio de amparo indirecto 1324/2011-C promovido por Zulma Beatriz Chi Ramírez; José Eliseo Medina Bazán; Mildred Cristina Cutz Medina; y Gilberto Antonio Luna Esquivel, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Cozumel, Quintana Roo y otra autoridad, consistentes en la resolución interlocutoria de uno de septiembre de dos mil once que declaró fundado el incidente de nulidad de actuaciones promovido por Integra del Caribe, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en autos del juicio laboral 38/2006 del índice de la autoridad responsable, y sus consecuencias jurídicas; ahora bien se hace constar que se dictó un proveído el veintidós de junio de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Claudia Elsa Sarmiento Lima, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe.

Cancún, Q. Roo, a 29 de junio de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el
Estado de Quintana Roo
Darío Carlos Contreras Favila
Rúbrica.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Quintana Roo
Genoveva Hernández García
Rúbrica.

(R.- 360353)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 861/2012-I, promovido por AURELIANO ALEJANDRO NICOLAS CORTES, contra actos de la SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, derivados del juicio ejecutivo mercantil número 1016/2004, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; se ha ordenado emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2012.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 360473)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO**

CODEMANDADO**EMPACADORA LA CABAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.****PRESENTE.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CARTA ROGATORIA NUMERO 89/2012, SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SU REPRESENTACION, SE PRESENTE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EL OFICIO NUMERO ASJ-16230, FORMADO CON MOTIVO DEL CASO NUMERO C-0632-12-G, PROMOVIDO POR EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE EMPACADORA LA CABAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, RESPECTO DE UN LITIGIO CIVIL, PARA DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS REMEDIOS EN UNA CANTIDAD A SER DETERMINADA COMO RESULTADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL DEMANDADO/ FALTA DE HACER PAGOS, DEL AUTO DEL TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y DEL PRESENTE PROVEIDO HACIENDOLE SABER A DICHO CODEMANDADO QUE DEBERA COMPARECER PRESENTANDO UNA CONTESTACION POR ESCRITO AL DEMANDANTE, A MAS TARDAR A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL LUNES SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE VEINTE DIAS CALENDARIO, DESPUES DE SU NOTIFICACION, Y ASIMISMO ANTE EL JUEZ DEL TRIBUNAL EXHORTANTE UBICADO EN EL NUMERO 100 NORTH CLOSNER, EDINBURG, TEXAS, 78539 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LEY QUEDARAN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICION DE LA CITADA CODEMANDADA.

Monterrey, N.L., a 9 de octubre de 2012.
La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Zorayda Dávila Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 360026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercera perjudicada Trans G. A.

En el juicio de amparo número 1077/2012-VI, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Melecio Tapia Beltrán, por su propio derecho contra actos del Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se reclama "...Los proveídos de diecisiete de marzo de dos mil diez, el ilegal emplazamiento de diecinueve de noviembre de dos mil nueve y la notificación del laudo de veintiuno de junio de dos mil doce pronunciados en el expediente 763/20009 a dicha persona moral, así como la ejecución, es decir, el embargo respecto de inmueble ubicado en calle Manzanos 42, colonia Bello Horizonte, Municipio de Tultitlán, estado de México..."; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndola que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de diciembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosa María Sánchez Baltazar
Rúbrica.

(R.- 360417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Pue.
Juicio de Amparo 546/2012-VI

EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS

BLANCA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LILIA MORALES DEL TORO Y MARIA GRACIELA HERNANDEZ MONTES JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 546/2012-VI PROMOVIDO POR GABRIEL RAMIREZ ORTIZ, EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL D-2/483/98, LA ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS Y LA INSCRIPCION DEL INSTRUMENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN SEISCIENTOS DIECISIETE, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE TUVO A BLANCA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LILIA MORALES DEL TORO Y MARIA GRACIELA HERNANDEZ MONTES, COMO TERCERAS PERJUDICADAS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE DECRETO EL EMPLAZAMIENTO DE DICHAS TERCERAS PERJUDICADAS POR EDICTOS, PARA QUE SE APERSONEN A ESTE JUICIO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO; DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARECEN, LAS NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR LISTA. QUEDA A SU DISPOSICION EN ESTE JUZGADO COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

Secretaria de Juzgado
Aída Mireya Soto Maldonado
Rúbrica.

(R.- 360841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 744/2012-III, promovido por JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada CONSTRUCTORA CANTERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente
México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Angel Carmona Angeles
Rúbrica.

(R.- 360848)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Primera Instancia

Tlalnepantla, México**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México****EDICTO**

En el expediente marcado con el número 184/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA PELAYO SANCHEZ en contra de MARCO ANTONIO SILVA GARCIA Y GUADALUPE PELAYO PELAYO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo el desahogo de la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, sobre el siguiente bien inmueble: Lote sin número, manzana sin número, no consta, San Andrés Atenco, con una superficie de 58.54 m2. Ubicado en fracción C, del lote de terreno denominado la Presa, actualmente, Avenida de los maestros, número siete, inscrito bajo la partida 423, volumen 1652, sección primera, libro primero, del veintinueve de octubre de dos mil tres, folio real 33399. Sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de \$1,674,513.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado en autos, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos de este Juzgado, y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes. EN CONSECUENCIA SE CONVOCA POSTORES, siendo postura legal la que cubra el monto citado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO. Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos
Lic. Lucio López García
Rúbrica.

(R.- 360865)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Décimo Octavo de Paz Civil****EDICTO**

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LOPEZ VEGA NORMA ANGELICA en contra de VERONICA LILIANA HERNANDEZ MARTINEZ en cuaderno de Tercería Excluyente de Dominio interpuesta por SONIA LETICIA ALMANZA LEMUS; Expediente 550/09; se dictó un auto que dice.- Distrito Federal a quince de noviembre del dos mil doce.- Agréguese a su cuaderno de tercería el escrito de la parte actora tercerista, por hechas sus manifestaciones y visto su contenido como lo solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordena que la notificación personal ordenada en proveído de fecha trece de septiembre del año en curso en relación a la tercería interpuesta se haga a la parte demandada por edictos que contendrán una relación sucinta de la tercería y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en el periódico LA CRONICA DE HOY, haciéndosele saber a la demandada en el principal VERONICA LILIANA HERNANDEZ MARTINEZ que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si, pasado éste término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tercería en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y debe contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Octavo de Paz Civil, Maestra en Derecho BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe. OTRO AUTO.- Distrito Federal a trece de septiembre del dos mil doce.- Con el escrito de cuanta, documentos y copias simples que se acompañan fórmese cuaderno de tercería, se tiene por presentado a SONIA LETICIA ALMANZA LEMUS, por su propio derecho y por exhibidos los documentos que acompaña los cuales se ordena guardar en el seguro del Juzgado para su debido resguardo, asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1362, 1363, 1367, 1368, 1370 y demás relativos del Código de Comercio, fórmese el cuaderno correspondiente, teniendo por interpuesta la

TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que se promueve. Con las copias simples exhibidas, mediante notificación personal, córrase traslado al demandante y al demandado, por el término de tres días a cada uno para que manifieste lo que a su derecho convenga. Asimismo se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona mismas que se reservan para el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Octavo de Paz Civil, Maestra en Derecho BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Octavo de Paz Civil

M. en D. Norma Olvera Villegas

Rúbrica.

(R.- 360015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL

FUNDACION CREANDO UN MUNDO NUEVO, ASOCIACION CIVIL (CENTRO DE FISCALIZACION
CIUDADANA).

TERCERO PERJUDICADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1229/2012-VI, PROMOVIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CONTRA ACTOS DEL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE PETROLEOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A DICHA PERSONA MORAL CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLE POR EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y EL DIVERSOS 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA EN TERMINOS DE SU ARTICULO 2; POR TANTO, SE LE HACE SABER A LA ALUDIDA PERSONA MORAL FUNDACION CREANDO UN MUNDO NUEVO, ASOCIACION CIVIL (CENTRO DE FISCALIZACION CIUDADANA), QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE QUE EJERZA SUS DERECHOS EN EL PRESENTE JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, ASI COMO DEL AUTO ADMISORIO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LA ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Oscar Gonzalo Acosta Gómez

Rúbrica.

(R.- 360402)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado**Culiacán, Sinaloa****EDICTO**

Fideicomiso de Administración e Inversión de la Asociación de Propietarios de Hoteles y Moteles de Culiacán, Asociación Civil.

EN AUTOS DEL JUICIO AMPARO 1180/2011, PROMOVIDO POR GUILLERMO FRANCO SANTANA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE FIDEICOMISO 070036-9, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ACTUARIO INTEGRANTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION REPUBLICA; SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EFECTUADA PARA QUE RECIBA LA COPIA DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE CONTINUARA CON EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA PROGRAMADA PARA LAS NUEVE HORAS DIECIOCHO MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

“ACTOS RECLAMADOS: “QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA MENCIONADA ANTERIORMENTE, VENGO A SOLICITAR AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL POR LAS ACTUACIONES DEL PRESIDENTE Y ACTUARIO DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE NATURAL LLEVADO ANTE LA RESPONSABLE Y DE TODO LO QUE EN EL SE HA ACTUADO PORQUE REALIZO UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION CONSISTENTE EN EMBARGO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO DE FORMA ILEGAL, PRACTICADO POR EL C. ACTUARIO DE ESTA H. JUNTA, ORDENADO POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA, YA QUE MI PODERDANTE NUNCA HA SIDO PARTE DEL PROCESO, NI HA SIDO OIDO NI VENCIDO EN JUICIO, ASI COMO LOS ACUERDOS DICTADOS EN CONSECUENCIA, TANTO PREVIOS COMO POSTERIORES A DICHO ACTO EN LAS ETAPAS QUE SE HAYAN CELEBRADO EN DICHO PROCESO, MENCIONANDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA; LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS; LAUDO, AVALUOS REQUERIMIENTO Y EMBARGO O ENTREGAS DE EMBARGO REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD EN ESTE EXPEDIENTE, Y DEMAS ACUERDOS DICTADOS POR LA RESPONSABLE VIOLATORIOS DE GARANTIAS Y DESAPEGADOS A DERECHO QUE OBRAN EN EL JUICIO COMBATIDO SEGUN SE DESPRENDE DE AUTOS.

EN EL CASO QUE SE ITERA, MI REPRESENTADA NO HA SIDO PARTE DE ESE PROCESO, EL CUAL SE DESCONOCE EN SU TOTALIDAD, POR TAL NO HA SIDO EMPLAZADA, Y MUCHO MENOS HA SIDO OIDA Y VENCIDA EN JUICIO, POR TAL CUALESQUIER EMBARGO TRABADO SOBRE SUS BIENES DEVIENE ILEGAL, YA QUE NO EXISTE RAZON LEGAL QUE SUSTENTE TAL ACTO”.

Culiacán, Sin., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Guadalupe Félix López

Rúbrica.

(R.- 360465)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO****JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL****TERCEROS PERJUDICADOS****MARIA TERESA BARRIOS TREJO SU SUCESION, FRANCISCA TREJO DE ROBLES SU SUCESION Y MIGUEL ROBLES AHUMADA SU SUCESION.**

En los autos del juicio de amparo 879/2012, promovido por JUAN ANTONIO HERNANDEZ VENEGAS, por conducto de su apoderado DANIEL HERNANDEZ MAQUEDA, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Distrito Federal. Admitida la demanda por proveído de cuatro de octubre del año en curso, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados MARIA TERESA BARRIOS TREJO SU SUCESION, FRANCISCA TREJO DE ROBLES SU SUCESION Y MIGUEL ROBLES AHUMADA SU SUCESION; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Rubén Luna Martínez

Rúbrica.

(R.- 360862)

AVISOS GENERALES

GRUPO CORPORATIVO EN SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales de la empresa GRUPO CORPORATIVO EN SISTEMAS DE INFORMACION, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas a la misma, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 9 de enero de 2013, a las 12:30 horas en calle Frente Azul Pernocta número 1, colonia Central de Abasto, código postal 09040, en México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de Estados Financieros 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parcial de 2012.**
- II. Renuncia del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, revocación de facultades.**
- III. Nombramiento de Presidente del Consejo de Administración.**
- IV. Asuntos Generales**

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2012.

Tesorero

Eusebio Martínez Palma

Rúbrica.

(R.- 360866)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

Dirección General Adjunta de Autorizaciones al Sistema Financiero A

Dirección General Adjunta de Autorizaciones al Sistema Financiero C

312-1/49361/2012

Exp. CNBV.312.211.12 (5895)

Asunto: Se modifican las bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur 3579, Parque Cuicuilco, Torre Esmeralda II, piso 4, Col. Tlalpan Villa Olímpica, 14000, México, D.F.

At'n.: C.P. José Abraham Garfias

Director General

Con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y con motivo de la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de esa entidad, acordada por Resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas el 31 de agosto de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar la base Primera de la "Autorización para la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.", contenida en oficio 210-111/2011 emitido por esta Comisión el 2 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"Primera.-...

III. El capital social mínimo fijo será de \$80'000,000.00 M.N.

..."

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.

Director General Adjunto de Autorizaciones
al Sistema Financiero A

Lic. José María Fernández Alonso

Rúbrica.

Director General Adjunto de Autorizaciones al Sistema Financiero C

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros B

Lic. Daniel Backal Mitrani

Rúbrica.

(R.- 360858)

**INFOCONSTRUCCIONES,
S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 25 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 360779)

**COMERCIALIZADORA SOMBRERETE,
S. DE R.L.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 360782)

**ALTA DIRECCION EMPRESARIAL ESAR,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 360783)

**COMERCIALIZADORA CALOTMUL,
S. DE R.L.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 23 DE OCTUBRE DE 2012**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 360785)

**SERVICIOS BAY LA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno fracción IV, de los estatutos sociales de la empresa SERVICIOS BAY LA, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas a la misma, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 11 de enero de 2013, a las 10:30 horas en Avenida

Canal de Apatlaco sin número, colonia Ejidos del Moral, en Iztapalapa, código postal 09040 en México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de Estados Financieros 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parcial de 2012.
- II. Renuncia de la Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, revocación de facultades.
- III. Nombramiento de Presidente del Consejo de Administración.
- IV. Asuntos Generales.

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2012.

Comisario

Francisco Javier Flores Balbuena

Rúbrica.

(R.- 360867)

BENARE, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales de la empresa BENARE, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas a la misma, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 10 de enero de 2013 a las 12:30 horas en calle Frente Azul Pernocta número 1, colonia Central de Abasto, código postal 09040, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de Estados Financieros 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parcial de 2012.
- II. Renuncia del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, revocación de facultades.
- III. Nombramiento de Presidente del Consejo de Administración.
- IV. Asuntos Generales.

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2012.

Secretario

Eusebio Martínez Palma

Rúbrica.

(R.- 360868)

COMERCIALIZADORA PORTO NOVO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 24 DE OCTUBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 360788)

J&A CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Avenida Canal de Apatlaco sin número, colonia Ejidos del Moral, en Iztapalapa, código postal 09040, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de Estados Financieros 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parcial de 2012.
- II. Renuncia de la Tesorero del Consejo de Administración y, en su caso, revocación de facultades.
- III. Nombramiento de Tesorero del Consejo de Administración.
- IV. Revocación de Poder.
- V. Otorgamiento de Poder.
- VI. Asuntos Generales.

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2012.

Comisario

Francisco Javier Pardinas Galván

Rúbrica.

(R.- 360869)

PARKING GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo tercero, de los estatutos sociales de la empresa PARKING GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas a la misma, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 10 de enero de 2013 a las 14:30 horas, en calle Estacionamiento Aéreo IJ4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa, código postal 09040, en México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de estados financieros 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parcial de 2012.
- II. Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que tendrán derecho de asistir a la Asamblea, las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder simple.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2012.

Vocal Uno

José Manuel Cantarell Costa

Rúbrica.

(R.- 360870)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA:

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
---------------------	--------

PROY-M-NRF-001-PEMEX-2007	Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-001-PEMEX-2007 del 24 de junio de 2007)
PROY-M-NRF-014-PEMEX-2006	Inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-014-PEMEX-2006 del 11 de febrero de 2007)
PROY-M-NRF-038-PEMEX-2005	Caminos de acceso a instalaciones industriales. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-038-PEMEX-2005 del 18 de marzo de 2006)
PROY-M-NRF-072-PEMEX-2009	Muros contra incendio. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-072-PEMEX-2009 del 7 de junio de 2009)
PROY-M-NRF-090-PEMEX-2005	Cambiadores de calor envolvente - haz de tubos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-090-PEMEX-2005 del 17 de septiembre de 2005)
PROY-M-NRF-095-PEMEX-2004	Motores Eléctricos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-095-PEMEX-2007 del 1 de mayo de 2005)
PROY-M-NRF-115-PEMEX-2006	Mangueras para servicio contra incendio. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-115-PEMEX-2006 del 11 de febrero de 2007)
PROY-M-NRF-120-PEMEX-2006	Sosa Cáustica líquida en un grado rayón y estándar. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-120-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006)
PROY-M-NRF-130-PEMEX-2011	Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-130-PEMEX-2007 del 4 de diciembre de 2007)
PROY-M-NRF-152-PEMEX-2006	Actuadores para válvulas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-152-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006)
PROY-M-NRF-174-PEMEX-2007	Helipuertos en plataformas marinas fijas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-174-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
PROY-M-NRF-175-PEMEX-2007	Acero estructural para plataformas marinas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-175-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
PROY-M-NRF-176-PEMEX-2007	Diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-176-PEMEX-2007 del 24 de junio del 2007)
PROY-M-NRF-182-PEMEX-2007	Bombas de desplazamiento positivo. Dosificadoras. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-182-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
PROY-M-NRF-184-PEMEX-2012	Sistemas de Gas y Fuego: CEP (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-184-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
PROY-M-NRF-187-PEMEX-2007	Mantenimiento a sistemas de tubería de proceso en instalaciones marinas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-187-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008)
PROY-M-NRF-194-PEMEX-2007	Testigos y probetas corrosimétricas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-194-PEMEX-2007 del 4 de enero de 2008)
PROY-NRF-269-PEMEX-2012	Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones
PROY-NRF-282-PEMEX-2012	Botes salvavidas totalmente cerrados para instalaciones
PROY-NRF-294-PEMEX-2012	Desmantelamiento y abandono de plataformas marinas fijas
PROY-NRF-296-PEMEX-2012	Embalaje y marcado de equipo y materiales para su transporte a las instalaciones terrestres y costa afuera
PROY-NRF-303-PEMEX-2012	Compresores rotatorios.- Libres de aceite
PROY-NRF-305-PEMEX-2012	Válvulas reguladoras de presión
PROY-NRF-313-PEMEX-2012	Instrumento medidor de flujo tipo Coriolis.

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y

aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión del 29 de noviembre de 2012.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Petróleos Mexicanos, México, D.F., código postal 11311, 19 44 25 00 extensión: 57540, 54781, E-mail: cnpmos@pemex.com

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y <http://www.pemex.com>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-001-PEMEX-2007	Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-001-PEMEX-2007 del 24 de junio de 2007)
Objetivo Esta Norma de Referencia establece los requerimientos que deben cumplir los Tubos de acero al carbono para Sistemas de Ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, entre otras sustancias. Alcance Establecer los requerimientos que deben cumplir los Tubos de acero al carbono para Sistemas de Ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, entre otras sustancias. Esta Norma de Referencia no es aplicable para Tubos de: - Sistemas de Ductos con Tubos metálicos de aleación no ferrosa. - Sistemas de Ductos con Tubos no metálicos (Tubos flexibles). - Sistemas de Ductos para aguas profundas. - Sistemas de Tuberías para proceso o servicios industriales. Esta Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2012 cancela y sustituye a la NRF-001-PEMEX-2007 y las Especificaciones Técnicas No. 2.421.01, 3.374.01 y 3.374.04 en lo relativo a la especificación de materiales de Tubos alcance de esta NRF. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia tiene concordancia con ISO 3183:2007/2012, y establece los requerimientos de PEMEX, en donde ISO permite el acuerdo entre el fabricante (entiéndase Proveedor o Contratista) y el comprador (entiéndase PEMEX). Para lo que los requerimientos en esta NRF son mandatorios a los de ISO 3183:2007/2012 ("as agreed/if agreed - requirement to be as agreed upon by the manufacturer and the purchaser, and specified in the purchase order")	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-014-PEMEX-2006	Inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-014-PEMEX-2006, del 11 de febrero de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el prestador del servicio para llevar a cabo una adecuada inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos que involucren todos los parámetros que garanticen la integridad mecánica a la red de ductos marinos instalados en el Golfo de México, con la finalidad de establecer programas de inspección, mantenimiento y recomendaciones de operación futuros. Alcance Esta NRF establece los criterios y niveles de inspección para los ductos marinos de PEMEX de acero al carbono, localizados hasta una profundidad máxima de 200 metros, que transportan y recolectan hidrocarburos líquidos y gaseosos y/o productos relacionados, agua y gas nitrógeno, así como la documentación entregable en la contratación de los servicios, la información necesaria para su evaluación, la ingeniería para el mantenimiento preventivo y correctivo y los formatos que se deben llenar para llevar un registro histórico del ducto inspeccionado. El ducto marino comprende lo que se indica en la figura 1 de esta NRF, la cual no es limitativa y la aplicación específica de cada proyecto en particular se debe precisar en las bases de licitación. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-014-PEMEX-2006" del 11 de febrero del 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta NRF no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-038-PEMEX-2005	Caminos de acceso a instalaciones industriales. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-038-PEMEX-2005

	del 18 de marzo de 2006)
Objetivo Establecer las especificaciones, criterios y requisitos que debe cumplir el contratista en el diseño, construcción y mantenimiento de caminos de acceso a instalaciones petroleras. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos y especificaciones que el contratista debe cumplir como mínimo en el diseño, construcción o mantenimiento de caminos de acceso a instalaciones industriales. Concordancia con normas mexicanas o internacionales La presente Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna Norma Mexicana o internacional	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-072-PEMEX-2009	Muros contra incendio (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-072-PEMEX-2009 del 7 de junio de 2009)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de muros contra incendio en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Esta Norma de Referencia contempla los requisitos mínimos que deben cumplir el "Responsable", en los rubros de seguridad, diseño de integridad estructural, construcción, fuego, sobrepresión, sismo, viento, condiciones ambientales, instalación, sujeción, inspección y pruebas de los muros contra incendio, tomando como base los resultados del análisis de riesgo, el cual debe ser realizado en forma específica para la instalación correspondiente. Cabe hacer notar que el análisis de riesgo no forma parte integral de este documento. Sin embargo, se debe realizar invariablemente antes de determinar la necesidad de utilizar muros contra incendio. Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-072-PEMEX-2009 del 7 de junio de 2009. Concordancia con normas mexicanas o internacionales La presente Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma mexicana ni internacional al momento de su elaboración.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-090-PEMEX-2005	Cambiadores de calor envolvente - Haz de tubos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-090-PEMEX-2005 del 17 de septiembre de 2005)
Objetivo Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de envolvente-haz de tubos en instalaciones industriales. Alcance Esta norma establece los requerimientos técnicos y documentales que deben cumplir cambiadores de calor envolvente haz de tubo que se adquieran o arrenden para los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Concordancia con normas mexicanas o internacionales La presente norma concuerda parcialmente con la norma internacional ISO 16812-2007 Cambiadores de Calor Envolvente-Haz de Tubos para la Industria del Petróleo y Gas Natural (Petroleum, petrochemical and natural gas Industries- Shell-and-tube heat exchangers) y difiere en los siguientes puntos: 4.2, 7.5.3, 7.6.3.2, que no aplican a la presente norma.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-095-PEMEX-2004	Motores Eléctricos. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-095-PEMEX-2007

	del 1 de mayo de 2005)
Objetivo Establecer las especificaciones para la adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Esta norma de referencia establece los requisitos técnicos y documentales mínimos, para la adquisición o arrendamiento de motores eléctricos de inducción hasta 149,20 kW (200 hp), en baja tensión, y motores eléctricos de inducción y síncronos de 186,5 KW (250 hp) hasta 373,0 KW (500 hp), en media tensión, que se instalen en las diferentes áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No es alcance de esta norma de referencia los motores eléctricos de corriente continua. Los motores abiertos. Y cancela y sustituye a la NRF-095-PEMEX-2004, de fecha 1 de mayo de 2005. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta NRF no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-115-PEMEX-2006	Mangueras para servicio contraincendio. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-115-PEMEX-2006 del 11 de febrero de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de Mangueras y sus accesorios para servicio de contraincendio en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Esta norma de referencia, establece las características y especificaciones que como mínimo deben cumplir las mangueras para servicio contraincendio y sus accesorios (coples hembra y macho, anillos de expansión, juntas de sello) que se suministren a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta norma no incluye las características de las mangueras de contraincendio de gabinete, ni coples con cuerda diferentes a la NH. No considera las mangueras con forro exterior de algodón. Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF-115-PEMEX-2006 del 11 de febrero de 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta NRF no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-120-PEMEX-2006	Sosa Cáustica Líquida en un grado rayón y estándar. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-120-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición y suministro de la Sosa Cáustica Líquida en sus Grados Rayón y Estándar que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Esta Norma de Referencia establece los materiales, inspecciones, pruebas, almacenamiento, transporte y documentación necesaria, para la adquisición y suministro de la sosa cáustica, que se emplea en la regeneración de las resinas de intercambio iónico de las plantas de desmineralización, como acondicionador de pH en el agua de enfriamiento y en otros procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismo subsidiarios. Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-120-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006 Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de referencia concuerda parcialmente con la Norma Mexicana NMX-K-1-1982. Hidróxido de sodio – Especificaciones.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-130-PEMEX-2006	Sistemas de control supervisorio y Adquisición de datos para ductos (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-130-PEMEX-2007 del 4 de diciembre de 2007)

Objetivo

Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y contratación de servicios que deben cumplir los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

Esta norma establece los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de bienes tales como Hardware, Software, sistemas de comunicación, instrumentación y contratación de servicios relacionados con el suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en operación, documentación y soporte técnico para los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos en los sistemas de transporte de hidrocarburos en fase líquida y fase gas, que son aplicados para el monitoreo y supervisión de la operación automática y remota de los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta NRF no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-152-PEMEX-2006	Actuadores para válvulas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-152-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006)

Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición o contratación de actuadores para válvulas en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos mínimos que se deben cumplir en la selección y especificación, pruebas, puesta en operación y mantenimiento de los actuadores para las válvulas de control de proceso, válvulas de seguridad de proceso (válvulas de corte de emergencia), válvulas de seccionamiento y válvulas de servicio (manuales) e incluye los siguientes tipos de actuadores: eléctrico, hidráulico, electrohidráulico, neumático, hidroneumático y manual que se utilizan en las instalaciones industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia aplica para los proyectos de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones o modernizaciones; así como para los proyectos de rehabilitaciones y mantenimiento de las instalaciones existentes de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta norma de referencia no incluye los requerimientos para actuadores de válvulas de diluvio aplicables a redes contra incendio, mismos que se incluyen en la NRF-127-PEMEX-2007.

Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-152-PEMEX-2006, primera edición, agosto de 2006.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-174-PEMEX-2007	Helipuertos en plataformas marinas fijas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-174-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)

Objetivo

Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de helipuertos en plataformas marinas fijas.

Alcance

Esta NRF contempla los requisitos mínimos que se deben cumplir en el diseño, materiales fabricación, arrastre, carga, transporte, levantamiento, instalación y condiciones de servicio del helipuerto, lo cual involucra la cubierta, estructura de soporte, las escaleras de acceso y otros componentes estructurales del mismo. Lo anterior debe considerar el diseño estructural por esfuerzos permisibles, condiciones meteorológicas, cargas aplicables, análisis que se requieren, sistemas estructurales, materiales.

Esta NRF se debe utilizar como complemento en el cálculo y diseño que se aplica en una plataforma marina, que contempla la NRF-003-PEMEX-2007. En el caso de helipuertos de aluminio, se debe cumplir con lo que se especifica en la NRF-273-PEMEX-2010.

Esta Norma de Referencia NRF-174-PEMEX-2012 cancela y sustituye a la NRF-174-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

La presente NRF tiene concordancia parcial con la ISO 19902:2007; SCT-CO DA 05/07 R-1; OACI Anexo 14 - Aeródromos, Volumen I -2009, Enmienda 1-10A, corrigenda - 2010 y Enmienda 10 B - 2010; OACI Anexo 14 — Volumen II - Helipuertos - 1995, con Enmienda 1-4-2009; OACI DOC 9261-AN/93-1995 Manual de Helipuertos 2a. Ed. 1995.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-175-PEMEX-2007	Acero estructural para plataformas marinas.

	(Esta norma cancela y sustituye a la NRF-175-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la adquisición de los aceros estructurales empleados por los contratistas y proveedores para el diseño, fabricación e instalación de plataformas marinas. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales de los aceros estructurales para plataformas marinas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No cubre materiales no ferrosos y aceros de alta aleación. Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-175-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con ISO 19902:2007.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-176-PEMEX-2007	Diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-176-PEMEX-2007 del 24 de junio del 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas. Alcance Esta Norma de Referencia cubre los requerimientos para el diseño de la sección preinstalada del ducto ascendente y sus abrazaderas en subestructuras lanzadas para su instalación, para tirantes de agua mayores de 30 m (98,4 ft) y hasta 200 m (656,17 ft); incluye los ductos ascendentes y sus abrazaderas preinstalados en subestructuras izadas para su instalación. Esta Norma de Referencia NRF-176-PEMEX-2012 cancela y sustituye a la NRF-176-PEMEX-2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-182-PEMEX-2007	Bombas de desplazamiento positivo. Dosificadoras. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-182-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para la adquisición de bombas de desplazamiento positivo dosificadoras. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para las bombas de desplazamiento positivo dosificadoras, utilizadas en las instalaciones de PEMEX. Se incluyen, bombas tipo pistón y de diafragma. Se excluyen las bombas de diafragma que utilizan actuadores mecánicos directos. Esta norma de referencia cancela y sustituye a la norma NRF-182-PEMEX-2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con la normatividad indicada en el capítulo de referencias.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-184-PEMEX-2006	Sistemas de Gas y Fuego: CEP (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-184-PEMEX-2007)

	del 4 de septiembre de 2007)
Objetivo Establecer las características y requisitos que se deben cumplir en el suministro e instalación del Controlador Electrónico Programable del Sistema de Gas y Fuego. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para el suministro del Controlador Electrónico Programable y sus componentes, tanto en hardware como en software. Además de establecer los requisitos de los componentes adicionales que se deben suministrar con el CEP, como son las fuentes de alimentación de energía eléctrica, estructuras de soporte, la interfaz humano-máquina (hardware y software), impresoras, la unidad portátil de configuración (hardware y software), el sistema de fuerza ininterrumpible y los servicios requeridos para configuración/programación, instalación, pruebas, puesta en operación y capacitación relacionada con los mismos. Esta norma de Referencia incluye los CEP de los sistemas de gas y fuego de los barcos tipo FPSO. Con el propósito de precisar el alcance de este documento, está excluido de esta Norma de Referencia lo siguiente: □ Los tableros de seguridad; Los detectores, alarmas y estaciones manuales de alarma; La aplicación para los buques tanque de PEMEX Refinación; Los elementos finales de mitigación y señalización (Semáforos, sistema de agua contra incendio entre otros); El circuito Cerrado de Televisión y el sistema de intercomunicación y voceo; Sistema integral de notificación de emergencia (SINE). Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-184-PEMEX-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-187-PEMEX-2007	Mantenimiento a sistemas de tubería de proceso en instalaciones marinas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-187-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008)
Objetivo Establecer los requisitos que se deben cumplir en el mantenimiento de los sistemas de tuberías de proceso que transportan crudo, gas o ambos y los sistemas de tubería de servicios auxiliares que transportan agua, aire y productos químicos, de las plataformas marinas de Pemex Exploración y Producción. Alcance Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de tubería de proceso y servicios auxiliares en plataformas marinas de PEMEX. Establece las acciones permitidas a realizar de acuerdo al tipo de daño o falla y los criterios de aceptación que se deben cumplir en el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tubería. Esta Norma de Referencia no es aplicable a ductos de transporte de hidrocarburos costa afuera (oleoductos, gasoductos, oleogasoductos, entre otros). Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-187-PEMEX-2007, del 5 de enero de 2008. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna Norma Mexicana o Internacional.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-194-PEMEX-2007	Testigos y probetas corrosimétricas. (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-194-PEMEX-2007 del 4 de enero de 2008)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de testigos y probetas corrosimétricas usadas para evaluar la velocidad de corrosión en el interior de ductos, equipos, recipientes e instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (PEMEX). Alcance Esta NRF establece las especificaciones y los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los testigos y probetas corrosimétricas RPL y RE, que se utilizan para determinar la velocidad de corrosión interior en ductos, equipos, recipientes y en las instalaciones metálicas industriales de PEMEX. Asimismo, para el caso de adquisición que implique el servicio de evaluación de los testigos gravimétricos para determinar la velocidad de corrosión, se establece la preparación previa que deben tener los testigos corrosimétricos antes de ser expuestos al medio corrosivo, las técnicas de laboratorio a emplear para eliminarlos productos de corrosión que se depositan en su superficie, así como las prácticas y previsiones eficaces para determinar el peso inicial y final, además el tiempo de exposición mínimo, la pérdida de peso y el cálculo de la velocidad de corrosión. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-269-PEMEX-2012	Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones

Objetivo

Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEP, mediante la utilización de la tecnología escáner láser 3D, con la finalidad de generar información técnica de mayor precisión y grado de detalle de las condiciones físicas actuales existentes.

Alcance

Esta Norma de Referencia aplica para realizar los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEMEX y la generación de información técnica con equipo laser escáner 3D para base de la elaboración y actualización de modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes (MEBI y METI) para el diseño, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento y retiro de sus instalaciones industriales.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-282-PEMEX-2012	Botes salvavidas totalmente cerrados
Objetivo	
Establecer los requerimientos técnicos y documentales que deben reunir los botes salvavidas totalmente cerrados que se utilicen en instalaciones de Pemex arrendadas o de terceros, a su servicio.	
Alcance	
Esta NRF incluye las características, materiales, inspecciones, pruebas, almacenamiento, transporte, marcado y documentación necesaria, para la adquisición de los botes salvavidas totalmente cerrados con sistema de descenso e izaje controlado, directamente por PEMEX o por terceros como procura en obras. Esta NRF no incluye botes salvavidas de tipo caída libre.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento IDS, Edición 2010.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-294-PEMEX-2012	Desmantelamiento y abandono de plataformas marinas fijas
Objetivo	
Especificar los lineamientos normativos y técnicos mínimos para realizar la Recuperación y Disposición de Plataformas Marinas, considerando lineamientos establecidos por las autoridades mexicanas, prácticas de empresas petroleras internacionales y las necesidades específicas de Pemex Exploración y Producción.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia incluye los requisitos mínimos de carácter técnico y normativo que se deben cumplir para llevar a cabo los trabajos de desmantelamiento y abandono de plataformas marinas fijas, instaladas en el Golfo de México.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-296-PEMEX-2012	Embalaje y marcado de equipo y materiales para su Transporte a las Instalaciones Terrestres y Costa Afuera
Objetivo	
Establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cumplir el embalaje y marcado de equipos y materiales para su manejo, inspección, recepción, embarque, transporte y almacenaje, a las instalaciones terrestres y costa afuera.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir el embalaje del conjunto de equipos y materiales empacados, para su protección contra daños físicos y deterioro, causado por condiciones climatológicas y ambientales, para su manejo, transporte, almacenaje, distribución y embarque a las instalaciones petroleras terrestres y costa afuera. Adicionalmente el marcado del embalaje debe proporcionar información para facilitar la identificación, manejo seguro y direccionamiento de los equipos y materiales.	
De ninguna manera releva al fabricante, proveedor y/o contratista de su responsabilidad de realizar un embalaje y marcado. Para equipos y/o materiales no contemplados en este documento, se debe realizar de acuerdo con las prácticas del fabricante, con previa aprobación de PEMEX.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-303-PEMEX-2012	Compresores rotatorios.- Libres de aceite
Objetivo	

Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de los compresores rotatorios libres de aceite.

Alcance

Esta norma de referencia establece los requisitos que deben cumplir los proveedores o contratistas, para el diseño, materiales, pruebas, documentación y preparación para embarque, en la adquisición de compresores rotatorios de doble rotor libres de aceite tipo paquete de operación continua, usados para comprimir aire desde la presión atmosférica hasta 9 kg/cm².

Esta Norma de Referencia se basa en la Norma Internacional ISO 10440-2:2001 y establece los requisitos mínimos para compresores rotatorios de doble rotor libres de aceite tipo paquete.

No aplican para esta Norma de Referencia los requisitos de los numerales de la ISO 10440-2:2001, siguientes: 1, 4.1.1, 4.1.3, 4.1.6, 4.1.11, 4.1.12, 4.1.13, 4.1.14, 4.1.15, 4.3.1, 4.5.2.1, 4.7.1.8, 4.7.1.9, 4.7.1.10, 4.7.2.3, 4.11.1.3, 4.11.1.7, 4.11.2.1, 4.12.1, 4.12.2, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.2.1, 5.2.2, quinto párrafo del 5.3.1.2, 5.3.2.1, 5.3.2.2, 5.3.2.3, 5.3.2.5, 5.3.2.7, 5.4.1.2, 5.4.2.1, 5.4.3.1, 5.4.3.3, 5.4.6.2, 5.4.6.3, 5.4.6.4, 5.5.1.9, 5.5.4.2, 5.5.4.3, 5.5.4.9, 5.5.4.10, 5.5.5.1, segundo párrafo del 5.5.5.4, segundo párrafo del 5.5.6.1, 5.5.6.11, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.3.3.5 y su segundo párrafo, excepto el tercero y cuarto, 6.3.4.1, 6.3.4.2, 6.3.4.3, 6.3.4.5, 6.3.4.6, 6.3.4.7, 6.4.1 y 7.2.2.1.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia coincide parcialmente con la ISO-10440-2:2001.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-305-PEMEX-2012	Válvulas Reguladoras de Presión
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de válvulas reguladoras de presión a utilizarse en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales mínimos, que deben cumplir las válvulas reguladoras de presión para mantener un valor de presión predeterminado corriente abajo, para procesos y servicios industriales de los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia no cubre las válvulas reguladoras de presión para: a) Consumo de combustibles domésticos; b) Servicios clínicos o médicos; c) Cilindros o botellas de gases; d) Ductos o líneas de conducción terrestres o marinas; e) Pozos de extracción de hidrocarburos o gas.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-313-PEMEX-2012	Instrumento medidor de flujo tipo Coriolis.
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los instrumentos medidores de flujo tipo Coriolis a usar en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance Esta norma de referencia establece los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas, almacenamiento, transporte y documentación de los instrumentos medidores de flujo tipo Coriolis para medir flujo másico de hidrocarburos en fase líquida o fase gas y calcular el flujo volumétrico correspondiente para aplicaciones de medición y control de proceso y transferencia de custodia, en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta norma de referencia aplica para medir hidrocarburos fase gas con densidades relativas entre 0.554 y 0.87. Aplica para hidrocarburos en fase líquida o gas con temperaturas hasta 350°C. No aplica para hidrocarburos en fase líquida para temperaturas criogénicas. No es alcance de esta norma de referencia el Sistema Electrónico de Medición de Flujo, válvulas, tubería e instrumentación de campo complementaria incluida en un sistema de medición de flujo para la transferencia de custodia. Esta norma de referencia NRF-313-PEMEX-2013 cancela y sustituye a la P.2.0514.04 de enero 2007.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos R. Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 360860)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Comisión Federal de Telecomunicaciones

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y el artículo 3 numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación su última reforma el 6 de septiembre de 2012, emite la siguiente:

Convocatoria 01/2013 pública y abierta de concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Analista Administrativo		
Código del puesto	09-D00-1-CF21864-0000812-E-C-M		
Nivel administrativo	PQ3	Número de vacantes	1
Sueldo bruto	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.) mensual		
Adscripción del puesto	Coordinación General de Administración	Sede	México, D.F.
Tipo de nombramiento	Confianza		
Funciones principales	- REALIZAR LAS PROPUESTAS DE CONVOCATORIA PARA LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES, PARA SU DIFUSION EN LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU REGLAMENTO. - APOYAR EN LA ELABORACION DE LAS PROPUESTAS DE PERFILES DE PUESTOS DE LA COFETEL, PARA DETERMINAR LA VALUACION DE ESTOS. - REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL MAESTRO DE PUESTOS Y EL REGISTRO UNICO DE SERVIDORES PUBLICOS RUSP, A FIN DE ESTABLECER LA CONGRUENCIA CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL. - REALIZAR LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO POR PROMOCION O NUEVO INGRESO, PARA EL PERSONAL DE LA COFETEL. - Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO		
Perfil	Escolaridad	PREPARATORIA O BACHILLERATO. GRADO DE AVANCE: TITULADO.	
	Experiencia laboral	UN AÑO DE EXPERIENCIA EN ADMINISTRACION PUBLICA, DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.	
	Capacidades gerenciales	- TRABAJO EN EQUIPO - ORIENTACION A RESULTADOS.	
	Capacidades técnicas	- RECURSOS HUMANOS-SELECCION E INGRESO - RECURSOS HUMANOS-ORGANIZACION Y PRESUPUESTO CAPITULO 1000	
	Idiomas extranjeros	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	

Bases

Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente, al amparo del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

Se solicita a las y los participantes que antes de realizar su inscripción a los concursos verifiquen el manual de usuario del sistema de trabajaen y las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx

Así mismo, de acuerdo al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 el cual establece que: toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo.

En el supuesto de que en el presente proceso, deseen participar servidores públicos de carrera titulares, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, a partir de la ocupación de la titularidad del puesto o en otro anterior. Solo para aquellos servidores públicos de carrera titulares que concursen puestos de diferente rango al que ocupan actualmente.

En cuanto a los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso cabe señalar que con fundamento en el numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 mismo que establece que: para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Documentación requerida

Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

1. Identificación oficial para que se le permita el acceso a la evaluación correspondiente (se recomienda una segunda identificación para agilizar su acceso al edificio).
2. Acta de nacimiento, CURP y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Currículum Vitae que emite el portal www.trabajaen.gob.mx al momento de su inscripción para el puesto por el cual se concursa.
4. Documento que acredite el nivel de estudio requerido para el puesto por el que se concursa. Para los casos en lo que el requisito académico sea titulado, sólo se aceptarán título o cédula profesional. En

los casos en los que el requisito académico es “terminado o pasante” sólo se aceptará certificado o carta de terminación que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudio solicitado. De igual manera, en el caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria se deberá presentar el certificado correspondiente y que el nivel de estudios de preparatoria o bachillerato no es equivalente al nivel técnico superior universitario, por lo cual al momento de la comprobación de este requisito este será diferenciado por el certificado expedido por la Institución Educativa.

La acreditación títulos o grados de los aspirantes se realizarán a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberán presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP

5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (únicamente se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional).
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años).
7. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas requeridas en el perfil de puesto (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hojas únicas de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto se deberá presentar la documentación comprobatoria la cual invariablemente deberá ser congruente con la información registrada en el currículum de la página www.trabajaen.gob.mx [al momento de su inscripción para](#) el puesto por el cual se concurre. Referente a los talones de pago estos deberán acreditar los años requeridos de experiencia. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: carta de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancia de sueldos salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación.
8. Escritos bajo protesta de decir (los cuales serán proporcionados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones):
 - De no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico, o ser ministro de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica.
 - De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hallan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable
 - De decir verdad de no ser servidor público de carrera titular.
9. Comprobante impreso asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida completa, misma que se visualiza al ingresar con su correo y contraseña) de manera que se visualice el número de folio de usuario de Trabajaen (folio largo), nombre, RFC, CURP y folio(s) de participación activos de los concursos donde se encuentre registrado (folios cortos), lo anterior para comprobar que corresponde al aspirante.
10. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso de que existan servidores públicos de carrera que concurren para una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, que sean anteriores a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente convocatoria.

Para que los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del sistema de servicio profesional de carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deben contar con dos evaluaciones anuales del desempeño. Cabe señalar que, con fundamento en el numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 se debe tomar en cuenta que: para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.
11. En lo relativo a la valoración al mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de Logros (certificaciones en competencias laborales, publicaciones especializadas), Distinciones (fungir como

presidente(a), vicepresidente(a), persona fundadora, título o grado académico honoris causa, graduación con honores o con distinción), Reconocimientos o premios (Reconocimientos por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, premio de antigüedad en el servicio público, primer, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP, derechos de autor(a) o patentes a nombre del aspirante, servicio o misiones en el extranjero, servicios de voluntariado, filantropía o altruismo) y Otros Estudios (diplomados, especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicara lo señalado en el punto 4), de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicadas en el portal de TrabajaEn.

12. En caso de resultar ganador un servidor público de carrera titular, antes de recibir el nombramiento que lo acredite como tal, deberá presentar la documentación que compruebe haberse separado del puesto anterior, así como haber cumplido con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

13. No se aceptarán documentos en otro día o momento indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con la información será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes.

Cabe señalar que la información que registre en TrabajaEn deberá corresponder a la documentación soporte y que le podrá ser requerida en cualquier momento durante el desarrollo del concurso, lo anterior con la finalidad de comprobar la veracidad de la misma.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes

Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste, e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección de cada concurso, con el fin de asegurar así el anonimato de los y las aspirantes.

Reactivación de folios

De conformidad con los numerales 214 y 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, corresponde al Comité Técnico de Selección conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios. La o el aspirante deberá presentar su solicitud por escrito dirigida al Comité Técnico de Selección que corresponda, en un periodo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de registro de aspirantes en la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en la Dirección de Recursos Humanos ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., de 9:30 a 13:30 horas; dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo.
- Justificación objetiva de por qué se considera que se debe reactivar su folio.
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen

Cuando se advierta la duplicidad de registros en Trabajaen, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro.

Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

Desarrollo del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del

Comité Técnico de Selección y notificación correspondiente a los y las aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Etapas del Proceso de Selección

De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
- III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito;
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación

Etapas I. Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 213 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, al momento en el que el candidato registre su participación a un concurso a través de TrabajaEn, se llevará a cabo de forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de TrabajaEn se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades

El Comité Técnico de Profesionalización de este Órgano Desconcentrado en su Quinta Sesión del 31 de marzo de 2009 y Sexta Sesión extraordinaria del 6 de julio de 2011 autorizó como reglas de valoración general, entre otras, que: "Para acreditar la calificación mínima aprobatoria en la Etapa II (Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades) serán consideradas las calificaciones obtenidas por los candidatos en los Exámenes de Conocimientos (exámenes técnicos) y las calificaciones de las Evaluaciones de Habilidades serán tomadas en cuenta para determinar la lista de prelación de los candidatos que pasarán a la etapa de entrevista.

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen es único y será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Las Evaluaciones de Habilidades (Capacidades Gerenciales) serán motivo de descarte, por lo que habrá calificación mínima aprobatoria de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje.

Revisión de examen

La solicitud de revisión de examen de conocimientos que formule un aspirante deberá ser presentada por escrito ante el Comité Técnico de Selección, en el que se indique: el nombre de la persona que solicita, el número de folio de participación y su domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; su manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a la solicitud de revisión de examen de conocimientos y la fecha en que presentó la evaluación de conocimientos.

La solicitud de revisión de examen deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se presentó la evaluación de conocimientos motivo de la solicitud de revisión de examen en la Dirección de Recursos Humanos, en sus instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., para que el Comité Técnico de Selección determine lo procedente.

De conformidad en el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, en los casos en el que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Etapas III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

Esta etapa se desarrollará de conformidad con la metodología y escalas de calificación de la evaluación de

la experiencia y valoración del mérito (www.trabajaen.gob.mx, dando clic en apartado Servicio Profesional de Carrera en "Temas de Interés"). De igual manera se llevará a cabo el cotejo documental en el que los aspirantes deberán presentar las evidencias documentales que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso.

De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 220 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; la Dirección de Recursos Humanos podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente a las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en los que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

Así mismo, con base al numeral 224 del citado Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, previo a convocar a entrevista el Comité Técnico de Selección acordará horarios y tiempo que se requerirá para entrevistar a cada uno de los candidatos en su caso, si será necesaria la intervención de especialistas para llevar a cabo las entrevistas.

Se informa a los aspirantes que de conformidad con el artículo tercero, numerales 174 y 228 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, el requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismos; así mismo, el Comité en la etapa de entrevista identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerar al Candidato como Candidato Finalista sin que se realice la aplicación de la evaluación de Aptitud para el Servicio Público.

Etapas IV. Entrevista

Para el caso de la entrevista con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo al párrafo III del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección de que se trate, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, siendo hasta tres candidatos."

Conforme al numeral 184 fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, los Comités Técnicos de Selección de este Órgano Desconcentrado en su Sesión realizada el 24 de octubre de 2012, determinaron que el número de candidatos a entrevistar, será de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos y en caso de empate en las posiciones 3 y 4 de la lista de prelación se entrevistarán a los cuatro candidatos.

Con base a los numerales 228 y 229 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; el Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que se utilice.

La entrevista permitirá la interacción de cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección o, en su caso, de los especialistas con los candidatos, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato.

Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos.

La entrevista podrá ser grabada en audio o video, o en ambos.

Etapas V. Determinación

Con fundamento en los numerales 234 y 235 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de

Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; durante la determinación los integrantes del Comité Técnico de Selección, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el Presidente lo haga en última instancia o, en su caso, si se realizó en un momento distinto.

La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, segundo párrafo de su Reglamento.

El Comité Técnico de Selección resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva,
- b) Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior:
 - i) Comuniquen a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - ii) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
 - iii) Desierto el concurso.

Se considerará finalista a los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Sistema de puntuación general

El sistema de puntos se integrará de la siguiente forma:

- a) Perfil, experiencia laboral, y los requisitos legales requeridos.
- b) Presentarse y acreditar la evaluación de capacidades gerenciales. La calificación mínima aprobatoria será de 70.
- c) Presentarse y acreditar la evaluación de las capacidades técnicas. En esta evaluación se considerará la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

De no acreditar estos requisitos, la o el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto de entrevista.

ETAPA	II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades		III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito		IV Entrevistas
	Exámenes de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de Experiencia	Valoración del mérito	
Director General y Director General Adjunto	15%	15%	30%	10%	30%
Director de Área	20%	15%	25%	10%	30%
Subdirector de Área y Jefe de Departamento	30%	10%	20%	10%	30%
Enlace	30%	20%	Sin evaluación RH-NET: 10%	10%	30%

Los candidatos que pasen a la entrevista de acuerdo al orden de prelación, deberán obtener en una escala de 0 a 100 un mínimo de 70 de calificación para ser considerados finalistas para la determinación del ganador.

Calendario del concurso

Actividad	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	2 de enero de 2013
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 de enero al 16 de enero de 2013
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 de enero al 16 de enero de 2013
Exámenes de habilidades	A partir del 21 de enero de 2013
Evaluación de conocimientos	A partir del 21 de enero de 2013
Recepción y Cotejo documental	A partir del 21 de enero de 2013
Valoración de la Experiencia y el mérito	A partir del 21 de enero de 2013
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 21 de enero de 2013
Determinación del candidato ganador	A más tardar el 29 de marzo de 2013

Presentación de evaluaciones

La Comisión Federal de Telecomunicaciones comunicará la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes

deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará el tiempo de tolerancia para el inicio del examen (vía correo electrónico en su cuenta de Trabajaen)

Los resultados de cada una de las etapas del concurso, serán publicadas en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.cft.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado por candidato.

Aplicación de evaluaciones y recepción de documentos

La aplicación de las evaluaciones de habilidades y conocimientos (capacidades técnicas, recepción y cotejo de los documentos, así como la etapa de entrevista por parte del Comité Técnico de Selección se realizará en las Oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ubicadas en: Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F. Así mismo, se informa que deberá presentarse con: hoja de bienvenida de TrabajaEn completa conforme a lo solicitado en el numeral 10 del apartado Documentación requerida de la presente convocatoria (misma que visualiza al ingresar con su correo y contraseña); identificación oficial para que se le permita el acceso a la evaluación correspondiente (se recomienda una segunda identificación para agilizar su acceso al edificio) y sólo se le brindará una tolerancia de 10 minutos. En caso de no llegar en el horario marcado y con la documentación e información antes mencionada NO se le permitirá presentar sus evaluaciones correspondientes.

Consideraciones importantes: No se cuenta con estacionamiento. Todo aspirante deberá hacer su registro de llegada en las listas de asistencia en la recepción del Edificio para poder acceder a la evaluación correspondiente, así mismo, todo aspirante deberá portar el gafete de visitante que le será entregado al momento de registrarse en recepción. Ningún aspirante podrá abandonar la sala de evaluaciones hasta que concluya su proceso correspondiente. No se brindan facilidades para imprimir o fotocopiar la documentación que por alguna razón no presente como se le solicite.

Determinación y reserva

Conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las y los aspirantes que sean aprobados en la entrevista por el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos, según aplique.

Declaración de concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

Principios de los concursos

Los concursos se desarrollarán en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre los concursos y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.

Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

4. Los medios electrónicos a través de los cuales se mantendrá informado a los aspirantes de los concursos que integran la presente convocatoria, se harán a través del portal de [trabajaen](http://trabajaen.gob.mx), la página de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el correo institucional de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o el correo personal de los aspirantes.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables informando a las y los candidatos participantes a través de Trabajaen.

Atención de dudas

A efecto de atender dudas o preguntas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el

desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles las cuentas de correo electrónico: karina.salazar@cft.gob.mx de la Lic. Karina Salazar Negrete, Subdirectora de Planeación y Administración de Recursos Humanos; al teléfono 5015-4642 y 5015-4643, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

A fin de coadyuvar a los interesados en participar en los concursos de las plazas sujetas al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Dirección de Recursos Humanos los jueves de cada semana de 12:00 a 14:00 horas proporcionará asesorías personalizadas, para lo cual se requiere que:

a) El interesado solicite a más tardar el martes de la semana en la que requiere la asesoría a los correos: bbasilio@cft.gob.mx y/o karina.salazar@cft.gob.mx su cita, que a vuelta de correo le será confirmada.

b) Se presente el día y horario que le sea asignado.

c) Acuda puntualmente con la documentación impresa correspondiente a su formación académica y experiencia laboral (currículum vitae registrado en el portal www.trabajaen.gob.mx, comprobantes de estudios y laborales) conforme a los requisitos de la vacante de su interés.

Es importante destacar que dicha asesoría permitirá atender las dudas del interesado, explicarle detalladamente la forma en que deberá inscribirse a los concursos, mas es responsabilidad del interesado su registro y acreditación del filtro curricular, así como el presentar los documentos completos y correctos en la etapa de cotejo documental del concurso.

Inconformidad

Cualquier persona podrá presentar su inconformidad ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control, en sus instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F, en contra de los actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar el Sistema, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La inconformidad que se formule deberá ser presentada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F, por escrito, en el que se indique: el nombre de la persona que se inconforma y su domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; su manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos.

Los conflictos individuales de carácter laboral no son materia de inconformidad. La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que se presentó el acto motivo de la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto previsto en la ley en el reglamento o en los demás ordenamientos administrativos aplicables si los Comités, órganos o autoridades responsables hubieran sido omisos.

Recurso de revocación

En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el interesado podrá interponer ante la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 9:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sita en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, primer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., recursos de revocación dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Temarios y guías

El temario referente a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrará a disposición de los aspirantes en la página electrónica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ruta: www.cft.gob.mx/, Servicio Profesional de Carrera Convocatorias/Convocatoria 01/2013 a partir de la fecha de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las pruebas gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.cofetel.gob.mx y en el portal www.trabajaen.gob.mx.

México, D.F., a 2 de enero de 2013.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal de Telecomunicaciones

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica

Subdirectora de Enlace Administrativo y Control de Gestión (USV)

Lic. Tania Zizlila Marín Navarro

Rúbrica.

Comisión Federal de Telecomunicaciones

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y el artículo 3 numerales 195, 196, 197, 200 y 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación su última reforma el 29 de agosto de 2011, emiten la siguiente:

Convocatoria 02/2013 pública y abierta de concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Subdirector de Evaluación de Desarrollo Regulatorio 2		
Código del puesto	09-D00-1-CFNB001-0000845-E-C-D		
Nivel administrativo	NB1	Número de vacantes	1
Sueldo bruto	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100) mensual		
Adscripción del puesto	Unidad de Prospectiva y Regulación	Sede	México, D.F.
Tipo de nombramiento	CONFIANZA		
Funciones principales	• COORDINAR LA EVALUACION DE ESTUDIOS REGULATORIOS PARA LOGRAR LA ENTREGA OPORTUNA DE RECOMENDACIONES AL DIRECTOR DE AREA. • FACILITAR LA IDENTIFICACION DE INSTRUMENTOS DE REGULACION PARA LOGRAR UNA MEJOR IMPLANTACION DE LA ESTRATEGIA REGULATORIA. • ASESORAR EN LA EVALUACION DEL IMPACTO REGULATORIO DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE PRETENDAN EMITIR PARA DISMINUIR EL IMPACTO DE LA INTERVENCION REGULATORIA EN EL MERCADO. • RECOMENDAR AL DIRECTOR DE AREA LOS INSTRUMENTOS REGULATORIOS PARA SU ADECUADA ELABORACION. • EVALUAR EN LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE INSTRUMENTOS QUE SE PRETENDAN EMITIR PARA AUXILIAR CON LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS. • ASESORAR EN LA EJECUCION Y SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS REGULATORIOS DE SU COMPETENCIA PARA ASEGURAR SU ADECUADA IMPLEMENTACION. • ASESORAR E INTERVENIR EN LA RESOLUCION DE DESACUERDOS DE INTERCONEXION PARA SU ADECUADO DESAHOGO. • ASESORAR E INTERVENIR EN LA MODIFICACION A LA DEFINICION DE AREAS DE SERVICIO LOCAL PARA SU ADECUADO DESAHOGO. • ASESORAR E INTERVENIR EN LA RESOLUCION DE CONFIRMACIONES DE CRITERIO, OPINION REGULATORIA A INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y OTROS TRAMITES DE CARACTER REGULATORIO PARA ASEGURAR SU DESAHOGO. • Y DEMAS FUNCIONES DE CONFIANZA INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRITAS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS; ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.		
Perfil	Escolaridad	LICENCIATURA O PROFESIONAL EN COMPUTACION E INFORMATICA, INGENIERIA, ELECTRICA Y ELECTRONICA. GRADO DE AVANCE: TITULADO	
	Experiencia laboral	DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN ELECTROMAGNETISMO, TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES, TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES.	
	Capacidades gerenciales	• ORIENTACION A RESULTADOS • LIDERAZGO	

	Capacidades técnicas	• INGENIERIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
	Idiomas extranjeros:	NO APLICA
	Otros:	NO APLICA

Bases

Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente, al amparo del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto, y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

Se solicita a las y los participantes que antes de realizar su inscripción a los concursos verifiquen el manual de usuario del sistema de TrabajaEn y las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

Asimismo, de acuerdo al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 el cual establece que: toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo.

En el supuesto de que en el presente proceso, deseen participar servidores públicos de carrera titulares, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, a partir de la ocupación de la titularidad del puesto o en otro anterior. Sólo para aquellos servidores públicos de carrera titulares que concursen puestos de diferente rango al que ocupan actualmente.

En cuanto a los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso cabe señalar que con fundamento en el numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 mismo que establece que: para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Documentación requerida

Las y los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

1. Identificación oficial para que se le permita el acceso a la evaluación correspondiente (se recomienda una segunda identificación para agilizar su acceso al edificio).
2. Acta de nacimiento, CURP y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Currículum Vitae que emite el portal www.trabajaen.gob.mx al momento de su inscripción para el puesto por el cual se concurre.
4. Documento que acredite el nivel de estudio requerido para el puesto por el que se concursa. Para los casos en lo que el requisito académico sea titulado, sólo se aceptarán título o cédula profesional. En los casos en los que el requisito académico es “terminado o pasante” sólo se aceptará certificado o carta de terminación que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudio solicitado. De igual manera, en el caso de que el perfil solicite bachillerato o secundaria se deberá presentar el certificado correspondiente y que el nivel de estudios de preparatoria o bachillerato no es equivalente al nivel técnico superior universitario, por lo cual al momento de la comprobación de este requisito éste será diferenciado por el certificado expedido por la Institución Educativa.
La acreditación títulos o grados de los aspirantes se realizarán a través de la cédula o título registrado en la Secretaría de Educación Pública (SEP); en el caso de estudios realizados en el extranjero deberán presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP.
5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (únicamente se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional).
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional y hoja de liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años).
7. Constancias que acrediten su experiencia laboral en las áreas requeridas en el perfil de puesto (constancias laborales emitidas por el área facultada para su expedición, hojas únicas de servicio, talones de pago, contratos y hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto se deberá presentar la documentación comprobatoria la cual invariablemente deberá ser congruente con la información registrada en el currículum de la página www.trabajaen.gob.mx al momento de su inscripción para el puesto por el cual se concurre. Referente a los talones de pago éstos deberán acreditar los años requeridos de experiencia. No se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: carta de recomendación, constancias emitidas por el superior jerárquico inmediato del puesto ocupado, constancia de sueldos salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación.
8. Escritos bajo protesta de decir (los cuales serán proporcionados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones):
 - De no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico, o ser ministro de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica.
 - De decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
 - De decir verdad de no ser servidor público de carrera titular.
9. Comprobante impreso asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (hoja de bienvenida completa, misma que se visualiza al ingresar con su correo y contraseña) de manera que se visualice el número de folio de usuario de TrabajaEn (folio largo), nombre, RFC, CURP y folio(s) de participación activos de los concursos donde se encuentre registrado (folios cortos), lo anterior para comprobar que corresponde al aspirante.
10. Conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para el caso de que existan servidores públicos de carrera que concursen para una plaza de un rango superior al nivel del puesto que ocupan, deberán presentar copia de sus dos evaluaciones del desempeño anuales como servidores públicos de carrera titulares, que sean anteriores a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente convocatoria.

Para que los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso puedan acceder a un cargo del sistema de servicio profesional de carrera de mayor responsabilidad o jerarquía deben contar con dos evaluaciones anuales del desempeño. Cabe señalar que, con fundamento en el numeral 252 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012 se debe tomar en cuenta que: Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.

11. En lo relativo a la Valoración al Mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de Logros (certificaciones en competencias laborales, publicaciones especializadas), Distinciones (fungir como presidente(a), vicepresidente(a), persona fundadora, título o grado académico honoris causa, graduación con honores o con distinción), Reconocimientos o premios (Reconocimientos por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, premio de antigüedad en el servicio público, primer, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP, derechos de autor(a) o patentes a nombre del aspirante, servicio o misiones en el extranjero, servicios de voluntariado, filantropía o altruismo) y Otros Estudios (diplomados, especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorados que complementen, el perfil requerido o la rama de cargo; para el caso de estudios realizados en el extranjero, se aplicará lo señalado en el punto 4), de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicadas en el portal de TrabajaEn.
12. En caso de resultar ganador un servidor público de carrera titular, antes de recibir el nombramiento que lo acredite como tal, deberá presentar la documentación que compruebe haberse separado del puesto anterior, así como haber cumplido con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
13. No se aceptarán documentos en otro día o momento indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con la información será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes.
Cabe señalar que la información que registre en TrabajaEn deberá corresponder a la documentación soporte y que le podrá ser requerida en cualquier momento durante el desarrollo del concurso, lo anterior con la finalidad de comprobar la veracidad de la misma.
La Comisión Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste, e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección de cada concurso, con el fin de asegurar así el anonimato de los y las aspirantes.

Reactivación de folios

De conformidad con los numerales 214 y 215 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, corresponde al Comité Técnico de Selección conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios. La o el aspirante deberá presentar su solicitud por escrito dirigida al Comité Técnico de Selección que corresponda, en un periodo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de registro de aspirantes en la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en la Dirección de Recursos Humanos ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., de 9:30 a 13:30 horas; dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo.
- Justificación objetiva de por qué se considera que se debe reactivar su folio.
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en TrabajaEn

Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el Comité Técnico de Selección advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro.

Los casos, que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

Desarrollo del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección y notificación correspondiente a los y las aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

Etapas del Proceso de Selección

De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
- III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito;
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación

Etapas I. Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 213 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, al momento en el que el candidato registre su participación a un concurso a través de TrabajaEn, se llevará a cabo de forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de TrabajaEn se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades

El Comité Técnico de Profesionalización de este Organismo Desconcentrado en su Quinta Sesión del 31 de marzo de 2009 y Sexta Sesión extraordinaria del 6 de julio de 2011 autorizó como reglas de valoración general, entre otras, que: "Para acreditar la calificación mínima aprobatoria en la Etapa II (Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades) serán consideradas las calificaciones obtenidas por los candidatos en los Exámenes de Conocimientos (exámenes técnicos) y las calificaciones de las Evaluaciones de Habilidades serán tomadas en cuenta para determinar la lista de prelación de los candidatos que pasarán a la etapa de entrevista.

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen es único y será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Las Evaluaciones de Habilidades (Capacidades Gerenciales) serán motivo de descarte, por lo que habrá calificación mínima aprobatoria de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje.

Revisión de examen

La solicitud de revisión de examen de conocimientos que formule un aspirante deberá ser presentada por escrito ante el Comité Técnico de Selección, en el que se indique: el nombre de la persona que solicita, el número de folio de participación y su domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; su manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a la solicitud de revisión de examen de conocimientos y la fecha en que presentó la evaluación de conocimientos.

La solicitud de revisión de examen deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se presentó la evaluación de conocimientos motivo de la solicitud de revisión de examen en la Dirección de Recursos Humanos, en sus instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., para que el Comité Técnico de Selección determine lo procedente.

De conformidad en el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, en los casos en el que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Etapas III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

Esta etapa se desarrollará de conformidad con la metodología y escalas de calificación de la evaluación de la experiencia y valoración del mérito (www.trabajaen.gob.mx, dando clic en apartado Servicio Profesional de Carrera en "Temas de Interés"). De igual manera se llevará a cabo el cotejo documental en el que los aspirantes deberán presentar las evidencias documentales que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso.

De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 220 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; la Dirección de Recursos Humanos podrá constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente a las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en los que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

Asimismo, con base al numeral 224 del citado Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, previo a convocar a entrevista el Comité Técnico de Selección acordará horarios y tiempo que se requerirá para entrevistar a cada uno de los candidatos en su caso, si será necesaria la intervención de especialistas para llevar a cabo las entrevistas.

Se informa a los aspirantes que de conformidad con el artículo tercero, numerales 174 y 228 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, el requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismos; asimismo, el Comité en la etapa de entrevista identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerar al Candidato como Candidato Finalista sin que se realice la aplicación de la evaluación de Aptitud para el Servicio Público.

Etapas IV. Entrevista

Para el caso de la entrevista con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo al párrafo III del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección de que se trate, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, siendo hasta tres candidatos."

Conforme al numeral 184 fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, los Comités Técnicos de Selección de este Órgano Desconcentrado en su Sesión realizada el 24 de octubre de 2012, determinaron que el número de candidatos a entrevistar, será de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos y en caso de empate en las posiciones 3 y 4 de la lista de prelación se entrevistarán a los 4 candidatos.

Con base a los numerales 228 y 229 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; el Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que se utilice.

La entrevista permitirá la interacción de cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección o, en su caso, de los especialistas con los candidatos, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación del candidato.

Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos.

La entrevista podrá ser grabada en audio o video, o en ambos.

Etapas V. Determinación

Con fundamento en los numerales 234 y 235 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera; durante la determinación los integrantes del Comité Técnico de Selección, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el Presidente lo haga en última instancia o, en su caso, si se realizó en un momento distinto.

La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, segundo párrafo de su Reglamento.

El Comité Técnico de Selección resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva,
- b) Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior:
 - i) Comuniquen a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - ii) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
 - iii) Desierto el concurso.

Se considerará finalista a los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Sistema de Puntuación General

El sistema de puntos se integrará de la siguiente forma:

- a) Perfil, experiencia laboral, y los requisitos legales requeridos.
- b) Presentarse y acreditar la evaluación de capacidades gerenciales. La calificación mínima aprobatoria será de 70.
- c) Presentarse y acreditar la evaluación de las capacidades técnicas. En esta evaluación se considerará la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

ETAPA	II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades		III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito		IV Entrevistas
SUBETAPA	Exámenes de Conocimientos	Evaluaciones de Habilidades	Evaluación de Experiencia	Valoración del Mérito	
Director General y Director General Adjunto	15%	15%	30%	10%	30%
Director de Área	20%	15%	25%	10%	30%
Subdirector de Área y Jefe de Departamento	30%	10%	20%	10%	30%
Enlace	30%	20%	Sin evaluación RH-NET: 10%	10%	30%

De no acreditar estos requisitos, la o el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto de entrevista.

Los candidatos que pasen a la entrevista de acuerdo al orden de prelación, deberán obtener en una escala de 0 a 100 un mínimo de 70 de calificación para ser considerados finalistas para la determinación del ganador.

Calendario del concurso

Actividad	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	2 de enero de 2013
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 de enero al 16 de enero de 2013
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 de enero al 16 de enero de 2013
Exámenes de habilidades	A partir del 21 de enero de 2013
Evaluación de conocimientos	A partir del 21 de enero de 2013
Recepción y Cotejo documental	A partir del 21 de enero de 2013
Valoración de la Experiencia y el Mérito	A partir del 21 de enero de 2013
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 21 de enero de 2013
Determinación del candidato ganador	A más tardar el 29 de marzo de 2013

Presentación de evaluaciones

La Comisión Federal de Telecomunicaciones comunicará la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará el tiempo de tolerancia para el inicio del examen (vía correo electrónico en su cuenta de TrabajaEn)

Los resultados de cada una de las etapas del concurso, serán publicadas en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.cft.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado por candidato.

Aplicación de Evaluaciones y Recepción de Documentos

La aplicación de las evaluaciones de habilidades y conocimientos (capacidades técnicas, recepción y cotejo de los documentos, así como la etapa de entrevista por parte del Comité Técnico de Selección se realizará en las Oficinas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ubicadas en: Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F. Asimismo, se informa que deberá presentarse con: hoja de bienvenida de TrabajaEn completa conforme a lo solicitado en el numeral 10 del apartado Documentación requerida de la presente convocatoria (misma que visualiza al ingresar con su correo y contraseña); identificación oficial para que se le permita el acceso a la evaluación correspondiente (se recomienda una segunda identificación para agilizar su acceso al edificio) y sólo se le brindará una tolerancia de 10 minutos. En caso de no llegar en el horario marcado y con la documentación e información antes mencionada no se le permitirá presentar sus evaluaciones correspondientes.

Consideraciones importantes: No se cuenta con estacionamiento. Todo aspirante deberá hacer su registro de llegada en las listas de asistencia en la recepción del Edificio para poder acceder a la evaluación correspondiente, así mismo, todo aspirante deberá portar el gafete de visitante que le será entregado al momento de registrarse en recepción. Ningún aspirante podrá abandonar la sala de evaluaciones hasta que concluya su proceso correspondiente. No se brindan facilidades para imprimir o fotocopiar la documentación que por alguna razón no presente como se le solicite.

Determinación y reserva

Conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las y los aspirantes que sean aprobados en la entrevista por el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos, según aplique.

Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

Principios de los concursos

Los concursos se desarrollarán en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre los concursos y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
4. Los medios electrónicos a través de los cuales se mantendrá informado a los aspirantes de los concursos que integran la presente convocatoria, se harán a través del portal de TrabajaEn, la página de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el correo institucional de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o el correo personal de los aspirantes.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables informando a las y los candidatos participantes a través de TrabajaEn.

Atención de dudas

A efecto de atender dudas o preguntas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles las cuentas de correo electrónico: karina.salazar@cft.gob.mx de la Lic. Karina Salazar Negrete, Subdirectora de Planeación y Administración de Recursos Humanos; al teléfono 5015-4642 y 5015-4643, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

A fin de coadyuvar a los interesados en participar en los concursos de las plazas sujetas al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Dirección de Recursos Humanos los jueves de cada semana de 12:00 a 14:00 horas proporcionará asesorías personalizadas, para lo cual se requiere que:

a) El interesado solicite a más tardar el martes de la semana en la que requiere la asesoría a los correos: bbasilio@cft.gob.mx y/o karina.salazar@cft.gob.mx su cita, que a vuelta de correo le será confirmada.

b) Se presente el día y horario que le sea asignado.

c) Acuda puntualmente con la documentación impresa correspondiente a su formación académica y experiencia laboral (currículum vitae registrado en el portal www.trabajaen.gob.mx, comprobantes de estudios y laborales) conforme a los requisitos de la vacante de su interés.

Es importante destacar que dicha asesoría permitirá atender las dudas del interesado, explicarle detalladamente la forma en que deberá inscribirse a los concursos, más es responsabilidad del interesado su registro y acreditación del filtro curricular, así como el presentar los documentos completos y correctos en la etapa de cotejo documental del concurso.

Inconformidad

Cualquier persona podrá presentar su inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control, en sus instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., en contra de los actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y Selección o de cualquier otro órgano o autoridad facultados para operar el Sistema, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La inconformidad que se formule deberá ser presentada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F., por escrito, en el que se indique: el nombre de la persona que se inconforma y su domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas; su manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos.

Los conflictos individuales de carácter laboral no son materia de inconformidad. La inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se presentó el acto motivo de la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto previsto en la ley en el reglamento o en los demás ordenamientos administrativos aplicables si los Comités, órganos o autoridades responsables hubieran sido omisos.

Recurso de Revocación

En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el interesado podrá interponer ante la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 9:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sita en avenida de los Insurgentes Sur 1735, primer piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., recursos de revocación dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Temarios y guías

El temario referente a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrará a disposición de los aspirantes en la página electrónica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ruta: www.cft.gob.mx/, Servicio Profesional de Carrera Convocatorias/Convocatoria 01/2013 a partir de la fecha de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las pruebas gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.cofetel.gob.mx y en el portal www.trabajaen.gob.mx.

México, D.F., a 2 de enero de 2013.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal de Telecomunicaciones

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico Suplente

Subdirectora de Planeación y Administración de Recursos Humanos

Lic. Karina Salazar Negrete

Rúbrica.

SEGUNDA SECCION **PODER EJECUTIVO** **SECRETARIA DE SALUD**

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2011, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicado el 28 de mayo de 2012.

PABLO A. KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XII, 17 Bis fracción III, 115 fracciones IV y VI, 194 fracción I, 195, 199, 210, 212, 215 fracciones I, II, III y IV, y 216 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso B fracción XII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; tengo a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-043-SSA2-2011, Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicado el 28 de mayo de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
1	Definiciones 1. Grasas	CONMEXICO	Se sugiere no eliminar las definiciones de los diferentes tipos de grasas disponibles, pues es tan importante conocer las características y fuentes de las grasas insaturadas, moninsaturadas, polinsaturadas, omega 3 y 6 y grasas trans, como de las saturadas. Al mantener estas definiciones y, en su caso, actualizarlas, es posible hacer una recomendación de consumo de cada una de éstas en el cuerpo de la norma, como de hecho, se hace. Acidos grasos insaturados: a los que tienen una o más dobles ligaduras, incluyen los moninsaturados y los polinsaturados. Acidos grasos moninsaturados: a los que tienen una doble ligadura como ácidos oleicos y palminoleico. Acidos grasos omega 3 y omega 6: a los ácidos grasos insaturados con un enlace de doble en posición 3 ó 6 respectivamente. Acidos grasos poliinsaturados: a los que tienen varias dobles ligaduras. Acidos grasos saturados: a los que carecen de dobles ligaduras. En su mayoría provienen de productos de origen animal, son sólidos en temperatura ambiente. Acidos grasos trans: a los que son isómeros de ácidos grasos (geométricos) moninsaturados. Se pueden producir durante el proceso de la hidrogenación de aceites vegetales.	No	No se acepta incluir las definiciones de ácidos grasos insaturados, moninsaturados, ácidos grasos omega 3 y omega 6 y polinsaturados, debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. En cuanto a los ácidos grasos saturados la definición que se encuentra en la Norma se considera más útil para fines de orientación alimentaria. Para el caso de ácidos grasos trans: no se acepta en virtud de que es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante dejar claro cuáles son los riesgos de consumirlas. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
2	2. Actividad física	CONMEXICO	Se sugiere una definición más precisa. En un esfuerzo de homologación con otras disposiciones, se ha tomado como referencia la definición incluida en el Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas no alcohólicas dirigida al Público Infantil (PABI), y que es compartida por las autoridades competentes. Se completa, además, con otras referencias publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Actividad Física: cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
3	2. Actividad física	CONMEXICO	Se percibe que en este proyecto de modificación a la norma no se contempla de manera precisa y amplia la actividad física, a pesar de ser ésta una variable prioritaria en la obtención y mantenimiento de un peso corporal saludable, y de que las recomendaciones de orientación alimentaria están directamente relacionadas con los niveles de actividad física practicados. Por ello, se sugiere incluir la definición de "equilibrio energético", para tener una comprensión integral de esta relación. Equilibrio Energético: es el balance que tiene que darse entre la energía, esto es, las calorías que se ingieren a través de la alimentación y aquellas que se gastan a través de la actividad física cotidiana, el ejercicio y el mantenimiento de las funciones vitales.	No	No se acepta incluir la definición " Equilibrio Energético", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
4	2. Actividad física	CONMEXICO	Para lograr la adecuada comprensión del concepto de equilibrio energético, se sugiere además, incluir la definición de "gasto energético". Gasto energético: se refiere a la parte del gasto o del requerimiento energético para el mantenimiento de las funciones fisiológicas del organismo.	Sí parcialmente	La definición sugerida es la de gasto energético basal, y para fines de esta norma, mayor comprensión y entendimiento se agrega la definición, para quedar como sigue: 3.28 Gasto energético: a la energía que consume un organismo, está representado por la tasa metabólica basal (TMB), la actividad física y la termogénesis inducida por la dieta. Se considera a la TMB, como la mínima cantidad de energía que un organismo requiere para estar vivo y representa del 60 al 70% del total del gasto energético en la mayoría de los adultos sedentarios.
5	3. Agua	CONMEXICO	Se propone tomar como referencias las definiciones incluidas en la NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Agua para uso y consumo humano: aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos que causen efectos nocivos al ser humano.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición de "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma el precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
6	4. Alimento	CONMEXICO	Se propone ampliar y actualizar la definición de alimento. Existen tres definiciones de alimento en regulaciones preponderantes: la Ley General de Salud, la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria y la NOM-155-SCFI-2003, Leche, Fórmula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Se sugiere retomar la más amplia, comprensiva y reciente que es de la NOM-051. Asimismo, se recomienda hacer una referencia al CODEX Alimentarius y a la propia NOM-051, en lo que respecta a las bebidas, chicles u otras sustancias utilizados en la elaboración de alimentos. Alimento: a cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido con o sin transformación, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición, incluidas las bebidas, la goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos.	No	No se acepta la ampliación y actualización de la definición de alimento, toda vez que la definición de "Alimento" plasmada en la Norma está alineada a la definición del artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que la Ley General de Salud, distingue a los alimentos de las bebidas, y depende de la naturaleza de cada producto la aplicación de una determinada disposición. El proyecto de Norma, no es el instrumento adecuado para hacer la modificación que pretende el comentario; en virtud de que la definición de "alimento", a la cual está alineada el proyecto de Norma se encuentra establecida en la Ley General de Salud, motivo por el cual la modificación que pretende el comentario debería impulsarse a través de otro mecanismo como lo es una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud. Fundamento Legal: Artículo 47 fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
7	5. Anemia	CONMEXICO	Dado que existen diferentes tipos de este padecimiento y no es necesario ser explícito en todas ellas, se sugiere mantener la definición general y no únicamente la de un tipo de anemia. Anemia: a la reducción de las concentraciones sanguíneas de hemoglobina. La causa más frecuente de este trastorno es la deficiencia de hierro ² (² Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001;24(1))	Sí	Se acepta comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.9 Anemia: a la reducción de la concentración sanguínea de hemoglobina. La causa más frecuente de este trastorno es la deficiencia de hierro.
8	6. Trastornos de la alimentación	CONMEXICO	Se sugiere mantener las definiciones de trastornos de la alimentación, cuya comprensión y entendimiento es fundamental en materia de orientación alimentaria. Anorexia nerviosa: al trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional que se caracteriza por temor obsesivo a subir de peso, caquexia, amenorrea y distorsión de la imagen corporal que se traduce en rechazo al alimento. Es más frecuente en mujeres y jóvenes. Bulimia nerviosa: al trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional caracterizado por el consumo de grandes cantidades de alimentos de manera incontrolable y recurrente (atracones), puede o no haber pérdida de peso e hiperactividad física.	No	No se acepta incluir las definiciones "Anorexia nerviosa" y "bulimia nerviosa", toda vez que éstas no se utilizan en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
9	7. Antioxidantes	CONMEXICO	Se propone mantener su definición, pues a lo largo del cuerpo de la norma se hacen recomendaciones sobre su consumo. Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular.	Sí	Se acepta el comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.11 Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular.
10	8. Cáncer	CONMEXICO	Se propone la siguiente definición: Cáncer: a las células cuyo comportamiento se manifiesta por diferentes grados de alteración morfológica, crecimiento agresivo e invasión que termina con la destrucción de la población de células normales ³ (³ Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24(1))	No	No se acepta la definición propuesta, en virtud que la definición plasmada en la Norma considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 28 fracción III y IV, 30 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
11	9. Proteína y fuentes de proteína	CONMEXICO	Se sugiere agregar el término de proteína, ya que se definen los otros macronutrientes. Proteínas: polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos ⁴ (⁴ Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24(1))	Sí	Se acepta el comentario y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.47 Proteínas: a los polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos.
12	9. Proteína y fuentes de proteína	CONMEXICO	Se sugiere, también, incluir una definición de carne magra, conforme a la NMX-FF-081-2003. Productos pecuarios. Carne de porcino en canal-calidad de la carne. Como se observará más adelante, en una concepción más actualizada de la nutrición, se propone clasificar a las carnes en magras y no magras y no por su color o tipo de animal del que se derivan. Carne magra: se entiende como el conjunto de masas musculares comestibles, una vez desprovistas de la grasa de cobertura.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario toda vez que la definición se retoma de la Norma Mexicana NMX-FF-081-2003. Productos pecuarios. Carne de porcino en canal-calidad de la carne, y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.14 Carne magra: al conjunto de las masas musculares, una vez desprovistas de la grasa de cobertura.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
13	10. Densidad energética	CONMEXICO	Se sugiere eliminar este concepto. Dado que ésta es una norma de orientación alimentaria, que tiene como objetivo brindar opciones prácticas para adoptar una alimentación correcta, el concepto de densidad energética no es pertinente, pues se trata de un término técnico que no tiene una aplicación práctica. ☒ Ya que la dieta se compone de alimentos sólidos, alimentos líquidos y líquidos, la densidad energética del alimento no es relevante en la estimación de consumo calórico total, con respecto de la recomendación diaria en la dieta. ☒ A diferencia del contenido calórico, las personas no pueden conocer la densidad energética de los alimentos: ○ En el caso de alimentos no procesados, la herramienta más útil y conocida es el Sistema Mexicano de Equivalentes, el cual se refiere al contenido energético por porción (medida casera) y no a su densidad energética (por peso). ○ En el caso de los alimentos procesados, la densidad energética no se declara en la información nutrimental. ○ La densidad energética de alimentos y bebidas no alcohólicas como herramienta de orientación alimentaria es confusa, pues suele estar llena de excepciones e, incluso, contradice recomendaciones incluidas en este anteproyecto de norma. Por ejemplo, no aplica para bebidas con contenido calórico, caldos y sopas, tampoco para las oleaginosas (pues, a pesar de su alta densidad energética su consumo es recomendable); y, tampoco para algunas frutas de alta densidad energética como el coco, el plátano y el aguacate. En todo caso, la densidad energética podría ser un concepto más útil al referirse a la dieta y no a los alimentos. Así, para disminuir la densidad energética en la dieta es más conveniente brindar opciones prácticas como el aumentar el consumo de frutas y verduras, incrementar los alimentos ricos en fibra dietética, disminuir el consumo de azúcares y lípidos, incluir alimentos caldosos o ensaladas al inicio de las comidas, al menos en la principal, y reducir el tamaño de las porciones. Todas estas recomendaciones ya están contempladas en el cuerpo de este anteproyecto de norma.	No	No se acepta eliminar el concepto de "Densidad energética", en virtud de que el concepto es útil y fundamental para explicar a la población el tipo de alimentos que es recomendable consumir para integrar una dieta correcta. Tratándose de productos procesados, al leer la etiqueta de información nutrimental, es posible conocer, de manera general, información básica para consumir una dieta de baja densidad energética. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Artículo 210 de la Ley General de Salud. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
14	11. Cereal de grano entero	CONMEXICO	Se sugiere incluir su definición de acuerdo con la NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. Este concepto se incluye en el cuerpo de la norma, por lo que es importante definir a qué se refiere cuando se menciona. Cereal de grano entero: el cereal de granos intactos que al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado, entre otros, conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos.	Sí parcialmente	Se acepta comentario y se modifica numeral para quedar como sigue: 3.29 Grano entero: al cereal de granos intactos que al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado, entre otros, conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos La definición "cereal de grano entero" no se encuentra como tal en la Norma Oficial Mexicana, NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. "Grano entero" es la que establece dicha Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
15	12. Derivados o productos lácteos	CONMEXICO	Se propone incluir su definición y alinearla a la NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Derivados o productos lácteos: productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.	No	No se acepta incluir la definición "Derivados o productos lácteos", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
16	13. Dieta correcta	CONMEXICO	En la definición de dieta correcta se sugiere eliminar de las características de inocua, el <i>adendum</i> "Y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, azúcares y/o sodio". Cuando se habla de que la dieta debe ser inocua, se refiere a que no tenga riesgo para la salud en términos de microorganismos, patógenos, toxinas y otros contaminantes que pudieran estar presentes en la dieta. Esto es, la inocuidad se refiere a que un producto no cause daño al consumidor a través de la contaminación física, química y/o microbiológica de los alimentos. Por ello, no es preciso, bajo este concepto, abarcar una recomendación de consumo de grasas saturadas, azúcares y/o sodio. Además, estos nutrimentos, per se, no sólo no representan un riesgo para la salud, sino que son necesarios para el funcionamiento del organismo. El consumo recomendado de estos nutrimentos se indica en repetidas ocasiones en el cuerpo de la norma. Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características ☒ Completa.- Que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 4 grupos. ☒ Equilibrada.- Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí. ☒ Inocua.- Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes. ☒ Suficiente.- que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta. ☒ Variada.- que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo. ☒ Adecuada.- que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, Variada y Adecuada. 3.22.1 Completa.- Que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos. 3.22.2 Equilibrada.- Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí. 3.22.3 Inocua.- Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento. 3.22.4 Suficiente.- Que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta. 3.22.5 Variada.- Que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo. 3.22.6 Adecuada.- Que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
17	14. Edulcorante	CONMEXICO	Se sugiere una definición alineada a las definiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Edulcorante: sustancias que imparten un sabor dulce a los productos.	No	No se acepta alineación de definición, ya que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, no establece una definición, sólo enlista cuales edulcorantes quedan comprendidos dentro de los edulcorantes naturales y productos de confitería. La definición de "Edulcorante" plasmada en la Norma, considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 158 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
18	15. Plato del Bien comer	CONMEXICO	El Plato del Bien Comer: a la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.	No	No se acepta comentario, debido a que el Plato del Bien Comer, ya se encuentra definido en la Norma, con el mismo texto que propone el comentario. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
19	16. Fibra dietética	CONMEXICO	Se sugiere homologar su definición a la contemplada en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria. Fibra dietética: a los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: ☐ Polímero de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen. ☐ Polímeros de carbohidratos obtenidos en materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas y aportadas a las autoridades competentes, y. ☐ Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Fibra dietética" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, se adaptó la definición para mejor comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
20	17. Grupos de alimentos	CONMEXICO	Para que la descripción de los grupos de alimentos sea más ilustrativo, (SIC) se sugiere hacer algunas especificaciones. En el grupo 2 de cereales se deben mantener los tubérculos, y preferentemente especificar que en este grupo se incluyen los que son ricos en almidones, cuyo aporte nutricional es importante dentro de este grupo. Grupos de alimentos: a la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y de acuerdo al aporte de macronutrientes (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y se clasifican en cuatro grupos: grupo 1, Verduras y frutas; grupo 2, Cereales y tubérculos ricos en almidones; grupo 3, Leguminosas y alimentos de origen animal.	No	No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracciones III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
21	18. Harina integral	CONMEXICO	Se sugiere incluir su definición de acuerdo con la NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. Este concepto se incluye en el cuerpo de la norma, por lo que es importante definir a qué se refiere cuando se menciona cereal de grano entero. Harina integral: producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cáscara y otros constituyentes.	No	No se acepta agregar el concepto "Harina integral" porque es un derivado del cereal, mismo que no se utiliza en el cuerpo de la Norma, y no es necesario para su comprensión. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
22	19. Hidratos de Carbono	CONMEXICO	Se sugiere ajustar su definición pues no son, per se, la principal fuente de energía. Se entiende, que esta propuesta de definición en realidad se refiere a la recomendación; ... <i>deben constituir la principal</i> ... Sin embargo, dado que no es correcto incluir en la definición una recomendación, se sugiere una definición técnica más precisa y hacer las recomendaciones de consumo en los artículos correspondientes. Además, no todos los hidratos de carbono aportan, por gramo, aproximadamente 4 Kcal o 17 Kj, y la recomendación de consumo de más reciente publicación es del 55% al 63% no del 60% al 65%. Hidratos de carbono: a los compuestos orgánicos integrados por carbono, hidrógeno y oxígeno, que intervienen en múltiples funciones metabólicas y estructurales ⁵ (Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24 (1))	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Hidratos de carbono" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de esta Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además de que son los elementos principales que universalmente se utilizan para definir el valor calórico de la dieta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Norma Mexicana NOM-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
23	20. Leche	CONMEXICO	Se propone alinear la definición de leche y leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada a la del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y a la definición de la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Leche: a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluida el calostro. Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada: son los productos sometidos al proceso de estandarización, a fin de ajustar el contenido de grasa propia de la leche a lo que establece la norma correspondiente.	No	No se acepta comentario, en razón de que la definición de "Leche" considerada en el cuerpo de la norma, es conveniente para fines de orientación alimentaria, objeto de ésta norma. Por otro lado, la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.; no es vigente pues su correspondiente actualización es la NOM-155-SCFI-2012, Leche- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Misma que no incluye el término "leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada" y su correspondiente definición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. NOM-155-SCFI-2012, Leche- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
24	21. Leguminosas	CONMEXICO	Se propone agregar una definición de leguminosas, ya que se hace referencia constante a éstas en las recomendaciones emitidas en el cuerpo de la norma: Leguminosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las leguminosas son semillas secas que se distinguen de las semillas verdes que se clasifican como verduras y de las semillas oleaginosas, por su contenido de grasa ⁶. (⁶ Diccionario de tecnología de los alimentos. Badui Dergal, Salvador. Editorial Alhambra Mexicana, 1988 p.p. 163, 239)	No	No se acepta incluir la definición propuesta, virtud de que para la debida comprensión y alcance de la Norma de orientación alimentaria, no se considera conveniente incluir la definición "Leguminosas", ya que no es materia de la Norma definir alimentos específicos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
25	22. Técnicas culinarias	CONMEXICO	Se sugiere incluir la definición de técnica culinaria, ya que en la norma se utiliza el término. Técnica culinaria: métodos de preparación de alimentos, tales como lavado, cocción, condimentación y conservación.	No	No se acepta incluir la definición "Técnica culinaria", toda vez que la información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
26	22. Técnicas culinarias	CONMEXICO	Asimismo, se sugiere agregar la definición de métodos de cocción, pues se recomienda su uso diversificado: Métodos de cocción⁷: a las técnicas culinarias con las que se cuecen los alimentos. (7 Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24 (1)) a. Cocción húmeda ☒ Hervido: consiste en dejar el agua a punto de ebullición y en ese momento agregar el alimento. ☒ Al vapor: consiste en utilizar una olla con agua hirviendo donde se coloca otro recipiente perforado y por último se agrega un alimento. ☒ Baño maría: consiste en colar un recipiente que contenga el alimento dentro de otro que tenga agua. b. Cocción en calor seco: ☒ Asar: consiste en someter el alimento a calor seco y no requiere de grasa, como por ejemplo: hornear, a las brasas, a la parrilla, al comal y a la plancha. c. Cocción en aceite ☒ Freír: consiste en someter un alimento a la acción de una (SIC) aceite o grasa muy caliente.	No	No se acepta incluir la definición de "Métodos de cocción", toda vez que ésta no se encuentra descrita como tal en el cuerpo de la Norma. Incorporar métodos de cocción, son procedimientos que corresponden a guías o manuales sobre técnicas culinarias. Dicha información se puede encontrar en: Técnicas Culinarias, Alfredo Gil Martínez; Ediciones Akal, S. A., 2010, Madrid, España. Pág. 16, Los Métodos de Cocción. Iniciación en las técnicas culinarias, Graciela M. de Flores Escobar, Marcela González Garza, Covadonga Torre Marina, Ed. Limusa, México 2004; pág. 115, Métodos de cocción. Página de Internet: http://www.elgourmet.cl/datos/metodos_de_coccion.php Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
27	23. Nutrimiento	CONMEXICO	Se propone alinear su definición a la de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria y a la de NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Nutrimiento: cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Nutrimiento" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, y esta definición está alineada a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
28	24. Sobrepeso y Obesidad	CONMEXICO	Se sugiere alinear las definiciones y parámetro de estos dos conceptos de acuerdo con la NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25kg/m² y menor a 29.9 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m² y menor a 25kg/m². Obesidad: la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m².	Sí	Sí se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: 3.48 Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25kg/m² y menor a 29.9 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m² y menor a 25kg/m². En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud. 3.40 Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
29	25. Oleaginosas	CONMEXICO	Se sugiere incluir una definición, ya que se mencionan a lo largo del cuerpo de la norma: Oleaginosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las oleaginosas se distinguen de otras leguminosas por su contenido de grasa que es aproximadamente 50% de grasa y 20% de proteína en cada semilla. En gran parte se utilizan para la extracción de aceites. ⁸ (⁸ Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo Michael C. Latham. Universidad de Cornell Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Colección FAO: Alimentación y nutrición No. 29, Roma 2002)	No	No se acepta incluir la definición "Oleaginosas", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
30	26. Régimen alimentario	CONMEXICO	Se sugiere agregar su definición, pues se hace referencia a este término a lo largo de la norma. Régimen alimentario: es un plan de alimentación de acuerdo con las necesidades físicas y fisiológicas de un individuo, preferentemente prescrito por el personal calificado.	No	No se acepta incluir la definición "Régimen alimentario", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas."
31	27. Tubérculo	CONMEXICO	Se sugiere agregar su definición, ya que se menciona en cuerpo de la norma. ⁹ Tubérculo: parte de un tallo subterráneo o de una raíz que se desarrolla considerablemente al acumularse en sus células una gran cantidad de sustancias de reserva, y que sirve de alimento. (⁹ El Huerto Escolar. Orientaciones para su Implementación FAO-Ministerio de Educación de El Salvador Ed. 2009. Bourges, H. "los alimentos, la dieta y la alimentación" En: Casanueva E, Kaufer M, Pérez AB, Arroyo P. Nutriología Médica. México: Editorial Médica Panamericana 3ª Edición p.p. 485)	No	No se acepta incluir la definición de "Tubérculo", toda vez que su mención se hace en los grupos de alimentos, son pocos los que se consumen en México y para el debido entendimiento de este término no es necesaria su definición, en el Apéndice Normativo A, numeral 2.2 se mencionan cuáles son los que pertenecen a este tipo de alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
32	Apartado 4, Disposiciones Generales 4.3.1	CONMEXICO	En el numeral 4.3.1 del anteproyecto se propone incluir la siguiente información, como a continuación se presenta: 4.3.1 Los alimentos se agruparán en tres grupos: 1. Verduras y frutas 2. Cereales y tubérculos ricos en almidón 3. Leguminosas y alimentos de origen animal. 4.3.1.1 Grupos de Alimentos. Para fines de Orientación Alimentaria se identificarán tres grupos: 4.3.1.1.1 Verduras y Frutas Ejemplo de verduras: acelgas, verdolagas, quelites, espinacas, flor de calabaza, huauzontles, nopales, brócoli, coliflor, calabaza, chayote, tomate, jitomate, hongos, chile poblano, pepino, lechuga entre otras, incluyendo leguminosas verdes como chícharos y habas y tubérculos ricos en carbohidratos como zanahoria, jícama y betabel. Ejemplo de frutas: guayaba, papaya, melón, toronja, lima, naranja, mandarina, plátano, zapote, ciruela, pera, manzana, fresa, chicozapote, mango, mamey, chabacano, uvas, aguacate, aceituna, entre otras.	No	No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo, son tres y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Agregar la característica "ricos en almidón" al grupo Cereales, significaría incorporar en los demás grupos en que nutrimentos son ricos o fuentes de, pero no es posible debido a que es una clasificación de grupos de alimentos no de nutrimentos. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			4.3.1.1.2 Cereales y tubérculos ☒ Ejemplo de cereales: maíz, trigo, avena, centeno, cebada, amaranto, arroz y sus productos derivados como: tortillas y productos de nixtamal, cereales listos para su consumo, pan, galletas y pastas, los cuales pueden ser refinados, integrales o de grano entero. ☒ Ejemplo de tubérculos ricos en almidón: papa, camote y yuca, entre otros. 4.3.1.1.3 Leguminosas y alimentos de origen animal ☒ Ejemplo de leguminosas secas: frijol, haba, lenteja, garbanzo, arveja, alubia, soya entre otros. ☒ Ejemplo de alimentos de origen animal: pescados y mariscos; huevo y vísceras, así como pollo, cerdo, res, los cuales pueden ser magros y no magros. ☒ Ejemplo de leche y derivados lácteos: leche, queso y yogurt, los cuales pueden ser enteros, semidescremados o descremados. 4.3.1.2 Al interior de cada grupo se deben identificar los alimentos y sus productos conforme a la herramienta gráfica El Plato del Bien Comer.		
33	El Plato del Bien Comer	CONMEXICO	Como se observa en el gráfico anterior del Plato del Bien Comer, se sugiere realizar una subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, para diferenciar a los lácteos y derivados lácteos. Lo anterior debido a que dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrientes y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos o subgrupos diferentes son complementarios.	No	No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupos de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficientes para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI, 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
34	El Plato del Bien Comer	CONMEXICO	Por otra parte, convendría incorporar una representación gráfica de agua y actividad física, para reforzar el mensaje completo de la importancia de lograr el equilibrio energético.	No	No se acepta la incorporación de una representación gráfica de agua considerando que el consumo de agua se recomienda en los numerales 4.3.2.7, 4.4.3.2, 5.8.4, 5.9.2, 5.10.2, 5.10.3, A4.2, A21 asimismo se enfatiza el consumo de agua al brindar orientación alimentaria y al utilizar el plato del bien comer, dicho esquema se encuentra posicionado y desde el punto de vista educativo se utiliza para capacitar, enfatizando la importancia del consumo de agua simple potable como la mejor fuente de hidratación. Considerando que el Plato es la representación gráfica de los tres grupos de alimentos, y entendiendo que el agua es un nutrimento y no un alimento resulta impropio la inclusión de un vaso con agua. Por otro lado en cuanto a actividad física, se hace la recomendación al brindar orientación alimentaria y al utilizar el Plato del Bien Comer, en los numerales 4.4.6, 5.10.1, A4.9. Además sólo se representan gráficamente los alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
35	4.1 y 4.3.2.6.4	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.1 y 4.3.2.6.4 para quedar como sigue: Se debe recomendar incluir en cada una de las comidas del día al menos un alimento de cada uno de los tres grupos de alimentos y, de una comida a otra, variar lo más posible los alimentos que se utilicen en cada grupo, así como la forma de prepararlos.	No	No se acepta fusionar los numerales 4.1 y 4.3.2.6.4, en virtud de que se refieren a aspectos distintos, y no es conveniente para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
36	4.1.2 y 4.3.2.1	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.1.2 y 4.3.2.1. Además, se recomienda no hacer referencia a términos como "muchas" o "abundantes" verduras/frutas, pues son poco orientadores. Por ello, se sugiere ser más preciso y tomar recomendaciones de consumo publicadas en la literatura especializada, tales como: a. OMS: 400g en total, 200g de verduras y 200g frutas. b. 5 al día: 5 (piezas) de verduras y frutas. c. Por medida casera: 5 tazas de verdura y/o fruta picada. Por otra parte, no es correcto recomendar el consumo de frutas y verduras, argumentando su menor densidad energética, ya que: ☒ Se debe recomendar el consumo de frutas y verduras por los beneficios que brinda al organismo como son el aporte de fibra, vitaminas y minerales, sobre todo cuando éstas se consumen crudas y con cáscara. ☒ No todas las frutas y verduras son de menor densidad energética, con respecto de los otros grupos de alimentos. ☒ Las personas no cuentan con una guía práctica que les permita conocer la densidad energética de las frutas y verduras. Para disminuir la densidad energética en la dieta, es preferible dar opciones prácticas como consumir verduras y frutas, incrementar el consumo de los alimentos ricos en fibra dietética, moderar el consumo de azúcares y grasas, incluir alimentos caldosos o ensaladas al inicio de la comida, al menos en la principal y reducir el tamaño de las porciones. Buena parte de éstas ya están incluidas en la norma. Derivado de lo anterior, se propone la siguiente redacción: Se debe promover el consumo de verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, basado en un consumo diario recomendado en gramos (400), piezas (5) o tazas (5). Preferir verduras y frutas regionales y de temporada bajo un criterio de costo-beneficio. Las verduras y frutas son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética, así como otras vitaminas y nutrimentos orgánicos (Apéndice Informativo B). Asimismo, dan color y textura a los platillos.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B). No se acepta fusionar numerales, dado que el numeral 4.1.2 no existe en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
37	4.1.3 y 4.3.2.2	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.1.3 y 4.3.2.2. Además, se sugiere eliminar la mención de "evitar el consumo de cereales de grano entero y sus derivados integrales adicionado con azúcar adicionada". No se considera necesaria esta precisión, pues moderar el consumo de azúcares totales y adicionados es una recomendación general de esta norma, independientemente del alimento en el que se encuentre. Esta recomendación general ya está establecida, con respecto de la dieta total, en el punto 4.4.9 No hay razón para enfatizar el no consumo de azúcar adicionada en una categoría específica. Por otra parte, existe evidencia científica sólida sobre los beneficios de consumir cereales de grano entero y sus derivados, independientemente de sus contenidos de azúcar adicionada. Consumir este tipo de cereales es beneficioso, contengan o no azúcares adicionados. Lo relevante en este numeral es recomendar el consumo de este tipo de cereales: Se debe recomendar el consumo de cereales de grano entero y sus derivados integrales y tubérculos. Se destacará su aporte de fibra dietética y energía (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta fusionar numerales, dado que el numeral 4.1.3 no existe en el cuerpo de la Norma. En cuanto a numeral 4.3.2.2, no se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se utiliza el concepto de "sin azúcar adicionada" debido a que es un término conocido, son los que en exceso provocan sobrepeso, obesidad, diabetes y caries, en este caso, sobre todo si no se tiene una adecuada higiene bucal, según la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
38	4.3.2.3 y 4.3.2.6.2	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.3.2.3 y 4.3.2.6.2 como sigue: Se debe promover el consumo de la amplia variedad de frijoles disponibles en el país y de otras leguminosas como lentejas, habas, garbanzos, soya, arvejas, por su contenido de fibra y proteína. Además, se debe destacar la importancia de combinarlas con cereales para mejorar la calidad de sus proteínas.	No	No se acepta fusionar numerales, en virtud de que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que el numeral 4.3.2.3 se refiere a promover la recuperación del consumo de leguminosas y el 4.3.2.6.2 se refiere a la importancia de combinar cereales con leguminosas. Se trata de conceptos distintos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
39	4.1.4, 4.3.2.4 y 4.3.3.5	CONMEXICO	Se sugiere revisar todos los puntos referidos a las recomendaciones de consumo de alimentos de origen animal y las carnes, y migrar del concepto de carnes rojas/blancas al de magras/no magras, y en el caso de las procesadas sugerir revisar el contenido de grasa saturada en las etiquetas. Es muy importante no inducir a error al consumidor, respecto de la calidad nutricia del producto en función del color o animal del que proviene la carne, pues éste no debe ser el punto de referencia para la orientación alimentaria. En el caso de la población adulta, se debe recomendar el consumo de alimentos de origen animal con moderación, por su alto contenido de colesterol y grasa saturada. Preferir las carnes magras y los lácteos semidescremados o descremados. Se sugiere agregar un artículo para recomendar el consumo de ácidos grasos monoinsaturados, como parte de una dieta correcta: Se debe promover el consumo de ácidos grasos monoinsaturados, que se encuentran en abundancia en oleaginosas y sus aceites como el de almendra, nueces o cacahuete y aceites como el de canola, oliva, soya, aguacate y aceituna, entre otros. No obstante, la calidad nutricional de estos alimentos, se recomienda un consumo moderado al igual que el del resto de las grasas.	Sí parcialmente	Para el numeral 4.3.2.4, se acepta la propuesta quedando como sigue: 4.3.2.4 Se debe recomendar el consumo de pescado, aves como pavo y pollo sin piel y carne magra, asadas, horneadas, cocidas, así como leche semidescremada o descremada por su menor contenido de grasa saturada. No se acepta el comentario, dado que los numerales 4.1.4, y 4.3.3.5 no existen en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
40	4.4	CONMEXICO	Se sugiere agregar la recomendación de incluir dos colaciones, además de las tres comidas principales: Se debe recomendar realizar cinco comidas al día, tres comidas principales y 2 colaciones, además procurar hacerlo a la misma hora.	Sí Parcialmente	Sí se acepta parcialmente para quedar como sigue: A4.4 Se debe recomendar realizar al día tres comidas principales y dos colaciones, además de procurar hacerlo a la misma hora.
41	4.3.2.6, 4.3.2.6.1 y 4.3.2.6.3	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.3.2.6, 4.3.2.6.1 y 4.3.2.6.3: Se debe recomendar que en cada tiempo de comida -principales y colaciones- se incluyan alimentos de los tres grupos. Se hará énfasis en las combinaciones de alimentos que produzcan un efecto sinérgico entre sus nutrientes, aumenten su rendimiento o su biodisponibilidad. Para producir un efecto sinérgico se debe recomendar la combinación de alimentos fuente de vitamina C con alimentos que contengan hierro, conforme al Apéndice Informativo b.	No	No se acepta fusionar los numerales, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no modificar el orden en su estructura, debido a que corresponden a partes esenciales en la orientación alimentaria para la conformación de una alimentación correcta, que requieren estar separadas, son conceptos diferentes y no son repetitivas. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
42	4.3	CONMEXICO	Se sugiere sustituir el concepto de evitar por el de moderar: Se debe recomendar el consumo moderado de grasas, azúcares y sodio, además de revisar sus contenidos en los alimentos debidamente etiquetados e informarse sobre los contenidos de azúcares y grasas naturalmente presentes.	No	No se acepta el comentario, en virtud que el numeral señalado no corresponde al comentario. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
43	4.8 y 4.3.4	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.8 y 4.3.4. Además, se propone agregar la palabra observancia para poder llevar a cabo las prácticas de higiene. Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la NOM-251-SSA1-2009: lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua para consumo humano, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C).	Sí parcialmente	Se acepta agregar la palabra "observancia" y se modifica el numeral para quedar como sigue: 4.3.4: Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua para consumo humano, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C). No se acepta fusionar los numerales debido a que el 4.8 no existe en cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
44	4.3.2.6.5	CONMEXICO	Se debe considerar que el concepto de moderación, además de las porciones, involucra la frecuencia: Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia y cantidad, así como el tamaño de las porciones.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.2.6.5 Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia en el consumo y el tamaño de las porciones.
45	4.6	CONMEXICO	Se sugiere precisar la recomendación en cuanto al tiempo dedicado al acto de comer: Se debe recomendar el acto de comer como una actividad única a realizar y evitar otras actividades que interfieran con la percepción del hambre y la saciedad, así como comer tranquilo, sabroso, en compañía y, de preferencia, en familia.	No	No se acepta el comentario, en virtud que el numeral señalado no corresponde al comentario. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
46	4.2 y 4.3.2.7	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.2 y 4.3.2.7 para quedar como sigue: Se debe recomendar beber en abundancia agua para uso y consumo humano. Es fundamental tener presente la incidencia de la actividad física en la salud y su relación con la alimentación y el peso corporal, por lo que se recomienda agregar el siguiente numeral: Se debe explicar la relación entre la alimentación y la actividad física a través de la difusión y sentido práctico del equilibrio energético.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que un numeral corresponde a disposiciones generales y otro forma parte del Apéndice Normativo A, necesario para las recomendaciones en orientación alimentaria que acompañan al plato del bien comer. Además la repetición se debe a que las recomendaciones se dan a cada grupo de edad. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, y Manual de Cómo Mejorar en la escuela la alimentación de niñas, niños y las y los adolescentes, mismos que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008 Manual de Cómo Mejorar en la escuela la alimentación de niñas, niños y las y los adolescentes.
47	4.9	CONMEXICO	Es fundamental tener presente la incidencia de la actividad física en la salud, preferentemente hacer recomendaciones precisas y prácticas que permitan a las personas llevarlas a cabo: En el caso de los adultos, se recomienda acumular, al menos, 30 minutos diarios de actividad física, en el de los niños 60 minutos (Apéndice Normativo C).	No	No se acepta el comentario, en virtud que el numeral señalado no corresponde al comentario. Ni el comentario corresponde al Apéndice C. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
48	4.3.5, 4.3.8 y 4.3.9	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.3.5, 4.3.8 y 4.3.9: Se debe señalar la forma mediante la cual se optimice el costo-beneficio de la adquisición, preparación y conservación de los alimentos: ☒ Adquisición: planear las cantidades para el consumo familiar, buscar productos de temporada y ofertas y sustituir los alimentos del mismo grupo por los de menor precio en el momento de la compra. ☒ Preparación: se promoverá la adecuada utilización de los alimentos para la elaboración de platillos con el propósito de conservar tanto los nutrimentos como sus características sensoriales (sabor, color, aroma y textura), así como reducir los desperdicios. Se debe estimar el consumo familiar por platillo y calcular el tamaño de las porciones. El aceite que ya se utilizó debe desecharse. ☒ Conservación: revisar las fechas de caducidad o de consumo preferente, mantener los alimentos envasados bien cerrados y en lugares frescos, conservar los alimentos en refrigeración, ya sean frescos o porque así se indica en la etiqueta y usa recipientes herméticos.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
49	4.3.7	CONMEXICO	En la redacción se debe considerar que la población no tiene el hábito de consultar las etiquetas de los productos, por lo que se recomienda, en primera instancia, promover su consulta, así como orientar sobre su entendimiento y utilidad práctica: Se debe promover y orientar sobre la consulta y entendimiento de las etiquetas de los alimentos procesados, para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso, forma de conservación, así como fecha de caducidad o consumo preferente.	No	No se acepta el comentario, en virtud que la redacción así como se encuentra, es clara y es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, la intención es que se promueva en la población la consulta de las etiquetas, para que haga la mejor elección, al informar sobre cómo interpretar las etiquetas, se está orientando hacia su consulta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 210 de la Ley General de Salud. Artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
50	4.3.6	CONMEXICO	Se sugiere una nueva redacción respecto de los alimentos autóctonos y regionales, pues no es claro cuáles son "las técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo a la salud". Además, lo conveniente es utilizar diferentes técnicas culinarias para lograr la variedad en la preparación de alimentos. Asimismo, se sugiere sustituir el concepto de condimentos naturales, por el de hierbas y especias: Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias como la cocción al vapor y al calor seco. Se promoverá el consumo de alimentos preparados con hierbas y especias de la cocina tradicional de cada región.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.6 Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo en la salud. Se promoverá el consumo de alimentos preparados con hierbas y especias de la cocina tradicional de cada región. No se acepta lo relativo a las técnicas culinarias, toda vez que la información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
51	4.5	CONMEXICO	Se sugiere eliminar la recomendación de consumo de bebidas alcohólicas, pues no se considera pertinente hacer referencia a éstas en una norma de orientación alimentaria. Ahora, en caso de considerarse pertinente, habrá que tomar en cuenta las siguientes referencias: ☒ El Capítulo 11, "Características de las bebidas con alcohol", del Manual TIPPS de FISAC, establece el concepto de UN TRAGO ESTANDAR como unidad de medida, y no simplemente como una copa, pues es distinto una copa de vino a un caballito de tequila y una cerveza. Por ello, no se debe distinguir entre destilados y bebidas fermentadas, pues tendrán los mismos efectos si se toman en la misma proporción. ☒ En todo caso, se debería indicar una medida estándar y no tal cual de copas. La "Guía internacional para vigilar el consumo de alcohol y sus consecuencias sanitarias" OPS/OMS, 2000, establece la cantidad de bajo riesgo de consumo de alcohol para los hombres (de 1 a 40 g de etanol) y mujeres (de 1 a 20 g de etanol), considerando que una bebida estándar tiene 10 g de etanol.	Sí	Sí se acepta el comentario de eliminar la recomendación del consumo de bebidas alcohólicas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
52	4.4.1	CONMEXICO	Es importante señalar que no únicamente la alimentación predispone al desarrollo de algunas enfermedades, sino también al sedentarismo. La actividad física debe ser, también, un factor de prevención de las mismas: Se deben señalar tanto las deficiencias como los excesos en la alimentación que predisponen al desarrollo de desnutrición, anemia, deficiencias de nutrimentos, enfermedades dentales ¹⁰ , obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, entre otros padecimientos. Asimismo, se deben señalar los efectos negativos del sedentarismo en la salud general y en la predisposición a algunas enfermedades. (¹⁰ En todos los artículos donde se menciona caries, se sugiere cambiar por enfermedades dentales)	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero en éste no se incluye. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Por otro lado de acuerdo al objeto de esta regulación, lo importante es prevenir caries que tiene que ver con consumo de algunos alimentos que la propician, acompañado de la falta de higiene. Para la elaboración de la Norma se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
53	4.4.2	CONMEXICO	En consonancia con el comentario anterior, en el numeral 4.4.2 se sugiere agregar como factor de riesgo la inactividad física: Se deben señalar los factores de riesgo, en particular los relacionados con la alimentación, los niveles de actividad física y los asociados en la génesis de las enfermedades crónicas degenerativas.	No	No se acepta comentario, en virtud de que no es necesario resaltarlo, es uno de los factores asociados a la génesis de las enfermedades crónicas, se encuentra implícito. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
54	4.4.3.2	CONMEXICO	Cuando se presenta un proceso infeccioso como la diarrea, no es conveniente continuar con la dieta habitual, sino recomendar una alimentación correcta para el padecimiento. También es importante señalar que no sólo existe el Vida Suero Oral, sino otras bebidas rehidratantes: Se deberá señalar que los procesos infecciosos, las diarreas y la fiebre producen un aumento en el gasto energético, por lo cual se debe continuar con la alimentación adecuada y aumentar la ingestión de líquidos sobre todo agua y bebidas rehidratantes (como Vida Suero Oral), evitando alimentos irritantes o ricos en fibra soluble.	No	No se acepta comentario, toda vez que es correcta la recomendación de continuar con la alimentación habitual, así como el uso del Vida Suero Oral debido a que está probada su eficacia y efectividad, así mismo se encuentra en el cuadro básico de la Secretaría de Salud. Se hace énfasis en evitar algunos alimentos que pudieran ser poco favorables ante esta condición por lo cual no es necesario el cambio. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
55	4.4.5 y 4.4.5.1	CONMEXICO	Se recomienda fusionar los numerales 4.4.5 y 4.4.5.1 como sigue: 4 Se debe orientar a las personas para cepillar en forma adecuada sus dientes, principalmente después del consumo de cualquier alimento, para prevenir las enfermedades dentales ¹¹ . (¹¹ Idem)	No	No se acepta fusionar los numerales 4.4.5 y 4.4.5.1, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no se considera repetitivo, ya que corresponde a recomendaciones diferentes y es importante en la orientación alimentaria señalar ese tipo de alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
56	4.4.4.1	CONMEXICO	Lo correcto es hablar de un régimen alimentario, ya que dependiendo del estado de salud de la persona, el tratamiento debe tener características específicas: Se debe señalar que los regímenes alimentarios que carecen de fundamento científico no son recomendables para la salud. Sólo el personal calificado puede indicar un régimen alimentario para tratar una condición específica.	No	No se acepta, cambiar "dieta" por "régimen alimentario", debido a que dieta es la que se consumen cada día, y constituye la unidad de la alimentación; por otro lado "régimen alimentario" es una recomendación más estricta sobre el consumo de alimentos. Si se utiliza este último se pierde el sentido de la disposición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
57	4.4.9	CONMEXICO	Se sugiere sustituir el término de alimento por del dieta, ya que el equilibrio se debe buscar en ésta y no en los alimentos en sí mismos. Además, no es correcto recomendar la utilización de aceites vegetales en general, ya que algunos de ellos son fuentes de grasas saturadas, como los aceites de coco, palma y cacao. Lo más conveniente es hacer recomendaciones de consumos de los diferentes tipos de grasas como ya se hace en diversos numerales: Se debe informar acerca de la importancia de moderar en la dieta la ingestión de azúcares, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y sodio. Se recomienda agregar una recomendación para el adecuado consumo de ácidos grasos saturados, así como sus fuentes: Se recomienda que los ácidos grasos saturados no excedan más de la tercera parte de las grasas consumidas. Las principales fuentes de ácidos grasos saturados son, además de los de origen animal, los aceites de coco, palma y cacao. Se recomienda agregar una recomendación para el consumo de ácidos grasos poliinsaturados y las fuentes de los mismos: Se debe promover el consumo de alimentos ricos en ácidos poliinsaturados omega 3 y omega 6, tales como pescados de aguas frías -atún, sardinas, trucha y salmón-, oleaginosas y aceites vegetales de maíz, cártamo, soya y algodón. No obstante, la cantidad de su consumo debe ser moderado, al igual que la del resto de las grasas.	No	No se acepta comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no se considera repetitivo, la disposición es clara, lo que pretende es que se proporcione información para evitar el consumo excesivo de lo mencionado, sobre todo porque está probado que su consumo en exceso provocan daños a la salud, así mismo los beneficios de la opción del uso de aceites vegetales. Además no es objeto de la Norma definir alimentos específicos, las especificaciones propias de cada alimento son materia de guías y manuales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
58	4.4.10	CONMEXICO	Se recomienda agregar otros grupos de alimentos que también suelen tener componentes con efectos positivos para la salud: Se debe promover el consumo de verduras, frutas, cereales integrales y de grano entero, leche y derivados lácteos, leguminosas y otros alimentos con nutrimentos o componentes que tengan un efecto positivo a la salud, tales como fibra dietética, nutrimentos antioxidantes y probióticos.	No	No se acepta comentario, en virtud que esta Norma promueve el consumo de esos alimentos, en especial por su contenido de fibra, importante por sus efectos en la salud. Las especificidades sobre otros componentes con efectos positivos para la salud, es materia de manuales y guías alimentarias para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
59	4.4.11	CONMEXICO	Se recomienda agregar los derivados lácteos que también son fuente importante de calcio: Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizada, leche y derivados lácteos, charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.11 Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizado, leche y derivados lácteos, charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
60	4.4.12	CONMEXICO	Se recomienda eliminar la palabra "excesivo", ya que es subjetiva y sustituirla por "moderar": Se deberán recomendar formas de preparación de alimentos para moderar el uso de sal, promoviendo el uso de hierbas y especias, así como la técnica correcta para desalar los alimentos con alto contenido de sodio.	No	No se acepta comentario, en virtud que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que ambas palabras "excesivo" y "moderar" resultan subjetivas, si se cambia se desvirtúa lo que se pretende recomendar. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
61	4.4.13	CONMEXICO	Referente a los alimentos ahumados, la recomendación no debe ceñirse a los embutidos. No todos los embutidos pasan por este proceso y suele haber otros alimentos ahumados como pescados y quesos. También es importante ser congruente con el tono y manera de la norma y no sugerir "limitar", sino moderar el consumo: Se deberá informar la conveniencia de moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos o nitratos, y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue. 4.4.13 Se debe informar la conveniencia de moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos o nitratos (embutidos), y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.
62	4.4.15	CONMEXICO	No queda claro el concepto de otras actividades que interfieran con la percepción del hambre y saciedad como pueden ser: ☒ Comer realizando otras actividades como trabajar, estudiar, leer, ver TV y estar frente a videojuegos y computadoras ☒ La velocidad con la que se ingieren los alimentos ☒ El tamaño de las porciones y recipientes en los que consumen los alimentos ☒ La cantidad y variedad de complementos con los que se acompañan los platillos principales Por ello, se propone la siguiente redacción: Se deberá insistir a la población sobre la importancia de vigilar la cantidad y tamaño de las porciones de los alimentos, no realizar otras actividades mientras come y comer a un ritmo pausado.	No	No se acepta comentario, en razón que la redacción es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, debido a que el objeto de ese numeral es promover que no se realice otra actividad diferente mientras se come, si se cambia se pierde el sentido de este texto, lo relativo a las porciones se aborda en otros numerales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
63	4.4.7	CONMEXICO	Se propone incluir la manera en que debe darse vigilancia al peso corporal de los niños, así como los instrumentos que se utilizan para llevarla a cabo: Se deberá promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, así como promover la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran. (Apéndice Normativo C).	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran. (Apéndice Normativo C).
64	Apartado 5, Disposiciones específicas 5.2.1	CONMEXICO	Se sugiere agregar la ingestión diaria sugerida (IDS) de vitaminas y nutrimentos inorgánicos para la población mexicana: A toda mujer en edad reproductiva se le recomendará consumir ácido fólico en los tres meses previos al embarazo y hasta la semana doce de gestación. Asimismo, se indicará que se incrementan las necesidades diarias de hierro (28mg), vitamina D (5ugl), calcio (900 mg) y ácido fólico (750 ug) y agua.	No	No se acepta agregar comentario, en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
65	5.4.2	CONMEXICO	En lo que se refiere a la lactancia materna, lo importante es señalar la lactancia exclusiva hasta los 6 meses y el inicio de la alimentación complementaria, a partir de ese periodo: Se debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida continuando a libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. A partir de esta edad, se debe iniciar la alimentación complementaria.	No	No se acepta comentario, toda vez que al iniciar la alimentación complementaria se debe continuar en la medida de lo posible, con la lactancia materna, por los beneficios que conlleva el hecho de esta práctica para ambos, está documentado que son mayores si se prolonga por más tiempo (OMS). Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
66	5.4.4	CONMEXICO	Si bien la lactancia materna exclusiva es la recomendación idónea, es importante señalar en el siguiente numeral que existen lactantes con necesidades especiales, los cuales requieren un tipo especial de alimentación: Se debe promover las ventajas de la lactancia materna frente a los sucedáneos, excepto lactantes con necesidades especiales, así como hacer énfasis en los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación.	No	No se acepta comentario, toda vez que la intención es prestigiar la lactancia materna. No es necesario señalar condiciones especiales, en su caso deben tomarse en cuenta las recomendaciones específicas que se encuentran en guías o manuales especializados en el tema. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismos que pueden consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008 Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria
67	5.5.2	CONMEXICO	Se entiende que debe haber un proceso de transición, pero lo importante es señalar la lactancia exclusiva hasta los 6 meses y el inicio de la alimentación complementaria: Se debe promover que a partir de los seis meses de edad el niño o niña se vaya incorporando a la dieta familiar, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Apéndice Normativo A, adecuando la preparación, los utensilios, las cantidades y el número de comidas -3 comidas mayores y 2 colaciones- en función de sus necesidades. Se recomendará el uso de tazas, vasos y cucharas para la ingestión de líquidos, en lugar de biberones.	No	No se acepta comentario, toda vez que el propósito del texto es promover que se dé alimento antes de amamantar cuando se inicia la alimentación complementaria. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
68	5.5.3	CONMEXICO	La mención de edulcorantes calóricos no corresponde a la definición de edulcorantes arriba mencionada, por lo que se propone eliminar la parte de calóricos y no calóricos: Se deberá recomendar a los integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos moderen la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo b).	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 5.5.3 Se debe recomendar a los integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se modere la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice Normativo B) El comentario propone el verbo deber conjugado en futuro y la redacción queda con "debe".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
69	5.6	CONMEXICO	En los números 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9, cuando se hace mención de los grupos de edad es importante acotar los años y los meses de edad. Ejemplo: de 1 año a 4 años 11 meses.	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 4 años 11 meses hasta antes de cumplir los 5, lo mismo para las edades especificadas en los numerales 5.7, 5.8 y 5.9, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
70	5.7	CONMEXICO	En los números 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9, cuando se hace mención de los grupos de edad es importante acotar los años y los meses de edad. Ejemplo: de 1 año a 4 años 11 meses.	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 9 años 11 meses hasta antes de cumplir los 10, lo mismo para las edades especificadas en los numerales 5.7, 5.8 y 5.9, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
71	5.8	CONMEXICO	En los números 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9, cuando se hace mención de los grupos de edad es importante acotar los años y los meses de edad. Ejemplo: de 1 año a 4 años 11 meses.	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 19 años 11 meses hasta antes de cumplir los 20, lo mismo para las edades especificadas en los numerales 5.7, 5.8 y 5.9, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
72	5.9	CONMEXICO	En los números 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9, cuando se hace mención de los grupos de edad es importante acotar los años y los meses de edad. Ejemplo: de 1 año a 4 años 11 meses.	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 59 años 11 meses hasta antes de cumplir los 60, lo mismo para las edades especificadas en los numerales 5.7, 5.8 y 5.9, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
73	5.8.3	CONMEXICO	Se debe orientar sobre los indicadores de riesgo en la aparición de trastornos de la conducta alimentaria: anorexia, bulimia y obesidad, y sobre la necesidad de referir los casos a los especialistas adecuados.	No	No se acepta comentario, en virtud de que el numeral 5.8.3 de la Norma, generaliza los posibles trastornos de la alimentación que pudieran presentarse, y no sólo a los tres propuestos. Enlistarlos limita la inclusión de algún otro trastorno de la conducta alimentaria (sobrepeso, vigorexia, etc.), útiles para las recomendaciones de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
74	5.8.4	CONMEXICO	Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa por razones laborales, deportivas o recreativas que, debido a su mayor gasto energético, es necesario mantener una dieta correcta e incrementar su hidratación mediante el consumo de agua para uso y consumo humano y bebidas hidratantes.	No	No se acepta comentario, ya que consumir bebidas hidratantes es opcional para quien tiene acceso a las mismas, la Norma no prestigia el consumo de productos. Por otro lado, la Norma no aborda los alimentos y bebidas preenvasados. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
75	5.9.2	CONMEXICO	Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa por razones laborales, deportivas o recreativas que, debido a su mayor gasto energético, es necesario mantener una dieta correcta e incrementar su hidratación mediante el consumo de agua para uso y consumo humano y bebidas hidratantes.	No	No se acepta comentario, ya que consumir bebidas hidratantes es opcional para quien tiene acceso a las mismas, la Norma no prestigia el consumo de productos. Por otro lado, la Norma no aborda los alimentos y bebidas preenvasados. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
76	7 Bibliografía	CONMEXICO	Se recomienda agregar las siguientes referencias: • NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. • NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. • World Health Organization. Recomendaciones mundiales sobre actividad físicas para la salud. Disponible en: http://www.who.int/dietphysicalactivity/publications/9789241599979/es/ • Diccionario de tecnología de los alimentos. Badui Dergai, Salvador Editorial Alhambra Mexicana, 1988 p.p. 163, 239 • Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo. Michael C. Latham. Universidad de Cornell. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Colección FAO: Alimentación y nutrición No 29, Roma 2002 • El Huerto Escolar. Orientadores para su Implementación FAO-Ministerio de Educación de El Salvador	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, se incorporan las siguientes referencias para quedar como sigue: 7.73 World Health Organization. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud. Disponible en: http://www.who.int/dietphysicalactivity/publications/9789241599979/es/ 7.86 Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba. No se acepta agregar Diccionario de tecnología de los alimentos, Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo y El Huerto Escolar, en virtud de que dicha bibliografía corresponde a comentarios que no se aceptaron y por lo tanto no se incluyeron en el cuerpo de Norma.
77	Apéndice Normativo B	CONMEXICO	Se sugiere que dentro del recuadro de recomendaciones para la alimentación complementaria, se agregue carne de cerdo, pues no hay fundamento para omitirla. Lo que no se debe incluir, hasta los 12 meses, son los embutidos. Se sugieren, también, algunas otras precisiones: FRECUENCIA de alimentación en todos los grupos de edad.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue en el Apéndice Normativo B: En cuanto a la sugerencia de incorporar la carne de cerdo y la nota al pie del cuadro, se aceptan.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			6-7 meses en Alimentos a Introducir Carne (ternera, pollo, pavo, res, cerdo, hígado) * *Excepto embutidos o carnes frías elaborados con cualquiera de éstas carnes. De >12 meses en Alimentos a Introducir – El niño se incorpora a la dieta familiar		Queda de la siguiente forma: Carne (ternera, pollo, pavo, res, cerdo, hígado)* * Excepto embutidos o carnes frías elaborados con cualquiera de estas carnes. En el caso de FRECUENCIA no es necesario agregar "de alimentación en todos los grupos de edad" debido a que es claro, éste se refiere a la frecuencia en las tomas del día. Para la sugerencia de cambiar redacción en "El niño se incorpora a la dieta familiar" se respeta la redacción debido a que no es necesario omitir "o la niña"
78	Apéndice Normativo X	CONMEXICO	Se propone hacer un Apéndice Normativo el cual incluya las recomendaciones de actividad física de la OMS, por grupos de edad. Apéndice Normativo X Recomendaciones para realizar actividad física 1. Para los niños y jóvenes, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, tareas, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela y las actividades comunitarias. a. La actividad física durante más de 60 minutos diarios reporta beneficios adicionales para la salud. b. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar actividades vigorosas, en particular para fortalecer los músculos y los huesos, como mínimo tres veces a la semana. 2. En los adultos de 18 a 64 años, la actividad física se realiza durante el tiempo libre o los desplazamientos (por ejemplo, paseando a pie o en bicicleta) y mediante actividades ocupacionales (es decir, trabajo), tarea domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados, en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias. a. La actividad física durante más de 30 minutos diarios reporta beneficios para la salud. b. La actividad aeróbica se realizará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. c. Para obtener mayores beneficios, los adultos deberían incrementar esos niveles hasta 300 minutos semanales de actividad aeróbica moderada, o bien 150 minutos de actividad vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa. d. Deberían realizar ejercicios de fortalecimiento muscular de los grandes grupos musculares dos o más días a la semana. 3. Los adultos de 65 años en adelante deben dedicar 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. a. La actividad se practicará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. b. A fin de obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades deberían aumentar hasta 300 minutos semanales la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien acumular 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa. c. Los adultos de este grupo de edades con movilidad reducida deberían realizar actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana. d. Convendría realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana. e. Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado.	No	No se acepta, en virtud de que la actividad física no es objeto de la Norma. La inclusión de precisiones de actividad física corresponde a guías o manuales que versan sobre el tema, los cuales ya existen y pueden ser consultados en caso de que al impartir la orientación alimentaria se oriente también sobre el tema propuesto. Dicha información se encuentra contemplada en las páginas de internet: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción II, III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" Guías y Manuales: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
79	Apéndice Informativo A	CONMEXICO	En el Apéndice Informativo A, RECOMENDACIONES PARA LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA*, se sugiere lo siguiente: • Eliminar el término alimentos naturales. No hay una definición de tal. De hecho, muchas de las principales fuentes de alimentos como los cereales tienen algún nivel de procesamiento. • No hablar de amor, pues un término subjetivo. • Dado el dinamismo de la vida actual, no es posible servir los alimentos inmediatamente después de su preparación. Por ello, es preferible resaltar la adecuada conservación de los mismos. • Se propone quitar la referencia de la NOM-155, pues ya se precisó en el Apéndice Normativo Esquema de Alimentación Complementaria. Asimismo, no conviene ser limitativo con el animal del que proviene la carne, sino destacar que éstas sean magras. • Los jugos de fruta procesados en casa o embotellados son naturales y sin edulcorantes, de conformidad con la norma vigente. No hay razón para hacer esta referencia. • No es correcto clasificar a las bebidas o jugos como de bajo valor nutritivo, pues todos los alimentos y bebidas aportan nutrimentos en mayor o menor proporción. Con esta redacción, hasta el agua no debería ser suministrada. • Asimismo, los caídos no necesariamente son de bajo valor nutritivo; el té y el café no es recomendable para este grupo de edad por su contenido de cafeína. La mención a la soda es irrelevante, al recomendarse preferir beber agua simple. • También debe haber congruencia con otras recomendaciones, pues para disminuir la densidad energética dieta, unas de las opciones prácticas es incluir alimentos caldosos o ensaladas al inicio de las comidas, al menos en la principal. • En cuanto a evitar remplazar o desplazar alimentos por la hidratación, la recomendación debería enfocarse a emplear los hidratantes como coadyuvantes para deglutir u moderar su consumo durante las comidas principales. Derivado de lo anterior, se propone que el Apéndice Informativo A quede de la siguiente manera: 1. A partir de los 6 meses iniciar la alimentación complementaria 5. Promover el consumo de los alimentos de acuerdo con el Plato del Bien Comer 7. Recordar que los momentos de comer son periodos de enseñanza y aprendizaje mutuos entre los padres de familia y los hijos, hablar con los niños antes de comerlos. 8. Lavarse las manos antes de preparar alimentos y lavar las manos de los niños antes de comerlos. 9. Guardar los alimentos de forma segura inmediatamente después de su preparación, si éstos no se van a consumir inmediatamente. 10. Utilizar utensilios limpios para preparar y servir los alimentos. Deben emplearse utensilios adecuados, permitir que el niño intente comer solo aunque se ensucie.	Sí parcialmente	Para la propuesta de numeral A5 se acepta y queda de la siguiente forma: A5. Promover el consumo de alimentos de acuerdo con el Plato del Bien Comer. En cuanto a la modificación de A7. se acepta y queda de la siguiente forma: A7. Recordar que los momentos de comer son periodos de enseñanza y aprendizaje mutuos entre los padres de familia y los hijos, hablar con los niños y mantener el contacto visual. Para el caso de A8. se acepta y queda de la siguiente forma: A8. Lavarse las manos antes de preparar alimentos y lavar las manos de los niños antes de comerlos. Se acepta parcialmente, queda de la siguiente forma: A9. Servir los alimentos inmediatamente después de su preparación y guardarlos de forma segura si no son consumidos al momento. Respecto al A10 se acepta la propuesta para quedar como sigue: A10 Utilizar utensilios limpios para preparar y servir los alimentos. Deben emplearse utensilios adecuados, permitir que el niño intente comer solo, aunque se ensucie. Se acepta parcialmente, queda de la siguiente forma: A14. Al inicio, no se deben mezclar los alimentos al momento de servirlos o prepararlos para poder ofrecer uno a la vez, esto permitirá conocer los sabores y su tolerancia. En cuanto a los numerales A15, A16, A17, A18 y A20, no se modifica la redacción, es importante que queden como están para su mayor comprensión y entendimiento, así mismo, cuando se imparta la orientación alimentaria se requiere en ese sentido ser claros y explícitos por ser una etapa importante que influye en los hábitos alimentarios y el estado de nutrición para la primera infancia, también determinante para prevenir enfermedades en etapas posteriores. No se acepta la modificación para numeral A1, en virtud que al iniciar la alimentación complementaria se debe continuar en la medida de lo posible, con la lactancia materna, por los beneficios que conlleva el hecho de esta práctica para ambos, está documentado que son mayores si se prolonga por más tiempo (OMS). Respecto al A13 no se acepta ya que no existe en el cuerpo de la Norma Apéndice Normativo X No se acepta el A19, en razón que el comentario no corresponde al numeral.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			13. Seguir un esquema de alimentación complementaria (Apéndice Normativo X). 14. Introducir un sólo alimento a la vez. Ofrecerlo durante dos o tres días, lo que permite conocer su tolerancia. 15. No mezclar los alimentos hasta que se conozca la tolerancia y aceptación del niño o la niña a cada alimento de la mezcla. 16. Aumentar el número de veces que el niño consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. Para el niño amamantado promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el niño debe recibir 3 a 4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o una galleta), ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que los niños consumen por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. 17. A partir del 6° mes se recomienda iniciar con el consumo de carnes y, a partir de los dos años de edad, se recomienda dar leche descremada. 18. Variar los alimentos para cubrir las necesidades nutricionales. Debe consumirse alimentos de origen animal los más frecuente posible. Las frutas y verduras ricas en vitamina A deben ser consumidas a diario. 19. Preferir ofrecer agua para uso y consumo potable para evitar remplazar o desplazar alimentos. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño pueda tomar líquidos en taza. Antes de extraerlos, las frutas deben de estar lavadas y sin cáscara. 20. Si por alguna razón el niño no es amamantado, se deberán utilizar sucedáneos de leche materna para lactantes recomendados por el pediatra.		
80	Apéndice Informativo B Fuentes de	CONMEXICO	En el Apéndice Informativo B Fuentes de se sugiere lo siguiente: ○ Hacer mención a las fuentes de hierro como carne de res, cerdo, pollo y pescado. ○ Eliminar la parte de garbanzos secos, ya que en la definición de leguminosas se aclara que son semillas secas. ○ Dividir los vegetales de hoja verde y las verduras para un mejor clasificación ○ En la fuentes de hierro de cereales se recomienda agregar productos elaborados con harinas de trigo/maíz, granos enteros y cereales precocidos infantiles ○ Eliminar la parte de fritas y crudas. En este anexo se deben mencionar las fuentes, no las recomendaciones de preparación. ○ Se propone utilizar el concepto de derivados lácteos para hacer referencia a fuentes de nutrimentos. 1. Hierro: 1.1 Alimentos de origen animal: carnes de res, cerdo, pescado, pollo, huevo, acosiles (SIC) y vísceras como pulmón, hígado, moronga. 1.2 Leguminosas: frijol, lenteja, habas, garbanzos, soya. 1.3 Vegetales de hoja verde: acelgas, espinacas, quelites, hojas de chaya y verduras como calabacita, chiles secos, tomatillo, chile poblano, hongos, romeritos y coles de Bruselas.	No	No se acepta hacer las modificaciones, en virtud de que los ejemplos mencionados en el apéndice son los más representativos como fuentes de los mismos, se incluyen algunas recomendaciones para que se haga énfasis en ellas en el momento de la orientación alimentaria, como en el caso de las verduras que no se debe someter al calor debido a que se desnaturaliza la vitamina C, se considera que para fines de la norma son suficientes los ejemplos para la identificación de alimentos fuente de los micronutrientes que se mencionan. Información ampliada sobre alimentos que son fuente de los micronutrientes se puede encontrar en: Sistema Mexicano de Alimentos Equivalentes, 3a. edición, Ana Bertha Pérez Lizaaur, Berenice Palacios González, Ana Laura Castro Becerra, México 2008. Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición Vol. 24 No. 1 enero/febrero 2001 Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			1.4 Cereales: productos elaborados con harinas de trigo/maíz, granos enteros y adicionales; cereales precocidos infantiles. 1.5 Otros: frutas secas y oleaginosas como cacahuates, nueces y semillas de girasol. 2. Zinc: 2.1 Alimentos de origen animal: leche y derivados lácteos, huevo y tejidos de animales, así como mariscos. 3. Vitamina B 12: 3.1 Alimentos de origen animal: tejidos animales como hígado de res o de cerdo, riñones, corazón de res, sesos, sardina, atún lengua, pulpo, menudo, carpa, trucha, huevo, leche y derivados lácteos. 4. Vitamina C: 4.1 Verduras: tejidos vegetales frescos como, chile poblano, hojas de chaya, chile, col de Bruselas, zanahoria, calabaza, papa, pimiento rojo, coliflor, brócoli, miltomate (tomate verde o tomatillo), chile seco, habas verdes, tomatillo, huauzontle. 5. Vitamina D: 5.1 Alimentos de origen animal: como t3jidos animales, especialmente el hígado, pero su principal aportación es en la piel a través de la inducción por los rayos UV del sol. 6. Carotenos: 6.1 Verduras.- chiles secos, hojas de chaya, chipilín, zanahorias, quelites, jitomate, miltomate, acelga, espinaca, berros, romeritos, verdolagas, nopales, huauzontles, calabaza amarilla. 7. Fibra dietética: 7.1 Cereales: tortillas y otros productos elaborados con maíz nixtamalizado, cebada, salvado, harinas integrales, avena, pan, cereales integrales y cereales de grano entero. 7.2 Verduras: como brócoli, colecitas de Bruselas, col, zanahoria, coliflor, elote, chícharos, espinacas, nopales, acelgas, huauzontles, verdolagas y berros. 7.3 Frutas: como chabacano, plátano, moras, dátiles, higos, guayaba, naranja y toronja en gajos, pera, manzana, mango y tamarindo. 8. Calcio: 8.1 Cereales: tortillas de maíz nixtamalizado y productos elaborados con maíz nixtamalizado 8.2 Alimentos de origen animal: derivados lácteos, acociles, sardinas, charales, boquerones. 9. Acido Fólico: 9.2 Verduras: berro, espinaca, lechuga, espárrago, betabel, acelga, alcachofas, brócoli, coliflor, chícharo verde, poro, col, elote. 10. Acidos grasos omega 3: 10.1 Pescado de aguas frías como sardina, salmón trucha y atún.		

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
81	Apéndice Informativo C	CONMEXICO	Recomendaciones para la preparación, consumo y conservación de los alimentos En el numeral 1.2 no es necesario mencionar los métodos de tratamiento térmico, ya que por definición de leche para consumo humano, ya fue sometida a esos procesos. 1.2 La leche bronca debe hervirse sin excepción. En el numeral 1.3 se propone ser más específicos en los términos de bien cocida, agregando los grados de cocción que son necesarios. 1.3 La temperatura interna de cocción de las carnes de cerdo debe ser 66°C o más. La temperatura interna de cocción de aves o carnes rellenas debe ser de 74°C o más. En el numeral 2.2 se propone agregar con agua y con jabón, por lo que se propone la siguiente redacción 2.2 Los utensilios que estarán en contacto con los alimentos previamente deberán lavarse con agua y con jabón.	No	No se acepta, toda vez que se hace referencia a la información de esta forma y al término bien cocida, para que al impartir la orientación alimentaria no se pase por alto que su consumo debe ser de esta forma, es un término ampliamente conocido, para el caso de el manejo de temperaturas esta información se encuentra en manuales y guías en la materia, no es necesario incluirlo en este apartado, el orientador deberá consultarlos, en el caso de que oriente a personas encargadas de elaborar alimentos y cuenten con termómetros para hacer las mediciones de la temperatura. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías o manuales sobre el tema, la información que refiere corresponde a la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos preparados para la obtención del distintivo "H", así mismo se apoya del libro: El manejo higiénico de los alimentos. Guía para la obtención del distintivo H. Francisco Bravo Martínez Ed. Limusa, 2010 Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos preparados para la obtención del distintivo "H". El manejo higiénico de los alimentos. Guía para la obtención del distintivo H. Francisco Bravo Martínez Ed. Limusa, 2010.
82	Apéndice Informativo F	CONMEXICO	En el Apéndice Informativo F, Alternativas para la ministración de las leches maternas y sucedáneos, se sugiere mantener la definición de la norma vigente. La alimentación al pecho materno es insustituible por todas las ventajas que ofrece, tanto para la salud de la madre como para el crecimiento sano de los niños y las niñas, desde el nacimiento hasta el año o más de edad. En el apartado III, Lactancia con sucedáneos, es importante señalar que la lactancia materna puede ser insuficiente, además de recomendar seguir las instrucciones para preparar adecuadamente los sucedáneos. Cuando la lactancia materna no sea posible, sea insuficiente o esté contraindicada, se deberá hacer énfasis en los cuidados para la preparación, el manejo higiénico y la ministración del sucedáneo recomendada para la alimentación del niño o la niña. En el caso de no disponer de refrigerador, preparar exclusivamente la fórmula láctea que se va a proporcionar; y desechar inmediatamente la fórmula que no se haya consumido en esa toma.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente la tercera recomendación, para quedar como sigue en el Apéndice Informativo F: - En el caso de no disponer de refrigerador, preparar exclusivamente la fórmula láctea que se va a proporcionar y desechar la que no se haya consumido en esa toma. No se aceptan las demás recomendaciones que sugiere ya que son las mismas que se encuentran en el cuerpo de la Norma.
83	4.5.2	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4.5.2 La ayuda alimentaria que se otorgue a los trabajadores por medio de la modalidad de despensas, habrá de orientarse a la adquisición de los alimentos que forman parte de los grupos contenidos en el Apéndice Normativo A.	Sí	Sí se acepta para quedar como sigue: 4.5.2 La ayuda alimentaria que se otorgue a los trabajadores por medio de la modalidad de despensas, habrá de orientarse a la adquisición de los alimentos que forman parte de los grupos contenidos en el Apéndice Normativo A.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
84	Apéndice Normativo A	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Incorporar en el Apéndice Normativo A, el número de calorías de cada alimento.	No	No se acepta comentario, debido a que se trata de orientar a las personas al consumo equilibrado de los alimentos sin necesidad de contar el número de calorías, sino por grupos y por alimentos. La información detallada del número de calorías de cada alimento se puede encontrar en: Sistema Mexicano de Alimentos Equivalentes, 3a. edición, Ana Bertha Pérez Lizaur, Berenice Palacios González, Ana Laura Castro Becerra, México 2008. Fundamento Legal: Artículo 41 fracciones III y IX de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
85	1.1	Cámara Nacional de la Industria de Transformación. CANACINTRA	1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deben seguirse para orientar a la población con respecto a la promoción y educación para la salud en materia de la alimentación.	No	No se acepta el cambio en el objetivo, debido a que esta Norma entre los criterios que debe seguir en materia de alimentación incluye a la promoción y a la educación para la salud. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 110, 111 y 112 de la Ley General de Salud. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.1.3.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
86	2	CANACINTRA	Actualizar las referencias e incluir las NOM 120, NOM-183 y NOM 213 vigentes. X.X NOM-120-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Practicas (SIC) de Higiene y Sanidad para el proceso de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas. X.X NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	NO	No se acepta, ya que sólo se toman como referencia aquellas Normas que son indispensables consultar para la aplicación de esta regulación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7.4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
87	s/numeral	CANACINTRA	Mantener la definición de la NOM-043 vigente. 3.X Acidos grasos insaturados: a los que tienen una o más dobles ligaduras, incluyen los monoinsaturados y los polinsaturados.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos insaturados, monoinsaturados, ácidos grasos omega 3 y omega 6 debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. En cuanto a los ácidos grasos saturados la definición que se encuentra en la Norma se considera más útil para fines de orientación alimentaria. Para el caso de ácidos grasos trans: no se acepta en virtud de que es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante dejar claro cuáles son los riesgos de consumirlas. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
88	3.1	CANACINTRA	Se solicita que se eliminen los ejemplos de la definición. 3.1 Acidos grasos saturados: a los que carecen de dobles ligaduras. Se recomienda que no excedan más de una tercera parte de los ácidos grasos consumidos, ya que favorecen la aterosclerosis. Algunos productos contienen cantidades elevadas de ácidos grasos saturados: ~~la mantequilla y la margarina, las mantecas, el chicharrón de cerdo, el chorizo, el tocino, la longaniza, la crema, el aceite de coco y de palma, los chocolates y en general casi todos los quesos.~~	Sí parcialmente	Sí se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.1 Acidos grasos saturados: a los que carecen de dobles ligaduras. Se recomienda que no excedan más del 7% del valor energético total de la dieta, ya que favorecen la aterosclerosis. Algunos productos contienen cantidades elevadas de ácidos grasos saturados.
89	s/numeral	CANACINTRA	Mantener la definición de la NOM-043 vigente. 3.X Acidos grasos monoinsaturados: a los que tienen una doble ligadura como los ácidos oleico y palmíoleico. ~~Abundan en el aceite de oliva, canola, soya, cacahuete (maní), almendra, nueces, aguacate y aceituna, entre otros.~~	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos monoinsaturados, debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
90	s/numeral	CANACINTRA	Mantener la definición de la NOM-043 vigente. Se solicita que se eliminen los ejemplos en la definición. 3.4 Acidos grasos polinsaturados: a los que tienen varias dobles ligaduras. Los ácidos grasos linoleicos son indispensables en la dieta. Se encuentran en los aceites de maíz, girasol, cártamo, colza o canola, soya, algodón e hígado de bacalao, en la mayoría de los pescados y en los alimentos de origen vegetal.	No	No se acepta quitar los ejemplos es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante especificar en dónde se encuentran. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
91	3.2	CANACINTRA	Propuesta de Redacción. Se solicita que se eliminen los ejemplos en la definición. 3.2 Acidos grasos trans: a los que son isómeros de ácidos grasos (geométricos) monoinsaturados. Se pueden producir en la hidrogenación de aceites vegetales. ~~durante la elaboración de margarinas y grasas vegetales. Se ha demostrado que un alto consumo en la dieta puede incrementar el riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares.~~	NO	No se acepta quitar los ejemplos es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante especificar en dónde se encuentran, así mismo es importante dejar claro cuáles son los riesgos de consumirlas. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
92	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita incluir esta definición, dado que se utiliza en el cuerpo del proyecto de norma. 3.X Acidos grasos omega 3 y omega 6: a los ácidos grasos insaturados con un enlace doble en posición 3 o 6 respectivamente.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos omega 6 debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Para el caso de los ácidos grasos omega 3 se menciona una vez en el Apéndice informativo B pero se considera que para el entendimiento, comprensión y alcance de la norma la definición propuesta no es conveniente, así mismo es mejor explicar los ejemplos de éstos que se encuentran en guías o manuales para la orientación alimentaria: misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
93	3.7	CANACINTRA	Se solicita modificar la redacción de esta definición. Basada en la definición del PABI y la OMS. 3.7 Actividad Física: cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado Un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo –aeróbica, para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad –ligera, moderada y vigorosa-, y propósito –recreativo y disciplinario-.	Si	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.
94	3.3	CANACINTRA	Mantener la definición de la NOM-043 vigente. Se solicita que se eliminen los ejemplos en la definición. 3.4 Acidos (SIC) grasos polinsaturados: a los que tienen varias dobles ligaduras. Los ácidos grasos linoleicos son indispensables en la dieta. Se encuentran en los aceites de maíz, girasol, cártamo, colza o canola, soya, algodón e hígado de bacalao, en la mayoría de los pescados y en los alimentos de origen vegetal.	No	No se acepta quitar los ejemplos es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante especificar en dónde se encuentran, así mismo es importante dejar claro cuáles son los riesgos de consumirlas. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
95	3.4	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de la NOM-127. 3.8. Agua para uso y consumo humano aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no cause efectos nocivos al ser humano.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición de "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma el precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
96	3.8	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de la NOM-155 vigente y en referencia al Codex de Etiquetado. 3.8 Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.	No	No se acepta la ampliación y actualización de la definición de alimento, toda vez que la definición de "Alimento" plasmada en la Norma está alineada a la definición del artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que la Ley General de Salud, distingue a los alimentos de las bebidas, y depende de la naturaleza de cada producto la aplicación de una determinada disposición. El proyecto de Norma, no es el instrumento adecuado para hacer la modificación que pretende el comentario; en virtud de que la definición de "alimento", a la cual está alineada el proyecto de Norma se encuentra establecida en la Ley General de Salud, motivo por el cual la modificación que pretende el comentario debería impulsarse a través de otro mecanismo como lo es una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud. Fundamento Legal: Artículo 47 fracción II, III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
97	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de anemia de la OMS. 3.X Anemia: Es la disminución de la concentración de hemoglobina en sangre. Este parámetro no es un valor fijo sino que depende de varios factores tales como edad, sexo y ciertas circunstancias especiales tales como el embarazo. Según la OMS se acepta que existe anemia cuando la concentración de hemoglobina en sangre es inferior a los siguientes valores: - NIÑOS DE 6 MESES A 6 AÑOS: 11 g/dl - NIÑOS DE 6 a 14 AÑOS: 12g/dl - VARONES ADULTOS: 13 g/dl - MUJER ADULTA (NO EMBARAZADA) : 12 g/dl - MUJER ADULTA EMBARAZADA: 11g/dl	Sí parcialmente	Se acepta la inclusión del término considerando que para fines de orientación alimentaria se considera de mayor importancia incluir la siguiente definición y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.9 Anemia: a la reducción de la concentración sanguínea de hemoglobina. La causa más frecuente de este trastorno es la deficiencia de hierro. La definición propuesta por CANACINTRA, incluye los puntos de corte y éstos difieren según la altitud, y habría la necesidad de ajustarlos.
98	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de anemia ferropriva de la norma vigente. 3.X Anemia ferropriva: a la que es producida por deficiencia de hierro, generalmente se debe a la insuficiencia o baja disponibilidad de hierro en la dieta o a pérdidas crónicas de sangre (como en menstruaciones excesivas o prolongadas, embarazos repetidos, infestación con parásitos, úlceras gastrointestinales, entre otras).	Sí	Se acepta comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.10 Anemia ferropriva: a la que es producida por deficiencia de hierro, generalmente se debe a la insuficiencia o baja disponibilidad de hierro en la dieta o a pérdidas crónicas de sangre (como en menstruaciones excesivas o prolongadas, embarazos repetidos, infestación con parásitos, úlceras gastrointestinales, entre otras).
99	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de anorexia nervosa de la OMS. 3.X Anorexia nervosa: la anorexia nerviosa es un trastorno caracterizado por la presencia de una pérdida deliberada de peso, inducida o mantenida por el mismo enfermo. Es una enfermedad mental derivada de un intenso temor a la obesidad, en la que la persona genera una serie de conductas que tienen como objetivo conseguir el ideal del cuerpo perfecto.	No	No se acepta incluir las definiciones "Anorexia nerviosa" y "bulimia nerviosa", toda vez que éstas no se utilizan en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
100	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de antioxidante de la norma eliminando los ejemplos. 3.X Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular. ~~Entre los principales tipos de antioxidantes encontramos: vitamina C y E, carotenoides, fenoles y flavonoides.~~	Sí	Se acepta el comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.11 Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular.
101	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de bulimia nervosa de la norma vigente. 3.14 Bulimia nervosa: al trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional caracterizado por el consumo de grandes cantidades de alimentos de manera incontrolable y recurrente (atracones), puede o no haber pérdida de peso e hiperactividad física.	No	No se acepta incluir las definiciones "Anorexia nerviosa" y "bulimia nerviosa", toda vez que éstas no se utilizan en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
102	3.1	CANACINTRA	Cuadernos de nutrición 2001 3.XX Cáncer, a las células cuyo comportamiento se manifiesta por diferentes grados de alteración morfológica, crecimiento agresivo e invasión que termina con la destrucción de la población de células normales.	No	No se acepta la definición propuesta, en virtud que la definición plasmada en la Norma considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 28 fracción III y IV, 30 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
103	s/numeral	CANACINTRA	Conforme a la NMX-FF-081-2003, Productos pecuarios. Carne de porcino en canal. Calidad de la carne. 3.XX Carne Magra, Se entiende como el conjunto de masas musculares comestibles, una vez desprovistas de la grasa de cobertura.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario toda vez que la definición se retoma como se encuentra en la Norma Mexicana NMX-FF-081-2003. Productos pecuarios. Carne de porcino en canal-calidad de la carne, y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.14 Carne magra: al conjunto de las masas musculares, una vez desprovistas de la grasa de cobertura.
104	s/numeral	CANACINTRA	Se solicita que se considere la definición de Cereal de grano entero de la NOM-247. 3.X Cereal de grano entero: cereal de granos intactos que al someterse al proceso de molienda, rompimiento, hojuelado entre otros conserva sus principales componente (SIC) anatómicos y están presenten (SIC) en una proporción relativamente igual al existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medio (SIC) tecnológicos.	Si parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario y se modifica numeral para quedar como sigue: 3.29 Grano entero: al cereal de granos intactos que al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado, entre otros, conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos La definición "cereal de grano entero" no se encuentra como tal en la Norma Oficial Mexicana, NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. "Grano entero" es la que establece dicha Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.
105	3.12	CANACINTRA	Se solicita que se modifique la redacción de colación o refrigerio para que se relacione a una dieta correcta. 3.12 Colación o refrigerio: a la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), y forma parte de una dieta correcta ~~sirve para cumplir las características de una dieta correcta.~~	NO	No se acepta, en virtud de que para fines de orientación alimentaria es importante dejar claro que sirve para cumplir con las características de una dieta correcta. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
106	3.14	CANACINTRA	Se solicita que se elimine esta definición. 3.14 Densidad energética (DE) de un alimento o de una bebida: a la cantidad de energía que contiene éste por unidad de peso (Kcal/g o Kj/g). Es decir, es la cantidad de energía que aporta un alimento por cada gramo de peso	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente para quedar como sigue: 3.18 Densidad energética (DE) de un alimento: a la cantidad de energía que contiene éste por unidad de peso (kcal/g o kj/g).
107	3.15	CANACINTRA	Propuesta de Redacción. 3.15 Desnutrición, al estado en que no existe un equilibrio de uno o más (SIC) nutrientes y que manifieste un cuadro clínico característico..	No	No se acepta, en virtud de que la definición en la Norma es correcta para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación que nos ocupa. La definición de la Norma es clara y suficiente para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
108	s/numeral	CANACINTRA	Inclusión de "derivados y productos lácteos" – NOM-243 3.XX Derivados y productos lácteos: productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración incluidos los productos con grasa vegetal.	No	No se acepta incluir la definición "Derivados o productos lácteos", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
109	s/numeral	CANACINTRA	Inclusión de "derivados y productos cárnicos" NOM-120-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de Higiene y Sanidad para el proceso de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas. NOM-213-SSA1-2002 Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. 3.XX Derivados y productos cárnicos Son los productos alimenticios que utilizan en su proceso de elaboración carne, sangre, vísceras u otros productos comestibles de origen animal, que hayan sido autorizados para el consumo humano adicionando o no aditivos, especies aprobadas u otros ingredientes. Estos productos se denominarán según su especie.	No	No se acepta incluir derivados y productos cárnicos, toda vez que no se encuentra descrita como tal en el cuerpo de la Norma, las Normas citadas tienen en su ámbito de competencia dichas definiciones. Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM -251-SSA1-2009 se tomó como referencia para la elaboración de la regulación que nos ocupa. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
110	3.18	CANACINTRA	Eliminación del término "inocuo" 3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, ~~inocua~~ , suficiente, Variada y Adecuada.	No	No se acepta la eliminación de la característica inocua, en razón de que para fines de la orientación alimentaria, es necesario precisar que los alimentos deben de estar exentos de microorganismos, toxinas y contaminantes que impliquen para la salud. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
111	3.18.3	CANACINTRA	Se solicita eliminar la parte donde se hace mención de los componentes 3.18.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, ~~grasas trans añadidas y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, azúcares y/o sodio~~	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
112	3.19	CANACINTRA	Se solicita cambiar la redacción de educación para la salud. 3.19 Educación para la Salud: al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar ~~cambiar~~ actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.	Sí	Se acepta el comentario, quedando como sigue: 3.23 Educación para la Salud: al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
113	3.20	CANACINTRA	Definición del Reglamento, además incluir la definición de Edulcorante No Calórico. 3.XX. Edulcorante, Sustancia que imparte un sabor dulce a los productos. 3.XX Edulcorante no calórico, a la sustancia natural o sintética, que puede sustituir parcial o totalmente el dulzor de los azúcares y que no aporta un contenido energético significativo.	No	No se acepta alineación de definición, ya que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, no establece una definición, sólo enlista cuáles edulcorantes quedan comprendidos dentro de los edulcorantes naturales y productos de confitería. La definición de "Edulcorante" plasmada en la Norma, considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Por otro lado no se acepta incorporar la definición edulcorante no calórico en virtud de que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 158 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.
114	3.22	CANACINTRA	Solicita que se modifique en base a la fuente de Casanueva, Evaluación del estado de nutrición. Nutriología Médica 3ra ed. 3.22 Estado de nutrición o estado nutricional: es el resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social.	Sí	Se acepta comentario, para quedar como sigue: 3.26 Estado de nutrición o estado nutricional: al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
115	s/numeral	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de anemia http://avs.org.mx Descargar PDF de Equilibrio energético, revisado por el INNCOMSZ 3.X Equilibrio energético: es el balance que tiene que darse entre la energía, esto es las calorías que se ingieren a través de la alimentación y aquellas que se gastan a través de la actividad cotidiana, ejercicio y mantenimiento de las funciones vitales.	No	No se acepta incluir la definición "Equilibrio Energético", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
116	3.23	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de la NOM-051. 3.23 Fibra dietética: los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas y aportadas a las autoridades competentes; • Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes. • Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Fibra dietética" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, se adaptó la definición para mejor comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
117	s/numeral	CANACINTRA	Solicita que se maneje la definición del Gasto energético para la comprensión del concepto de equilibrio energético. Referencia. Héctor Bourges R. Esther Casanueva, Jorge L. Rosado, Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Base fisiológica. Tomo 2. México, Médica Panamericana, 2009. 3.XX Gasto energético: se refiere a la parte del gasto o del requerimiento energético para el mantenimiento de las funciones fisiológicas del organismo	Sí	La definición sugerida es la de gasto energético basal, y para fines de esta norma, mayor comprensión y entendimiento se agrega la definición, para quedar como sigue: 3.28 Gasto energético: a la energía que consume un organismo, está representado por la tasa metabólica basal (TMB), la actividad física y la termogénesis inducida por la dieta. Se considera a la TMB, como la mínima cantidad de energía que un organismo requiere para estar vivo y representa del 60 al 70% del total del gasto energético en la mayoría de los adultos sedentarios.
118	3.24	CANACINTRA	Se solicita incluir a los "derivados y productos lácteos" y a los "derivados y productos cárnicos" 3.36 Grupos de alimentos: a la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y de acuerdo al aporte de macronutrientes (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y se clasifican en CINCO grupos: grupo 1. Verduras y frutas; grupo 2.Cereales y tubérculos ricos en almidones; grupo 3.Leguminosas y alimentos de origen animal; Incluye a los derivados y productos lácteos y a los derivados y productos cárnicos Dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrimentos y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos diferentes son complementarios.	No	No se acepta incluir la definición "Derivados o productos lácteos" y "derivados y productos cárnicos", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupos de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficiente para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI, 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
119	s/numeral	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de Harina integral de la NOM-247 3.X Harina integral: al producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cascara (SIC) y otros constituyentes.	No	No se acepta agregar el concepto "Harina integral" porque es un derivado del cereal, mismo que no se utiliza en el cuerpo de la Norma, y no es necesario para su comprensión. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
120	3.26	CANACINTRA	Solicita que se cambie a la definición de Hidratos de carbono que aparece en el glosario de términos de cuadernos de nutrición. 3.26 Hidratos de carbono: a los compuestos orgánicos integrados por carbono, hidrógeno y oxígeno, que intervienen en múltiples funciones metabólicas y estructurales.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Hidratos de carbono" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de esta Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además de que son los elementos principales que universalmente se utilizan para definir el valor calórico de la dieta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
121	3.27	CANACINTRA	Solicita que se cambie la redacción 3.27 Índice de masa corporal: valor que se obtiene al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos entre la talla en metros, elevada al cuadrado. Permite tener un criterio diagnóstico inicial para determinar con respecto a la talla determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.	No	No se acepta, en virtud de que la definición propuesta en la Norma responde a la definición de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Es redactada en términos entendibles, correcta para fines de orientación alimentaria. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
122	3.28	CANACINTRA	Se solicita eliminar esta definición, no ésta (SIC) en el proyecto de norma. 3.28 Índice glucémico (IG): a la respuesta postprandial (después de haber ingerido alimento) en particular respecto de una cantidad estándar. La referencia estándar más usada es el pan blanco (IG, 70) o la glucosa (IG, 100).	No	No se acepta, en virtud de que la definición se encuentra mencionada en la Norma, es correcta y necesaria para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación propuesta, así como para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
123	3.30	CANACINTRA	Solicita que se considere la denominación de leche del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios 3.42 Leche: a la secreción natural de las glándulas mamarias de la vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro	Sí	Se acepta comentario y se modifica numeral para quedar como sigue: 3.36 Leche: a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro.
124	s/numeral	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de Leche para consumo humano que aparece en la NOM-155, dado que es el producto al que se refiere el presente proyecto de nom. 3.XX Leche para consumo humano: es la leche que debe ser sometida a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto, además de poder ser sometida a operaciones tales como clarificación, homogenización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumplan con las especificaciones de su denominación	No	No se acepta incluir la definición "Leche para consumo humano", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
125	3.31	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada que aparece en la NOM-155. 3.43 Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada: son los productos sometidos al proceso de estandarización, a fin de ajustar el contenido de grasa propia de la leche a lo que establece la norma correspondiente.	No	No se acepta comentario, en razón de que la NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; no es vigente pues su correspondiente actualización es la NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. Misma que no incluye el término "leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada" y su correspondiente definición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". NOM-155-SCFI-2012, Leche- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
126	3.45	CANACINTRA	Solicita que se incluya la definición de leguminosa dado que aparece en el cuerpo de la norma y para apoyar la orientación alimentaria. Diccionario de tecnología de los alimentos Badui Dergal, Salvador Editorial Alhambra Mexicana, 1988 p.p. 163, 239 3.45 Leguminosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las leguminosas son semillas secas que se distinguen de las semillas verdes que se clasifican como verduras y de las semillas oleaginosas, por su contenido de grasa.	No	No se acepta incluir la definición propuesta, virtud de que para la debida comprensión y alcance de la Norma de orientación alimentaria, no se considera conveniente incluir la definición "Leguminosas", ya que no es materia de la Norma definir alimentos específicos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
127	3.48	CANACINTRA	Solicita que se homologue a la definición de Nutrimiento a la NOM-051 3.48 Nutrimiento: cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos(minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Nutrimiento" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, y esta definición está alineada a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
128	3.49	CANACINTRA	Solicita que se homologue a la definición de la norma NOM-008-SSA3-2010 3.49 Obesidad: la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m ² .	Sí	Si se acepta el comentario, para quedar como sigue: Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.
129		CANACINTRA	Se sugiere incluir una definición de oleaginosas. Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo / Michael C. Latham. Universidad de Cornell Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Colección FAO: Alimentación y nutrición No 29, Roma 2002 3.50 Oleaginosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las oleaginosas se distinguen de otras leguminosas por su contenido de grasa que es de aproximadamente 50% de grasa y 20% de proteína en cada semilla. En gran parte se utilizan para la extracción de aceites.	No	No se acepta incluir la definición "Oleaginosas", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
130	3.57	CANACINTRA	Se sugiere agregar el término de proteínas, ya que se definen los otros macronutrimentos. Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24 (1). 3.57 Proteínas: polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos.	Sí	Se acepta el comentario y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.47 Proteínas: a los polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
131		CANACINTRA	Se sugiere agregar la definición de tubérculo, ya que se menciona en cuerpo de la norma. Referencias: El Huerto Escolar. Orientaciones para su Implementación FAO- Ministerio de Educación del El Salvador Ed. 2009 Bourges, H. "Los alimentos ,(SIC) la dieta y la alimentación"- En: Casanueva E, Kaufer M, Pérez AB, Arroyo P. Nutriología Médica. México: Editorial Médica Panamericana. 3ª. Edición. p.p. 485 3.60 Tubérculo: parte de un tallo subterráneo o de una raíz que se desarrolla considerablemente al acumularse en sus células una gran cantidad de sustancias de reserva, y que sirve de alimento. Desde el punto de vista de la orientación alimentaria, los tubérculos se pueden clasificar en función de su aporte nutrimental: por su contenido de almidones y por su contenido de vitaminas y nutrimentos inorgánicos.	No	No se acepta incluir la definición de "Tubérculo", toda vez que su mención está inmersa en los grupos de alimentos, por esta razón no es necesaria definir cada de los alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
132	3.62	CANACINTRA	Se sugiere alinear la definición de acuerdo con la NOM-008-SSA3-2010, 3.62 Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m ² y menor a 29.9 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m ² y menor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.	Sí	Sí se acepta el comentario para quedar como sigue: Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m ² y menor a 29,9 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m ² y menor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.
133	4.3.1	CANACINTRA	4.3.1 Los alimentos se agruparán en tres grupos: Verduras y frutas Cereales y tubérculos Leguminosas y alimentos de origen animal (incluidos: Leche y derivados lácteos y carne y derivados cárnicos)	No	No se acepta hacer la precisión como proponen en 3) Leguminosas y alimentos de origen animal (incluidos leche y derivados lácteos, carne y derivados cárnicos); ya se encuentran incluidos en el grupo al mencionar alimentos de origen animal. Por lo que respecta a "Cereales y tubérculos", se encuentra debidamente fundada y motivada en el número 20. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
134	4.3.2.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de ~~muchas~~ verduras ~~por su menor densidad energética~~ y frutas, en lo posible crudas y con cascara,(SIC) basado en un consumo recomendado de: a) gramos, b) piezas o c) tazas, prefiere las regionales y ~~de la estación~~ de temporada, bajo un criterio de costo – beneficio. Las verduras y frutas ~~que~~ son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética ~~y dan color y textura a los platillos~~ , así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B), así mismo dan color y textura a los platillos.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B).

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
135	4.3.2.2	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.2 Se debe recomendar el consumo de cereales de grano entero, de ~~preferencia de grano entero~~ y sus derivados integrales ~~sin azúcar adicionada~~ y tubérculos. Se destacará su aporte de energía y su contenido de fibra dietética y ~~energía~~ (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se utiliza el concepto de "sin azúcar adicionada" debido a que es un término común y más conocido, son los que en exceso provocan sobrepeso, obesidad, diabetes y caries, en este caso, sobre todo si no se tiene una adecuada higiene bucal, según la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
136	4.3.2.3	CANACINTRA	Propuesta de redacción. SE ESTAN INTEGRANDO LOS NUMERALES 4.3.2.3 Y 4.3.2.6.2. 4.3.2.3 Se debe promover ~~la recuperación del~~ consumo de la amplia variedad de frijoles disponibles en el país ~~y la diversificación con otras~~ leguminosas como: lentejas, habas, garbanzos, soya y arvejas, por su contenido de fibra y proteínas, además se debe de destacar la importancia de combinarlas con cereales para mejorar la calidad de sus proteínas.	No	No se acepta fusionar numerales, en virtud de que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que el numeral 4.3.2.3 se refiere a promover la recuperación del consumo de leguminosas y el 4.3.2.6.2 se refiere a la importancia de combinar cereales con leguminosas. Se trata de conceptos distintos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
137	4.3.2.4	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.4 Se debe recomendar el consumo de carne ~~blanca~~ magra, pescado, aves como pavo y pollo, sin piel y asadas, horneadas, cocidas, así como leche semidescremada o descremada por su menor contenido de grasa saturada	Sí	Se acepta la propuesta quedando como sigue: 4.3.2.4 Se debe recomendar el consumo de pescado, aves como pavo y pollo sin piel y carne magra asadas, horneadas, cocidas, así como leche semidescremada o descremada por su menor contenido de grasa saturada.
138	4.3.2.5	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.5 En el caso de la población adulta, se debe recomendar la moderación en el consumo de alimentos de origen animal por su alto contenido de colesterol y grasa saturada, excepto carne ~~blanca~~ magra, pescado, aves como pavo y pollo sin piel y leche semidescremada o descremada.	SI	Se acepta la propuesta quedando como sigue: 4.3.2.5 En el caso de la población adulta, se debe recomendar la moderación en el consumo de alimentos de origen animal por su alto contenido de colesterol y grasa saturada, excepto pescado, aves como pavo y pollo sin piel, carne magra, y leche semidescremada o descremada.
139	4.3.2.8	CANACINTRA	Propuesta de inclusión de texto en la redacción. 4.X.X.X Se debe promover el consumo de ácidos grasos monoinsaturados, que se encuentren en abundancia en aceites, de canola, oliva, soya, almendra, nueces, cacahuates, aguacate, y aceituna, entre otros. No obstante su calidad nutricional, se recomienda un consumo moderado al igual que el resto de las grasas	No	No se acepta comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no se considera repetitivo, la disposición es clara, lo que pretende es que se proporcione información para evitar el consumo excesivo de lo mencionado, sobre todo porque está probado que su consumo en exceso provocan daños a la salud, así mismo los beneficios de la opción del uso de aceites vegetales. Además no es objeto de la Norma definir alimentos específicos, las especificaciones propias de cada alimento son materia de guías y manuales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
140	4.2.6.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. Fusiona los puntos 4.2.6.1. ; 4.2.6.2 ; 4.2.6.3 Se debe recomendar que en cada tiempo de comida (principales y colaciones) se incluyan alimentos de los tres grupos, se hará énfasis en las combinaciones de alimentos que produzcan un efecto sinérgico en sus nutrimentos, aumenten su rendimiento o su biodisponibilidad. Para producir un efecto sinérgico, se debe recomendar la combinación de alimentos, fuente de vitamina C con alimentos que contengan hierro, conforme al apéndice informativo B.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que un numeral corresponde a disposiciones generales y otra forma parte del Apéndice Normativo A, necesario para las recomendaciones en orientación alimentaria que acompañan al plato del bien comer. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
141	4.3.2.6.5	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.6.5 Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia y el tamaño de las porciones	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.2.6.5 Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia en el consumo y el tamaño de las porciones.
142	4.3.2.7	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.2.7 Se debe ~~promover~~ recomendar el consumo de agua simple potable como fuente principal de hidratación.	No	No se acepta el comentario, toda vez que para fines de orientación alimentaria, es necesario promover el consumo, quedando implícita la recomendación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
143	4.3.3	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.3 Se debe promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria a partir de los primeros seis meses de vida.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.3 Se debe promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y a partir del sexto mes de vida la alimentación complementaria. Sin embargo, no se aceptó el orden de la redacción propuesta, ya que es conveniente para la comprensión del numeral.
144	4.3.4	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.4 Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios: lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua potable, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C).	Sí	Se acepta agregar la palabra "observancia" y se modifica el numeral para quedar como sigue : 4.3.4: Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua para consumo humano, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C).
145	4.3.5	CANACINTRA	Eliminar numeral, ya ésta incluido arriba. 4.3.5 Se debe señalar la forma mediante la cual se optimice el beneficio costo, derivado de la selección, preparación y conservación de alimentos.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
146	4.3.6	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.6 Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias ~~locales~~ como la cocción al vapor y el calor seco, ~~que no tengan un efecto negativo en la salud~~ . Se promoverá el consumo de alimentos preparados con condimentos naturales y especias de la cocina tradicional de cada región.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 4.3.6 Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo en la salud. Se promoverá el consumo de alimentos preparados con hierbas y especias de la cocina tradicional de cada región.
147	4.3.7	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.3.7 Se debe promover y orientar, sobre la consulta y el entendimiento de ~~Para hacer la mejor elección, se debe informar sobre cómo interpretar~~ las etiquetas de ~~productos~~ los ~~alimentos~~ alimentos procesados para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso, forma de conservación, así como fecha de caducidad o consumo preferente.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.7 Se debe promover y orientar, sobre la consulta y el entendimiento de las etiquetas de los alimentos procesados para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso, forma de conservación, así como fecha de caducidad o consumo preferente.
148	4.3.8	CANACINTRA	Eliminar numeral, ya esta incluido arriba. 4.3.8 Se debe recomendar las técnicas culinarias que promuevan la adecuada utilización de los alimentos en la elaboración de los platillos, con el propósito de conservar tanto los nutrimentos y sus características sensoriales (sabor, color, aroma y textura) así como reducir los desperdicios.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
149	4.3.9	CANACINTRA	Eliminar numeral, ya esta incluido arriba. 4.3.9 Se debe señalar la forma más adecuada de conservar la inocuidad de los alimentos para la utilización de los sobrantes en la preparación de nuevos platillos.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
150	4.4.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.1 Se deben señalar tanto las deficiencias como los excesos en la alimentación que predisponen al desarrollo de desnutrición, ~~caries~~ enfermedades dentales, anemia, deficiencias de nutrimentos, obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis e hipertensión arterial, entre otros padecimientos, así mismo se deben señalar los efectos negativos del sedentarismo en la salud general y en la predisposición a algunas enfermedades.	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero en éste no se incluye. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Por otro lado de acuerdo al objeto de esta regulación, lo importante es prevenir caries que tiene que ver con consumo de algunos alimentos que la propician, acompañado de la falta de higiene. Además, para la elaboración de la Norma se consulto la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
151	4.4.2	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.2 Se deben señalar los factores de riesgo, en particular los relacionados con la ~~dieta~~ alimentación, los niveles de la actividad física y los asociados en la génesis de las enfermedades crónicas degenerativas.	No	No se acepta comentario, en virtud de que para fines de orientación alimentaria, el concepto "dieta" es correcto para la debida comprensión y alcance de la Norma, además es irrelevante por tratarse únicamente de semántica. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
152	4.4.3.2	CANACINTRA	El nombre de "vida suero oral" es una marca de un producto, por lo tanto la forma de referirlo se sugiera (SIC) que sea al tipo de producto, que es una bebida isotónica. 4.4.3.2 Se debe señalar que los procesos infecciosos, las diarreas y la fiebre, producen un aumento en el gasto energético, por lo cual se debe continuar con la alimentación habitual, aumentar la ingestión de líquidos, sobre todo agua y ~~Vida Suero Oral~~ bebidas isotónicas, evitando alimentos irritantes o ricos en fibra insoluble.	No	No se acepta comentario, toda vez que es correcta la recomendación de continuar con la alimentación habitual, así como el uso del Vida Suero Oral debido a que está probada su eficacia y efectividad, así mismo se encuentra en el cuadro básico de la Secretaría de Salud. Se hace énfasis en evitar algunos alimentos que pudieran ser poco favorables ante esta condición por lo cual no es necesario el cambio. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
153	4.4.4.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.4.1 Se debe señalar que ~~las dietas~~ los regímenes alimentarios que carecen de fundamento científico no son recomendables para la salud. Solo el personal calificado, puede indicar un régimen alimentario para tratar una condición específica.	No	No se acepta, cambiar "dieta" por "régimen alimentario", debido a que dieta es la que se consumen cada día, y constituye la unidad de la alimentación; por otro lado "régimen alimentario" es una recomendación más estricta sobre el consumo de alimentos. Si se utiliza este último se pierde el sentido de la disposición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
154	4.4.7	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, así como promover la vigilancia de las curvas de crecimiento y el IMC de los niños y adolescentes, para conocer el estado de nutrición en que se encuentra (Apéndice Normativo C).	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran. (Apéndice Normativo C).
155	4.4.9	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.9 Se debe informar acerca de la importancia de ~~limitar al mínimo posible~~ moderar la ingestión de alimentos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y recomendar la utilización preferente de aceites vegetales y los edulcorantes no calóricos autorizados por la Secretaría de Salud.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.9 Se debe informar acerca de la importancia de moderar la ingestión de alimentos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y recomendar la utilización preferente de aceites vegetales.
156	4.4.10	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.10 Se debe promover el consumo de verduras, frutas, cereales integrales y de grano entero, leguminosas, leche y derivados lácteos, y carne y derivados cárnicos, y otros alimentos como nutrimentos o componentes que tengan un efecto positivo a la salud. ~~como fuente de~~ Tales como fibra dietética, y nutrimentos antioxidantes y probióticos. ~~Asimismo, se promoverá el consumo de cereales integrales y sus derivados como fuente de fibra dietética.~~	No	No se acepta comentario, en virtud que esta Norma promueve el consumo de esos alimentos, en especial por su contenido de fibra, importante por sus efectos en la salud. Las especificidades sobre otros componentes con efectos positivos para la salud, es materia de manuales y guías alimentarias para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
157	4.4.11	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.11 Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de ~~nixtamal~~ maíz nixtamalizada, leche y derivados lácteos, ~~yogurt~~ , charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.11 Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizado, leche y derivados lácteos, charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
158	4.4.12	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.12 Se debe recomendar formas de preparación de alimentos que ~~eviten el uso excesivo~~ para moderar el uso de sal, promoviendo el uso de hierbas y especias, así como la técnica correcta para desalar los alimentos con alto contenido de sodio.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 4.4.12 Se debe recomendar formas de preparación de alimentos para moderar el uso de sal, promoviendo el uso de hierbas y especias, así como la técnica correcta para desalar los alimentos con alto contenido de sodio.
159	4.4.13	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.13 Se debe informar la conveniencia de ~~limitar~~ moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos y nitratos (embutidos) y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue. 4.4.13 Se debe informar la conveniencia de moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos y nitratos (embutidos) y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.
160	4.4.15	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 4.4.15 Se debe insistir a la población sobre la importancia de vigilar la cantidad y tamaño de las porciones de los alimentos, no realizar otras actividades mientras se come y comer a un ritmo pausado. ~~que interfieran con la percepción del hambre y la saciedad, mientras come.~~	No	No se acepta comentario, en razón que la redacción es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, debido a que el objeto de ese numeral es promover que no se realice otra actividad diferente mientras se come, si se cambia se pierde el sentido de este texto, lo relativo a las porciones se aborda en otros numerales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
161		CANACINTRA	Inclusión de texto, en concordancia con los Lineamientos para venta en las cooperativas escolares. 4.4.XX Se debe informar que los edulcorantes no calóricos autorizado, son una alternativa adecuada para disminuir el aporte calórico de la dieta.	No	No se acepta comentario, en virtud de que para los fines de esta Norma, no se prestigia el consumo de ningún alimento en específico. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
162	5.2.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.2.1 A toda mujer en edad reproductiva se le recomendará consumir ácido fólico y ácidos Omega 3 (preferentemente DHA) en los tres meses previos al embarazo y hasta la semana doce de gestación. Asimismo, se indicará que se incrementan las necesidades de hierro, fósforo, vitamina D y calcio.	No	No se acepta la modificación en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismos que pueden consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008. Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
163	5.3.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.3.1 Se debe indicar que la práctica de la lactancia incrementa las necesidades de energía y nutrientes, ~~especialmente de calcio y fósforo~~ vitaminas y minerales por arriba incluso de las necesidades de la mujer embarazada, por lo que podría ser necesario aumentar el consumo de alimentos y líquidos de acuerdo con su estado de salud, nutrición y actividad física.	No	No se acepta comentario, debido a que en esta etapa se han reportado a través de diferentes estudios y en la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2006, que los micronutrientes recomendados a orientar son los que presentan deficiencias importantes para la misma, sin dejar de lado los demás. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
164	5.5.3	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.5.3 Se debe recomendar a los y las integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se promueva el uso de buenas prácticas de higiene. Conservando el ~~se evite la adición de edulcorantes (calóricos y no calóricos)~~ y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo B).	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 5.5.3 Se debe recomendar a los integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se modere la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice Normativo B).
165	5.8.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.8.1 Se debe informar que durante esta etapa se acelera el crecimiento, el cual debe vigilarse como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño, por lo que debe ajustarse la cantidad ingerida de la dieta correcta, de acuerdo con la disponibilidad familiar y la actividad física, con especial atención en el aporte de vitaminas y minerales ~~hierro, calcio y ácido fólico~~ (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta comentario, debido a que en este grupo de edad se han reportado a través de estudios científicos que los micronutrientes que se mencionan son los principales en los que se presentan deficiencias y son los más importantes para esta etapa, sin dejar de lado los demás, por este motivo se hace énfasis en los mismos para que al llevar a cabo la orientación alimentaria, no se deje de lado esta recomendación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
166	5.9.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.9.1 Se debe orientar, principalmente a la mujer, acerca de las principales fuentes dietéticas de calcio, hierro, y ácido fólico y otras vitaminas y minerales (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta comentario, debido a que en esta etapa se han reportado a través de diferentes estudios y en la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2006, que los micronutrientes recomendados a orientar son los que presentan deficiencias importantes para la misma, sin dejar de lado los demás. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
167	5.10.2	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 5.10.2 Se debe fomentar el consumo de alimentos haciendo énfasis en el consumo de hierro, calcio, vitaminas y minerales, fibras dietéticas y agua simple potable y fraccionar la dieta en más de tres comidas al día. (Apéndice informativo B).	No	No se acepta comentario, debido a que en este grupo de edad se han reportado a través de diversos estudios que los micronutrientes que se mencionan son los principales en los que se presentan deficiencias. Por este motivo se hace énfasis en los mismos para que al llevar a cabo la orientación alimentaria, se insista en estas recomendaciones. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
168	9	CANACINTRA	Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al siguiente a los 90 días de su publicación.	No	No se acepta comentario, toda vez que las dependencias determinan la entrada en vigor de cada Norma oficial mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las Normas oficiales mexicanas en materia sanitaria. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
169	Apéndice Normativo A. 2.	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 2. Cereales y tubérculos. 2.1 Ejemplo de cereales: maíz, trigo, avena, centeno, cebada, amaranto, arroz y sus productos derivados como: tortillas y productos de nixtamal, cereales industrializados, pan y panes integrales, galletas y pastas. Ejemplo de tubérculos: papa, camote y yuca, entre otros.	No	No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
170	Apéndice Normativo A. 3.	CANACINTRA	Propuesta de redacción. 3. Leguminosas y alimentos de origen animal. 3.1 Ejemplo de leguminosas: frijol, haba, lenteja, garbanzo, arveja, alubia y soya. 3.2 Ejemplo de alimentos de origen animal: leche, queso, yogurt, huevo, pescado, mariscos, pollo, carnes rojas, derivados cárnicos (jamón, entre otros) y vísceras.	No	No se acepta comentario, los ejemplos indicados son suficientes para cumplir con el objetivo de orientación alimentaria, es irrelevante agregarlos ya que se contraponen al numeral 4.4.13 Se debe informar la conveniencia de limitar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos y nitratos (embutidos) y de alimentos directamente preparados al carbón o leña. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
171	Apéndice Normativo A. Gráfico	CANACINTRA	CANACINTRA (100712): Incluir: los derivados lácteos, por ejemplo el yogurt y los derivados cárnicos, por ejemplo: Jamón. CANACINTRA (030712): Inclusión de "derivados y productos cárnicos" – NOM-213-SSA-2002 NOM-120 SSA 1994	No	No se acepta, en virtud de que no se contempla agregar un grupo de alimentos sin sustento, por otro lado se manejan ejemplos gráficos muy generales, la forma en que está conformado el Plato del Bien Comer, ha sido validada y comprobada su utilidad como herramienta para apoyar la orientación alimentaria, no es necesario agregar más alimentos, sin embargo se hace énfasis en los contenidos de guías alimentarias de otros ejemplos de alimentos que se encuentran en cada grupo. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
172	Apéndice Normativo A. A4.1.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. A4.1.1 Come verduras ~~en abundancia por su menor densidad energética~~ y frutas en abundancia, en lo posible crudas y con cáscara; prefiere las regionales y de temporada que son más baratas y de mejor calidad.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente para quedar como sigue: A4.1.1 Come verduras y frutas en abundancia, en lo posible crudas y con cáscara, para disminuir la densidad energética en la dieta; prefiere las regionales y de temporada que son más baratas y de mejor calidad.
173	Apéndice Normativo A. A4.3	CANACINTRA	Propuesta de redacción. A4.3 Consume ~~lo menos posible~~ con moderación grasas, aceites, azúcar y sal, así como los alimentos que los contienen.	No	No se acepta redacción, en virtud de que se hace mención de estos alimentos debido a que son los principales en que se incurre en exceso en su consumo y provocan problemas a la salud, por este motivo no es posible ser laxos en las recomendaciones de grasas y azúcares. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
174	Apéndice Normativo A. A4.7	CANACINTRA	Propuesta de redacción. A4.7 ~~Evita el consumo excesivo de energía, come~~ Consume alimentos de acuerdo con tus necesidades y condiciones. Ni de más ni de menos.	Si	Se acepta para quedar como sigue: A4.6 Consume alimentos de acuerdo con tus necesidades y condiciones. Ni de más ni de menos.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA										
175	Apéndice informativo A. A.21	CANACINTRA	Propuesta de redacción. NOTA: Eliminación de "sin la adición de edulcorantes" dada la NOM-173-SCFI-2006 A21. Debe ofrecerse agua potable hervida simple. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. A antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Evitar la administración-Moderar el consumo de bebidas o jugos con un bajo valor nutritivo, como té, caldos, café y sodas. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar reemplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el niño o niña no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra.	Si parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para queda como sigue: A21 Debe ofrecerse agua simple potable. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar remplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el niño o niña no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra.										
176	Apéndice Informativo C. C1.1	CANACINTRA	Propuesta de redacción. Dado que existe una normativa específica para alimentos enlatados. NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios C1.1 Utilizar agua potable hervida, purificada o clorada y conservarla en recipientes limpios y tapados. Eliminar "Cuando las latas o envases estén abombados, abollados u oxidados, deben desecharse."	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que es necesaria la información para las recomendaciones de dicho Apéndice Informativo. Cabe resaltar que utilizar el término agua potable esta dirigido al consumo inmediato, sin embargo no siempre se encuentra disponible por lo que es necesario hervirla, purificarla o clorarla. El comentario sobre eliminar el numeral C3.9 no esta fundamentado y se considera de suma importancia orientar sobre lo que refiere dicho apartado del Apéndice. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".										
177	Apéndice Informativo D. RECOMENDACION DE GANANCIA DE PESO PARA MUJERES EMBARAZADAS DE ACUERDO A SU PESO PREGESTACIONAL	CANACINTRA	NOTA: los valores estaban invertidos. Se solicita eliminar el punto de IMC, dado que este índice no esta directamente relacionado con la ganancia de peso recomendada. <table border="1"><thead><tr><th>Índice de masa corporal Pregestacional</th><th>Ganancia recomendada en kg. durante el embarazo</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bajo (menor de18.5)</td><td>5.0 a 9.0</td></tr><tr><td>Normal (18.6 – 25)</td><td>7.0 a 11.5</td></tr><tr><td>Alto (25.1 – 29.9)</td><td>11.5 a 16.0</td></tr><tr><td>Muy Alto (mayor e igual a 30)</td><td>12.5 a 18.0</td></tr></tbody></table>	Índice de masa corporal Pregestacional	Ganancia recomendada en kg. durante el embarazo	Bajo (menor de18.5)	5.0 a 9.0	Normal (18.6 – 25)	7.0 a 11.5	Alto (25.1 – 29.9)	11.5 a 16.0	Muy Alto (mayor e igual a 30)	12.5 a 18.0	No	No se acepta comentario, el Apéndice es correcto para los fines y objetivo de la Norma, ya que no se relaciona el índice con la ganancia de peso sino que, al existir un bajo peso (IMC menor a 18.5) pregestacional, se espera que el aumento de peso durante todo el periodo de embarazo sea de 12.5 a 18 kg, y cuando existe un criterio de sobrepeso y obesidad antes del embarazo, se busca que la ganancia de peso en la mujer sea menor (5-9 kg), pues la deficiencia o exceso de peso que presente la mujer implicará complicaciones durante el embarazo y el parto. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
Índice de masa corporal Pregestacional	Ganancia recomendada en kg. durante el embarazo														
Bajo (menor de18.5)	5.0 a 9.0														
Normal (18.6 – 25)	7.0 a 11.5														
Alto (25.1 – 29.9)	11.5 a 16.0														
Muy Alto (mayor e igual a 30)	12.5 a 18.0														

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
178	0	ANPRAC	Con base en lo anterior, el presente Proyecto de Norma incluye contenidos relacionados con la nutrición y la alimentación a lo largo de la vida, con especial énfasis en los grupos de riesgo, y en mantener un PESO SALUDABLE, así como información sobre la prevención de las enfermedades relacionadas con la alimentación a través de la dieta y la actividad física	No	No se considera necesaria la modificación debido a que en la introducción se habla de manera general sobre el contenido de la Norma, incorporar "mantener un peso saludable" es una consecuencia de la dieta correcta, es algo específico que se relaciona directamente con la nutrición y alimentación a lo largo de la vida. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.2.4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
179	3	ANPRAC	3. Definiciones: Para fines de esta norma se entiende por	No	No se acepta el comentario, ya que la propuesta de unir los dos renglones, no cumple con lo establecido en la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Fundamento Legal: Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
180	3.3	ANPRAC	3.3 Actividad Física: cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo ?aeróbica, para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio?, intensidad ?ligera, moderada y vigorosa?, y propósito ?recreativo y disciplinario? Se sugiere una definición más precisa, tomando como referencia la definición del PABÍ, y completándola con otras referencias de la OMS.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.
181	3.4	ANPRAC	3. 4 Agua simple potable: aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no cause efectos nocivos al ser humano. Se sugiere una definición, tomando como referencia las definiciones incluidas en la NOM 127, lo cual da certidumbre jurídica la tener definiciones iguales o compatibles de diferentes instrumentos normativos.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria y para el objeto de la Norma. Además se encuentra alineada a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma, precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
182	3.7	ANPRAC	3.7 Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar un peso saludable para la talla y previene el desarrollo de enfermedades. Respecto al PESO SALUDABLE, es importante que sea un solo término el que se use para esto en toda la norma	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición "Alimentación correcta" plasmada en la Norma es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación y conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. El término "peso saludable" es consecuencia de una alimentación correcta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
183	3.18	ANPRAC	3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: Eliminar en la característica de inocua, la parte "Y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, azúcares y/o sodio). Cuando se habla que la dieta debe ser inocua se refiere a que no tenga riesgo para la salud en términos de microorganismos, patógenos, toxinas y otros contaminantes que pudieran estar presentes en la dieta. No es preciso, bajo este concepto, indicar una recomendación de consumo de grasas saturadas, azúcares y/o sodio. Además, estas recomendaciones se indican en repetidas ocasiones en el cuerpo de esta norma.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, Variada y Adecuada. 3.22.1 Completa: Que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos. 3.22.2 Equilibrada: Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí. 3.22.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento. 3.22.4 Suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta. 3.22.5 Variada: que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo. 3.22.6 Adecuada: que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
184	3.2	ANPRAC	3.20 Edulcorante: sustancias, que imparten un sabor dulce a los productos .Se sugiere una definición, alineada a las definiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. .XX Equilibrio Energético: es el balance que tiene que darse entre las calorías que se ingieren a través de la alimentación y aquellas que se gastan en el mantenimiento de las funciones vitales y a través de la actividad física cotidiana y el ejercicio. Se sugiere incluir esta definición, pues la alimentación y la salud, están directamente relacionados con los niveles de actividad física. 3.XX Edulcorante no Calórico: sustancias, que imparten un sabor dulce a los productos, no nutritivas y que aportan un mínimo de calorías a la dieta, aprobados para su uso en alimentos y bebidas por la Secretaría de Salud.	No	No se acepta comentario, toda vez que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, no establece una definición, solo enlista cuales quedan comprendidos dentro de los edulcorantes naturales y productos de confitería. La definición de "Edulcorante" plasmada en la Norma, considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. No se acepta incluir la definición " Equilibrio Energético", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Por otro lado no se acepta incorporar la definición "Edulcorante no calórico" en virtud de que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 158 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
185	3.23	ANPRAC	3XX Equilibrio energético: es el balance que tiene que darse entre las calorías que se ingieren a través de la alimentación.	No	No se acepta incluir la definición " Equilibrio Energético", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
186	3.23	ANPRAC	3.XX Gasto energético: se refiere a la parte del gasto o del requerimiento energético para el mantenimiento de las funciones fisiológicas del organismo	SI	La definición sugerida es la de gasto energético basal, y para fines de esta norma, mayor comprensión y entendimiento se agrega la definición, para quedar como sigue: 3.28 Gasto energético: a la energía que consume un organismo, está representado por la tasa metabólica basal (TMB), la actividad física y la termogénesis inducida por la dieta. Se considera a la TMB, como la mínima cantidad de energía que un organismo requiere para estar vivo y representa del 60 al 70% del total del gasto energético en la mayoría de los adultos sedentarios.
187	3.27	ANPRAC	3.27 Índice de masa corporal: al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos entre la talla en metros, elevada al cuadrado. Permite determinar peso bajo, peso saludable, sobrepeso y obesidad.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición plasmada en la Norma responde a la definición de la OMS, redactada en términos entendibles, además es correcta para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación. La definición plasmada en la Norma consideró la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
188	3.35	ANPRAC	3.35 Obesidad: la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, en las tablas de IMC para edad y sexo de la OMS.	Si	Si se acepta el comentario para quedar como sigue: Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
189		ANPRAC	3.XX Peso Saludable: el que tienen las personas adultas que tienen un IMC entre 20 y 25 kg/m2. En menores de 19 años, cuando el IMC se encuentra desde la percentila 15 y por debajo de la 85, de las tablas de edad y sexo de la OMS.	No	No se acepta incluir la definición "Peso saludable", toda vez que no es necesaria para el entendimiento y alcance de la Norma. El término de "peso saludable" es consecuencia de una alimentación correcta. Las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales para la orientación alimentaria. La información que sugiere se encuentra contemplada en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria.
190	3.43	ANPRAC	3.62 Sobrepeso al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m² y menor a 29.9 kg/m² En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.	Si	Si se acepta el comentario para quedar como sigue: Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m2 y menor a 29.9 kg/m2 y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m2 y menor a 25 kg/m2. En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.
191	4	ANPRAC	4.X Se debe promover entre la población el mantener un peso saludable. 4.XXX Se debe recomendar mantener un peso saludable. El exceso o la insuficiencia de peso favorecen el desarrollo de problemas de salud. Para ello, se debe acudir periódicamente a revisión médica	No	No se acepta incluir las recomendaciones propuestas, toda vez que no son necesarias para el entendimiento y alcance de la Norma. Corresponde a otra instancia dentro de la Secretaría de Salud, que posea las atribuciones para regular respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismas que pueden consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008. Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
192	4.4.1	ANPRAC	4.4.1 Se deben señalar tanto las deficiencias como los excesos en la alimentación que predisponen al desarrollo de desnutrición, enfermedades dentales, anemia, deficiencias de nutrimentos, obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, entre otros padecimientos. Asimismo, se deben señalar los efectos negativos del sedentarismo en la salud general y en la predisposición a algunas enfermedades.	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero en éste no se incluye. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
193	4.4.2	ANPRAC	4.4.2 Se deben señalar los factores de riesgo, en particular los relacionados con la alimentación, los niveles actividad física y los asociados en la génesis de las enfermedades crónicas degenerativas.	No	No se acepta comentario, en virtud de que no es necesario resaltarlo, es uno de los factores asociados a la génesis de las enfermedades crónicas, se encuentra implícito. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
194	4.4.2	ANPRAC	4.4.2 Se deben señalar los factores de riesgo, en particular los relacionados con la alimentación, los niveles actividad física y los	No	No se acepta comentario, en virtud de que no es necesario resaltarlo, es uno de los factores asociados a la génesis de las enfermedades crónicas, se encuentra implícito. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
195	4.4.3.1	ANPRAC	4.4.3.1 Se debe establecer cómo mejorar la alimentación de la población infantil en riesgo de o con desnutrición considerando su contexto socioeconómico y cultural.	No	No se acepta comentario, toda vez que el texto propuesto es igual al que se encuentra plasmado en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
196		ANPRAC	4.4.6 Se deberá insistir a la población sobre la importancia de vigilar la cantidad y tamaño de las porciones de los alimentos, no realizar otras actividades mientras come y comer a un ritmo pausado.	No	No se acepta toda vez que el numeral corresponde a otra disposición y parte de lo que sugiere ya se encuentra en A4.6 del Apéndice Normativo A. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
197		ANPRAC	4.X Se debe promover el equilibrio energético...	No	No se acepta el comentario, ya que no presenta una propuesta concreta, el comentario no es claro, por otro lado el término "Equilibrio energético" no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
198		ANPRAC	4.XX En el caso de los adultos, se recomienda acumular, al menos, 30 minutos diarios de actividad física en el de los niños 60 minutos. (Apéndice Normativo C).	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la recomendación de realizar actividad física se encuentra en el apéndice normativo A en el numeral 4.9 Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
199	4.3.2.7	ANPRAC	4.3.2.7 Se propone promover el consumo de agua simple potable como forma simple de hidratación. Se recomienda fusionar estos numerales, para que no sea repetitiva la norma.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que un numeral corresponde a disposiciones generales y otro forma parte del Apéndice Normativo A, necesario para las recomendaciones en orientación alimentaria que acompañan al plato del bien comer. Además la repetición se debe a que las recomendaciones se dan a cada grupo de edad. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, y Manual de Cómo Mejorar en la escuela la alimentación de niñas, niños y las y los adolescentes, mismos que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Manual de Cómo Mejorar en la escuela la alimentación de niñas, niños y las y los adolescentes.
200	4.4.18	ANPRAC	Se debe señalar la forma mediante la cual se optimice el costo-beneficio de la adquisición, preparación y conservación de los alimentos: • Adquisición: planear las cantidades para el consumo familiar, buscar productos de temporada y ofertas y sustituir alimentos del mismo grupo por los de menor precio en el momento de la compra. • Preparación: se promoverá la adecuada utilización de los alimentos para la elaboración de platillos con el propósito de conservar tanto los nutrimentos como sus características sensoriales (sabor, color, aroma y textura), así como reducir los desperdicios. Se debe estimar el consumo familiar por platillo y calcular el tamaño de las porciones. El aceite que ya se utilizó debe desecharse • Conservación: revisar las fechas de caducidad o de consumo preferente, mantener los alimentos envasados bien cerrados y en lugares frescos, conservar los alimentos en refrigeración, ya sean frescos o porque así se indica en la etiqueta y usa recipientes herméticos	No	No se acepta el comentario, toda que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
201	4.X.X.	ANPRAC	Se debe informar que los edulcorantes no calóricos autorizados por la Secretaría de Salud, son una alternativa adecuada para disminuir el aporte calórico de la dieta.	No	No se acepta comentario, en virtud de que la definición "Edulcorante no calórico" no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
202	4.4.1	ANPRAC	Es importante señalar que no únicamente la alimentación predispone al desarrollo de algunas enfermedades, sino también el sedentarismo. La actividad física debe ser también, un factor de prevención de las mismas.	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero en éste no se incluye. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Número 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
203	4.4.1	ANPRAC	En todos los artículos donde se menciona caries, se sugiere cambiar por enfermedades dentales.	No	No se acepta comentario, de acuerdo al objeto de esta regulación, lo importante es prevenir caries y su relación con el consumo de algunos alimentos, acompañado de la falta de higiene. Además, para la elaboración de la Norma se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Número 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
204	4.4.1	ANPRAC	Se sugiere agregar como factor de riesgo la inactividad física.	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero en éste no se incluye. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Número 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
205	4.4.5	ANPRAC	4.XX Se debe orientar a las personas para cepillar en forma adecuada sus dientes, principalmente después del consumo de cualquier alimento, para prevenir las enfermedades dentales.	No	No se acepta el comentario, toda vez que dentro de los propósitos de la Norma es impulsar la higiene, así como enfatizar en la importancia de prevenir caries que tienen que ver con el consumo de algunos alimentos; la técnica de cepillado correcto es materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA-2-2006, para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales.
206	4.4.3.2	ANPRAC	4.XX Se deberá señalar que los procesos infecciosos, las diarreas y la fiebre, producen un aumento en el gasto energético, por lo cual se debe continuar con la alimentación adecuada, aumentar la ingestión de líquidos sobre todo agua y bebidas rehidratantes (como Vida Suero Oral), evitando alimentos irritantes o ricos en fibra soluble. Cuando se presenta un proceso infeccioso como la diarrea, no es conveniente continuar con la dieta habitual, si no recomendar una alimentación correcta para el padecimiento. También es importante señalar que no solo existe el Vida suero oral.	No	No se acepta comentario, toda vez que es correcta la recomendación de continuar con la alimentación habitual, así como el uso del Vida Suero Oral debido a que está probada su eficacia y efectividad, así mismo se encuentra en el cuadro básico de la Secretaría de Salud. Se hace énfasis en evitar algunos alimentos que pudieran ser poco favorables ante esta condición, por lo cual no es necesaria la modificación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
207	4.4.5	ANPRAC	4.XX Se debe orientar a las personas para cepillar en forma adecuada sus dientes, principalmente después del consumo de cualquier alimento, para prevenir las enfermedades dentales.	No	No se acepta el comentario, toda vez que dentro de los propósitos de la Norma es impulsar la higiene, así como enfatizar en la importancia de prevenir caries que tienen que ver con el consumo de algunos alimentos; la técnica de cepillado correcto es materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA-2-2006, para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales.
208	4.4.7	ANPRAC	REUBICAR Se propone incluir como debe ser la vigilancia en niños, así como los instrumentos que se utilizan para llevarla a cabo.	Sí parcialmente	Se acepta comentario para quedar como sigue: 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran. (Apéndice Normativo C). No se acepta reubicar el texto, así que permanece en el numeral en donde está ubicado dentro del cuerpo de la Norma, porque es una Disposición General.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
209	4.4.9	ANPRAC	4.4.9 Se deberá informar acerca de la importancia de limitar al mínimo posible la ingestión de alimentos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y recomendar la utilización preferente de aceites vegetales. Se sugiere combinar... La utilización de aceites vegetales, tal cual, no es una recomendación precisa. Arriba se incluyeron recomendaciones específicas.	No	No se acepta comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, la disposición es clara, lo que pretende es que se proporcione información para evitar el consumo excesivo de lo mencionado, sobre todo porque está probado que su consumo en exceso provocan daños a la salud, así mismo los beneficios de la opción del uso de aceites vegetales. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
210	Apéndice Normativo C	ANPRAC	1. Para los niños y jóvenes, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, tareas, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela y las actividades comunitarias. a. La actividad física durante más de 60 minutos diarios reporta beneficios adicionales para la salud. b. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar actividades vigorosas, en particular para fortalecer los músculos y los huesos, como mínimo tres veces a la semana. 2. En los adultos de 18 a 64 años, la actividad física se realiza durante el tiempo libre o los desplazamientos (por ejemplo, paseando a pie o en bicicleta) y mediante actividades ocupacionales (es decir, trabajo), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados, en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarios. a. La actividad física durante más de 30 minutos diarios reporta beneficios adicionales para la salud. b. La actividad aeróbica se realizará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. c. Para obtener mayores beneficios, los adultos deberían incrementar esos niveles hasta 300 minutos semanales de actividad aeróbica moderada, o bien 150 minutos de actividad aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa. d. Deberían realizar ejercicios de fortalecimiento muscular de los grandes grupos musculares dos o más días a la semana.3. Los adultos de 65 años en adelante deben dedicar 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. a. La actividad se practicará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. b. A fin de obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades deberían aumentar hasta 300 minutos semanales la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien acumular 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa. c. Los adultos de este grupo de edades con movilidad reducida deberían realizar actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana. d. Convendría realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana. e. Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado	No	No se acepta, en virtud de que la actividad física no es objeto de la Norma. La inclusión de precisiones de actividad física corresponde a guías o manuales que versan sobre el tema, los cuales ya existen y pueden ser consultados en caso de que al impartir la orientación alimentaria se oriente también sobre el tema propuesto. Dicha información se encuentra contemplada en las páginas de internet: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción II, III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numerales 6.2.6 y 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" Guías y Manuales: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
211	Apéndice Normativo BA	ANPRAC	Esquema de Alimentación complementaria: Agregar carne de cerdo a partir del 60. mes de vida.	SI	Si se acepta el comentario, para quedar como sigue: Carne (ternera, pollo, pavo, res, cerdo, hígado)* * Excepto embutidos o carnes frías elaborados con cualquiera de estas carnes. Cabe mencionar que corresponde al Apéndice Normativo B
212	3.8 Alimento	MATRE MEXICO S. de RL. De C.V. a través de su representante legal Fernando Carreño Núñez	Se propone modificar la definición de "Alimento" en la NOM. El artículo 3.8 del Proyecto de Modificación a la NOM define a "Alimento" de la siguiente manera: "3.8. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición" Al respecto, se observa que la redacción propuesta de la definición para "Alimento" no toma en consideración las definiciones aplicables a nivel internacional, y adoptadas por diversos países, en particular, la definición de "alimento" establecida en el CODEX Alimentarius de la Organización Mundial de la Salud. Por lo tanto, la definición de "Alimento" que se establece en el Proyecto de Modificación a la NOM no cumple con los propósitos de unificar y dar congruencia y consistencia a la información necesaria para promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población en general. Lo anterior es de especial relevancia, ya que la definición de la palabra "Alimento" será la base de interpretación para cualquier circunstancia o situación relacionada con la NOM, su aplicación y su interpretación. En virtud de lo anterior, en este acto MATRE respetuosamente solicita a este H. Comité se modifique la definición de "Alimento" en el Proyecto de modificación a la NOM, tomando en cuenta la definición que se encuentra disponible en el CODEX Alimentarius de la Organización Mundial de la Salud. Lo anterior, ya que la homogenización de la legislación nacional con disposiciones de carácter internacional daría mayor solidez y certeza para productores y consumidores, nacionales y extranjeros, así como para la industria en general, con respecto a qué se entiende por "Alimento". En tal virtud, en este acto MATRE propone a este H Comité se establezca en el artículo 3.8 del Proyecto de Modificación a la NOM la siguiente definición de "Alimento", de acuerdo con el CODEX Alimentarius de la Organización Mundial de la Salud, quedando de la siguiente manera: "3.8. Alimento: cualquier sustancia o producto sólido, semisólido o líquido con o sin transformación, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición, incluidas las bebidas, la goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichas sustancias o productos".	No	No se acepta la ampliación y actualización de la definición de alimento, toda vez que la definición de "Alimento" plasmada en la Norma está alineada a la definición del artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que la Ley General de Salud, distingue a los alimentos de las bebidas, y depende de la naturaleza de cada producto la aplicación de una determinada disposición. El proyecto de Norma, no es el instrumento adecuado para hacer la modificación que pretende el comentario; en virtud de que la definición de "alimento", a la cual está alineada el proyecto de Norma se encuentra establecida en la Ley General de Salud, motivo por el cual la modificación que pretende el comentario debería impulsarse a través de otro mecanismo como lo es una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud. Fundamento Legal: Artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud.
213	4.4.5	MATRE MEXICO S. de RL. De C.V. a través de su representante legal Fernando Carreño Núñez	El Artículo 4 del Proyecto de Modificación a la NOM establece las recomendaciones y elementos a considerar por el personal calificado y el personal capacitado en sus actividades relacionadas con la orientación alimentaria a la población en general. En particular, el artículo 4.4 del Proyecto de modificación a la NOM señala las principales recomendaciones que se deben realizar para prevenir las enfermedades relacionadas con la alimentación; y el Artículo 4.4.5 establece las recomendaciones para prevenir las caries y demás problemas de salud bucal.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que en la Norma, no se prestigia el consumo de ningún alimento en específico, la recomendación para la salud bucal y prevención de caries es por excelencia el cepillado de dientes después de cada comida. No es factible recomendar que se haga uso de goma de mascar a toda la población. En la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales, numeral 7.3.1 se señala que la práctica específica masiva contra la caries dental debe realizarse mediante la adición de fluoruro a la sal de consumo humano y que no debe añadirse fluoruro o ningún otro condimento, alimento, golosina, refresco, goma de mascar y agua (Redes de suministro a la población o envasada)

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			Al respecto MATRE considera que se debe incluir en el texto del artículo 4.4.5 del Proyecto de Modificación a la NOM, una recomendación adicional con respecto a los beneficios que acarrea el consumo de goma de mascar sin azúcar para prevenir las caries y mejorar la salud bucal, en adición a llevar una higiene bucal constante En tal virtud, matre en este acto somete a consideración de este H. Comité incluir la siguiente recomendación a ser incluida dentro del artículo 4.4.5 del Proyecto de Modificación a la NOM: "4.4.5.2 Se debe indicar que el consumir goma de mascar sin azúcar después de cada comida puede ayudar a mejorar la salud bucal y puede ayudar a prevenir la creación de caries" Por lo tanto, en este acto MATRE respetuosamente solicita a este H. Comité incluir la recomendación mencionada en el presente apartado dentro del Artículo 4.4.5 del Proyecto de Modificación a la NOM		Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
214	Apéndice Normativo A	MATRE MEXICO S. de RL. De C.V. a través de su representante legal Fernando Carreño Núñez	El Apéndice Normativo "A" del Proyecto de Modificación a la NOM establece diversas recomendaciones para que la población en general esté en posibilidades de alimentarse sanamente y cuente con información suficiente para integrar una alimentación correcta. Al respecto MATRE considera importante que, mediante la publicación y entrada en vigor de la NOM, la población en general esté enterada de los beneficios que acarrea el consumir goma de mascar sin azúcar para ayudar a controlar el sobrepeso, así como demás beneficios de higiene bucal. Lo anterior tomando en cuenta el sustento técnico y científico realizado por entidades serias y profesionales con reconocimiento internacional. En virtud de lo anterior, MATRE somete a consideración de este H. Comité la inclusión de una recomendación adicional en relación con el consumo de goma de mascar sin azúcar. Para beneficio de este H. Comité, MATRE propone el siguiente texto como recomendación: "El consumo de goma de mascar sin azúcar puede ayudar a controlar el consumo calórico en el contexto de una dieta adecuada." Asimismo, MATRE sugiere a este H. Comité que se debe indicar a la población una orientación con respecto a cepillarse apropiadamente los dientes, y los beneficios que conlleva el consumir goma de mascar, especialmente después de consumir alimentos para ayudar a prevenir enfermedades dentales, por lo cual en este acto sugiere a este H. Comité incluir la siguiente recomendación: "El consumo de goma de mascar sin azúcar, acompañada de una higiene bucal adecuada después de consumir alimentos o bebidas, puede ayudar en el cuidado de la salud bucal." Para efectos de comprobar los beneficios que conlleva el consumo de goma de mascar sin azúcar, en este acto MATRE entrega a este H. Comité los resultados de diversos estudios que contienen el sustento técnico y científico necesario para que este H. Comité incluya tal recomendación, los cuales se adjuntan al presente documento como Anexo 2 Por lo tanto, en este acto MATRE respetuosamente solicita a este H. Comité incluir las recomendaciones señaladas en el presente inciso dentro del Apéndice Normativo "A" del Proyecto de Modificación a la NOM	No	No se acepta debido a que el consumo de goma de mascar no debe indicarse como una alternativa para disminuir el sobrepeso, la obesidad u otros problemas de salud ya que la palabra "puede" le da ambigüedad a la propuesta. Se recomienda consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales numeral: 7.2.1 La goma de mascar no debe utilizarse como una alternativa del mantenimiento de la salud bucal. No debe darse pauta a una recomendación que se pueda generalizar a toda la población ya que se incluyen todos los grupos etarios. NO PROCEDE hacer referencia al papel que la goma de mascar tiene en el tratamiento de la caries porque la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales señala: 7.2.1. La protección específica de las enfermedades bucales se debe orientar a la formación, instrucción y motivación de la población para realizar un adecuado control personal de la placa bacteriana a través de métodos y técnicas de cepillado dental, uso del hilo dental y auxiliares para la higiene bucal y acudir con el estomatólogo en forma periódica, mínimo cada seis meses para revisión profesional, evitando factores de riesgo. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
215	3.3 Actividad física	L.N. Alejandra P. Matías Serrano, Coord. Estatat del Prog. de O.A. de la SSA Jalisco.	3.3 Actividad física: Todo movimiento corporal producido por el aparato locomotor con gasto de energía. Puede ser de diversos tipos: aeróbica, o para mejorar la fuerza, la flexibilidad o el equilibrio y se clasifica: Ligera: cuando requiere de un pequeño esfuerzo como caminar a ritmo suave, pedalear en bicicleta sin resistencia y con poca velocidad, etc. Moderada: que requiere un esfuerzo considerable, se caracteriza por cierta sensación de fatiga durante su realización y un rato después de acabarla, la respiración aumenta considerablemente y los latidos del corazón son más rápidos de lo normal: ejercicios aeróbicos, bailar, etc. Intensa o vigorosa: se realiza una serie de movimientos que suponen un esfuerzo elevado. Se caracteriza por respirar fuertemente o sudar y supone una fatiga elevada durante su realización o posterior a ésta: futbol, voleibol, escaladora, correr, nadar, ir en bicicleta (con cierta velocidad y resistencia). * Recomendaciones mundiales sobre Actividad Física para la Salud. Organización Mundial de la Salud, 2010. *¿Qué es la actividad física? ¿Por qué es importante realizar Actividad Física?, INSP 2010.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.
216	3.19 Educación para la Salud	L.N. Alejandra P. Matías Serrano, Coord. Estatat del Prog. de O.A. de la SSA Jalisco.	3.19 Educación para la Salud: a los procesos permanentes de enseñanza y aprendizaje que permiten, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva. * Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica. DOF, 26 agosto 2010	Sí parcialmente	Se acepta el comentario, quedando como sigue: 3.23 Educación para la Salud: al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
217	Apéndice Normativo B Esquema de Alimentación Complementaria	L.N. Alejandra P. Matías Serrano, Coord. Estatat del Prog. de O.A. de la SSA Jalisco.	EL ESQUEMA SUGERIDO TIENE GRANDES CAMBIOS AL QUE SE TENIA EN LA NOM 043, ¿CUAL ES LA FUENTE, ASI COMO LA RAZON DE INICIAR LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA CON CARNES? LA PROPUESTA ES QUE SE MANEJE EL ESQUEMA DEL Manual de Nutrición 2009,SS. México D.F., Pág. 35	No	No se acepta el comentario, el cambio en el Esquema de Alimentación Complementaria se hizo con base a estudios recientes, la razón para incluir la carne en la alimentación complementaria del niño a partir de los 6 a 7 meses de edad aparece al pie del esquema B2 que dice: es conveniente garantizar el aporte de hierro y zinc por medio de la alimentación complementaria, por lo que se recomienda a partir de los 6 meses de edad el consumo diario de carnes y otros alimentos de origen animal (1-2 onzas). Está basado en publicaciones científicas publicadas en la Gaceta Médica de México. Organo oficial de la Academia Nacional de Medicina de México. Volumen 147, Suplemento 1/211: "Importancia de la alimentación de los niños en el primer año de vida" Samuel Flores Huerta. Alimentación complementaria. Ana Bertha Pérez Lizaur. Publicación de OPS. Principios de Orientación Alimentaria de niños no amamantados entre los 6 y 24 meses de edad. Washington D.C. 2009.G Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
218	Apéndice Normativo C Clasificación del estado nutricional según el IMC, perímetro de cintura y el riesgo asociado de enfermedad, para mayores de 20 años* Apéndices Normativos	L.N. Alejandra P. Matías Serrano, Coord. Estatal del Prog. de O.A. de la SSA Jalisco.	Apéndice Normativo C. Referente a la clasificación del estado nutricional según el IMC, en las columnas que hacen referencia a los "Puntos de corte adicionales" se incluyen los datos en la clasificación de Sobrepeso u Obesidad. ¿Qué criterios se tomarían para los adultos de estatura baja para clasificarlos en Obesidad de I, II y III grado?	No	No existen criterios para clasificar sobrepeso y obesidad I, II y III para personas de baja estatura. En este caso se toma en cuenta los criterios de sobrepeso y obesidad según lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM 008-SSA3-2010 para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, numeral 4.11 "Obesidad a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg. / m2 de estatura. Cuando son de estatura baja se utiliza el IMC igual o mayor a 25 kg. /m2 por lo que solamente se clasifican en sobrepeso y obesidad. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
219	3.8 Alimento	ICGA (INTERNATIONAL CHEWING GUM ASSOCIATION) a través de sus abogados Richard F. Mann y Alissa D. Jijón	Sugerimos ampliar la definición de Alimento en la sección 3.8 de las Directrices para incluir una referencia expresa a la goma de mascar. En su redacción actual, la definición podría ser interpretada para excluir la goma de mascar. La sección 3.8 define Alimento como una sustancia que "proporcione al organismo elementos para su nutrición." Como se indicó anteriormente, la goma de mascar proporciona solo un pequeño porcentaje del promedio consumo diario de una persona. Esto presenta una pregunta interpretativa en cuanto qué es un "alimento" bajo la definición actual. La adición de una referencia expresa a la goma de mascar ayudará a evitar la incertidumbre y la ambigüedad en la categoría. Además se fomentará la coherencia con la definición de los alimentos a nivel mundial. En los EE.UU., Canadá, la UE, y en otras regiones, el término "alimento" es habitualmente definida para incluir la goma de mascar.	No	No se acepta la ampliación y actualización de la definición de alimento, toda vez que la definición de "Alimento" plasmada en la Norma está alineada a la definición del artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que la Ley General de Salud, distingue a los alimentos de las bebidas, y depende de la naturaleza de cada producto la aplicación de una determinada disposición. El proyecto de Norma, no es el instrumento adecuado para hacer la modificación que pretende el comentario; en virtud de que la definición de "alimento", a la cual está alineada el proyecto de Norma se encuentra establecida en la Ley General de Salud, motivo por el cual la modificación que pretende el comentario debería impulsarse a través de otro mecanismo como lo es una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud. Fundamento Legal: Artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud.
220	4.4.5 Y 4.4.5.1	ICGA	La sección 4.4.5 de las Directrices (Numerales de la NOM 043) aconseja el consumo moderado de productos con edulcorantes calóricos para prevenir caries. La sección 4.4.5.1 aconseja el cepillado de dientes después de la comida. Creemos que estas secciones de las Directrices serían lugares apropiados para hacer referencia al papel de la goma de mascar tiene en el mantenimiento de la salud dental. Los estudios científicos han establecido que la goma de mascar sin azúcar está vinculada a beneficios de salud bucodental. En los EE.UU. y la UE, los fabricantes de la goma de mascar están legalmente autorizados hacer declaraciones de salud dental para los productos de la goma de mascar sin azúcar. En los EE.UU., los fabricantes pueden afirmar que los alcoholes de azúcar en la goma de mascar sin azúcar no promueven caries y pueden reducir el riesgo de caries. La UE ha autorizado afirmaciones que vinculan la goma de mascar sin azúcar con el mantenimiento de la mineralización de los dientes y la neutralización de ácidos de la placa, los cuales son factores en el desarrollo de caries.	No	No se acepta incluir la recomendación del uso de la goma de mascar debido a que el espíritu de la Norma no da pie a prestigiar el consumo de ningún alimento por propiedades específicas, la recomendación le corresponde al producto en su ámbito correspondiente. Agregado a esto, la presente da orientación para prevenir la caries y se basa en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006 Para la prevención y control de enfermedades bucales, que señala: 7.2.1. La protección específica de las enfermedades bucales se debe orientar a la formación, instrucción y motivación de la población para realizar un adecuado control personal de la placa bacteriana a través de métodos y técnicas de cepillado dental, uso del hilo dental y auxiliares para la higiene bucal y acudir con el estomatólogo en forma periódica, mínimo cada seis meses para revisión profesional, evitando factores de riesgo. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 112 fracción III de la Ley General de Salud. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			En ambas regiones, las autoridades gubernamentales examinaron datos científicos bastos que demuestran el vínculo entre la goma de mascar sin azúcar y la salud dental para autorizar estas afirmaciones. La goma de mascar sin azúcar proporciona una opción sencilla y de bajo coste para los consumidores para mantener su salud oral, e instamos al gobierno mexicano considerar la inclusión de referencias expresas a tal efecto en las Directrices revisadas.		
221	s/numeral	Instituto de Salud del Estado de México	Importancia de considerar el tamaño de las porciones. Incluir un cuadro donde se indique de manera gráfica los tamaños adecuados de una porción para cada grupo de alimentos de acuerdo al Sistema Mexicano de Alimentos Equivalentes. (Ver: Cuadro 1.- Tamaño de porciones de acuerdo al Sistema Mexicano de Alimentos Equivalentes, 3ª. Ed. Fomento de Nutrición y Salud))	No	No se acepta incluir información de manera gráfica sobre los tamaños adecuados de una porción para cada grupo de alimentos de acuerdo al Sistema Mexicano de Alimentos de Equivalentes, debido a que es materia de manuales o guías alimentarias para la orientación alimentaria. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III, V y IX de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas" La Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria
222	s/numeral	Instituto de Salud del Estado de México	Recomendaciones para la alimentación en los centros de trabajo. Incluir un cuadro con menús base y recomendaciones generales para ofrecer una alimentación saludable en los centros de trabajo para las personas que cubren jornadas mayores a 8 horas, incluir medidas de higiene y la importancia de tener lugares especialmente destinados para esta actividad (comedores institucionales)	No	No se acepta incluir cuadros con menús debido a que la información que sugiere incorporar corresponde a guías o manuales específicos de alimentación para centros de trabajo. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal de Metrología y Normalización Artículos 6 y 9 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
223	s/numeral	Instituto de Salud del Estado de México	Recomendación de realizar actividad física diariamente y mantener un peso saludable. Incluir tabla con pautas para realizar actividad física de acuerdo a capacidad física o por grupos de edad. (Ver cuadro 2.- Pautas para realizar actividad física, Krause. Dietoterapia (2010) 3ª. Ed. Elsevier. Barcelona, España.)	No	No se acepta, en virtud de que la actividad física no es objeto de la Norma. La inclusión de precisiones de actividad física corresponde a guías o manuales que versan sobre el tema, los cuales ya existen y pueden ser consultados en caso de que al impartir la orientación alimentaria se oriente también sobre el tema propuesto. Dicha información se encuentra contemplada en las páginas de internet: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción II, III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numerales 3.4.1 y 5 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numerales 6.2.6 y 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guías y Manuales: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf
224	s/numeral	Instituto de Salud del Estado de México	Esquema de alimentación complementaria. Incluir en la recomendaciones el modo de preparación de las papillas y evitar el uso de sal, azúcar u otros condimentos. Recomendar la introducción de verduras antes que frutas para favorecer la aceptación de las mismas.	No	No se acepta incluir el modo de preparación de las papillas debido a que corresponde a guías o manuales específicos en esa materia, por otro lado, la recomendación, se encuentra referida en el numeral 5. Disposiciones específicas, subnumeral que dice 5.5.3. Se debe recomendar a los y las integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se evite la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice Normativo B). La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal de Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas". Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
225	10. Apéndices Normativos. Apéndice Normativo A	Instituto de Salud del Estado de México	Apéndice normativo A: clasificación de los grupos de alimentos En el grupo de los cereales identificar y recomendar el consumo de cereales integrales y de granos enteros. Aunque no sea un grupo de alimentos contemplado en el plato del bien comer, incluir recomendaciones sobre como moderar el consumo de azúcar y grasas ya que son alimentos que se encuentran siempre presentes en la dieta de las familias mexicanas.	No	No se acepta comentario debido a que las recomendaciones ya se encuentran en el cuerpo de la Norma, aparecen en el apéndice Normativo A, en los subnumerales. A2.1, A4.1.2 y A4.3 Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal de Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
226	Apéndice informativo A	DANONE	Se pone a consideración la inclusión de la figura de un pote de yogurt y una imagen de queso fresco (tipo panela) en la sección de lácteos de "El Plato del Bien Comer". Consideramos que si bien "El Plato del Bien Comer" presenta ejemplos y opciones en cada uno de los grupos de alimentos, es importante incorporar un número equilibrado de opciones en cada uno de los grupos con el fin de que quien lo consulte tenga más alternativas en el gráfico. Específicamente nos refiero(SIC) a la sección que contiene productos lácteos, donde solamente se representan un vaso de leche y un queso madurado, dejando fuera otras opciones que son saludables y aptas para su consumo en todas las edades.	No	No se acepta comentario, los ejemplos indicados son suficientes para cumplir con el objetivo de orientación alimentaria, es irrelevante agregarlos ya que se contraponen al numeral A4.1.3. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
227	PREFACIO	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	PREFACIO Incorporar a María Elena Palafox López a partir de las aportaciones vertidas en los comentarios expuestos.	No	No se acepta, toda vez que para su incorporación se considera la participación en la elaboración de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
228	1. Objetivo y campo de aplicación, numeral 1.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	1.Objetivo y campo de aplicación, numeral 1 Opino especificar el tipo de criterios regulados por este ordenamiento, en virtud de que el término "criterio" es muy amplio, postulando: 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios metodológicos y técnicos que deben seguirse para orientar a la población en materia de alimentación.	No	No se acepta el cambio en el objetivo de la Norma debido a que se comprende así como se redacta y no es necesario especificar como se propone, es conveniente para la comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numerales 5.3.1.3.1 y 5.3.1.3.2 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
229	Referencias, numeral 2.3	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	2. Referencias, numeral 2.3 Planteo eliminar la referencia correspondiente con la norma oficial mexicana NOM-155-SCFI-2003. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, debido a que la utilización de una definición de una norma oficial mexicana, no amerita incorporarla en este apartado puesto que no complementa al proyecto de modificación. Asimismo, esta norma oficial mexicana ya ha sido actualizada, siendo: NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, y no incluye el término y definición de "leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada".	No	No se acepta, toda vez que dicha Norma Oficial Mexicana, se encuentra señalada en el apartado "Referencias". Fundamento Legal: Numeral 7.4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
230	Referencias, numeral 2.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	2. Referencias, numeral 2.4 Opino eliminar o en su caso transferir este numeral del apartado 2. Referencias al 7. Bibliografía, puesto que la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009 no complementa a esta regulación con base en el objetivo y campo de aplicación de la norma en comentario.	No	No se acepta, toda vez que si es necesario consultarla para la aplicación de la Norma, así como para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7.4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
231	Definiciones, numeral 3.3	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	3. Definiciones, numeral 3.3 Planteo sustituir la definición de "actividad física", con base en los siguientes explicaciones: · falta la especificación acerca de movimientos de tipo corporal, · la actividad física debe entenderse como un componente del gasto energético total, · la clasificación incluida no se refiere a actividad física, sino a la descripción de los hábitos de actividad física, postulando: 3.3 Actividad física: a los movimientos corporales producido por los músculos esqueléticos que exigen un gasto de energía, realizados por el ser humano durante un determinado periodo de tiempo, ya sea naturalmente o planificados, destinados a satisfacer diferentes fines vitales: tareas domésticas, trabajo, actividades recreativas, ejercicio físico, entrenamiento deportivo, terapias rehabilitatorias, etc.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.
232	3. Definiciones, numeral 3.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar el término y la definición de "agua simple potable" con la finalidad de acordar con la regulación, así como eliminar las características físicas que se incluyeron en la definición puesto que corresponden al agua sólo en su estado puro, postulando: 3.4. Agua ~~simple potable~~ para uso y consumo humano: a la que no contiene materia extraña ni contaminantes, ya sean físicos, químicos o microbiológicos y ~~no causa~~ que causen efectos nocivos ~~al ser humano~~ para la salud. Es el líquido más recomendable para una hidratación adecuada porque no se le ha adicionado ~~nutrimiento~~ o ingrediente alguno.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición de "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma el precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
233	Definiciones , numeral 3.5	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	3. Definiciones, numeral 3.5 Planteo modificar la definición de "alimentación complementaria" para mejorar su comprensión, postulando: 3.5 Alimentación complementaria: a la incorporación a la dieta del lactante de alimentos distintos a la leche materna o su sucedáneo, realizándose gradual y progresivamente a partir de los 6 meses de edad o de acuerdo con las necesidades específicas de cada lactante.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
234	Definiciones, numeral 3.6	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Propongo incorporar el aspecto espiritual en las características que integran la definición de alimentación, debido a que el ser humano también presenta esta faceta, interviniendo en su alimentación; asimismo, en el caso particular del ser humano, la alimentación no se limita a la ingestión de los alimentos postulando: 3.6 Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y ~~sociológicos~~ y espirituales ~~relacionados~~ ~~comprendidos~~ desde la obtención hasta la ingestión de alimentos ~~mediante el~~ a partir de lo cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, afectivas, estéticas y, socioculturales y espirituales que son indispensables para la vida humana plena.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
235	Definición, numeral 3.7	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo sustituir el término y la definición de "alimentación correcta" por "hábitos de alimentación correctos o buenos hábitos de alimentación, argumentando: - anteriormente, esta definición se circunscribía a dieta, ahora a hábitos de alimentación; en ambos casos, considero que no existe congruencia en limitar la definición de alimentación correcta solamente a dichos aspectos, cuando la definición de alimentación involucra un complejo de procesos de diferente índole, - no se aclara el tipo de necesidades específicas a los que deben cumplir los hábitos de alimentación, asimismo, los aspectos técnicos de la orientación alimentaria, por lo general, se concretan a hábitos de alimentación, postulando: 3.X Hábitos de alimentación correctos o Buenos hábitos de alimentación: a los hábitos de alimentación relacionados con un estado de nutrición y salud óptimo en las diferentes etapas de la vida y previenen el desarrollo de enfermedades.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Alimentación correcta" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación propuesta y conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. Por otro lado no se acepta incluir "hábitos de alimentación" toda vez que no se utiliza el término como tal en el cuerpo de la norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
236	Definiciones, numeral 3.8	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Propongo incluir la definición de bebida no alcohólica, retomando la definición contenida en la Ley General de Salud, artículo 215, fracción II, a fin de complementar la definición de "alimento", toda vez que en su definición se limita a las sustancias o los productos en estado físico sólido o semisólido, postulando: 3.X Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición. O modificar la definición de alimentos con aplicación a la orientación alimentaria, postulando: 3.9 Alimento: para efectos de orientación alimentaria, a los órganos, tejidos o secreciones que contienen cantidades apreciables de nutrimentos biodisponibles, cuyo consumo en cantidades y formas habituales es inocuo y atractivo a los sentidos.	No	No se acepta la incorporación de la definición de "bebida no alcohólica", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma Tratándose del numeral 3.9, se encuentra debidamente fundada y motivada en el número 6 Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
237	Definiciones, numeral 3.11	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Se plantea eliminar el término "circunferencia o perímetro de cintura o abdominal" y su definición, en función de no tener relación con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma.	No	No se acepta eliminar el concepto de "Circunferencia o perímetro de cintura abdominal", en virtud de que el concepto es útil y fundamental, para que el capacitador pueda orientar a la población para identificar el exceso de grasa como un riesgo cardiovascular. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 112 de la Ley General de Salud. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
238	Definición	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo agregar la definición de competencia, en virtud que dentro del numeral 4.2 del proyecto de modificación se enfatiza sobre el desarrollo de competencias, por lo tanto, este término representa un criterio metodológico relevante en la orientación alimentaria, resultando ineludible incluir su definición para asegurar su entendimiento, postulando: 3.X Competencia: son actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas con idoneidad y compromiso ético, movilizand los diferentes saberes:	No	No se acepta incluir la definición "Competencia", toda vez que ésta se encuentra definida en otras Normas, es un término ampliamente conocido, asimismo no es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
239	Definiciones, numeral 3.18	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo agregar la característica "palatable" por la relevancia que representa en la dieta correcta y observo hacer correcciones ortográficas, postulando: 3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, Variada, palatable y Adecuada. Motivo por el cual, recomiendo incorporar la definición de palatable, postulando: 3.18.X Palatable: que estimula varios sentidos al mismo tiempo, haciendo placentero su consumo.	No	No se acepta la incorporación de la definición de "palatable", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma, asimismo no es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
240	Definiciones, numeral 3.18.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo hacer correcciones ortográficas, postulando: 3.18.1 Completa: Qque contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos.	No	No se acepta, en virtud de que no es clara su propuesta y es la misma redacción que se encuentra en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
241	Definiciones, numeral 3.18.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo hacer correcciones ortográficas, postulando: 3.18.2 Equilibrada: Qque los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.	No	No se acepta, en virtud de que es la misma redacción que se encuentra en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
242	Definiciones, numeral 3.18.3	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo hacer correcciones ortográficas, postulando: 3.18.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, grasas trans añadidas y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, azúcares y/o sodio.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
243	Definiciones, numeral 3.19	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo hacer correcciones ortográficas, postulando: 3.19 Educación para la Salud: ...	No	No se acepta, en virtud de que es la misma redacción que se encuentra en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
244	Definiciones, numeral 3.20	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Proyecto modificar la definición de edulcorante con la finalidad de estar acorde con la regulación, postulando: 3.20 Edulcorante: a las sustancias que produce la sensación de dulzura, los hay de origen natural y sintético, diferentes a los mono y disacáridos que imparten un sabor dulce a los productos.	No	No se acepta alineación de definición, ya que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, no establece una definición, sólo enlista cuáles edulcorantes quedan comprendidos dentro de los edulcorantes naturales y productos de confitería. La definición de "Edulcorante" plasmada en la Norma, considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 158 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas."
245	Definiciones numeral 3.21	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar la definición de "El Plato del Bien Comer" con la finalidad de precisar su alcance; asimismo, observo realizar correcciones ortográficas, postulando: 3.21 El Plato del Bien Comer: a la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación dieta correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada en el cuerpo de la Norma es clara para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
246	Definiciones, numeral 3.22	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar el término "Estado de nutrición o estado nutricional" por corrección gramatical, postulando: 3.22 Estado de nutrición o estado nutricional: ---	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada en el cuerpo de la Norma es clara para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
247	Definiciones numeral 3.24	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar los grupos de alimentos, respetando los grupos botánicos incluidos en cada uno de ellos, postulando: 3.24 Grupos de alimentos: a la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y se clasifican en tres grupos, grupo 1. Verduras y frutas, grupo 2. Cereales y tubérculos y grupo 3. Leguminosas, oleaginosas y alimentos de origen animal. Dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrimentos y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos diferentes son complementarios.	No	No se acepta agregar oleaginosas, debido a que no se puede incorporar otro grupo sin fundamento científico y sin la debida validación. No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
248	Definiciones numeral 3.27	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Se plantea eliminar el término "índice de masa corporal" y su definición, en función de no tener relación con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma.	No	No se acepta eliminar el concepto de "Índice de masa corporal", en virtud de que el concepto es útil y fundamental, es un indicador del estado de nutrición y se encuentra estrechamente relacionado con la alimentación, es necesario para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
249	Definiciones numeral 3.28	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Se plantea eliminar el término "índice glucémico" y su definición, en función de no utilizarse dentro del proyecto de norma.	No	No se acepta, en virtud de que la definición se encuentra mencionada en la Norma, es correcta y necesaria para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación propuesta, así como para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
250	Definiciones numeral 3.31	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Se plantea eliminar el término "leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada", toda vez que la norma oficial mexicana NOM-155-SCFI-2012 ya no incluye este término y su correspondiente definición.	Sí	Se acepta comentario de eliminar el término "leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
251	Definiciones 3.32	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo eliminar el término "leche" y su correspondiente definición, toda vez que obligaría a incorporar la definición de cada uno de los alimentos incluidos en las disposiciones del proyecto de modificación.	No	No se acepta, en virtud de que la definición se encuentra mencionada en la Norma, es correcta y necesaria para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación propuesta, así como para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
252	Definiciones 3.32	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo sustituir la definición de "leche materna o leche humana", considerando se subestima la composición propia de esta leche y la diversidad de sus efectos fisiológicos, postulando: 3.32 Leche materna o humana, a la secreción producida por las glándulas mamarias de la especie humana después del calostro y cuya función es alimentar al lactante. Esta leche contiene los nutrimentos, así como una serie de compuestos bioactivos y componentes celulares que en su conjunto ejercen diferentes efectos biológicos que el lactante requiere para su crecimiento y desarrollo. Representa el único alimento del lactante en los primeros meses de vida.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicana. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
253	Definición numeral 3.33	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo ampliar el carácter de la nutrición en el ser humano dentro de su definición, considerando que el ser humano también presenta una faceta espiritual, postulando: 3.33 Nutrición: al conjunto de procesos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos por el organismo. En el ser humano tiene carácter bio-psico-social-espiritual.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
254	Definición numeral 3.35	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo corregir la abreviatura de kilogramo y el superíndice que eleva al cuadrado al metro, postulando: 3.35 Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se establece cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 Kkg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 25 Kkg/m ²	Sí	Se acepta y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.40 Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en delante de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.
255	Definición numeral 3.36	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar la definición de "orientación alimentaria" a fin de actualizarla de acuerdo con las nuevas tendencias, postulando: 3.36 Orientación alimentaria: al conjunto de acciones ~~que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente orientadas a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito~~ competencias para la selección, preparación y consumo de alimentos que constituyan hábitos de alimentación correctos a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones ~~económicas, geográficas, culturales y sociales~~ biogeofísicas y biopsicosociales-espirituales prevalecientes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
256	Definición numeral 3.38	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	3. Definición, numeral 3.38 Propongo modificar la definición de personal calificado a fin de definir el nivel de estudios mínimo adecuado de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del proyecto de modificación, postulando: 3.38 Personal calificado: a los nutriólogos y dietistas con certificación vigente expedida por un órgano legalmente constituido y/o reconocido por la autoridad competente, titulados y que cuenten con cédula profesional que euenten refieran en tres años de experiencia en el campo de la orientación alimentaria.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
257	Definición numeral 3.39	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar la definición de "personal capacitado", postulando: 3.39 Personal capacitado: al que tiene estudios técnicos en dietética y/o nutriólogía y aquel que fue preparado por personal calificado y que cuenta con los conocimientos y habilidades para la orientación alimentaria.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMZ-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
258	Definición numeral 3.40	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Planteo modificar la definición de platillo, debido a la omisión de características elementales en su definición, postulando: 3.40 Platillo: a la combinación y condimentación de alimentos a través de la intervención culinaria, que dan como resultado nuevas sabores o texturas características sensoriales que loas alcanzados al preparar los alimentos en forma individual; por lo general resulta en un efecto sinérgico en lo que a ~~sabor, textura~~ características sensoriales y aporte nutrimental se refiere.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas".
259	Definición numeral 3.42	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Observo corregir la abreviatura de kilogramo y el superíndice que eleva al cuadrado al metro, postulando: 3.42 Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 Kkg/m ² y menor o igual a 29,9 Kkg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 Kkg/m ² y menor a 25 Kkg/m ²	Sí	Se acepta y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.48 Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m ² y menor a 29,9 Kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m ² y menor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
260	Disposiciones generales, numeral 4.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.2 Planteo modificar la disposición, con la finalidad de utilizar adecuadamente los criterios metodológicos involucrados, postulando: 4.2 La orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, ~~haciendo énfasis en el desarrollo de capacidades y competencias~~ , participación social y comunicación educativa destinadas al desarrollo de competencias para la elección, preparación y consumo de alimentos que constituyan buenos hábitos de alimentación en la población.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
261	Disposiciones generales	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales Propongo incluir la siguiente disposición, con la finalidad de dar mayor congruencia a los criterios establecidos en el proyecto de modificación, postulando: 4.X En las acciones de orientación alimentaria, debe utilizarse como instrumento educativo El Plato del Bien Comer, conforme se instituye en el Apéndice Normativo A.	No	No se acepta incluir la disposición debido a que se hace mención de la herramienta del Plato del Bien Comer en el numeral 4.3.2 de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
262	Disposiciones generales, numeral 4.3.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones generales, numeral 4.3.1 Planteo modificar la denominación de los grupos de alimentos, debido a la omisión de grupos botánicos incluidos en cada grupo de acuerdo con El Plato del Bien Comer, postulando: 4.3.1 Los alimentos se agruparán en tres grupos: Verduras y frutas Cereales y tubérculos Leguminosas, oleaginosas y alimentos de origen animal	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada en el cuerpo de la Norma es clara para su debida comprensión y alcance las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, no se aceptan toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
263	Disposiciones generales, numeral 4.3.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones generales, numeral 4.3.1 Planteo modificar la disposición para mejorar su comprensión, postulando: 4.3.2 Al interior de cada grupo se deben identificar los alimentos y sus productos ~~conforme a la herramienta gráfica~~ utilizando El Plato del Bien Comer (Apéndice Normativo A).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
264	Disposiciones generales, numeral 4.3.2.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.3.2.1 Propongo modificar el numeral considerando al vocablo "muchas" impreciso para el fin que persigue la disposición; incluir dentro de las características químicas de las verduras y frutas los compuestos bioactivos que contienen; por último, modificar la redacción de la disposición para mejorar su comprensión, postulando: 4.3.2.1 Se debe ~~promover~~ recomendar el consumo ~~de muchas verduras por su menor densidad energética y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, regionales y de la estación, que son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos~~ diario y en cada comida principal de al menos una porción de verdura y fruta, en lo posible crudas y con cáscara, regionales y de la estación. Se debe señalar de las verduras su menor densidad energética, de las verduras y las frutas su aporte en la dieta de nutrimentos como la vitamina C y el ácido fólico y de otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos, así como de compuestos con actividad biológica como los carotenos, fibra dietética, etc. y el olor, sabor, color y textura que le otorgan a los platillos (Apéndice Informativo B).	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B).
265	Disposiciones generales, numeral 4.3.2.6.3	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.3.2.6.3 Observo realizar una corrección gramatical, postulando: 4.3.2.6.3 Se debe recomendar la combinación de alimentos fuente de vitamina C con alimentos que contengan hierro, conforme al con el Apéndice Informativo B.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
266	Disposiciones generales, numeral 4.3.2.7	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.3.2.7 Opino reorientar la intención de la disposición de acuerdo con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación y sustituir el término "agua simple potable" para homologar con la regulación, postulando: 4.3.2.7 Se debe ~~promover~~ recomendar el consumo de agua ~~simple potable~~ para uso y consumo humano como fuente principal de hidratación.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición de "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma el precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
267	Disposiciones generales, numeral 4.3.3	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones generales, numeral 4.3.3 Planteo trasladar el numeral 4.3.3 a las disposiciones relativas con el numeral 5.4 Grupo de edad menor de seis meses, por concernir a este apartado.	No	No se acepta comentario, en virtud de que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no modificar el orden en su estructura, ya que es correcto dejarlo como se encuentra. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
268	Disposiciones generales, numeral 4.3.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones generales, numeral 4.3.4 Planteo puntualizar esta disposición de acuerdo con el objetivo y alcance de este proyecto de norma, postulando: 3.4 Se debe poner énfasis en las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios: lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua potable, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (en el Apéndice Informativo C).	No	No se acepta el cambio en el objetivo de la Norma debido a que se comprende así como se redacta y no es necesario especificar como se propone, es conveniente para la comprensión y alcance de la Norma Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
269	Disposiciones generales, numeral 4.4.6	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.4.6 Planteo eliminar la disposición en función de no concordar con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma. ~~4.4.6 Se debe promover la actividad física en las personas de acuerdo a su edad y sus condiciones físicas y de salud.~~	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
270	Disposiciones generales, numeral 4.4.7	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.4.7 Planteo eliminar la disposición en función de no concordar con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma. ~~4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos para conocer el estado de nutrición en que se encuentra (Apéndice Normativo C).~~	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
271	Disposiciones generales, numeral 4.5	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.5 Planteo modificar la disposición, considerando que el personal encargado de la salud y de la planeación de menús debe contar con cédula profesional para tal efecto, esta disposición debe circunscribirse a personal operativo que participa en los servicios de alimentación colectivos institucionales o empresariales. Asimismo, ampliar su alcance, postulando: ~~4.5 Se debe orientar en materia de alimentación correcta al personal encargado de la salud, de la planeación de menús, de la elaboración y de la distribución de los alimentos en los centros de trabajo~~ Las acciones de orientación alimentaria deben dirigirse a la población en general, así como al personal operativo que participa en los servicios de alimentación colectivos institucionales y empresariales.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, Además de que se trata de orientar a los capacitadores responsables de la orientación alimentaria; así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
272	Disposiciones generales, numeral 4.5.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	4. Disposiciones Generales, numeral 4.5.1 Planteo eliminar esta disposición, debido a que no concuerda con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación. En su caso, esta disposición corresponde a la norma oficial mexicana NOM-169-SSA1-1998, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo. ~~4.5.1 Los patrones que otorguen ayuda alimentaria a sus trabajadores debe apegarse a los lineamientos descritos en la presente norma y asegurar que se cumpla con las características de una dieta correcta.~~	No	No se acepta la modificación debido a que la Ley de Ayuda Alimentaria establece que se consideraran los lineamientos de la Secretaría de Salud para brindar sus beneficios. Así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
273	Disposiciones generales, numeral 5.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Generales, numeral 5.1 Observo realizar una corrección gramatical, postulando: 5.1 Se debe orientar a la población para planificar y distribuir la dieta familiar de acuerdo acon la edad, estado de salud y nutrición de las personas que integran, considerando los recursos económicos, disponibilidad de alimentos, costumbres y condiciones higiénicas.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
274	5.2.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.2.1 Planteo corregir el numeral, argumentando: - durante el embarazo se presenta un incremento en las necesidades de la mayoría de los nutrimentos, aunque tal incremento no implica aumentar su ingesta como el caso del calcio, - se omitió referir las normas oficiales mexicanas que señalan recomendaciones acerca del ácido fólico y hierro, postulando: ~~5.2.1 A toda mujer en edad reproductiva se le recomendará consumir ácido fólico en los tres meses previos al embarazo y hasta la semana doce de gestación. Asimismo, se indicará que se incrementan las necesidades de hierro, fósforo, vitamina D y calcio.~~ 5.2.1 Se debe indicar que la gestación incrementa las necesidades de nutrimentos, por lo que es necesario aumentar el consumo de alimentos. Asimismo, se debe resaltar las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-007-SSA2-1995 y la NOM-034-SSA2-2002 relacionadas con la recomendación en la ingesta de ácido fólico y hierro.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
275	5.2.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.2.2 Planteo corregir el numeral, en función de eliminar el Apéndice Informativo B, toda vez que no corresponde con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación y mejorar la redacción, postulando: 5.2.2 Se debe indicar que en el embarazo el aporte energético debe adaptarse a la edad, estado de salud y nutrición ~~de la mujer embarazada (Apéndice informativo D)~~ , así como a la edad de gestación de la mujer embarazada para lograr una ganancia de peso correctea..	No	No se acepta la modificación debido a que no es congruente entre lo que se propone con el numeral mencionado. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
276	5.2.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.2.2 Planteo corregir el numeral, resaltando la importancia de orientar sobre el alojamiento conjunto y las técnicas de lactancia materna exclusiva previo al parto, debido a que su desconocimiento es causal de abandono de la lactancia materna, postulando: 5.2.3 El estado de nutrición de los y las recién nacidas está íntimamente ligado con el estado de nutrición de la madre, antes, durante y después del embarazo. Se debe enfatizar en las medidas indicadas en la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio y, en particular, en lo que se refiere a la prevención de la anemia (apéndice informativo E) y la promoción de las ventajas de la lactancia materna exclusiva (Apéndice Informativo F). 5.2.3 Se debe resaltar que el estado de nutrición materno previo, durante y posterior al embarazo se encuentra relacionado con el estado de nutrición del recién nacido y en sus primeros meses de vida. Asimismo, desde el embarazo, se debe orientar sobre el alojamiento conjunto y las técnicas de lactancia materna exclusiva conforme se encuentra establecido en la NOM-007-SSA2-1993 señalada en el apartado de referencias y en el Apéndice Informativo F.	No	No se acepta agregar comentario, en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos para la orientación alimentaria. Así mismo no son necesarias para la debida comprensión y alcance de la Norma, en razón de su finalidad. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria , misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/interior1/programas/comunidades_orientacion.html Así como en el Manual Arranque Parejo en la Vida/Programa de Acción, Secretaría de Salud, Primera Edición 2002 y en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria. Manual Arranque Parejo en la Vida/Programa de Acción, Secretaria de Salud, Primera Edición 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.
277	Disposiciones específicas, numeral 5.3.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.3.1 Planteo corregir el numeral, argumentando: - durante la lactancia se presenta un incremento de las necesidades de energía y de la mayoría de los nutrimentos, aunque tal incremento no implica aumentar su ingesta como el caso del calcio, - la actividad física debe expresarse como hábitos de actividad física, postulando: 5.3.1 Se debe indicar que la práctica de la lactancia incrementa las necesidades de energía y nutrimentos, ~~especialmente de calcio y fósforo~~ por arriba incluso de las necesidades de la mujer embarazada, por lo que ~~podría ser~~ es necesario aumentar el consumo de alimentos y líquidos de acuerdo con ~~sue~~ estado de salud, y nutrición y así como del nivel de actividad física prevaleciente.	No	No se acepta la modificación en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismos que pueden consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008. Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
278	Disposiciones específicas, numeral 5.4.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.4.1 Planteo corregir el numeral, considerando a la vigilancia del crecimiento fuera del objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma y sustituir el término "nutricias" por el término correcto "nutrimentales", postulando: 5.4.1 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades ~~nutricias~~ nutrimentales del niño o la niña. ~~Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.~~	Sí parcialmente	Si se acepta parcialmente para quedar como sigue: 5.4.1 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutrimentales del niño o la niña. Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. Es indispensables mantener la "vigilancia del crecimiento..." para el seguimiento en la salud y nutrición del niño.
279	Disposiciones específicas, numeral 5.4.2	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.4.2 Propongo adecuar la disposición 5.4.2 al objetivo establecido en el proyecto de modificación y corregir el tiempo recomendado de la lactancia materna de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, postulando: 5.4.2 Se debe ~~promover~~ orientar sobre el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida, continuando a libre demanda hasta el sexto mes de vida del niño o niña en forma exclusiva. A partir de esta edad, además de iniciar la alimentación complementaria continuar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.	No	No se acepta comentario, toda vez que al iniciar la alimentación complementaria se debe continuar en la medida de lo posible, con la lactancia materna, por los beneficios que conlleva el hecho de esta práctica para ambos, esta documentado que son mayores si se prolonga por más tiempo (OMS). Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
280	Disposiciones específicas, numeral 5.4.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.4.4 Planteo adecuar la disposición 5.4.4 al objetivo establecido en el proyecto de modificación, postulando: 5.4.4 Se debe ~~promover~~ señalar las ventajas de la lactancia materna frente a los sucedáneos, así como hacer énfasis en los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
281	Disposiciones específicas, numeral 5.5.5	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones Específicas, numeral 5.5.5 Planteo corregir el numeral, considerando a la vigilancia del crecimiento fuera del objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma y sustituir el término "nutricias" por el término correcto "nutrimentales", postulando: 5.5.5 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades ~~nutricias~~ nutrimentales del niño o la niña. ~~Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.~~	Sí parcialmente	Si se acepta parcialmente para quedar como sigue: 5.5.5 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutrimentales del niño o la niña. Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. Es indispensables mantener la "vigilancia del crecimiento..." para el seguimiento en la salud y nutrición del niño.
282	Disposiciones específicas, numeral 5.6.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones específicas, numeral 5.6.4 Planteo eliminar esta disposición debido a que no es congruente con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación. ~~5.6.4 Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños en esta etapa como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.~~	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Es necesario hacer referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2 1999, para la atención a la salud del niño, debido a que ahí se encuentran las especificaciones para llevar a cabo la vigilancia del crecimiento. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
283	Disposiciones específicas, numeral 5.7.1	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones específicas, numeral 5.7.1 Planteo eliminar la primera parte de esta disposición debido a que no es congruente con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación. 5.7.1 ~~Se debe promover la vigilancia de la alimentación del niño o la niña.~~ Se señalará que en esta etapa se tiene inclinación hacia algunos sabores dulces, salados o ácidos. Se orientará hacia la moderación en el consumo de alimentos con estos sabores.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas"
284	Disposiciones específicas, numeral 5.7.4	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	5. Disposiciones específicas, numeral 5.7.4 Planteo eliminar esta disposición debido a que no es congruente con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación. 5.7.4 ~~Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños en esta etapa como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.~~	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Es necesario hacer referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2 1999, para la atención a la salud del niño, debido a que ahí se encuentran las especificaciones para llevar a cabo la vigilancia del crecimiento. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas."
285	Apéndice normativo A	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Apéndice Normativo A Propongo realizar diferentes modificaciones al Apéndice Normativo A, a fin de establecer la aplicación de El Plato del Bien Comer, correspondiendo al objetivo de proyecto de norma, postulando: Apéndice Normativo A El Plato del Bien Comer A.1 Se debe utilizar la siguiente representación gráfico de El Plato del Bien Comer, la cual no debe sufrir ninguna alteración. Para su reproducción consultar la página www.promocion.salud.gob.mx A.2 Debido a la diversidad biogeofísica y biosociocultural del país y a las características psicopedagógicas que definen cada etapa de la vida, a El Plato del Bien Comer se pueden realizar modificaciones, lo cual tendrá que notificarse a _____ para efecto de su autorización correspondiente.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: A4.1.1 Come verduras y frutas en abundancia, en lo posible crudas y con cáscara, para disminuir la densidad energética en la dieta; prefiere las regionales y de temporada que son más baratas y de mejor calidad. No se acepta la modificación en los demás numerales debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
			A.3 El Plato del Bien Comer representa los 3 grupos de alimentos: A.3.1 Verduras y frutas: A.3.1.1 Ejemplo de verduras: acelgas, verdolagas, quelites, espinacas, flor de calabaza, huauzontles, nopales, brócoli, coliflor, calabaza, chayote, chicharo, tomate, jitomate, hongos, betabel, chile poblano, zanahoria, aguacate, pepino, lechuga entre otras. A.3.1.2 Ejemplo de frutas: guayaba, papaya, melón, toronja, lima, naranja, mandarina, plátano, zapote, ciruela, pera, manzana, fresa, chicozapote, mango, mamey, chabacano, uvas, entre otras. A.3.2 Cereales y tubérculos: A.3.2.1 Ejemplo de cereales: maíz, trigo, avena, centeno, cebada, amaranto, arroz y sus productos derivados como: tortillas y productos de nixtamal, cereales industrializados, pan y panes integrales, galletas y pastas. A.3.2.2 Ejemplo de tubérculos: papa, camote y yuca. A.3.3 Leguminosas, oleaginosas y alimentos de origen animal. A.3.3.1 Ejemplo de leguminosas: frijol, haba, lenteja, garbanzo, arveja y soya. A.3.3.2 Ejemplo de oleaginosas: cacahuete, pepita de calabaza, nuez. A.3.3.3 Ejemplo de alimentos de origen animal: leche, queso, yogurt, huevo, pescado, mariscos, pollo, carnes rojas y vísceras. A4. Recomendaciones para integrar una dieta correcta: A4.1 En cada una de las comidas del día incluye alimentos de cada uno de los tres grupos y de una comida a otra varía lo más posible los alimentos que se utilicen de cada grupo, así como la forma de prepararlos. A4.1.1 Incluye diariamente en cada comida al menos una porción de verdura y fruta, en lo posible crudas y con cáscara; prefiere las regionales y de temporada que son más baratas y de mejor calidad. A4.1.2 Incluye cereales integrales en cada comida, combinados con semillas de leguminosas. A4.1.3 Come alimentos de origen animal en porciones moderadas, prefiere las carnes blancas como el pescado o el pollo sin piel a las carnes rojas.		

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
286	Apéndice normativo C	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Apéndice Normativo C Aprecio eliminar todas las disposiciones establecidas en el Apéndice Normativo C, por no corresponder con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de modificación. Por su parte, comento acerca de los puntos de corte señalados como "adicionales" en el cuadro de clasificación del estado de nutrición según el IMC, representan la regulación vigente para el caso de México, motivo por el cual no pueden considerarse como tales.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. La clasificación del estado nutricional se encuentra directamente relacionada con la alimentación. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
287	Apéndice informativo D	María Elena Palafox López de "Nutriendo tu Felicidad"	Apéndice Informativo D Opino eliminar el apéndice normativo D debido a que no concuerda con el objetivo y campo de aplicación del proyecto de norma.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. La vigilancia de la ganancia de peso en las embarazadas está directamente relacionada con la alimentación. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
288	10. Apéndices Informativos. Apéndice informativo A. Plato del Bien Comer	BONAFONT	En la realización del estudio se generaron indicadores para evaluar la utilidad de incluir una recomendación explícita del consumo de agua en " El Plato del Bien Comer " a través de la inclusión de la representación de un vaso de agua en la figura. Para ello se llevaron a cabo varios grupos de enfoque en los que se discutió el aporte de su inclusión, así como las ventajas y desventajas de modificar la figura actual.	No	No se acepta la incorporación de una representación gráfica de agua considerando que el consumo de agua se recomienda en los numerales 4.3.2.7, 4.4.3.2, 5.8.4, 5.9.2, 5.10.2, 5.10.3, A4.2, A21 asimismo se enfatiza el consumo de agua al brindar orientación alimentaria y al utilizar el plato del bien comer, dicho esquema se encuentra posicionado y desde el punto de vista educativo se utiliza para capacitar, enfatizando la importancia del consumo de agua simple potable como la mejor fuente de hidratación. Considerando que el Plato es la representación gráfica de los tres grupos de alimentos, y entendiendo que el agua es un nutrimento y no un alimento resulta impropio la inclusión de un vaso con agua. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
289	3.35	CENSIA	Debe decir: Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se establece cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 Kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 25 Kg/m ² En niños y adolescentes de 5 a 19 años de edad, la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra por arriba de +2 DE, en las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud. En niños de 0 a 5 años la obesidad se determina cuando el peso para la longitud/talla es de +3 DE, en las tablas de peso para la longitud/talla para niños menores de 5 años, de la Organización Mundial de la Salud. Bibliografía: de Onís M. Definian obesity risk status in the general childhood population: Which cut-offs should we use? Int J of Pediatr Obesity 2010;5:458-460 Training course on child growth assessment, WHO Child growth standards. Disponible en: www.who.int/childgrowth/training/module_h_di...	No	No se acepta comentario, debido a que las definiciones y parámetros de Sobrepeso y Obesidad, plasmadas en el cuerpo de la Norma, toman en consideración las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
290	3.42	CeNSIA	Debe decir: Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 Kg/m² y menor o igual a 29.9 Kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 Kg/m² y menor a 25 Kg/m². En niños de 0 a 5 años de edad, la obesidad se termina cuando el peso para la longitud/talla es de +2 y +3 DE, en las tablas de peso para la longitud/talla para niños menores de 5 años En niños y adolescentes de 5 a 19 años de edad, la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra entre +1 y +2 DE en las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud. Bibliografía: de Onís M. Defining obesity risk status in the general childhood population: Which cut-offs should we use? Int J of Pediatr Obesity 2010;5:458-460 Training course on child growth assessment, WHO Child growth standards. Disponible en: www.who.int/childgrowth/training/module_h_di...	No	No se acepta comentario, debido a que las definiciones y parámetros de Sobrepeso y Obesidad, plasmadas en el cuerpo de la Norma, toman en consideración las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
291	3.1	CENAPRECE	Unificar términos conforme al proyecto de norma 037 de dislipidemia 2012 del anexo F4 Composición de la ingesta Nutricional recomendada conforme a la cantidad permitida.	No	No se acepta cambiar la definición de ácidos grasos saturados, ya que la que se encuentra en la Norma se considera más útil para fines de orientación alimentaria. La que se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias que se encuentra en el Apéndice Informativo F se encuentra alineada a ésta. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
292	3.42	CENAPRECE	Poner en las unidades el número en subíndice 25 Kg/m ²	Sí	Se acepta y se modifica el numeral para quedar como sigue: 25 kg/m² así mismo se pondrá el número 2 en superíndice en los demás valores. 3.48 Sobrepeso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m² y menor a 29,9 Kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 Kg/m² y menor a 25 Kg/m². En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.
293	4.3.2.1	CENAPRECE	4.3.2.1 Se debe promover el consumo de muchas verduras por su menor densidad energética en lo posible crudas y con cáscara así como moderar el consumo de frutas, regionales y de la estación, que son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B).

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
294	4.3.2.3	CENAPRECE	4.3.2.3 Se debe promover la recuperación del consumo de la amplia variedad de frijoles y la diversificación con otras leguminosas: lentejas, habas, garbanzos y alubias, por su contenido de fibra y proteínas.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Las alubias son una variedad de frijol. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
295	Apéndice Normativo A. A3.1	CENAPRECE	A3. Leguminosas y alimentos de origen animal. A3.1 Ejemplo de leguminosas: frijol, haba, lenteja, garbanzo, alverjón y soya.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se incluye lo sugerido debido a que se manejan algunos ejemplos para mayor entendimiento de dicho grupo, arveja y alverjón son una variedad de las alubias. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V luye lo sugerido debido a que se manejan algunos ejemplos del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
296	Apéndice Normativo A. A1.1	CENAPRECE	A1. Verduras y Frutas. A1.1 Ejemplo de verduras: acelgas, verdolagas, quelites, espinacas, flor de calabaza, huazontles, nopales, brócoli, coliflor, calabaza, chayote, chícharo, tomate, jitomate, hongos, betabel, chile poblano, zanahoria, pepino, lechuga entre otras. Se sugiere quitar aguacate del grupo de verduras.	No	No se acepta hacer las modificaciones, en virtud de que el apéndice contiene los ejemplos suficientes para la identificación de alimentos fuente de los micronutrimientos que se mencionan. Para la propuesta de eliminar el aguacate, no procede ya que es un alimento identificado por la población como verdura y no como fruta. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
297	Apéndice Normativo C	CENAPRECE	La imagen no representa punto donde se coloca la cinta alrededor del abdomen. La técnica contenida en la norma refiere: C2. Técnica de medición: Para medir la circunferencia de cintura se localiza el punto inferior de la última costilla y el punto superior de la cresta iliaca, en la mitad de esta distancia se marca, en ambos costados y se coloca la cinta alrededor del abdomen a este nivel, asegurar que la cinta no apriete y esté en paralelo con el piso. La medición se hace al final de la espiración normal. La imagen muestra que la medición es el borde de la cresta iliaca. La imagen muestra que la medición es el borde de la cresta iliaca.(SIC)	No	No se acepta el comentario debido a que sí aparece la imagen de una cinta que establece el punto donde se debe tomar la medida de la cintura. Y es tomada literalmente de la bibliografía que aparece al pie de la ilustración. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
298	Apéndice informativo A. A6.	CENAPRECE	A6. Evitar las distracciones durante las horas de comida ya que el niño o niña pierde interés rápidamente.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Al hacer el cambio de "ya que el niño..." por "si el niño...", se pierde el sentido de la recomendación. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
299	Apéndice Informativo A. A21	CENAPRECE	A21. Debe ofrecerse agua hervida simple. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Evitar la administración de bebidas o jugos con un bajo valor nutritivo, como té, caldos, café y refresco.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para queda como sigue: A21 Debe ofrecerse agua simple potable. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar remplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el niño o niña no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra.
300	Apéndice Informativo B. B2.2	CENAPRECE	B2.2 Leguminosas.- frijol y alubias.	Sí	Se acepta para quedar como sigue: B2.2 Leguminosas.- frijol y alubias.
301	Apartado 3.19 Inocua	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera	Inocua.- Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, grasas trans añadidas y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, edulcorantes y/o sodio.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se incluye lo sugerido debido a que azúcar es un término ampliamente conocido y no cambia la disposición al cambiarlo por el término edulcorantes. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V luye lo sugerido debido a que se manejan algunos ejemplos del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
302	Apartados 4.3.2.2	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera	Se debe recomendar el consumo de cereales, de preferencia de grano entero y sus derivados integrales sin edulcorantes adicionados y tubérculos. Se destacará su aporte de fibra dietética y energía (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se utiliza el concepto de "sin azúcar adicionada" debido a que son los que provocan las caries, sobre todo si no se tiene una adecuada higiene bucal, según la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
303	Apartado 4.4.5	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera	4.4.5 Se debe orientar a las personas para moderar el consumo de productos con edulcorantes, así como de alimentos de sabor agrio, sobre todo entre comidas, para prevenir la caries.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se utiliza el concepto de "edulcorantes calóricos" debido a que son los que provocan las caries, sobre todo si no se tiene una adecuada higiene bucal, según la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
304	Apartado 4.4.9	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera	4.4.9 Se debe informar acerca de la importancia de limitar al mínimo posible la ingestión de alimentos con alto contenido de edulcorantes, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sodio y recomendar la utilización preferente de aceites vegetales.	No	No se acepta comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, utilizar "azúcares refinados", la disposición es clara, lo que pretende es que se proporcione información para evitar el consumo excesivo de lo mencionado, sobre todo porque está probado que su consumo en exceso provocan daños a la salud, así mismo los beneficios de la opción del uso de aceites vegetales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
305	Apartado 5.5.3	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólera	5.5.3 Se debe recomendar a los y las integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se evite la adición de edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo B).	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 5.5.3 Se debe recomendar a los integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se modere la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice Normativo B) Fundamento Legal: Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
306	Apéndice normativo A, 4.3	Maximiliano Camiro Vázquez, Director Jurídico y Apoderado Legal de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica	4.3 Consume lo menos posible grasas, aceites, edulcorantes y sal, así como los alimentos que los contienen.	Sí parcialmente	Sí se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: A4.3 Consume lo menos posible grasas, aceites, azúcar, edulcorantes y sal, así como los alimentos que los contienen.
307	1.1	CONCAMIN	Propuesta de redacción. 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deben seguirse para orientar a la población con respecto a la promoción y educación para la salud en materia de la alimentación.	No	No se acepta el cambio en el objetivo, debido a que esta Norma entre los criterios que debe seguir en materia de alimentación incluye a la promoción y a la educación para la salud. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 110, 111 y 112 de la Ley General de Salud. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.1.3.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
308	2. Referencias	CONCAMIN	Actualizar las referencias e incluir la NOM-183 vigente.	No	No se acepta, ya que sólo se toman como referencia aquellas Normas que son indispensables consultar para la aplicación de esta regulación. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7.4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
309	3.1 Ácidos grasos saturados	CONCAMIN	Se solicita que se eliminen los ejemplos en la definición: 3.1 Ácidos grasos saturados: a los que carecen de dobles ligaduras. Se recomienda que no excedan más de una tercera parte de los ácidos grasos consumidos, ya que favorecen la aterosclerosis. Algunos productos contienen cantidades elevadas de ácidos grasos saturados.	Sí parcialmente	Sí se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.1 Ácidos grasos saturados: a los que carecen de dobles ligaduras. Se recomienda que no excedan más del 7% del valor energético total de la dieta, ya que favorecen la aterosclerosis. Algunos productos contienen cantidades elevadas de ácidos grasos saturados.
310		CONCAMIN	Se proponen incluir varias definiciones 3.X Ácidos grasos insaturados: a los que tienen una o más dobles ligaduras, incluyen los monoinsaturados y los poliinsaturados.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos insaturados, debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma.
311		CONCAMIN	3.X Ácidos grasos monoinsaturados: a los que tienen una doble ligadura como los ácidos oleico y palmitoleico.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos monoinsaturados, debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
312		CONCAMIN	3.4 Acidos grasos polinsaturados: a los que tienen varias dobles ligaduras. Los ácidos grasos linoleicos son indispensables en la dieta.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos polinsaturados debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
313	3.2 Acidos grasos trans	CONCAMIN	Propuesta de Redacción: 3.2 Acidos grasos trans: a los que son isómeros de ácidos grasos (geométricos) monoinsaturados. Se pueden producir en la hidrogenación de aceites vegetales.	No	No se acepta modificar ácidos grasos trans en virtud de que es indispensable mantener la redacción tal como está, pues para fines de orientación alimentaria es importante dejar claro cuáles son los riesgos de consumirlas, para evitar la presencia de enfermedades cardiovasculares. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
314		CONCAMIN	Se solicita incluir esta definición, dado que se utiliza en el cuerpo del proyecto de norma: 3.X Acidos grasos omega 3 y omega 6: a los ácidos grasos insaturados con un enlace doble en posición 3 o 6 respectivamente.	No	No se acepta incluir la definición de ácidos grasos omega 3 y omega 6 debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
315	3.3 Actividad física	CONCAMIN	Se solicita incluir esta definición, basada en la definición del PABI y la OMS: 3.7 Actividad Física: cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo —aeróbica, para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio—, intensidad —ligera, moderada y vigorosa—, y propósito —recreativo y disciplinario—.	Si	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.3 Actividad Física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal. La actividad física puede ser clasificada de varias maneras, incluyendo tipo -aeróbica y para mejorar la fuerza, la flexibilidad y el equilibrio-, intensidad -ligera, moderada y vigorosa-, y propósito -recreativo y disciplinario-.
316	3.4 Agua simple potable	CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de la NOM-127-SSA: 3.8 Agua para uso y consumo humano aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no cause efectos nocivos al ser humano.	No	No se acepta el comentario, en razón de que la definición de "Agua simple potable" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es indispensable para el objeto de la Norma el precisar que es el líquido más recomendable para la hidratación, porque no se le ha adicionado nutrimento o ingrediente alguno.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
317	3.8 Alimento	CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de la NOM-155 vigente y en referencia al Codex de Etiquetado: 3.8 Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.	No	No se acepta la ampliación y actualización de la definición de alimento, toda vez que la definición de "Alimento" plasmada en la Norma está alineada a la definición del artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud. Es importante resaltar que la Ley General de Salud, distingue a los alimentos de las bebidas, y depende de la naturaleza de cada producto la aplicación de una determinada disposición. El proyecto de Norma, no es el instrumento adecuado para hacer la modificación que pretende el comentario; en virtud de que la definición de "alimento", a la cual está alineada el proyecto de Norma se encuentra establecida en la Ley General de Salud, motivo por el cual la modificación que pretende el comentario debería impulsarse a través de otro mecanismo como lo es una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud. Fundamento Legal: Artículo 47 fracción II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 215 fracción I de la Ley General de Salud.
318		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de anemia de la OMS 3.X Anemia: Es la disminución de la concentración de hemoglobina en sangre. Este parámetro no es un valor fijo sino que depende de varios factores tales como edad, sexo y ciertas circunstancias especiales tales como el embarazo. Según la OMS se acepta que existe anemia cuando la concentración de hemoglobina en sangre es inferior a los siguientes valores: - NIÑOS DE 6 MESES A 6 AÑOS: 11 g/dl - NIÑOS DE 6 a 14 AÑOS: 12g/dl - VARONES ADULTOS: 13 g/dl - MUJER ADULTA (NO EMBARAZADA) : 12 g/dl - MUJER ADULTA EMBARAZADA: 11g/dl	Sí parcialmente	Se acepta la inclusión del término considerando que para fines de orientación alimentaria se considera de mayor importancia incluir la siguiente definición y se modifica la numeración para quedar como sigue: La definición propuesta por CANACINTRA, incluye los puntos de corte y éstos difieren según la altitud, y habría la necesidad de ajustarlos. 3.9 Anemia: a la reducción de la concentración sanguínea de hemoglobina. La causa más frecuente de este trastorno es la deficiencia de hierro.
319		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de anorexia ferropriva de la norma vigente: 3.X Anemia ferropriva: a la que es producida por deficiencia de hierro, generalmente se debe a la insuficiencia o baja disponibilidad de hierro en la dieta o a pérdidas crónicas de sangre (como en menstruaciones excesivas o prolongadas, embarazos repetidos, infestación con parásitos, úlceras gastrointestinales, entre otras).	Sí	Se acepta comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.10 Anemia ferropriva: a la que es producida por deficiencia de hierro, generalmente se debe a la insuficiencia o baja disponibilidad de hierro en la dieta o a pérdidas crónicas de sangre (como en menstruaciones excesivas o prolongadas, embarazos repetidos, infestación con parásitos, úlceras gastrointestinales, entre otras).
320		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de anorexia nervosa de la OMS: 3.X Anorexia nervosa: la anorexia nervosa es un trastorno caracterizado por la presencia de una pérdida deliberada de peso, inducida o mantenida por el mismo enfermo. Es una enfermedad mental derivada de un intenso temor a la obesidad, en la que la persona genera una serie de conductas que tienen como objetivo conseguir el ideal del cuerpo perfecto.	No	No se acepta incluir las definiciones "Anorexia nerviosa", toda vez que no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
321		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de antioxidante de la norma vigente sin incluir los ejemplos 3.X Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular.	Sí	Se acepta el comentario y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.11 Antioxidantes: a las sustancias que previenen la oxidación y ayudan a mantener la integridad celular inactivando a los radicales libres que pueden causar daño celular.
322		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de bulimia nervosa de la norma vigente: 3.X Bulimia nervosa: al trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional caracterizado por el consumo de grandes cantidades de alimentos de manera incontrolable y recurrente (atracones), puede o no haber pérdida de peso e hiperactividad física.	No	No se acepta incluir la definición "bulimia nervosa", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
323	3.10 Cáncer	CONCAMIN	Propuesta de redacción Cuadernos de nutrición 2001: 3.X Cáncer, a las células cuyo comportamiento se manifiesta por diferentes grados de alteración morfológica, crecimiento agresivo e invasión que termina con la destrucción de la población de células normales.	No	No se acepta la definición propuesta, en virtud que la definición plasmada en la Norma considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas
324		CONCAMIN	3.X Carne Magra, Carne Magra, Se entiende como el conjunto de masas musculares comestibles con máximo 1.8% de grasa total. Esto ya que en la carne no solo hay presencia de grasa de cobertura, existen muchos cortes que tienen grasa entreverada o marmoleada que puede tener un porcentaje significativo. ** Meat processing technology for small- to medium-scale producers (FAO 2007).	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario toda vez que la definición se retoma como se encuentra en la Norma Mexicana NMX-FF-081-2003. Productos pecuarios. Carne de porcino en canal-calidad de la carne, y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.14 Carne magra: al conjunto de las masas musculares, una vez desprovistas de la grasa de cobertura.
325		CONCAMIN	Se solicita que se considere la definición de Cereal de grano entero de la NOM-247: 3.X Cereal de grano entero: cereal de granos intactos que al someterse al proceso de molienda, rompimiento, en hojuela entre otros conserva sus principales componente anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual al existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medio tecnológicos	Sí parcialmente	Se acepta comentario y se modifica numeral para quedar como sigue: 3.29 Grano entero: el cereal de granos intactos que al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado, entre otros, conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos La definición "cereal de grano entero" no se encuentra como tal en la Norma Oficial Mexicana, NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. "Grano entero" es la que establece dicha Norma.
326	3.12 Colación o refrigerio	CONCAMIN	Se solicita que se modifique la redacción de colación o refrigerio para que se relacione a una dieta correcta: 3.12 Colación o refrigerio: a la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), y forma parte de una dieta correcta	NO	No se acepta, en virtud de que para fines de orientación alimentaria es importante dejar claro que sirve para cumplir con las características de una dieta correcta. Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
327	3.14 Densidad energética (DE) de un alimento o de una bebida	CONCAMIN	Eliminar el texto dada la dificultad para entenderlo y porque ha sido objetado por la propia COFEMER	No	No se acepta eliminar el concepto de "Densidad energética", en virtud de que el concepto es útil y fundamental para explicar a la población el tipo de alimentos que es recomendable consumir para integrar una dieta correcta. Tratándose de productos procesados, al leer la etiqueta de información nutrimental, es posible conocer, de manera general, información básica para consumir una dieta de baja densidad energética. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Artículo 210 de la Ley General de Salud. Numeral 5.3.2.1 y 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
328	3.15 Desnutrición	CONCAMIN	Propuesta de Redacción: 3.15 Desnutrición, al estado en que no existe un equilibrio de uno o más nutrientes y que manifieste un cuadro clínico característico.	No	No se acepta, en virtud de que la definición en la Norma es correcta para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación que nos ocupa. La definición de la Norma es clara y suficiente para la debida comprensión y alcance de la norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
329		CONCAMIN	Inclusión de "derivados y productos lácteos" – NOM-243: 3.X Derivados y productos lácteos: productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración incluidos los productos con grasa vegetal.	No	No se acepta incluir la definición "Derivados o productos lácteos", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
330		CONCAMIN	Inclusión de "derivados y productos cárnicos": 3.X Derivados y productos cárnicos: Productos obtenidos a partir de la carne o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración incluidos los productos con grasa vegetal. NOM-243	No	No se acepta incluir derivados y productos cárnicos, toda vez que no se encuentra descrita como tal en el cuerpo de la Norma, las Normas citadas tienen en su ámbito de competencia dichas definiciones. Sin embargo, la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 se tomó como referencia para la elaboración de la regulación que no ocupa. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
331	3.18 Dieta correcta	CONCAMIN	Mantener inocuidad por el contenido de microorganismos, más no por su contenido de nutrimentos: 3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, Variada y Adecuada.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
332	3.18.1 Completa:	CONCAMIN	Concordancia con la inclusión de "derivados lácteos" y "derivados cárnicos": 3.18.1 Completa: Que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 5 grupos representados en el Plato del bien comer.	No	No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupos de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficientes para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI, 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
333	3.18.3 Inocua:	CONCAMIN	Se solicita eliminar la parte donde se hace mención de los componentes: 3.18.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22.3 Inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
334		CONCAMIN	3.X Indice de masa corporal Creemos necesario indicar esta referencia de acuerdo a lo indicado por la OMS	No	No se acepta, en virtud de que la definición propuesta en la Norma responde a la definición de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Es redactada en términos entendibles, correcta para fines de orientación alimentaria. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
335	3.19 Educación para la Salud:	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción de educación para la salud: 3.19 Educación para la Salud: al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva..	Sí	Se acepta el comentario, quedando como sigue: 3.23 Educación para la Salud: al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
336	3.20 Edulcorante	CONCAMIN	Incorporar definición del Reglamento, además incluir la definición de Edulcorante No Calórico. 3.XX. Edulcorante, Sustancia que imparte un sabor dulce a los productos.	No	No se acepta alineación de definición, ya que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, no establece una definición, sólo enlista cuáles edulcorantes quedan comprendidos dentro de los edulcorantes naturales y productos de confitería. La definición de "Edulcorante" plasmada en la Norma, considera la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 158 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
337		CONCAMIN	3.XX Edulcorante no calórico, a la sustancia natural o sintética, que puede sustituir parcial o totalmente el dulzor de los azúcares y que no aporta un contenido energético significativo, mismos que son aprobados por la Secretaría de Salud. Es necesario que en el documento se incorpore un texto en cualquier parte que indique que se pueden usar como parte de la dieta.	No	No se acepta incluir la definición de edulcorante no calórico debido a que el concepto no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
338	3.21 El Plato del Bien Comer	CONCAMIN	Modificar el plato del buen comer Solicita separar al grupo de lácteos que apareció en la más reciente revisión de la USDA y la publicación de "My plato" http://www.choosemyplate.gov/index.html Solicita que se incluya al grupo de lácteos considerando referencias internacionales, además de incluir en el Plato del bien comer la imagen de un vaso con agua para lograr la representación gráfica de las recomendaciones que se hacen a lo largo de la norma acerca de la ingestión de agua simple y potable, o referido con el término propuesto "agua para uso y consumo humano"	No	No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupo de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficiente para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. No se acepta la incorporación de una representación gráfica de agua considerando que el consumo de agua se recomienda en los numerales 4.3.2.7, 4.4.3.2, 5.8.4, 5.9.2, 5.10.2, 5.10.3, A4.2, A21 asimismo se enfatiza el consumo de agua al brindar orientación alimentaria y al utilizar el plato del bien comer, dicho esquema se encuentra posicionado y desde el punto de vista educativo se utiliza para capacitar, enfatizando la importancia del consumo de agua simple potable como la mejor fuente de hidratación. Considerando que el Plato es la representación gráfica de los tres grupos de alimentos, y entendiendo que el agua es un nutrimento y no un alimento resulta impropio la inclusión de un vaso con agua. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI, 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
339	3.22 Estado de nutrición o estado nutricional	CONCAMIN	Solicita que se modifique en base a la fuente de Casanueva, Evaluación del estado de (vehículo de nutrimentos) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es así mismo consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social. nutrición. Nutriología Médica 3ra ed. 3.22 Estado de nutrición o estado nutricional: es el resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos	No	No se acepta modificación, en virtud de que la definición que contempla la Norma es clara para su debida comprensión y alcance, además es útil para identificar las circunstancias y características en las que se da uno u otro. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
340		CONCAMIN	Solicita que se incluya la definición de anemia. http://avs.org.mx Descargar PDF de Equilibrio energético, revisado por el INNCSZ 3.X Equilibrio energético: es el balance que tiene que darse entre la energía, esto es las calorías que se ingieren a través de la alimentación y aquellas que se gastan a través de la actividad cotidiana, ejercicio y mantenimiento de las funciones vitales.	Sí parcialmente	No se acepta incluir la definición "Equilibrio Energético", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. En cuanto a la inclusión del concepto de anemia, se incluye la siguiente definición y se modifica la numeración para quedar como sigue: 3.9 Anemia: a la reducción de la concentración sanguínea de hemoglobina. La causa más frecuente de este trastorno es la deficiencia de hierro. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
341	3.23 Fibra dietética	CONCAMIN	Solicita que se incluya la definición de la NOM-051. 3.23 Fibra dietética: los polímeros de hidratos de carbono con tres o más unidades monoméricas, que no son hidrolizados por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenecen a las categorías siguientes: • Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen; • Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos, y que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas y aportadas a las autoridades competentes; • Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Fibra dietética" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de la Norma y conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. Además la definición plasmada en la Norma es congruente a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasado-Información comercial y sanitaria, se adaptó la definición para su mejor comprensión. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
342		CONCAMIN	Solicita que se maneje la definición del Gasto energético para la comprensión del concepto de equilibrio energético. Referencia. Héctor Bourges R. Esther Casanueva, Jorge L. Rosado, Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Base fisiológica. Tomo 2. México, Médica Panamericana, 2009. 3.XX Gasto energético: se refiere a la parte del gasto o del requerimiento energético para el mantenimiento de las funciones fisiológicas del organismo.	Sí parcialmente	La definición sugerida es la de gasto energético basal, y para fines de esta norma, mayor comprensión y entendimiento se agrega la definición, para quedar como sigue: 3.28 Gasto energético: a la energía que consume un organismo, está representado por la tasa metabólica basal (TMB), la actividad física y la termogénesis inducida por la dieta. Se considera a la TMB, como la mínima cantidad de energía que un organismo requiere para estar vivo y representa del 60 al 70% del total del gasto energético en la mayoría de los adultos sedentarios.
343		CONCAMIN	Revisar si se utiliza en el documento, y en caso de no usarse, eliminar de las definiciones. 3.X Gasto energético basal: La energía mínima requerida compatible con la vida expresada generalmente en un período de 24 horas Revisar si se utiliza en el documento, y en caso de no usarse, eliminar de las definiciones.	No	No se acepta incluir la definición "Gasto energético basal", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
344	3.24 Grupos de alimentos	CONCAMIN	Se solicita incluir a los "derivados y productos cárnicos, junto con el de derivados lácteos, pudiendo ser estos subgrupos. 3.36 Grupos de alimentos: a la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y de acuerdo al aporte de macronutrientes (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y se clasifican en tres grupos: grupo 1. Verduras y frutas; grupo 2. Cereales y tubérculos ricos en almidones; grupo 3. Leguminosas y alimentos de origen animal; grupo 4. Derivados y productos lácteos, 5. Derivados y productos cárnicos. Dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrientes y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos diferentes son complementarios.	No	No se acepta incluir la definición "Derivados o productos lácteos" y "derivados y productos cárnicos", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. No se aceptan las especificaciones propuestas al Grupo de Cereales, toda vez que los tubérculos no son mayoritarios en ese grupo y son consumidos en menor proporción por la población mexicana, tal como se refleja en los resultados de la encuesta sobre el consumo de alimentos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Cabe resaltar que los grupos de alimentos que integran el Plato del Bien Comer, han sido identificados por la población y se ha logrado posicionar la imagen del Plato e incluso la industria la utiliza como referente en sus productos. No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupo de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficientes para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI, 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
345		CONCAMIN	Solicita que se incluya la definición de Harina integral de la NOM-247: 3.X Harina integral: al producto obtenido de la molienda del grano de cereal que conserva su cascara y otros constituyentes	No	No se acepta agregar el concepto "Harina integral" porque es un derivado del cereal, mismo que no se utiliza en el cuerpo de la Norma, y no es necesario para su comprensión. Además no es objetivo de la Norma describir cada uno de los alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
346	3.26 Hidratos de carbono	CONCAMIN	Solicita que se cambie a la definición de Hidratos de carbono que aparece en el glosario de términos de cuadernos de nutrición: 3.26 Hidratos de carbono: a los compuestos orgánicos integrados por carbono, hidrógeno y oxígeno, que intervienen en múltiples funciones metabólicas y estructurales.	No	No se acepta el comentario, en virtud de que la definición de "Hidratos de carbono" plasmada en la Norma, es útil para fines de orientación alimentaria, objeto de esta Norma y conveniente para su debida comprensión y alcance. Además de que son los elementos principales que universalmente se utilizan para definir el valor calórico de la dieta. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
347	3.27 Indice de masa corporal	CONCAMIN	Solicita que se cambie la redacción: 3.27 Indice de masa corporal: valor que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos entre la talla en metros, elevada al cuadrado. Permite tener un criterio diagnóstico inicial para determinar con respecto a la talla, peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.	No	No se acepta, en virtud de que la definición propuesta en la Norma responde a la definición de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Es redactada en términos entendibles, correcta para fines de orientación alimentaria. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
348	3.28 Indice glucémico...	CONCAMIN	Se solicita eliminar esta definición, no está en el proyecto de norma: ~~3.28 Indice glucémico (IG): a la respuesta postprandial (después de haber ingerido alimento) en particular respecto de una cantidad estándar. La referencia estándar más usada es el pan blanco (IG, 70) o la glucosa (IG, 100).~~	No	No se acepta, en virtud de que el concepto se encuentra mencionado en el cuerpo de la Norma, es correcta y necesaria para fines de orientación alimentaria, objeto de la regulación propuesta, así como para su debida comprensión y alcance. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
349	3.30 Leche	CONCAMIN	Solicita que se considere la denominación de leche del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios: 3.42 Leche: a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro. Solicita se incluya la definición de Leche para consumo humano que aparece en la NOM-155, dado que es el producto al que se refiere el presente proyecto de nom. 3.XX Leche para consumo humano: es la leche que debe ser sometida a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto, además de poder ser sometida a operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumplan con las especificaciones de su denominación.	Sí parcialmente	Se acepta comentario y se modifica numeral para quedar como sigue: 3.36 Leche: a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro. No se acepta incluir la definición "Leche para consumo humano", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
350	3.31 Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada	CONCAMIN	Solicita que se incluya la definición de Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada que aparece en la NOM-155: 3.43 Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada: son los productos sometidos al proceso de estandarización, a fin de ajustar el contenido de grasa propia de la leche a lo que establece la norma correspondiente.	No	No se acepta el comentario debido a que la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012 Leche, Formula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, se ha eliminado el concepto. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012 Leche, Formula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
351		CONCAMIN	Solicita que se incluya la definición de leguminosa dado que aparece en el cuerpo de la norma y para apoyar la orientación alimentaria. Diccionario de tecnología de los alimentos Badui Dergal, Salvador Editorial Alhambra Mexicana, 1988 p.p. 163, 239: 3.45 Leguminosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las leguminosas son semillas secas que se distinguen de las semillas verdes que se clasifican como verduras y de las semillas oleaginosas, por su contenido de grasa.	No	No se acepta incluir la definición propuesta, virtud de que para la debida comprensión y alcance de la Norma de orientación alimentaria, no se considera conveniente incluir la definición "Leguminosas", ya que no es materia de la Norma definir alimentos específicos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
352	3.34 Nutrimiento	CONCAMIN	Solicita que se homologue a la definición de Nutrimiento a la NOM-051: 3.48 Nutrimiento: cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que: a) Proporciona energía; o b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o c) Cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.	Sí	Si se acepta para quedar como sigue: 3.39 Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.
353		CONCAMIN	Se sugiere incluir una definición de oleaginosas. Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo / Michael C. Latham. Universidad de Cornell Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Colección FAO: Alimentación y nutrición No 29, Roma 2002: 3.50 Oleaginosas: hierbas, matas, arbustos y árboles angiospermos dicotiledóneos, comprendidas en las familias de las mimosáceas y de las papilionáceas. Tienen la característica de formar nódulos fijadores de nitrógeno. Desde el punto de vista de la nutrición las oleaginosas se distinguen de otras leguminosas por su contenido de grasa que es de aproximadamente 50 % de grasa y 20 % de proteína en cada semilla. En gran parte se utilizan para la extracción de aceites.	No	No se acepta incluir la definición "Oleaginosas", toda vez que ésta no se utiliza en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
354	3.35 Obesidad	CONCAMIN	Solicita que se homologue a la definición de la norma NOM-008-SSA3-2010: 3.49 Obesidad: la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m ² .	Si	Si se acepta comentario para quedar como sigue: Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.
355	3.36 Orientación alimentaria	CONCAMIN	Se sugiere mejorar la redacción: 3.36 Orientación alimentaria: al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
356	3.40 Platillo	CONCAMIN	Se sugiere agregar el término de proteínas, ya que se definen los otros macronutrientes. Glosario de términos para la orientación alimentaria. Cuadernos de Nutrición 2001; 24 (1): 3.57 Proteínas: polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos.	Sí	Se acepta el comentario y se modifica el numeral para quedar como sigue: 3.47 Proteínas: a los polímeros formados por la unión de aminoácidos mediante enlaces peptídicos. Su principal función en la dieta es aportar aminoácidos.
357		CONCAMIN	Se sugiere agregar la definición de tubérculo, ya que se menciona en cuerpo de la norma. Referencias: El Huerto Escolar. Orientaciones para su Implementación FAO- Ministerio de Educación del El Salvador Ed. 2009 Bourges, H. "Los alimentos, la dieta y la alimentación"- En: Casanueva E, Kaufer M, Pérez AB, Arroyo P. Nutriología Médica. México: Editorial Médica Panamericana. 3ª. Edición. p.p. 485 3.60 Tubérculo: parte de un tallo subterráneo o de una raíz que se desarrolla considerablemente al acumularse en sus células una gran cantidad de sustancias de reserva, y que sirve de alimento. Desde el punto de vista de la orientación alimentaria, los tubérculos se pueden clasificar en función de su aporte nutricional: por su contenido de almidones y por su contenido de vitaminas y nutrientes inorgánicos.	No	No se acepta incluir la definición de "Tubérculo", toda vez que su mención está inmersa en los grupos de alimentos, por esta razón no es necesario definir cada uno de los alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
358	3.42 Sobre peso:	CONCAMIN	Se sugiere alinear la definición de acuerdo con la NOM-008-SSA3-2010: 3.62 Sobre peso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m ² y menor a 29.9 kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m ² y menor a 25 kg/m ² . En menores de 19 años, el sobre peso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentil 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.	Si	Si se acepta el comentario, para quedar como sigue: 3.48 Sobre peso: al estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m ² y menor a 29.9 Kg/m ² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 Kg/m ² y menor a 25 Kg/m ² . En menores de 19 años, el sobre peso se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentil 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS.
359	4.1	CONCAMIN	4.1 Las actividades operativas de orientación alimentaria deben ser efectuadas por personal capacitado o calificado con base en la instrumentación de programas y materiales planificados por personal calificado, cuyo soporte técnico debe ser derivado de la presente norma. 4.1.1 Se debe promover entre la población un peso adecuado para reducir el impacto de las enfermedades derivadas de una mala alimentación y sobre peso. 4.x. Se debe promover el equilibrio energético recomendando el consumo excesivo (SIC) de energía, se debe comer de acuerdo a las necesidades de cada quien.	No	No se acepta, en virtud de que el texto del comentario es el mismo que la se encuentra en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
360	4.2	CONCAMIN	Cambiar redacción del apartado. Se sugiere el reordenamiento de este apartado, por lo que se incluyen textos que más abajo se incorporaban en el proyecto como: 4.4.17 4.5.1 4.5.4 4.5.8 4.5.19	No	No se acepta, en virtud de que no presenta una propuesta concreta, el comentario no es claro y no se comprende el comentario. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
361	4.3 Criterios generales de la alimentación. 4.3.1	CONCAMIN	4.3.1 Los alimentos se agruparán en grupos: Verduras y frutas Cereales y tubérculos ricos en almidón Leguminosas y alimentos de origen animal Se sugiere que sea, desde este apartado, en el que se explique el uso del Plato del Bien Comer y no se remita al Apéndice Normativo A, por varias razones: a. Permitir una lectura continua más clara y ágil. b. Evitar la repetición de conceptos, recomendaciones e información general. Consideramos importante incorporar una referencia sobre actividad física.	No	No se acepta comentario, toda vez que no es el objeto de la clasificación de los grupos de alimentos, agregar la característica "ricos en almidón" al grupo Cereales. La incorporación de una referencia de actividad física, se encuentra plasmada en las disposiciones generales y específicas en los numerales La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
362	Apéndice Normativo A Grupos de Alimentos. 1. 1.1 1.2	CONCAMIN	Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo 1. Verduras y Frutas 1.1 Ejemplo de verduras: acelgas, verdolagas, quelites, espinacas, flor de calabaza, huauzontles, nopales, brócoli, coliflor, calabaza, chayote, tomate, jitomate, hongos, chile poblano, pepino, lechuga entre otras, incluyendo leguminosas verdes como chícharos y habas y tubérculos ricos en carbohidratos como zanahoria, jícama y betabel. 1.2 Ejemplo de frutas: guayaba, papaya, melón, toronja, lima, naranja, mandarina, plátano, zapote, ciruela, pera, manzana, fresa, chicozapote, mango, mamey, chabacano, uvas, aguacate, aceituna, entre otras. Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se mencionan sólo algunos ejemplos para la comprensión de cada grupo sobre todo los que son más conocidos y utilizados por la población mexicana. Los chícharos verdes si se consumen en fresco, procedentes del huerto, cocinados de manera adecuada, constituyen una hortaliza se consideran verduras así como el betabel que es una hortaliza de raíz bulbosa pero que no se clasifica como raíz tuberosa. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
363	2. 2.1 2.2	CONCAMIN	Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo Cereales y tubérculos ricos en almidón 2.1 Ejemplo de cereales: maíz, trigo, avena, centeno, cebada, amaranto, arroz y sus productos derivados como: tortillas y productos de maíz nixtamalizado, cereales industrializados, pan y panes integrales, galletas y pastas. 2.2 Ejemplo de tubérculos ricos en almidón: papa, camote y yuca, entre otros. Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo	No	No se acepta ya que no es el objeto de la Norma la descripción específica de cada alimento y agregar sus características. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
364	3. 3.1 3.2	CONCAMIN	Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo 3. Leguminosas y alimentos de origen animal 3.1 Ejemplo de leguminosas secas: frijol, haba, lenteja, garbanzo, arveja, alubia, soya entre otros. 3.2 Ejemplo de alimentos de origen animal: pescados y mariscos; huevo y vísceras, así como pollo, cerdo, res, los cuales pueden ser magros y no magros 3.3 Ejemplo de leche y derivados lácteos: leche, queso y yogurt, los cuales pueden ser enteros, semidescremados o descremados. Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se mencionan sólo algunos ejemplos para comprensión de cada grupo y no es necesario especificar que son leguminosas secas debido a que las que habitualmente son consumidas por la población mexicana, se presentan de esta forma. En cuanto a la separación de la leche y sus derivados, de los alimentos de origen animal, no es necesaria ya que pertenecen a los mismos, la distinción no es necesaria ya que significaría otro grupo de alimentos, lo cual no está justificado ni debidamente fundamentado. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
365	4.3.2	CONCAMIN	Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo 4.3.2 Al interior de cada grupo se deben identificar los alimentos y sus productos conforme a la herramienta gráfica El Plato del Bien Comer. Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se elimina la referencia al "Apéndice Normativo A" ya que menciona en esta disposición, la herramienta gráfica que se encuentra en dicho apéndice. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
366	4.3.2	CONCAMIN	Se solicita que se cambie la redacción de este párrafo. En la propuesta gráfica, se recomienda realizar una subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, diferenciar al grupo de lácteos y derivados lácteos así como la inclusión de un bote de yogurt. Asimismo, se recomienda la incorporación de una representación de agua y actividad física, para reforzar el concepto completo. 4.3.2 Al interior de cada grupo se deben identificar los alimentos y sus productos conforme a la herramienta gráfica El Plato del Bien Comer.	No	No se acepta realizar la subdivisión en el grupo de alimentos de origen animal, toda vez que los tres grupos de alimentos del Plato del Bien Comer, cuentan con las características suficientes para responder a las necesidades de alimentación de la población, de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del país y tomando en cuenta la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. No se acepta la incorporación de una representación gráfica de agua considerando que el consumo de agua se recomienda en los numerales 4.3.2.7, 4.4.3.2, 5.8.4, 5.9.2, 5.10.2, 5.10.3, A4.2, A21 asimismo se enfatiza el consumo de agua al brindar orientación alimentaria y al utilizar el plato del bien comer, dicho esquema se encuentra posicionado y desde el punto de vista educativo se utiliza para capacitar, enfatizando la importancia del consumo de agua simple potable como la mejor fuente de hidratación. Considerando que el Plato es la representación gráfica de los tres grupos de alimentos, y entendiendo que el agua es un nutrimento y no un alimento resulta impropio la inclusión de un vaso con agua. Por otro lado en cuanto a actividad física, se hace la recomendación al brindar orientación alimentaria y al utilizar el Plato del Bien Comer, en los numerales 4.4.6, 5.10.1, A4.9. Además sólo se representan gráficamente los alimentos. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
367	4.3.2	CONCAMIN	Solicita hacer referencia a muchas o abundantes verduras/frutas es poco orientador. Hay tres formas, complementarias para precisarlo: a. OMS: 400g en total, 200g de verduras y 200g frutas. b. 5 al día: 5 (piezas) de verduras y frutas. c. Por medida casera: 5 tazas de verdura y/o fruta picada. X.X 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de muchas verduras, frutas, en lo posible crudas y con cáscara, regionales y de la estación, que son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B)	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B).

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
368	4.3.2.1	CONCAMIN	Consideramos que no es correcto recomendar el consumo de frutas y verduras, argumentando su menor densidad energética: - Se debe recomendar el consumo de frutas y verduras por los beneficios que brinda al organismo como son el aporte de fibra, vitaminas y minerales. - No todas las frutas y verduras son de menor densidad energética, con respecto de los otros grupos de alimentos. - Las personas no cuentan con una guía práctica que les permita conocer la densidad energética de las frutas y verduras. Para disminuir la DE en la dieta, es preferible dar opciones prácticas como consumir de verduras y frutas, incrementar el consumo de los alimentos ricos en fibra dietética, moderar el consumo de azúcares y grasas, incluir alimentos caldosos o ensaladas al inicio de las comidas, al menos en la principal y reducir el tamaño de las porciones. Buena parte de éstas ya están incluidas en la norma. x.x 4.4.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, basado en un consumo recomendado de: a) gramos; b) piezas; o c) tazas. Prefiere las regionales y de temporada bajo un criterio de costo-beneficio. Las verduras y frutas son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B). Asimismo, dan color y textura a los platillos Consideramos que no es correcto recomendar el consumo de frutas y verduras, argumentando su menor densidad energética: - Se debe recomendar el consumo de frutas y verduras por los beneficios que brinda al organismo como son el aporte de fibra, vitaminas y minerales. - No todas las frutas y verduras son de menor densidad energética, con respecto de los otros grupos de alimentos. - Las personas no cuentan con una guía práctica que les permita conocer la densidad energética de las frutas y verduras. Para disminuir la DE en la dieta, es preferible dar opciones prácticas como consumir de verduras y frutas, incrementar el consumo de los alimentos ricos en fibra dietética, moderar el consumo de azúcares y grasas, incluir alimentos caldosos o ensaladas al inicio de las comidas, al menos en la principal y reducir el tamaño de las porciones. Buena parte de éstas ya están incluidas en la norma.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente, para quedar como sigue: 4.3.2.1 Se debe promover el consumo de verduras y frutas regionales y de la estación, en lo posible crudas y con cáscara, ya que incorporarlas a la alimentación diaria ayuda a reducir la densidad energética de la dieta, y además son fuente de carotenos, de vitaminas A y C, de ácido fólico y de fibra dietética y dan color y textura a los platillos, así como otras vitaminas y nutrimentos inorgánicos (Apéndice Informativo B). En cuanto al comentario del numeral 4.4.1 no corresponde a esta disposición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
369	4.3.2.2	CONCAMIN	Solicita un cambio de redacción de este numeral 4.3.2.2 Se debe recomendar el consumo de cereales de grano entero y sus derivados integrales, y tubérculos. Se destacará su aporte energía y su contenido de fibra dietética (Apéndice Informativo B).	No	No se acepta, en virtud el cambio de redacción por considerarlo irrelevante, debido a que como se encuentra redactada es comprensible para los fines y alcance de la Norma Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
370	4.3.2.4	CONCAMIN	Se sugiere revisar todos los puntos referidos a las recomendaciones de consumo de alimentos de origen animal y las carnes, y migrar del concepto de carnes rojas/blancas al de magras/no magras 4.3.2.4 Se debe recomendar el consumo de carne magra, pescado, aves, sin piel y asadas, horneadas, cocidas, así como leche semidescremada o descremada por su menor contenido de grasa saturada. ~~Se sugiere revisar todos los puntos referidos a las recomendaciones de consumo de alimentos de origen animal y las carnes, y migrar del concepto de carnes rojas/blancas al de magras/no magras~~	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.2.4 Se debe recomendar el consumo de pescado, aves como pavo y pollo sin piel y carne magra, asadas, horneadas, cocidas, así como leche semidescremada o descremada por su menor contenido de grasa saturada.
371	4.3.2.5	CONCAMIN	Se sugiere revisar todos los puntos referidos a las recomendaciones de consumo de alimentos de origen animal y las carnes, y migrar del concepto de carnes rojas/blancas al de magras/no magras 4.3.2.5 En el caso de la población adulta, se debe recomendar el la moderación en el consumo de alimentos de origen animal con alto contenido de colesterol y grasa saturada. Prefiere las carnes magras y los lácteos semidescremados o descremados y derivados lácteos reducidos en grasa. ~~Se sugiere revisar todos los puntos referidos a las recomendaciones de consumo de alimentos de origen animal y las carnes, y migrar del concepto de carnes rojas/blancas al de magras/no magras~~	Sí parcialmente	Si se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 4.3.2.5 En el caso de la población adulta, se debe recomendar la moderación en el consumo de alimentos de origen animal por su alto contenido de colesterol y grasa saturada, excepto pescado, aves como pavo y pollo sin piel, carne magra, y leche semidescremada o descremada.
372	4.3.2.5	CONCAMIN	4.X.X Se debe promover el consumo de ácidos grasos mon-insaturados, que se encuentran en abundancia en aceites de canola, oliva, soya, almendra, nueces, cacahuete, aguacate y aceituna, entre otros. No obstante, su calidad nutrimental, se recomienda un consumo moderado al igual que el resto de las grasas. Solicita incluir este numeral para promover el consumo de ácidos grasos moninsaturados	No	No se acepta, en virtud de que la Norma no privilegia ningún alimento per se. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
373	4.3.2.6.1	CONCAMIN	4.X.X Se debe recomendar que en cada tiempo de comida -principales y colaciones- se incluyan alimentos de los tres grupos. Se hará énfasis en las combinaciones de alimentos que produzcan un efecto sinérgico entre sus nutrimentos, aumenten su rendimiento o su biodisponibilidad. Para producir un efecto sinérgico se debe recomendar la combinación de alimentos fuente de vitamina C con alimentos que contengan hierro, conforme al Apéndice Informativo B. Solicita que se integren los numeral 4.3.2.6.1, 4.3.2.6.2 y 4.3.2.6.3	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no modificar el orden en su estructura, debido a que corresponden a partes esenciales en la orientación alimentaria para la conformación de una alimentación correcta, que requieren estar separadas, son conceptos diferentes y no son repetitivas. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 4 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
374	4.3.2.6.2	CONCAMIN	Eliminar.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no modificar el orden en su estructura, debido a que corresponden a partes esenciales en la orientación alimentaria para la conformación de una alimentación correcta, que requieren estar separadas, son conceptos diferentes y no son repetitivas. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
375	4.3.2.6.3	CONCAMIN	Eliminar.	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no modificar el orden en su estructura, debido a que corresponden a partes esenciales en la orientación alimentaria para la conformación de una alimentación correcta, que requieren estar separadas, son conceptos diferentes y no son repetitivas. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
376	4.3.2.6.5	CONCAMIN	Solicita que se modifique la redacción de este numeral 4.3.2.6.5 Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia y el tamaño de las porciones.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.2.6.5 Se debe insistir en la importancia de la moderación en la alimentación considerando la frecuencia en el consumo y el tamaño de las porciones.
377	4.3.2.7	CONCAMIN	Solicita que se modifique la redacción de este numeral y Revisar la redacción respecto al agua. 4.3.2.7 Se debe recomendar promover el consumo de agua simple potable como fuente principal de hidratación.	No	No se acepta el comentario, toda vez que para fines de orientación alimentaria, es necesario promover el consumo, quedando implícita la recomendación. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Fundamento Legal: Artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
					Numeral 5 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
378	4.3.3	CONCAMIN	Ajuste a la redacción de acuerdo a la OMS. 4.3.3 Se debe promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria a partir de los primeros seis meses de vida.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.3 Se debe promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y a partir del sexto mes de vida la alimentación complementaria. Sin embargo, no se aceptó el orden de la redacción propuesta, ya que es conveniente para la comprensión del numeral. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
379	4.3.4	CONCAMIN	Se propone agregar la palabra observancia para poder llevar a cabo las prácticas de higiene. 4.4.10 Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la NOM-251-SSA1-2009: lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua para consumo humano, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C).	Sí parcialmente	Se acepta agregar la palabra "observancia" y se modifica el numeral para quedar como sigue : 4.3.4: Se debe recomendar la higiene al preparar, servir y comer los alimentos. Se debe poner énfasis en la observancia de las prácticas de higiene en la preparación de los alimentos, como se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; lavar y desinfectar verduras y frutas, utilizar agua para consumo humano, los riesgos de la presencia de animales en los sitios de preparación de alimentos, la higiene personal, la limpieza de utensilios y el almacenamiento de los alimentos (Apéndice Informativo C). Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
380	4.3.5	CONCAMIN	Se recomienda fusionar con los numerales 4.3.5, 4.3.8 y 4.3.9 para que no sea repetitiva la norma. x.x 4.4.18 Se debe señalar la forma mediante la cual se optimice el costo-beneficio de la adquisición, preparación y conservación de los alimentos: • Adquisición: planear las cantidades para el consumo familiar, buscar productos de temporada y ofertas y sustituir alimentos del mismo grupo por los de menor precio en el momento de la compra. • Preparación: se promoverá la adecuada utilización de los alimentos para la elaboración de platillos con el propósito de conservar tanto los nutrimentos como sus características sensoriales (sabor, color, aroma y textura), así como reducir los desperdicios. Se debe estimar el consumo familiar por platillo y calcular el tamaño de las porciones. El aceite que ya se utilizó debe desecharse • Conservación: revisar las fechas de caducidad o de consumo preferente, mantener los alimentos envasados bien cerrados y en lugares frescos, conservar los alimentos en refrigeración, ya sean frescos o porque así se indica en la etiqueta y usa recipientes herméticos Se recomienda fusionar con los numerales 4.3.5, 4.3.8 y 4.3.9 para que no sea repetitiva la norma.	No	No se acepta el comentario, toda ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Fundamento Legal: Artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
381	4.3.6	CONCAMIN	Se sugiere una nueva redacción, pues no es claro cuáles son las técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo a la salud. Además, lo conveniente es utilizar diferentes las técnicas culinarias para lograr la variedad en la preparación de alimentos. Asimismo, se sugiere cambiar condimentos naturales se recomienda cambiar por hierbas y especias. x.x 4.4.20 Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias como la cocción al vapor y al calor seco. Se promoverá el consumo de alimentos preparados con hierbas y especias de la cocina tradicional de cada región. ~~Se sugiere una nueva redacción, pues no es claro cuáles son las técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo a la salud. Además, lo conveniente es utilizar diferentes las técnicas culinarias para lograr la variedad en la preparación de alimentos. Asimismo, se sugiere cambiar condimentos naturales se recomienda cambiar por hierbas y especias.~~	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.3.6 Se deben identificar y revalorar los alimentos autóctonos y regionales y recomendar la utilización de técnicas culinarias locales que no tengan un efecto negativo en la salud. Se promoverá el consumo de alimentos preparados con hierbas y especias de la cocina tradicional de cada región. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
382	4.3.7	CONCAMIN	Actualmente la población no tiene el hábito de consultar las etiquetas de los productos, por lo que se recomienda, en primera instancia, promover la consulta de las mismas, así como orientar sobre su entendimiento y utilidad práctica. 4.3.7 Se debe promover y orientar sobre la consulta y entendimiento de las etiquetas de los alimentos procesados, para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso, forma de conservación, así como fecha de caducidad o consumo preferente.	No	No se acepta el comentario, en virtud que la redacción es clara y es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, debido a que la intención es que se promueva en la población la consulta de las etiquetas. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 210 de la Ley General de Salud. Artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Fundamento Legal: Artículos 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
383	4.3.8	CONCAMIN	Eliminar Se solicita eliminar ya que se integro al 4.3.5	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
384	4.3.9	CONCAMIN	Eliminar Se solicita eliminar ya que se integró al 4.3.5	No	No se acepta el comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, ya que corresponden a precisiones diferentes. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
385	4.4.1	CONCAMIN	x.x. 4.5.1 Se deben señalar tanto las deficiencias como los excesos en la alimentación que predisponen al desarrollo de desnutrición, enfermedades dentales, anemia, deficiencias de nutrimentos, obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, entre otros padecimientos. Asimismo, se deben señalar los efectos negativos del sedentarismo en la salud general y en la predisposición a algunas enfermedades. Es importante señalar que no únicamente la alimentación predispone al desarrollo de algunas enfermedades, sino también el sedentarismo. La actividad física debe ser, también, un factor de prevención de las mismas. En todos los artículos donde se menciona caries, se sugiere cambiar por enfermedades dentales.	No	No se acepta comentario, en razón de que en este numeral se enfatiza en que la orientación debe señalar el exceso o deficiencia en el consumo de alimentos que predisponen a las enfermedades mencionadas, no excluye que existan otros factores, pero no corresponde incluirlo en este numeral. Además en el cuerpo de la Norma se menciona el fomentar la actividad física conjuntamente con la dieta correcta. Por otro lado de acuerdo al objeto de esta regulación, lo importante es prevenir caries que tiene que ver con consumo de algunos alimentos que la propician, acompañado de la falta de higiene. Además, para la elaboración de la Norma se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
386	4.4.2	CONCAMIN	Se sugiere agregar como factor de riesgo la inactividad física x.x. 4.5.2 Se deben señalar los factores de riesgo, en particular los relacionados con la alimentación, los niveles actividad física y los asociados en la génesis de las enfermedades crónicas degenerativas.	No	No se acepta comentario, en virtud de que no es necesario resaltarlo, es uno de los factores asociados a la génesis de las enfermedades crónicas, se encuentra implícito. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
387	4.4.3.2	CONCAMIN	4.4.3.2 Se deberá señalar que los procesos infecciosos, las diarreas y la fiebre, producen un aumento en el gasto energético, por lo cual se debe promover la alimentación adecuada, aumentar la ingestión de líquidos sobre todo agua y bebidas rehidratantes (como Vida Suero Oral), evitando alimentos irritantes o ricos en fibra soluble. Cuando se presenta un proceso infeccioso como la diarrea, no es conveniente continuar con la dieta habitual, si no recomendar una alimentación correcta para el padecimiento. También es importante señalar que no solo existe el Vida suero oral, si no otras bebidas rehidratantes. Manual de dietas normales y terapéuticas	No	No se acepta comentario, toda vez que es correcta la recomendación de continuar con la alimentación habitual, así como el uso de Vida Suero Oral debido a que está probada su eficacia y efectividad, así mismo se encuentra en el cuadro básico de la Secretaría de Salud. Se hace énfasis en evitar algunos alimentos que pudieran ser poco favorables ante esta condición, por lo cual no es necesario el cambio. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
388	4.4.4.1	CONCAMIN	4.4.4.1 Se debe señalar que los regímenes alimentarios que carecen de fundamento científico no son recomendables para la salud. Sólo el personal calificado puede indicar un régimen alimentario para tratar una condición específica. Lo correcto es hablar de un régimen alimentario, ya que dependiendo del estado de salud de la persona, este puede tener características específicas para su tratamiento.	No	No se acepta, cambiar "dieta" por "régimen alimentario", debido a que dieta es la que se consumen cada día, y constituye la unidad de la alimentación; por otro lado "régimen alimentario" es una recomendación más estricta sobre el consumo de alimentos. Si se utiliza este último se pierde el sentido de la disposición. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
389	4.4.6	CONCAMIN	Revisar la forma de incorporar los valores de la OMS. Recomendación de actividad física para adultos 30 min y niños 60 min, OMS	No	No se acepta el comentario, en virtud que la Norma fomenta la actividad física, independientemente del objetivo que se persiga, según se recomienda en el numeral 3.3 Definiciones. El comentario propuesto no corresponde al numeral señalado ni al Apéndice C. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
390	4.4.7	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, así como promover la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal de los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentra (Apéndice Normativo C).	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.7 Se debe promover la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, la vigilancia de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran. (Apéndice Normativo C).

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
391	4.4.7	CONCAMIN	4.XXX Se debe informar que los edulcorantes no calóricos autorizados por la Secretaría de Salud, son una alternativa adecuada para disminuir el aporte calórico de la dieta. Texto alineado a los Acuerdos del ANSA.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, no es objeto de la Norma promover estos productos, no es necesario para la comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
392	4.4.9	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral. 4.4.9 Se debe informar acerca de la importancia de moderar en la dieta la ingestión de azúcares, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y sodio.	No	No se acepta comentario, toda vez que es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, no se considera repetitivo, la disposición es clara, lo que pretende es que se proporcione información para evitar el consumo excesivo de lo mencionado, sobre todo porque está probado que su consumo en exceso provocan daños a la salud, asimismo los beneficios de la opción del uso de aceites vegetales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
393	4.4.10	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral agregando otros grupos de alimentos que también suele tener componentes con efectos positivos para la salud. 4.4.10 Se debe promover el consumo de verduras, frutas, cereales integrales y de grano entero, leche y derivados lácteos, leguminosas y otros alimentos con nutrimentos o componentes que tengan un efecto positivo a la salud, tales como fibra dietética, nutrimentos antioxidantes y probióticos.	No	No se acepta comentario, en virtud que esta Norma promueve el consumo de esos alimentos, en especial por su contenido de fibra, importante por sus efectos en la salud. Las especificidades sobre otros componentes con efectos positivos para la salud, es materia de manuales y guías alimentarias para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
394	4.4.11	CONCAMIN	Se solicita agregar los derivados lácteos que son fuente importante de calcio 4.4.11 Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizada, leche y derivados lácteos, charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.11 Se debe promover el consumo de alimentos que sean fuentes de calcio, como tortilla de maíz nixtamalizado, leche y derivados lácteos, como el yogurt y queso, charales y sardinas, quelites y verduras de hoja verde.
395	4.4.12	CONCAMIN	Se solicita cambiar la palabra excesivo que es muy subjetiva por lo que se recomienda usar la palabra moderar 4.4.12 Se deberán recomendar formas de preparación de alimentos para moderar el uso de sal, promoviendo el uso de hierbas y especias, así como la técnica correcta para desalar los alimentos con alto contenido de sodio.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 4.4.12 Se deben recomendar formas de preparación de alimentos para moderar el uso de sal, promoviendo el uso de hierbas y especias, así como la técnica correcta para desalar los alimentos con alto contenido de sodio.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
396	4.4.13	CONCAMIN	Se solicita ser congruente con el tono y manera de la norma y no sugerir limitar, si no moderar el consumo. 4.4.13 Se deberá informar la conveniencia de moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos y nitratos, y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue. 4.4.13 Se debe informar la conveniencia de moderar el consumo de alimentos ahumados, que contengan nitritos o nitratos (embutidos) y de alimentos directamente preparados al carbón o leña.
397	4.4.15	CONCAMIN	4.4.15 Se debe insistir a la población sobre la importancia de vigilar la cantidad y tamaño de las porciones de los alimentos, no realizar otras actividades mientras come y comer a un ritmo pausado ~~que interfieran con la percepción del hambre y la saciedad, mientras come.~~	No	No se acepta comentario, en razón que la redacción es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma, debido a que el objeto de ese numeral es promover que no se realice otra actividad diferente mientras se come, si se cambia se pierde el sentido de este texto, lo relativo a las porciones se aborda en otros numerales. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
398	5. Disposiciones Específicas 5.2.1	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción de este numeral considerando la información de Bourgues 5.2.1 A toda mujer en edad reproductiva se le recomendará consumir ácido fólico en los tres meses previos al embarazo y hasta la semana doce de gestación del mismo. Asimismo, se indicará que se incremente el requerimiento de hierro (28 mg), fósforo (1 250 mg), calcio (1 000 mg) y ácido fólico (750 µg).	No	No se acepta agregar comentario, en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria, misma que puede consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008
399	5.3.1	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción. 5.3.1 Se debe indicar que la práctica de la lactancia incrementa las necesidades de energía y nutrimentos, especialmente de agua, calcio y fósforo por arriba incluso de las necesidades de la mujer embarazada, por lo que podría ser necesario aumentar el consumo de alimentos, agua y otros líquidos de acuerdo con su estado de salud, nutrición y actividad física.	No	No se acepta la modificación en virtud que las especificaciones propuestas son materia de guías o manuales específicos. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismos que pueden consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008 Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
400	5.4.2	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral incluyendo la alimentación complementaria 5.4.2 Se debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida continuando a libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. A partir de esta edad, se debe iniciar la alimentación complementaria; además de iniciar la alimentación complementaria continuar la lactancia materna hasta los dos años de edad.	No	No se acepta comentario, toda vez que al iniciar la alimentación complementaria se debe continuar en la medida de lo posible, con la lactancia materna, por los beneficios que conlleva el hecho de esta práctica para ambos, está documentado que son mayores si se prolonga por más tiempo (OMS). Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
401	5.4.4	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral incluyendo las necesidades especiales de nutrición 5.4.4 Se debe promover las ventajas de la lactancia materna frente a los sucedáneos, excepto para lactantes con necesidades especiales de nutrición, así como hacer énfasis en los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación.	No	No se acepta comentario, toda vez que la intención es prestigiar la lactancia materna. No es necesario señalar condiciones especiales, en su caso deben tomarse en cuenta las recomendaciones específicas que se encuentran en guías o manuales especializados en el tema. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías y manuales que se deben consultar para impartir la orientación alimentaria. Dicha información se encuentra contemplada en la Guía de Orientación Alimentaria y en la Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria, mismos que pueden consultarse en la página de Internet: http://promocion.salud.gob.mx Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008 Carpeta de Apoyos Didácticos para la orientación alimentaria
402	5.5.2	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral 5.5.2 Se debe promover que a partir de los 6 meses de edad inicie la alimentación complementaria y se integre al niño o niña a la dieta familiar de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Apéndice normativo A, adecuando la preparación, los utensilios, las cantidades y el número de comidas (3 comidas mayores y 2 colaciones) de acuerdo con sus necesidades. Se recomendará el uso de tazas, vasos y cucharas para la ingestión de líquidos, en lugar de biberones.	No	No se acepta el comentario, toda vez que el propósito de la disposición es promover que se dé alimento antes de amamantar cuando se inicia la alimentación complementaria. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
403	5.5.3	CONCAMIN	Se solicita modificar la redacción de este numeral 5.5.3 Se debe recomendar a los y las integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos moderen la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo B).	Sí parcialmente	Se acepta el comentario para quedar como sigue: 5.5.3 Se debe recomendar a los integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se modere la adición de azúcares, edulcorantes y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice Normativo B)

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					El comentario propone el verbo deber conjugado en futuro y la redacción queda con "debe". Fundamento Legal: Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
404	5.6	CONCAMIN	Es importante acotar los años y los meses de edad 5.6 Grupo de edad de uno a cuatro años once meses	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 4 años 11 meses hasta antes de cumplir los 5, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
405	5.6.2	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción 5.6.2 Se debe indicar que en esta etapa de la niñez disminuye la ingestión diaria, pues el crecimiento se desacelera; la comida se deberá ofrecer en bocados pequeños y concediéndole el tiempo suficiente para ingerirla, para evitar el desarrollo de hábitos alimentarios incorrectos, y ayudar al niño a que acepte los alimentos	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Se especifica que "se deben respetar, sus gustos, preferencias y expresiones de hambre y saciedad" y "exponer repetidamente al niño o niña a una variedad de alimentos en preparaciones y presentaciones diferentes", porque con estas recomendaciones se pretende favorecer la ingestión de alimentos en los niños de esta etapa, que también, es importante para la formación de hábitos alimentarios. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
406	5.7	CONCAMIN	Es importante acotar los años y los meses de edad 5.7 Grupo de edad de cinco a nueve años once meses	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 9 años 11 meses hasta antes de cumplir los 10, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
407	5.10	CONCAMIN	Es importante acotar los años y los meses de edad 5.10 Grupo de edad de diez a diecinueve años once meses	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son 19 años 11 meses hasta antes de cumplir los 20, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
408	5.8.3	CONCAMIN	Es importante agregar cuáles son los trastornos de la conducta alimentaria anorexia, bulimia, obesidad. 5.8.3 Se debe orientar sobre los indicadores de riesgo en la aparición de trastornos de la conducta alimentaria: anorexia, bulimia y obesidad, y sobre la necesidad de referir los casos a los especialistas adecuados.	No	No se acepta comentario, en virtud de que el numeral 5.8.3 de la Norma, generaliza los posibles trastornos de la alimentación que pudieran presentarse, y no sólo a los tres propuestos. Enlistarlos limita la inclusión de algún otro trastorno de la conducta alimentaria (sobrepeso, vigorexia, etc.), útiles para las recomendaciones de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
409	5.8.4	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción, el consumo de agua potable como principal fuente de hidratación puede ser insuficiente, ya que cuando se habla de actividad física intensa se requiere de bebidas hidratantes para reponer las pérdidas del organismo 5.8.4 Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa por razones laborales, deportivas o recreativas que, debido a su mayor gasto energético es necesario mantener una dieta correcta e incrementar su hidratación mediante el consumo de agua apta para consumo humano y bebidas hidratantes	No	No se acepta comentario, ya que consumir bebidas hidratantes es opcional y el propósito de la Norma es fomentar en la población el consumo de agua simple potable. Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
410	5.9	CONCAMIN	Es importante acotar los años y los meses de edad 5.9 Grupo de edad de veinte a cincuenta y nueve años once meses	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son cincuenta y nueve años 11 meses hasta antes de cumplir los 60, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
411	5.9.2	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción, el consumo de agua potable como principal fuente de hidratación puede ser insuficiente, ya que cuando se habla de actividad física intensa se requiere de bebidas hidratantes para reponer las pérdidas del organismo 5.9.2 Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa por razones laborales, deportivas o recreativas que, debido a su mayor gasto energético es necesario mantener una dieta correcta e incrementar su hidratación mediante el consumo de agua simple potable y bebidas hidratantes	No	No se acepta comentario, ya que consumir bebidas hidratantes es opcional y el propósito de la Norma es fomentar en la población el consumo de agua simple potable. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
412	5.10	CONCAMIN	Es importante acotar los años y los meses de edad 5.9 Grupo de edad de veinte a cincuenta y nueve años once meses	No	No se acepta comentario, toda vez que la nomenclatura es correcta, debido a que está implícito que son cincuenta y nueve años 11 meses antes de cumplir los 60, no se considera relevante y no aporta para la debida comprensión de la Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 5.3.2.5 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
413	5.10.2	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción fomentando el consumo de tres comidas principales y de dos colaciones 5.10.2 Se debe fomentar el consumo de alimentos haciendo énfasis en el consumo de hierro, calcio, fibras dietéticas y agua apta para consumo humano y fraccionar la dieta en más de tres comidas al día principales y 2 colaciones. (Apéndice informativo B).	No	No se acepta comentario, debido a que en este grupo de edad se han reportado a través de diversos estudios que los micronutrientes que se mencionan son los principales en los que se presentan deficiencias. Por este motivo se hace énfasis en los mismos para que al llevar a cabo la orientación alimentaria, se insista en estas recomendaciones. Asimismo, la definición que se utiliza para fomentar el consumo de agua es "agua simple potable". Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
414	5.10.3	CONCAMIN	Se solicita cambiar la redacción incluyendo, el consumo de agua potable como principal fuente de hidratación puede ser insuficiente, ya que cuando se habla de actividad física intensa se requiere de bebidas hidratantes para reponer las pérdidas del organismo. 5.10.3 Se deberá indicar a las personas que realizan actividad física intensa por razones laborales, deportivas o recreativas que, debido a su mayor gasto energético es necesario mantener una dieta correcta e incrementar su hidratación mediante el consumo de agua simple potable y bebidas hidratantes.	No	No se acepta comentario, ya que consumir bebidas hidratantes es opcional y el propósito de la Norma es fomentar en la población el consumo de agua simple potable. Fundamento Legal: Artículos 40 fracción XI y 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
415	7. Bibliografía	CONCAMIN	Se solicitan incluir varias referencias como se mencionan. • NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias • NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba • World Health Organization. Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud Disponible en: http://www.who.int/dietphysicalactivity/publications/9789241599979/es/ • Diccionario de tecnología de los alimentos. Badui Dergal, Salvador Editorial Alhambra Mexicana, 1988 p.p. 163, 239 • Nutrición Humana en el Mundo del Desarrollo. Michael C. Latham. Universidad de Cornell. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Colección FAO: Alimentación y nutrición No 29, Roma 2002 • El Huerto Escolar. Orientaciones para su Implementación FAO-Ministerio de Educación de El Salvador	No	No se acepta agregar referencias, en virtud de que dicha bibliografía corresponde a comentarios que no se aceptaron y por lo tanto no se incluyeron en el cuerpo de Norma. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
416	Apéndice Normativo A	CONCAMIN	Se solicita eliminar ya que se incorpore en el texto de la norma Grupos de Alimentos. Para fines de Orientación Alimentaria se identifican tres grupos.	No	No se acepta comentario, toda vez que no se concreta la propuesta, no es clara. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. Guía de Orientación Alimentaria. Secretaría de Salud. ISBN: 968-811-628-9 Edición 2008.
417	Apéndice Normativo B Esquema de Alimentación Complementaria	CONCAMIN	Se solicita incluir "cerdo" y de alimentación en todos los grupos de alimentos" Apéndice Normativo B Esquema de Alimentación Complementaria	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: Carne (ternera, pollo, pavo, res, cerdo, hígado)*, verduras, frutas. *Excepto embutidos o carnes frías elaboradas con cualquiera de estas carnes.
418		CONCAMIN	Se solicita incorporar un apéndice sobre actividad física. Apéndice Normativo - Recomendaciones para realizar actividad física 1. Para los niños y jóvenes, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, tareas, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela y las actividades comunitarias. a. La actividad física durante más de 60 minutos diarios reporta beneficios adicionales para la salud. b. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar actividades vigorosas, en particular para fortalecer los músculos y los huesos, como mínimo tres veces a la semana. 2. En los adultos de 18 a 64 años, la actividad física se realiza durante el tiempo libre o los desplazamientos (por ejemplo, paseando a pie o en bicicleta) y mediante actividades ocupacionales (es decir, trabajo), tareas domésticas, juegos, deportes o ejercicios programados, en el contexto de las actividades diarias, familiares y comunitarias. a. La actividad física durante más de 30 minutos diarios reporta beneficios adicionales para la salud. b. La actividad aeróbica se realizará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. c. Para obtener mayores beneficios, los adultos deberían incrementar esos niveles hasta 300 minutos semanales de actividad aeróbica moderada, o bien 150 minutos de actividad aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa. d. Deberían realizar ejercicios de fortalecimiento muscular de los grandes grupos musculares dos o más días a la semana. 3. Los adultos de 65 años en adelante deben dedicar 150 minutos semanales a realizar actividades físicas moderadas aeróbicas, o bien algún tipo de actividad física vigorosa aeróbica durante 75 minutos, o una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. a. La actividad se practicará en sesiones de 10 minutos, como mínimo. b. A fin de obtener mayores beneficios para la salud, los adultos de este grupo de edades deberían aumentar hasta 300 minutos semanales la práctica de actividad física moderada aeróbica, o bien acumular 150 minutos semanales de actividad física aeróbica vigorosa, o una combinación equivalente de actividad moderada y vigorosa.	No	No se acepta, en virtud de que la actividad física no es objeto de la Norma. La inclusión de precisiones de actividad física corresponde a guías o manuales que versan sobre el tema, los cuales ya existen y pueden ser consultados en caso de que al impartir la orientación alimentaria se oriente también sobre el tema propuesto. Dicha información se encuentra contemplada en las páginas de Internet: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XI y 41 fracción II, III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Guías y Manuales: Activación Física. Documentos Básicos. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. http://www.activate.gob.mx/portal/?id=2792 Guía de actividad física laboral. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008 http://efisica.sev.gob.mx/difusion/politicaeducinst20092010/pdfs/guiaactfis20082012.pdf Activación física Escolar. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Edición 2008. http://activate.gob.mx/Documentos/05_Manual_Activacion_Fisica_Escolar.pdf Carpeta de apoyos Didácticos http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/Carpeta_de_apoyos_didacticos.pdf

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
			c. Los adultos de este grupo de edades con movilidad reducida deberían realizar actividades físicas para mejorar su equilibrio e impedir las caídas, tres días o más a la semana. d. Convendría realizar actividades que fortalezcan los principales grupos de músculos dos o más días a la semana. e. Cuando los adultos de mayor edad no puedan realizar la actividad física recomendada debido a su estado de salud, se mantendrán físicamente activos en la medida en que se lo permita su estado.		
419	Apéndice informativo A	CONCAMIN	A1 A partir de los 6 meses iniciar la alimentación complementaria. A5. Promover el consumo de alimentos de acuerdo con el Plato del Bien Comer. A7. Recordar que los momentos de comer son periodos de enseñanza y aprendizaje mutuos entre los padres de familia y lo hijos, hablar con los niños y mantener el contacto visual. A8. Lavarse las manos antes de preparar alimentos y lavar las manos de los niños antes de comerlos A9. Guardar los alimentos de forma segura inmediatamente después de su preparación, si éstos no se van a consumir inmediatamente. AX. Seguir un esquema de alimentación complementaria (Apéndice Normativo A). adicionar este comentario. A14. No mezclar los alimentos hasta que se conozca la tolerancia y aceptación del niño o la niña a cada alimento de la mezcla. A15. Aumentar el número de veces que el niño consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. Para el niño amamantado promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el niño debe recibir 3-4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o galleta) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que los niños consumen por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. A19. A partir del 6º mes se recomienda iniciar con el consumo de carnes magras y, a partir de los dos años de edad, se recomienda dar leche descremada. A.20 Variar los alimentos para cubrir las necesidades nutricionales. Debe consumirse alimentos de origen animal lo más frecuentemente posible. Las frutas y verduras ricas en vitamina A deben ser consumidas a diario. A21. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar reemplazar o desplazar alimentos. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño pueda tomar líquidos en taza. Antes de extraerlos, las frutas deben de estar lavadas y sin cáscara. X. Si por alguna razón el niño no es amamantado, se deberán utilizar sucedáneos de leche materna para lactantes recomendados por el pediatra.	Sí parcialmente	Para la propuesta de los numerales: * A1, no se acepta comentario, por considerar importante hacer el señalamiento de continuar con la lactancia materna, de ser posible hasta los dos años de edad, por los beneficios que conlleva el hecho de esta práctica para ambos, está documentado que son mayores si se prolonga por más tiempo (OMS). *A5 se acepta comentario y queda de la siguiente forma: A5. Promover el consumo de alimentos de acuerdo con el Plato del Bien Comer. *A7. se acepta comentario y queda de la siguiente forma: A7. Recordar que los momentos de comer son periodos de enseñanza y aprendizaje mutuos entre los padres de familia y los hijos, hablar con los niños y mantener el contacto visual. *A8. se acepta comentario y queda de la siguiente forma: A.8 Lavarse las manos antes de preparar alimentos y lavar las manos de los niños antes de comerlos. *A9. se acepta parcialmente comentario, queda de la siguiente forma: A9. Servir los alimentos inmediatamente después de su preparación y guardarlos de forma segura si no son consumidos al momento. *AX. No se acepta comentario, debido a que la propuesta no es clara *A14. Se acepta parcialmente, queda de la siguiente forma: A14. Al inicio, no se deben mezclar los alimentos al momento de servirlos o prepararlos para poder ofrecer uno a la vez, esto permitirá conocer los sabores y su tolerancia. *A15. No se acepta comentario, pues la propuesta ya está incluida en el numeral A18. *A19. No se acepta comentario, toda vez que la información referente a la alimentación a partir de los dos años de edad está acorde con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI1-2003, Leche Formula láctea y producto lácteo combinado. Denominaciones, especificaciones fisicoquímica, información comercial y métodos de prueba. Respecto al consumo de carne magra, no nos referimos únicamente a la carne de pollo, res y ternera, sino a las recomendaciones del esquema de alimentación complementaria (Apéndice Informativo B) *A20. Se acepta comentario para quedar como sigue: A20. Variar los alimentos para cubrir las necesidades nutricionales. Deben consumirse alimentos de origen animal lo más frecuentemente posible. Las frutas y verduras ricas en vitamina A deben ser consumidas a diario. *A21. Se acepta parcialmente comentario, para quedar como sigue:

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					A21 Debe ofrecerse agua simple potable. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar reemplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el niño o niña no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra. Respecto al AX y X no se acepta ya que no existe en el cuerpo de la Norma Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
420	Apéndice Informativo B	CONCAMIN	Se solicita modificar los numerales sugeridos, con base a: B1.1 Alimentos de origen animal: carnes de res, cerdo, pescado, pollo, huevo, acosiles y vísceras como pulmón, hígado, moronga B1.2 Leguminosas: frijol, lenteja, habas, garbanzos, soya. B1.3 Vegetales de hoja verde: acelgas, espinacas, quelites, hojas de chaya y verduras como calabacita, chiles secos, tomatillo, chile poblano, hongos, romeritos y coles de bruselas. B1.4 Cereales.- productos elaborados con harinas de trigo/maíz, granos enteros y adicionadas; cereales precocidos infantiles. B1.5 Otros: frutas secas y oleaginosas como cacahuates, nueces y semillas de girasol B2.1 Alimentos de origen animal.- leche y derivados lácteos, huevo y tejidos de animales, así como mariscos. B2.4 Otros.- levadura de cerveza y oleaginosas como: cacahuete, semillas de girasol, semillas de calabaza, nuez, almendras. B3.1 Alimentos de origen animal: tejidos animales como hígado de res o de cerdo, riñones, corazón de res, seseos, sardina, atún, lengua, pulpo, menudo, carpa, trucha, huevo, leche y derivados lácteos. B4.1 Verduras : tejidos vegetales frescos como, chile poblano, hojas de chaya, chile, col de bruselas, zanahoria, calabaza, papa, pimiento rojo, coliflor, brócoli, miltomate (tomate verde o tomatillo), chile seco, habas verdes, tomatillo, huauzontle. B5.1 Alimentos de origen animal: como tejidos animales, especialmente el hígado, pero su principal aportación es en la piel a través de la inducción por lo rayos UV del sol. B6.1 Verduras.- chiles secos, hojas de chaya, chipilín, zanahorias, quelites, jitomate, miltomate, acelga, espinaca, berros, romeritos, verdolagas, nopales, huauzontles, calabaza amarilla. B7.1 Cereales: tortillas y otros productos elaborados con maíz nixtamalizado, cebada, salvado, harinas integrales, avena, pan, cereales integrales y cereales de grano entero. B7.2 Verduras como brócoli, coles de bruselas, col, zanahoria, coliflor, elote, chícharos, espinacas, nopales, acelgas, huauzontles, verdolagas y berros. B7.3 Frutas como chabacanos, plátano, moras, dátiles, higos, guayaba, naranja y toronja en gajos, pera, manzana, mango y tamarindo. B8.2 Alimentos de origen animal: leche y derivados lácteos, huevo, acosiles, sardinas, charales, boquerones. B10.1 Pescado de aguas frías como sardina, salmón trucha y atún	No	No se acepta hacer las modificaciones, en virtud de que el apéndice contiene los ejemplos suficientes para la identificación de alimentos fuente de los micronutrientes que se mencionan. Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
421	Apéndice Informativo C RECOMENDACIONES PARA LA PREPARACION, CONSUMO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS	CONCAMIN	Se solicita modificar los numerales sugeridos. C1.2 Consumir leche y la leche bronca debe hervirse sin excepción C1.3 La temperatura interna de cocción de las carnes de cerdo debe ser de 66°C o más. La temperatura interna de cocción de las aves o carnes rellenas debe ser de 74°C o más. C2.2 Los utensilios que estarán en contacto con los alimentos previamente deberán lavarse con agua y jabón. Se solicita modificar los numerales sugeridos C1.2 De acuerdo la definición de leche, se encuentran especificadas las características de debe tener la leche para el consumo 3.31 Leche para consumo humano: Es la leche que debe ser sometida a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto; además puede ser sometida a operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación. C1.3 Se propone ser más específicos en los términos de bien cocida, agregando los grados de cocción que son necesarios para asegurar la cocción. C2.2 agregar " con agua y con jabón"	No	No se acepta, toda vez que se hace referencia a la información de esta forma "hervir la leche bronca" y al término "bien cocida", para que al impartir la orientación alimentaria no se pase por alto que su consumo debe ser de esta forma, es una término ampliamente conocido, para el caso del manejo de temperaturas esta información se encuentra en manuales y guías en la materia, no es necesario incluirlo en este apartado, el orientador deberá consultarlos, en el caso de que oriente a personas encargadas de elaborar alimentos y cuenten con termómetros para hacer las mediciones de la temperatura. La información que sugiere ampliar es más específica y corresponde a guías o manuales sobre el tema, la información que refiere corresponde a la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos preparados para la obtención del distintivo "H", asimismo se apoya del libro: El manejo higiénico de los alimentos. Guía para la obtención del distintivo H. Francisco Bravo Martínez Ed. Limusa, 2010 Fundamento Legal: Artículo 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 6.2.6 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos preparados para la obtención del distintivo "H" El manejo higiénico de los alimentos. Guía para la obtención del distintivo H. Francisco Bravo Martínez Ed. Limusa ,2010
422	Introducción	Fernando Cuauhtémoc González	El propósito fundamental de esta Norma es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. La orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población, es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria (<u>alimentaria</u>) y a otros grupos interesados.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Incluir alimentaria limita a una sola, existen otras que difunden mensajes de orientación alimentaria como la farmacéutica por este motivo queda así como se encuentra. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
423	Introducción	Fernando Cuauhtémoc González	Los (<u>niños y niñas</u>) desde su gestación hasta la pubertad, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, los adultos mayores y las personas con actividad física intensa, se identifican como grupos que requieren mayor atención por el riesgo de presentar alteraciones en su estado de nutrición.	No	No se acepta el comentario, toda vez que la incorporación de la perspectiva de género en políticas, programas y planes de acción en salud en México, toma en consideración los principios y recomendaciones sobre derechos que emanan de la Normatividad internacional a la que el gobierno mexicano se ha comprometido, y los ordenamientos y lineamientos que establece la legislación nacional en materia de igualdad de derechos a la vida, la salud, la educación, entre otras dimensiones que intervienen en el bienestar y desarrollo de capacidades de las mujeres y los hombres. Atendiendo a lo anterior la presente Norma es incluyente y la terminología utilizada es conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
					Fundamento Legal: Artículos 3 y 28 inciso D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículos 6, 12 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Artículo 9 fracción XIX y XXI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Artículos 3 y 4 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
424	Introducción 5ª párrafo	Fernando Cuauhtémoc González	La falta de educación en materia de nutrición en la población, la pobreza, agravada por la pérdida del poder adquisitivo, el encarecimiento de los alimentos y el contexto sociocultural, en muchas ocasiones restringe el acceso a una dieta correcta. En este mismo contexto es importante mencionar que los programas de orientación alimentaria generarán una demanda de alimentos que debe sustentarse en la producción y el abasto oportuno de los productos, así como en la factibilidad del acceso a ellos, protegiendo la soberanía alimentaria de la nación. Esto exige conocimiento y aprecio (<u>preferencia</u>) a los alimentos locales y regionales por parte del personal encargado de estas tareas.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: La falta de educación en materia de nutrición en la población, la pobreza, agravada por la pérdida del poder adquisitivo, el encarecimiento de los alimentos y el contexto sociocultural, en muchas ocasiones restringe el acceso a una dieta correcta. En este mismo contexto es importante mencionar que los programas de orientación alimentaria generarán una demanda de alimentos que debe sustentarse en la producción y el abasto oportuno de los productos, así como en la factibilidad del acceso a ellos, protegiendo la soberanía alimentaria de la nación. Esto exige conocimiento y preferencia a los alimentos locales y regionales por parte del personal encargado de estas tareas.
425	3.5	Fernando Cuauhtémoc González	3.5 Alimentación complementaria: al proceso que se inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutricionales del (<u>niño o niña</u>), se recomienda después de los 6 meses de edad.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
426	3.6	Fernando Cuauhtémoc González	3.6 Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana (<u>plena</u>).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
427	3.7	Fernando Cuauhtémoc González	3.7 Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los (<u>niños y las niñas</u>) el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
428	3.18	Fernando Cuauhtémoc González	3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, (<u>inocua</u>), suficiente, Variada y Adecuada.	No	No se acepta la eliminación de la característica inocua, en razón de que para fines de la orientación alimentaria, es necesario precisar que los alimentos deben de estar exentos de microorganismos, toxinas y contaminantes que impliquen para la salud. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
429	3.18	Fernando Cuauhtémoc González	3.18 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, (V)ariada y (A)decuada.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.22 Dieta correcta: a la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada.
430	3.18.1	Fernando Cuauhtémoc González	3.18.1 Completa: (g)ue contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.22.1 Completa: que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos.
431	3.18.2	Fernando Cuauhtémoc González	3.18.2 Equilibrada: (g)ue los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.	Sí	Se acepta comentario para quedar como sigue: 3.22.2 Equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.
432	3.18.3	Fernando Cuauhtémoc González	3.18.3 Inocua: (g)ue su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, grasas trans añadidas y que no aporten cantidades excesivas de grasas saturadas, azúcares y/o sodio.	Sí parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario para quedar como sigue: 3.22.3 Inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
433	3.18.4	Fernando Cuauhtémoc González	3.18.4 Suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los (niños o niñas), que crezcan y se desarrollen de manera correcta.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
434	3.29	Fernando Cuauhtémoc González	3.29 Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de los (niños o niñas) con leche materna, como único alimento durante los primeros seis meses de vida.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
435	3.32	Fernando Cuauhtémoc González	3.32 Leche materna o leche humana: a la secreción producida por las glándulas mamarias después del calostro y cuya función es alimentar al lactante; contiene todos los nutrimentos que el (niño o niña) requiere para su crecimiento y desarrollo en los primeros meses de la vida, y le proporciona los anticuerpos o sustancias que lo protegen de las infecciones.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
436	4.3.2.6.4	Fernando Cuauhtémoc González	4.3.2.6.4 Se debe insistir en la importancia de variar la alimentación e intercambiar los alimentos dentro de cada grupo. Esto da (brinda) diversidad a la dieta.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se cambia la palabra "da" por "brinda" debido a que significan lo mismo y la redacción queda mejor como se encuentra. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
437	4.4.8	Fernando Cuauhtémoc González	4.4.8 Se debe señalar que los <u>(niños y las niñas)</u> en edad preescolar y las mujeres en edad reproductiva, particularmente la mujer embarazada, están en riesgo de padecer anemia por lo que pueden requerir suplementación con hierro, bajo estricta vigilancia médica.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
438	4.5.1	Fernando Cuauhtémoc González	4.5.1 La Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores establece que los patrones que otorguen dicho beneficio debe(rán) apearse a los lineamientos descritos en la presente norma y asegurarse que se cumpla con las características de una dieta correcta.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 2 fracción I y 5 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
439	4.6	Fernando Cuauhtémoc González	4.6 Toda difusión de mensajes o información en materia alimentaria que sea transmitida a través de una herramienta de difusión (<u>medio de comunicación masiva</u>) debe cumplir con lo dispuesto en el contenido de esta norma, para que estén acorde con las características de la alimentación correcta.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. La herramienta de difusión, no se limita a medios de comunicación masiva, sino se refiere también a una diversa gama de canales de comunicación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
440	4.6	Fernando Cuauhtémoc González	4.6 Toda difusión de mensajes o información en materia alimentaria que sea transmitida a través de una herramienta de difusión debe cumplir con lo dispuesto en el contenido de esta norma, para que estén acorde con las características de la alimentación correcta. (<u>Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores</u>)	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. La mención "Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores" no es necesaria, debido a que se refiere a mensajes tienen que ver con la presente Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 14 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
441	5.2.3	Fernando Cuauhtémoc González	5.2.3 El estado de nutrición (<u>de los y las</u>) recién nacidas está íntimamente ligado con el estado de nutrición de la madre, antes, durante y después del embarazo. Se debe enfatizar en las medidas indicadas en la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio y, en particular, en lo que se refiere a la prevención de la anemia (Apéndice Informativo E) y la promoción de las ventajas de la lactancia materna exclusiva (Apéndice Informativo F).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
442	5.4.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.4.1 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutricias del (<u>niño o la niña</u>). Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
443	5.4.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.4.1 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutricias del niño o la niña. Se debe vigilar el crecimiento de <u>(las y los niños)</u> como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
444	5.5.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.1 Se debe destacar que el <u>(niño o la niña)</u> , además de la leche materna o en su caso sucedáneos, deben recibir otros alimentos preparados en forma apropiada, a partir del sexto mes de vida (Apéndice Normativo B y Apéndice Informativo A).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
445	5.5.3	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.3 Se debe recomendar <u>(a los y las)</u> integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se evite la adición de edulcorantes (calóricos y no calóricos) y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el niño o la niña aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo B).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
446	5.5.3	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.3 Se debe recomendar a los y las integrantes de la familia que en la preparación de los alimentos se evite la adición de edulcorantes (calóricos y no calóricos) y sal, respetando el sabor original y natural de los alimentos para que el <u>(niño o la niña)</u> aprenda a distinguirlos y degustarlos. (Apéndice normativo B).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
447	5.5.4	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.4 Se debe promover que la familia propicie un ambiente afectivo al <u>(niño o niña)</u> a la hora de tomar sus alimentos, así como permitirle experimentar los estímulos sensoriales que le proporcionan los alimentos, incluyendo su manipulación. También se indicará que se deben respetar, sus gustos, preferencias y expresiones de saciedad. Se debe exponer repetidamente al niño o niña a una variedad de alimentos en preparaciones y presentaciones diferentes para fomentar su aceptación	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
448	5.5.4	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.4 Se debe promover que la familia propicie un ambiente afectivo al niño o niña a la hora de tomar sus alimentos, así como permitirle experimentar los estímulos sensoriales que le proporcionan los alimentos, incluyendo su manipulación. También se indicará que se deben respetar, sus gustos, preferencias y expresiones de saciedad. Se debe exponer repetidamente al <u>(niño o niña)</u> a una variedad de alimentos en preparaciones y presentaciones diferentes para fomentar su aceptación	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
449	5.5.5	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.5 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutricias del <u>(niño o la niña)</u> . Se debe vigilar el crecimiento de las y los niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
450	5.5.5	Fernando Cuauhtémoc González	5.5.5 Se debe destacar que el crecimiento es uno de los factores que aumentan las necesidades nutricias del niño o la niña. Se debe vigilar el crecimiento de <u>(las y los)</u> niños como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
451	5.6.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.6.1 Se debe promover que los y las integrantes de la familia propicien un ambiente afectivo al <u>(niño o la niña)</u> a la hora de tomar sus alimentos, así como permitirle experimentar los estímulos sensoriales que éstos le proporcionan, incluyendo su manipulación. También se indicará que se deben respetar, sus gustos, preferencias y expresiones de hambre y saciedad.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
452	5.6.2	Fernando Cuauhtémoc González	5.6.2 Se debe indicar que en esta etapa de la niñez disminuye la ingestión diaria, pues el crecimiento se desacelera; la comida se debe ofrecer en bocados pequeños y concediéndole el tiempo suficiente para ingerirla, para evitar el desarrollo de hábitos alimentarios incorrectos. Se indicará que se deben respetar, sus gustos, preferencias y expresiones de hambre y saciedad. También se debe exponer repetidamente al <u>(niño o niña)</u> a una variedad de alimentos en preparaciones y presentaciones diferentes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
453	5.6.3	Fernando Cuauhtémoc González	5.6.3 Se debe fomentar el ofrecerles al <u>(niño o la niña)</u> la misma comida que ingiere el resto de la familia, adecuando a sus necesidades las porciones, el número de comidas (3 comidas mayores y 2 colaciones) y los utensilios.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
454	5.6.4	Fernando Cuauhtémoc González	5.6.4 Se debe vigilar el crecimiento de <u>(las y los)</u> niños en esta etapa como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
455	5.7.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.7.1 Se debe promover la vigilancia de la alimentación del (niño o la niña). Se señalará que en esta etapa se tiene inclinación hacia algunos sabores dulces, salados o ácidos. Se orientará hacia la moderación en el consumo de alimentos con estos sabores.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
456	5.7.3	Fernando Cuauhtémoc González	5.7.3 Se debe orientar a este grupo de edad para que seleccione y consuma alimentos variados y en condiciones higiénicas. <u>(ES REITERATIVO CON EL 5.8.2)</u>	No	No se acepta la modificación debido a que es importante que se señale la disposición específica por cada grupo de edad, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Debido a que el numeral 5.7.3 hace referencia de la recomendación al grupo de edad de 5 a 9 años y en el 5.8.2 al grupo de edad de 10 a 19 años. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
457	5.7.4	Fernando Cuauhtémoc González	5.7.4 Se debe vigilar el crecimiento de <u>(las y los)</u> niños en esta etapa como se señala en la NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
458	5.10.1.1	Fernando Cuauhtémoc González	5.10.1.1 Se debe considerar que en este grupo de edad, generalmente la actividad física disminuye de manera importante, por lo que es necesario adecuar la ingestión al gasto energético para evitar problemas de sobrepeso y obesidad(,)	Sí	Se acepta para quedar como sigue: 5.10.1.1 Se debe considerar que en este grupo de edad, generalmente la actividad física disminuye de manera importante, por lo que es necesario adecuar la ingestión al gasto energético para evitar problemas de sobrepeso y obesidad.
459	6 Concordancia con normas internacionales y mexicanas	Fernando Cuauhtémoc González	Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales ni (Q) mexicanas por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	No	No se acepta, en virtud de que el texto del comentario es el mismo que se encuentra en el cuerpo de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
460	7.23	Fernando Cuauhtémoc González	7.23 ENSANUD 2006 (,)	Sí	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: 7.23 ENSANUD 2006.
461	7.38	Fernando Cuauhtémoc González	<u>7.38 Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores</u>	Sí	Se incorpora a la bibliografía, para quedar como sigue: 7.38 Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
462	7.64	Fernando Cuauhtémoc González	7.64 Uauy R, Hertrampf E, Dangour AD. Food-based dietary guidelines for healthier populations: International considerations. En Modern nutrition in Health and Disease Shils M, Shike M, Ross AC, Caballero B&Cousin AJ. 10th E Ed. Philadelphia, Lippincott, Williams & Wilkins 2006, 1701-242. <u>(TAMAÑO DE LA LETRA)</u>	Sí	Se acepta comentario, se ajustará el tamaño de letra.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
463	Apéndice Normativo A Numeral A4.1.2	Fernando Cuauhtémoc González	Incluye (C)ereales integrales en cada comida, combinados con semillas de leguminosas.	Sí	Se acepta el comentario para quedar como sigue: A4.1.2 Incluye cereales integrales en cada comida, combinados con semillas de leguminosas.
464	Apéndice Normativo A Numeral A4.2	Fernando Cuauhtémoc González	Toma en abundancia agua simple potable. (<u>Evitar consumir bebidas carbonatadas</u>)	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Lo que se pretende es que se consuma agua, para evitar el consumo de otras bebidas sin hacer énfasis en ninguna en especial. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
465	Apéndice Normativo A Numeral A4.5	Fernando Cuauhtémoc González	(<u>Evita</u>) toma(<u>l</u>) bebidas alcohólicas, no bebas más de una copa al día si eres mujer y no más de dos copas si eres hombre y sólo con alimentos; prefiere las fermentadas a las destiladas.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se cambia por "evita" debido a que la recomendación es muy general para el caso de que hombres o mujeres que tomen alguna bebida alcohólica lo hagan con moderación. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
466	Apéndice Normativo A Numeral A4.9	Fernando Cuauhtémoc González	Acumula (<u>Realiza</u>) al menos 30 minutos de actividad física al día.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. No se cambia por "realiza" porque la intención de esa recomendación es que se acumule la actividad a lo largo del día. Para mejorar y mantener la salud bastan 30 minutos de actividad física de intensidad moderada 5 días por semana. Sin embargo, esto no significa que la actividad física deba realizarse siempre durante 30 minutos seguidos, puede irse acumulando a lo largo del día es una recomendación de la "Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, OMS" Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
467	Apéndice Normativo B	Fernando Cuauhtémoc González	ALIMENTOS A INTRODUCIR (<u>CONSUMIR</u>)	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Toda vez que el esquema se refiere al proceso paulatino que debe seguirse en la "introducción" de cada uno de los alimentos a los menores de un año, son nuevos para el menor, por eso se utiliza esta palabra. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
468	Apéndice Normativo B	Fernando Cuauhtémoc González	El <u>(niño o niña)</u> se incorpora a la dieta familiar	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
469	A2	Fernando Cuauhtémoc González	A2. Alimentar a los lactantes directamente y asistir al <u>(niño o niña)</u> mayor cuando come por sí solo, respondiendo a sus signos de hambre y satisfacción	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
470	A3	Fernando Cuauhtémoc González	A3. Alimentar despacio y pacientemente y animar al <u>(niño o niña)</u> a comer, pero sin forzarlos	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
471	A6	Fernando Cuauhtémoc González	A6. Evitar las distracciones durante las horas de comida si el <u>(niño o niña)</u> pierde interés rápidamente.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
472	A8	Fernando Cuauhtémoc González	A8. Lavar las manos de las personas que están a cargo y las de los <u>(niños o niñas)</u> antes de preparar alimentos y de comerlos	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
473	A11	Fernando Cuauhtémoc González	A11. Utilizar tazas y tazones limpios al alimentar al <u>(niño o niña)</u> .	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
474	A17	Fernando Cuauhtémoc González	A17. A los 12 meses la mayoría de los <u>(niños o niñas)</u> pueden comer el mismo tipo de alimentos que el resto de la familia, bajo una alimentación correcta	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
475	A18	Fernando Cuauhtémoc González	A18. Aumentar el número de veces que el <u>(niño o niña)</u> consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. El número apropiado de comidas depende de la densidad energética de los alimentos locales y las cantidades normalmente consumidas durante cada comida. Para el niño o niña amamantado en promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el niño o niña debe recibir 3-4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o galleta) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño o niña. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que el niño o niña consume por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. Si la densidad energética o la cantidad de alimentos en cada comida es baja, o el niño o niña ya no es amamantado, es posible que se requiera de comidas más frecuentes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
476	A18	Fernando Cuauhtémoc González	A18. Aumentar el número de veces que el niño o niña consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. El número apropiado de comidas depende de la densidad energética de los alimentos locales y las cantidades normalmente consumidas durante cada comida. Para el <u>(niño o niña)</u> amamantado en promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el niño o niña debe recibir 3-4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o galleta) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño o niña. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que el niño o niña consume por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. Si la densidad energética o la cantidad de alimentos en cada comida es baja, o el niño o niña ya no es amamantado, es posible que se requiera de comidas más frecuentes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
477	A18	Fernando Cuauhtémoc González	A18. Aumentar el número de veces que el niño o niña consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. El número apropiado de comidas depende de la densidad energética de los alimentos locales y las cantidades normalmente consumidas durante cada comida. Para el niño o niña amamantado en promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el <u>(niño o niña)</u> debe recibir 3-4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o galleta) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño o niña. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que el niño o niña consume por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. Si la densidad energética o la cantidad de alimentos en cada comida es baja, o el niño o niña ya no es amamantado, es posible que se requiera de comidas más frecuentes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
478	A18	Fernando Cuauhtémoc González	A18. Aumentar el número de veces que el niño o niña consume los alimentos complementarios conforme va creciendo. El número apropiado de comidas depende de la densidad energética de los alimentos locales y las cantidades normalmente consumidas durante cada comida. Para el niño o niña amamantado en promedio de 6 a 8 meses de edad, se debe proporcionar 2 a 3 comidas al día, de los 9 a 11 meses y 12 a 24 meses de edad el niño o niña debe recibir 3-4 comidas al día, además de colaciones (como una fruta, un pedazo de pan o galleta) ofrecidas 1 o 2 veces al día, según lo desee el niño o niña. Las colaciones se definen como alimentos consumidos entre comidas, siendo generalmente alimentos que el niño o niña consume por sí mismos y que son convenientes y fáciles de preparar. Si la densidad energética o la cantidad de alimentos en cada comida es baja, o el (niño o niña) ya no es amamantado, es posible que se requiera de comidas más frecuentes.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
479	A21	Fernando Cuauhtémoc González	A21. Debe ofrecerse agua hervida simple. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el (niño o niña) pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Evitar la administración de bebidas o jugos con un bajo valor nutritivo, como tés, caldos, café y sodas. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar reemplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el niño o niña no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
480	A21	Fernando Cuauhtémoc González	A21. Debe ofrecerse agua hervida simple. Los jugos de fruta deben ofrecerse cuando el niño o niña pueda tomar líquidos en taza. De preferencia deben ser naturales sin la adición de edulcorantes. Antes de extraerlos, las frutas deben estar lavadas y sin cáscara. Evitar la administración de bebidas o jugos con un bajo valor nutritivo, como tés, caldos, café y sodas. Preferir ofrecer agua simple potable para evitar reemplazar o desplazar alimentos. Si por alguna razón el (niño o niña) no es amamantado, se debe utilizar sucedáneos para lactantes recomendados por el pediatra.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
481	Apéndice informativo B Numeral B5.1	Fernando Cuauhtémoc González	Alimentos de origen animal como aceites de pescado, hígado y leche, pero su principal aportación es en la piel a través de la inducción por lo rayos UV (ultravioleta) del sol.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Numeral 7 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.
482	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	La alimentación al pecho materno es insustituible por todas las ventajas que ofrece, tanto para la salud de la madre como para el crecimiento sano de los (niños y las niñas), desde el nacimiento hasta el año o más de edad.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
483	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	No obstante, en ocasiones se presenta la necesidad de utilizar en la alimentación la lactancia materna indirecta o, por razones médicas, lactancia artificial. En ambos casos, es indispensable recomendar los cuidados que deben aplicarse en el manejo, preparación y conservación de la leche para que ésta sea aprovechada en la mejor nutrición de <u>(la o del)</u> bebé.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
484	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	La madre debe comprobar que el <u>(niño o niña)</u> esté con el pañal seco y limpio.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
485	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	A temperatura ambiental mayor de 36 grados disminuye el mecanismo de succión del <u>(niño o niña)</u> .	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
486	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Al terminar de dar de comer al <u>(niño o niña)</u> , aplicar una gota de leche sobre el pezón, lo cual lubrica y evita infecciones por su efecto protector.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
487	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	El tiempo promedio de lactancia para cada seno es de 10 a 15 minutos. Sin embargo, se debe respetar la necesidad individual de cada <u>(niño o niña)</u> , ya que unos comen despacio y otros más rápido.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
488	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	En las primeras semanas el <u>(niño o niña)</u> come con intervalos cortos, en ocasiones hasta menos de dos horas; esto es normal debido a que el tiempo de vaciamiento gástrico es muy rápido. Esto ayuda a mantener el suministro de leche.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
489	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Con la espalda recta, colocar una almohada bajo el <u>(niño o niña)</u> para que quede más cerca del pezón.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
490	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Acercar al (niño o niña) al pecho y no el pecho al (niño o niña), ya que de hacerlo se provocará malestar en la espalda	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
491	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Colocar al (niño o niña) sobre un brazo, de tal forma que se pueda contener con la mano del mismo brazo la pierna o las nalguitas del niño o niña.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
492	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Colocar al niño o niña sobre un brazo, de tal forma que se pueda contener con la mano del mismo brazo la pierna o las nalguitas del (niño o niña).	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
493	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Tocar con el pezón el labio inferior del (niño o niña) para producir el reflejo de búsqueda.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
494	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Para abrir la boca se debe atraer al (niño o niña) rápidamente hacia el pecho para que logre tomar no sólo el pezón sino también parte de la areola.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
495	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Cuando la mujer tiene que separarse de su (hijo o hija) lactante, es muy recomendable continuar con la lactancia materna exclusiva hasta que el menor cumpla 6 meses; o en su caso, que la lactancia continúe formando parte básica de la nutrición del infante hasta el año o más de edad.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
496	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Otras recomendaciones importantes serán el que la mujer inicie la extracción dos semanas antes de separarse del niño o niña, por tener que regresar al trabajo u otra causa, con el objeto de que tanto la madre como el (hijo o hija) se vayan acostumbrando.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIO	ACEPTA Si/No	RESPUESTA
497	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Cuando el médico contraindique la lactancia materna, se debe hacer énfasis en los cuidados para la preparación, el manejo higiénico y la ministración del sucedáneo recomendada para la alimentación del <u>(niño o la niña)</u> .	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
498	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Se recalcará que la falta de higiene en estos utensilios es la causa de la mayoría de enfermedades y muertes por diarrea en <u>(niños o niñas)</u> , por lo que se insistirá en extremar los cuidados de limpieza de las manos, del agua utilizada y el manejo higiénico de los utensilios.	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
499	Apéndice informativo F	Fernando Cuauhtémoc González	Debe asegurarse que la taza, vaso, cuchara, el frasco para guardar la leche materna, o cualquier otro utensilio para la ministración de leche materna o leche artificial estén bien lavados con agua y jabón y esterilizados, en especial durante los primeros meses de vida del <u>(niño o la niña)</u> ; de acuerdo a los siguientes pasos:	No	No se acepta la modificación debido a que no es relevante, así como se encuentra redactada es clara y correcta para la debida comprensión y alcance de la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
500	Plato del Bien Comer	Sociedad Mexicana de Salud Pública	Solicito respetuosamente que se incluya la figura del yogurt en el Plato del Bien Comer como otra opción saludable para cubrir las necesidades diarias del grupo de lácteos.	No	No se acepta comentario, los ejemplos indicados son suficientes para cumplir con el objetivo de orientación alimentaria, es irrelevante agregarlos ya que se contraponen al numeral A4.1.3. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
501		Sociedad Mexicana de Salud Pública	Consideramos que será de gran utilidad del concepto del índice glucémico, para que los profesionales de la salud socialicen el tema con la población mexicana que atienden en materia de orientación alimentaria.	No	No se acepta, en virtud de que el concepto se encuentra mencionado en la Norma. Fundamento Legal: Artículos 41 fracción III y IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Numeral 3.2.6 de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Numeral 5.3.2.1 del Documento denominado "Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo A. Kuri Morales**.- Rúbrica.